Honorable Cámara de Diputados de la Nación
Secretaría Parlamentaria
Dirección de Información Parlamentaria

CONVENCIONES CONSTITUYENTES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑOS: 1853 - 1860 – 1866 –1898 - 1949 – 1957 - 1994

CONVENCIÓN NACIONAL

1898

REPUBLICA ARGENTINA

CONVENCIÓN NACIONAL

DE 1898

14563

ANTECEDENTES:

CONGRESO CONSTITUYENTE

DE 1853

Y

CONVENCIONES REFORMADORAS

DE 1860 Y 1866

CAMARA DEL PUEBLO DE LA NACION
INFORMACION PARLAMENTARIA

BUENOS AIRES
COMPAÑÍA SUD-AMERICANA DE BILLETES DE BANCO
Calles Chile 263 y San Martín 155
1898

INDICE

CONVENCIÓN NACIONAL

DE 1898

Reforma de los artículos 37, 67 y 87 de la Constitución

— Ley de convocatoria de la Convención, 1.
— Reuniones en minoría, 3, 4.
— Sesiones preparatorias, 5, 8; ordinarias, 27, 37, 54, 89, 97, 117, 146.
— Designación de local para las sesiones: nota y decreto del P. E., 5.
— Comunicaciones de convencionales ausentes, 6.
— Elecciones de convencionales: antecedentes electorales, 6. Comisión de poderes, 7. Despacho de la comisión sobre las elecciones de los distritos electorales de la Capital, Santa Fe, Entre Rios, Corrientes, Córdoba, San Luis, Santiago del Estero, Catamarca, Tucumán, Salta, Jujuy, La Rioja, San Juan y Mendoza, 8; discusión, 9. Despacho de la comisión sobre las elecciones del distrito electoral de Buenos Aires, 11; discusión, 12.
— Comisión de poderes, 7.
— Presidencia: presidente provisorio, 7. Elección de presidente y vices, 18.
— Reglamento: adopción del de la honorable cámara de diputados, 7. Proyecto de reforma, por el doctor Manuel Carlés, 19, 30.
— Incidentes diversos sobre procedimiento, mociones de orden, etc., 10, 21, 23 á 26, 36, 39, 45 á 50, 60, 69, 149 á 151.
— Juramento de los convencionales: 17, 27, 37, 54, 89, 97, 102, 117.
— Secretarios: nombramiento, 18, 19; juramento, 19; nota de agradecimiento, 153.
— Taquigrafos, 18, 19.
— Comisión especial para el estudio de las reformas, 28.
— Reforma del **artículo 37:** Proyecto presentado por el doctor J. M. Alvarez, 31. Expídese la comisión, 39. Moción, 39. Despacho de la comisión, 40. Discusión, 40, 54. Proyecto presentado por el doctor Silvano Bores, 43. Proyecto presentado por el doctor H. Leguizamón, 64. Comunicación al P. E., de la reforma sancionada, 88. Acuse de recibo del P. E., 89.

NOTA.—En este índice los asuntos, cuestiones, incidentes, etc., figuran en el orden en que han sido iniciados.

ÍNDICE

- Reforma del **artículo 87**: Proyecto presentado por el doctor J. M. Alvarez, 33. Expídese la comisión, 90. Moción, 90. Despacho de la comisión y discusión, 90. Proyecto presentado por el doctor Gabriel Carrasco, 95.
- Limitación de las facultades de la Convención: proyecto presentado por el presbítero señor Gregorio Romero, 35.
- Solicitudes diversas, 36, 39, 90.
- Presupuesto de gastos, 36, 152.
- Reñuncia del convencional electo doctor Adolfo E. Dávila, 37.
- Reforma del **artículo 67,** inciso 1.º. Expídese la comisión, 97. Moción, 97. Despachos de la comisión, 98. Discusión, 98, 117, 146. Nuevo proyecto no haciendo lugar á la reforma, 147.
- Observaciones al acta, 146.
- Reformas sancionadas por la Convención, 151, 154.

LEY

(NÚMERO 3507)

REFORMA PARCIAL DE LA CONSTITUCION NACIONAL

Buenos Aires, septiembre 28 de 1897.

POR CUANTO:

El senado y cámara de diputados de la Nación argentina, reunidos en congreso, sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1.° Declárase necesaria la reforma parcial de la Constitución en lo relativo al número de habitantes que el artículo treinta y siete fija como base para la elección de diputados al congreso nacional; en la disposición del artículo ochenta y siete, relativa al número de ministros del poder ejecutivo, y en el inciso primero del artículo sesenta y siete, en cuanto no permite la instalación de aduanas libres en los territorios del sur, de la República.

Art. 2.° Convócase á una Convención para dicho objeto, que se reunirá en la capital de la República.

Art. 3.° La Convención será elegida el último domingo de enero de mil ochocientos noventa y ocho, y se instalará veinte días después.

Art. 4.° Las elecciones de convencionales tendrán lugar con sujeción á la ley de elecciones nacionales.

Art. 5.° Podrá ser convencional todo ciudadano argentino mayor de veinte y cinco años.

Art. 6.° La Convención deberá terminar su cometido á los treinta días después de su instalación. El cargo de convencional será gratuito y gozará de inmunidades durante el tiempo de su mandato.

Art. 7.° La Convención se compondrá de ciento veinte miembros, que serán elegidos en la forma siguiente:

En la capital de la República, veinte convencionales; en la provincia de Buenos Aires, veinte y ocho; en la provincia de Santa Fe, doce; en la provincia de Entre-Ríos, nueve; en la provincia de Corrientes, siete; en la provincia de Córdoba, once; en la provincia de San Luis, tres; en la provincia de Santiago del Estero, cinco; en la provincia de Mendoza, cuatro; en la provincia de San Juan, tres; en la provincia de La Rioja, dos; en la provincia de Catamarca, tres; en la provincia de Tucumán, siete; en la provincia de Salta, cuatro; en la provincia de Jujuy, dos.

Art. 8.° El término á que se refiere el artículo treinta y siete de la ley de elecciones, se reduce á diez días para esta elección de convencionales y de diputados.

Art. 9.° La elección de diputados nacionales, que según la ley vigente debe verificarse el segundo domingo de marzo de mil ochocientos noventa y ocho, se posterga, por esta sola vez, para el día de la elección de electores de presidente.

Art. 10. Autorízase al poder ejecutivo para hacer de rentas generales los gastos que origine esta ley, imputándose á la misma.

Art. 11. Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á veinte de septiembre de mil ochocientos noventa y siete.

JULIO A. ROCA. MARCO AVELLANEDA.
Adolfo J. Labougle, Alejandro Sorondo,
Secretario del Senado. Secretario de la C. de DD.

POR TANTO:

Téngase por ley de la Nación; comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.
A. ALCORTA.

CONVENCION NACIONAL

1898

1.ª REUNION EN MINORIA, DEL 24 DE FEBRERO DE 1898

PRESIDENCIA DEL DOCTOR LEONIDAS ECHAGÜE

CONVENCIONALES PRESENTES

Achával Guillermo, Alvarez José M., Aparicio Cástulo, Argerich Juan A., Avellaneda Marco, Bazán Abel, Bermejo Antonio, Carbó Enrique, Carrasco Gabriel, Castillo Rafael, Colombres Ernesto, Doncel Carlos, Echagüe Leonidas, Ferrer Gaspar, Figueroa Benjamín, Giménez Benjamín, Gutiérrez José M., Hall José M., Igarzábal Rafael, Iriondo Manuel de, Isella Juan C., Leguizamón Honorio, Molinas Remigio, Morón Domingo, Ortiz Justo P., Pérez Domingo T., Posse Justiniano, Quirno Costa Norberto, Regules Domingo, Sibilat Fernández M., Vedia Mariano de, Virasoro Valentín, Vivanco Ponciano, Zavaleta Armando, Zavalla Leonidas.

En la capital de la República, á 24 de febrero de 1898, reunidos á las 3 y 45 p. m., en minoría, en el recinto de la honorable cámara de diputados los señores convencionales electos, arriba anotados, decidieron nombrar al de más edad de los presentes para que los presidiese hasta que la Convención se encontrase en quorum bastante para constituirse. En consecuencia, pasó á ocupar la presidencia el señor convencional electo por el distrito de Entre Ríos, ciudadano don Leonidas Echagüe.

En seguida, á moción de los señores convencionales Igarzábal y Tagle, se resolvió que actuaran como secretarios, en el mismo carácter de provisorios, los de la honorable cámara de diputados de la nación.

Acto continuo se votó y aprobó la siguiente indicación: Que se autorice al señor presidente provisorio para que invite á los señores convencionales presentes y ausentes, á concurrir á una nueva reunión, al siguiente día, á las 3 p. m., encareciéndoles la asistencia; y si no se obtuviese quorum, continuar citándoles hasta llegar á este resultado.

Terminó con esto el acto, siendo las 4 y 10 p. m.

LEONIDAS ECHAGÜE.
Alejandro Sorondo,
Secretario provisorio.

2.ª REUNION EN MINORIA DEL 25 DE FEBRERO DE 1898

PRESIDENCIA DEL DOCTOR LEONIDAS ECHAGÜE

CONVENCIONALES PRESENTES

Achával Guillermo, Ahumada José M., Almada Tristán M., Alvarez Agustín, Alvarez José M., Aparicio Cástulo, Argerich Juan A., Arias Pedro N., Avellaneda Marco M., Ayarragaray Lucas, Bazán Abel, Bermejo Antonio, Bores Silvano, Calderón Ramón, Carbó Enrique, Carlés Manuel, Carrasco Gabriel, Carril Alejandro T. del, Castillo Rafael, Colombres Ernesto, Cullen Joaquín M., Chavarría Isaac M., Díaz Ibarguren F., Domínguez Emilio, Doncel Carlos, Echagüe Leonidas, Ferrer Gaspar, Ferreira Cortés Angel, Gálvez José, García González José, García Teófilo, Giménez Benjamín, Guastavino José M., Gutiérrez José M., Hall José M., Hernández Sabá Z., Igarzábal Rafael, Iriondo Manuel de, Isella Juan C., Lascano Pablo, Leguizamón Honorio, Mantilla Manuel F., Molina Víctor M., Molinas Remigio, Morel Miguel G., Morón Domingo, Mujica Adolfo, O'Farrell Santiago, Olaechea y Alcorta P., Olivero Julio, Ortiz Justo P., Ortiz de Rozas Juan M., Pacheco Wenceslao, Pérez Domingo T., Posse Justiniano, Quirno Costa Norberto, Regules Domingo, Romero Gregorio, Salas Carlos, Segovia Lisandro, Sibilat Fernández M., Tagle Carlos, Terán Brígido, Tornquist Ernesto, Torre Calixto de la, Torrent Juan E., Uriburu Francisco, Vedia Mariano de, Videla Ramón, Virasoro Valentín., Zavaleta Armando, Zavalla Leonidas, Zeballos Estanislao S.

AUSENTES CON AVISO

Avellaneda Marco, Ayerza Francisco, Echegaray Miguel, Figueroa Benjamín, Frías Silva José, González Joaquín, Magnasco Osvaldo, Roca Julio A.

En la capital de la República, á 25 de febrero de 1898, reunidos en el recinto de la honorable cámara de diputados los señores convencionales arriba anotados, el señor presidente declara abierta la sesión en minoría, á las 3 y 15 p. m.

Acto continuo el señor convencional electo por el distrito electoral de Santa Fe, doctor Gabriel Carrasco, hizo moción para que el señor presidente provisorio se dirigiese telegráficamente á las juntas electorales que no hubiesen enviado todavía los registros de elección correspondientes á sus respectivos distritos, incluyéndose en esa comunicación á la junta electoral de Buenos Aires.

Se opuso á esta indicación el señor convencional electo por Entre Ríos, don Honorio Leguizamón, por considerar que dicho acto corresponde á la Convención, la que no está aun constituída.

Votada la moción, fué aprobada, resolviéndose en seguida citar á la honorable Convención para el lunes 28 de febrero, con lo que terminó el acto.

Eran las 3 y 20 p. m.

LEONIDAS ECHAGÜE.
Alejandro Sorondo,
Secretario provisorio.

1.ª SESION PREPARATORIA DEL 28 DE FEBRERO DE 1898

PRESIDENCIA DEL DOCTOR LEONIDAS ECHAGÜE

SUMARIO: — Asuntos entrados.—Elección de presidente provisorio. — Nombramiento de la comisión de poderes.

CONVENCIONALES PRESENTES

Achával, Almada, Alvarez A., Alvarez J. M., Aparicio, Argerich, Arias, Ayarragaray, Bazán, Bores, Calderón R., Carbó, Carlés, Carrasco, Castillo, Colombres, Chavarría, del Carril, Díaz Ibarguren, Domínguez, Doncel, Echagüe, Ferrer, Ferreira Cortés, García, Giménez, González, Guastavino, Gutiérrez, Hall, Hernández, Igarzábal, Iriondo, Isella, Lascano, Magnasco, Mantilla, Molina, Molinas, Morel, Morón, Mujica, Olaechea y Alcorta, Ortiz, Pacheco, Pérez, Posse, Quirno Costa, Regules, Rodríguez Larreta, Romero, Segovia, Siburu, Sibilat Fernández, Tagle, Terán, Tornquist, De la Torre, Torrent, Vedia, Virasoro, Vivanco, Zavaleta, Zavalla y Zeballos.

AUSENTES CON AVISO

Avellaneda M., Bermejo, Echegaray, Frías Silva, Pellegrini, Roca, Uriburu.

SIN AVISO

Amuchástegui, Anadón, Avellaneda M. M., Ayerza, Balestra, Cullen, Figueroa, Gálvez, García González, Herrera, Irigoyen, Leguizamón, Luque, Mendoza, Mitre E., Olivero, Salas, Videla.

—En Buenos Aires, á 28 de febrero de 1898, á las 3.50 p. m., se reunen en el recinto de sesiones de la honorable cámara de diputados los señores convencionales electos, arriba anotados, con el objeto de celebrar la primera sesión preparatoria.

Sr. Presidente—Está abierta la sesión.

Se va á dar lectura de las actas de las dos reuniones anteriores, con el objeto de que quede constancia de las resoluciones tomadas por la minoría.

—Se da lectura de las actas de las reuniones del 24 y 25 de febrero.

ASUNTOS ENTRADOS

COMUNICACIONES OFICIALES

Buenos Aires, febrero 19 de 1898.

A la honorable Convención nacional.

Tengo el honor de remitir á vuestra honorabilidad copia legalizada del decreto expedido con fecha de ayer, designando el local de sesiones de la honorable cámara de diputados para la instalación de esa Convención.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

JOSÉ E. URIBURU.
A. ALCORTA.

Departamento del interior.

Buenos Aires, febrero 28 de 1898.

Visto lo expuesto por el señor presidente de la honorable cámara de diputados en la precedente nota, ofreciendo el local de sesiones de la referida cámara, para que la Convención nacional pueda llenar el cometido que la ley número 3507 le confiere, y á los efectos de lo dispuesto en la última parte del artículo 3.° de la misma,

El Presidente de la República

DECRETA

Artículo 1.° Desígnase el local de sesiones de la honorable cámara de diputados, para la instalación de la Convención nacional.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.
A. ALCORTA.

Es copia.

Eduardo Albert.

CONVENCIONALES AUSENTES

Sr. Secretario Ovando—Han comunicado que no pueden asistir á esta reunión, por encontrarse indispuestos, los señores Marco Avellaneda, Carlos Pellegrini, Antonio Bermejo, José Frías Silva, Miguel Echegaray y Francisco Uriburu.

ANTECEDENTES ELECTORALES

Sr. Secretario Ovando—En la secretaría se encuentran todos los antecedentes relativos á las elecciones de los señores convencionales, con excepción de los del distrito electoral de la provincia de Buenos Aires, que no han sido recibidos.

Han presentado sus diplomas los siguientes señores convencionales electos:

Capital

Dr. Bernardo de Irigoyen, Dr. Joaquín M. Cullen, Dr. Francisco Ayerza, señor Mariano de Vedia, Dr. Adolfo Mujica, Dr. Juan A. Argerich, Dr. José María Gutiérrez, Dr. Víctor M. Molina, Dr. Antonio Bermejo, Dr. Miguel G. Morel, Dr. Angel Ferreyra Cortés, Sr. Rafael Igarzábal, Dr. Carlos Rodríguez Larreta, Sr. Ernesto Tornquist.

San Juan

Dr. Carlos Doncel, Sr. Domingo Morón.

Corrientes

Dr. Manuel F. Mantilla, Sr. Valentín Virasoro, Dr. Lisandro Segovia, Dr. Juan E. Torrent, Dr. José J. Hall, Dr. José M. Guastavino.

Santa Fe

Sr. Manuel M. de Iriondo, Dr. Estanislao S. Zeballos, Dr. Manuel Carlés, Dr. Juan B. Siburu, Dr. Pedro N. Arias, Dr. Remigio Molinas, Dr. Gabriel Carrasco, Sr. Gregorio Romero, Sr. Domingo Regules.

Salta

Dr. Bejamín Figueroa, Sr. Francisco Uriburu, Dr. Francisco Díaz Ibarguren, Sr. Juan C. Isella.

Mendoza

Dr. Isaac M. Chavarría, Dr. Wenceslao Pacheco, Dr. Agustín Alvarez, Dr. Ramón Videla.

Catamarca

Sr. Marco Avellaneda, Dr. Rafael Castillo.

La Rioja

Dr. Carlos Pellegrini, Dr. Abel Bazán.

Santiago del Estero

Dr. Pedro Olaechea y Alcorta, Dr. Bejamín Giménez, Sr. Pablo Lascano, Dr. Manuel Sibilat Fernández, Dr. Norberto Quirno Costa.

Tucumán

Dr. José Frías Silva, Sr. Silvano Bores, Dr. Marco M. Avellaneda, Dr. Brígido Terán, Dr. Armando M. Zavaleta, Sr. Alejandro J. del Carril, Dr. Ernesto Colombres.

Entre Ríos

Dr. Leonidas Echagüe, Sr. Teófilo García, Dr. Osvaldo Magnasco, Dr. Honorio Leguizamón, Dr. Sabá Z. Hernández, Dr. Ramón Calderón, Dr. Leonidas Zavalla, Dr. Lucas Ayarragaray, Dr. Enrique Carbó.

Jujuy

Sr. Domingo T. Pérez, Dr. Cástulo Aparicio.

Córdoba

Dr. José M. Alvarez, Dr. Joaquín V. González, Dr. Ponciano Vivanco, Dr. Nicolás Amuchástegui, Dr. Gaspar G. Ferrer, Dr. Carlos Tagle, Dr. Tristán M. Almada, Dr. Guillermo Achával, Dr. Justo P. Ortiz, Sr. Justiniano Posse.

DESIGNACIÓN DE PRESIDENTE PROVISORIO

Sr. Presidente — Encontrándose la Convención en mayoría, pienso que debe proceder á nombrar presidente provisorio en reemplazo del elegido por la minoría.

Sr. Molina—Pido la palabra.

Lo que corresponde es nombrar la comisión de poderes, para que se expida sobre las elecciones, en un cuarto intermedio. Constituída la Convención, nombrará su presidente.

Hago indicación en ese sentido.

—Apoyado.

Sr. Castillo—Pido la palabra.

Me parece que, antes de nombrar la comisión, corresponde elegir presidente provisorio.

Sr. Pérez—Pido la palabra.

Hago indicación para que continúe desempeñando el puesto el presidente provisorio, doctor Echagüe, elegido por la minoría.

—Apoyado.

Sr. Presidente—Si no hay oposición....

Sr. Morel—Hay asentimiento general.

REGLAMENTO

Sr. Presidente—Bien: siendo así, la honorable convención resolverá si ella ha de nombrar la comisión de poderes, ó si autoriza al presidente para nombrarla.

Sr. Igarzábal—Pido la palabra.

Voy á proponer que se autorice al señor presidente para nombrar la comisión, debiendo ésta ser compuesta de cinco miembros.

Pero antes me parece que debemos resolver una cuestión previa. La Convención tiene que adoptar un reglamento, porque inmediatamente que la comisión pase á desempeñar su mandato y presente su despacho, será necesario seguir ciertas reglas para el débate.

Propongo, pues, que se adopte el reglamento de la cámara de diputados de la nación.

—Apoyado.

Sr. Presidente—Se votará.

—Afirmativa.

COMISIÓN DE PODERES

Sr. Igarzábal—Como el reglamento que hemos adoptado determina que la comisión de poderes debe ser compuesta de cinco miembros, ese punto queda ya resuelto; y entonces propongo que se autorice el señor presidente para nombrarla.

—Apoyado.

Sr. Bores—Pido la palabra.

Dada la especialidad de esta asamblea, voy á permitirme proponer que la comisión de poderes se forme con un convencional de cada provincia; de tal manera que todas y cada una tengan un representante que informe y dé á la comisión los datos que necesite para expedirse.

Hago moción en ese sentido.

Sr. Carrasco—Pido la palabra.

Desde que se ha adoptado el reglamento de la honorable cámara de diputados, que determina que la comisión debe ser compuesta de cinco miembros, no puede haber discusión sobre ese punto. Y como el mismo establece que el señor presidente puede ser autorizado por la asamblea para nombrarla, apoyo la moción del señor Igarzábal.

Y aun cuando el punto no estuviera resuelto por el reglamento, sería una razón que oponer á la moción últimamente formulada, la de que una comisión compuesta de catorce ó quince personas sería demasiado numerosa para expedirse con brevedad en cuarto intermedio; y como me parece que no ha de haber dificultades respecto de las elecciones, creo que sería más expeditiva una comisión de cinco miembros.

Sr. Presidente—Prescribiendo el reglamento adoptado que la comisión sea compuesta de cinco miembros, se votará la moción del señor convencional Igarzábal, para que la honorable Convención resuelva si ha de autorizar al presidente para nombrarla.

—Afirmativa.

Sr. Presidente—Nombro para formar la comisión de poderes, á los señores José María Gutiérrez, Víctor M. Molina, Carlos Doncel, Domingo T. Pérez y Tristán M. Almada.

Mientras la comisión desempeña su cometido pasaremos á cuarto intermedio.

—Así se hace.

1.ª SESION PREPARATORIA.—1.º DE MARZO DE 1898

(CONTINUACIÓN)

PRESIDENCIA DEL DOCTOR LEONIDAS ECHAGÜE Y DEL DOCTOR NORBERTO QUIRNO COSTA

SUMARIO: — Aprobación del dictamen de la comisión provisoria de poderes en las elecciones practicadas en los distritos electorales de la Capital, Santa Fe, Entre Ríos, Corrientes, Córdoba, San Luis, Santiago del Estero, Catamarca, Tucumán, Salta, Jujuy, La Rioja, San Juan y Mendoza.—Aprobación del dictamen de la misma comisión en las elecciones practicadas en el distrito electoral de Buenos Aires.—Prestan juramento el señor presidente provisorio y los señores convencionales presentes.—Elección de presidente y vices.—Designación de secretarios y taquígrafos.—Prestan juramento los secretarios.—Se resuelve adoptar como reglamento de la Convención el de la cámara de diputados de la nación.—Incidentes.

PRESENTES

Achával, Almada, Alvarez A., Alvarez J. M., Aparicio, Argerich, Arias, Avellaneda M. M., Ayarragaray, Bazán, Bermejo, Bores, Calderón R., Carlés, Carbó, Carrasco, Del Carril, Castillo, Colombres, Cullen, Chavarría, Díaz Ibarguren, Domínguez, Doncel, Ferrer, Ferreyra Cortés, Gálvez, García González, García F., Giménez, Guastavino, Gutiérrez, Hall, Hernández, Igarzábal, Iriondo, Isella, Lascano, Leguizamón, Mantilla, Molina, Molinas, Morel, Morón, Mujica, O'Farrell, Olaechea y Alcorta, Olivero, Ortiz, Pacheco, Perez, Posse, Quirno Costa, Regules, Rodríguez Larreta, Romero, Salas, Segovia, Sibilat Fernández, Tagle, Terán, Tornquist, de la Torre, Torrent, Uriburu, Vedia, Videla, Virasoro, Zavaleta, Zavalla, Zeballos.

AUSENTES CON AVISO

Avellaneda M., Ayerza, Echegaray, Figueroa, Frías Silva, González, Magnasco, Roca.

SIN AVISO

Amuchástegui, Anadón, Balestra, Herrera, Luque, Mendoza, Mitre E., Pellegrini, Siburu, Irigoyen.

En Buenos Aires, á 1.º de marzo de 1898, reunidos en la sala de sesiones de la honorable cámara de diputados los señores convencionales arriba anotados, el señor presidente declara reabierta la sesión, siendo las 4 p. m.

ELECCIONES

Sr. Presidente—Por secretaría se va á dar lectura de un despacho de la comisión de poderes.

—Se lee:

A la honorable Convención nacional:

Vuestra comisión provisoria de poderes ha estudiado las elecciones practicadas en los distritos electorales de la Capital, Santa Fe, Entre Ríos, Corrientes, Córdoba, San Luis, Santiago del Estero Catamarca, Tucumán, Salta, Jujuy, La Rioja, San Juan y Mendoza; y, por la razones que dará el miembro informante, os aconseja la aprobación del adjunto proyecto de decreto.

Sala de la comisión, Buenos Aires, febrero 28 de 1898.

J. M. Gutiérrez—Carlos Doncel—Victor M. Molina—Domingo T. Pérez—Tristán M. Almada.

La Convención nacional

DECRETA

Artículo único. Apruébanse las elecciones de convencionales practicadas en la República el 30 de enero próximo pasado, por las que resultan electos los siguientes ciudadanos:

Por la Capital

Doctor Bernardo de Irigoyen
» Joaquín M. Cullen.
» Carlos Pellegrini.
» Francisco Ayerza.
Señor Mariano de Vedia.
Doctor Adolfo Mujica.
» Juan A. Argerich.
Teniente general Bartolomé Mitre.
» » Julio A. Roca.
Doctor José M. Gutiérrez.
» Norberto Quirno Costa.
» Víctor M. Molina.
» Antonio Bermejo.
» Miguel G. Morel.
» Angel Ferreyra Cortés.
» Tomás J. Luque.
Señor Rafael Igarzábal.
Doctor Carlos Rodríguez Larreta.
» Carlos Salas.
Señor Ernesto Tornquist.

Por Santa Fe

Doctor José Gálvez.
» Estanislao S. Zeballos.
» Lorenzo Anadón.
» Manuel Carlés.
» Manuel de Iriondo.
» Juan B. Siburu.
» José García González.
» Pedro N. Arias.
» Remigio Molinas
» Gabriel Carrasco.
Presbítero Gregorio Romero.
Señor Domingo Regules.

Por Entre Ríos

Doctor Leonidas Echagüe.
» Teófilo García.
» Osvaldo Magnasco.
» Honorio Leguizamón.
» Sabá Z. Hernández.
» Ramón Calderón.
» Leonidas Zavalla.
» Lucas Ayarragarray.
» Enrique Carbó.

Por Corrientes

Doctor Manuel F. Mantilla.
» Juan Balestra.
Ingeniero Valentín Virasoro.
Doctor Lisandro Segovia.
» Juan E. Torrent.
» José J. Hall.
» José Miguel Guastavino.

Por Córdoba

Doctor José M. Alvarez.
» Joaquín V. González.
» Ponciano Vivanco.
» Nicolás Amuchástegui.
» Gaspar Ferrer.
» Calixto de la Torre.
» Carlos Tagle.
» Tristán M. Almada.
» Guillermo Achával.
» Justo P. Ortiz.
» Justiniano Posse.

Por San Juan

Doctor Carlos Doncel.
» Miguel Echegaray.
Señor Domingo Morón.

Por Mendoza

Doctor Isaac M. Chavarría.
» Wenceslao Pacheco.
» Agustín Alvarez.
» Ramón Videla.

Por Catamarca

Señor Marco Avellaneda.
» Julio Herrera.
Doctor Rafael Castillo.

Por Salta

Doctor Benjamín Figueroa.
Señor Francisco Uriburu.
Doctor Francisco Díaz Ibarguren.
Presbítero Juan C. Isella.

Por Jujuy

Señor Domingo T. Pérez.
Doctor Cástulo Aparicio.

Por Tucumán

Doctor José Frías Silva.
Señor Silvano Bores.
Doctor Marco M. Avellaneda.
Señor Brígido Terán.
Capitán Armando Zavaleta.
Señor Alejandro J. del Carril.
Doctor Ernesto Colombres.

Por La Rioja

Doctor Carlos Pellegrini.
» Abel Bazán.

Por Santiago del Estero

Doctor Norberto Quirno Costa.
» Pedro Olaechea y Alcorta.
» Benjamín Giménez.
» Manuel Sibilat Fernández.
Señor Pablo Lascano.

Por San Luis

Señor Eriberto Mendoza.
Doctor Camilo Domínguez.
» Julio Olivero.

Sala de la comisión, febrero 28 de 1898.

J. M. Gutiérrez—Carlos Doncel—Victor M. Molina—Domingo T. Pérez—Tristán M. Almada.

Sr. Igarzábal—Pido la palabra.

Como supongo que la comisión no tendrá inconveniente en informar inmediatamente sobre las elecciones, hago moción para que su despacho se trate sobre tablas.

—Suficientemente apoyada esta moción, se vota y es aprobada.

—Se lee nuevamente el despacho.

Sr. Presidente—Está en discusión en general.

1.ª SESION PREPARATORIA.—1.º DE MARZO DE 1898

(CONTINUACIÓN)

PRESIDENCIA DEL DOCTOR LEONIDAS ECHAGÜE Y DEL DOCTOR NORBERTO QUIRNO COSTA

SUMARIO: — Aprobación del dictamen de la comisión provisoria de poderes en las elecciones practicadas en los distritos electorales de la Capital, Santa Fe, Entre Ríos, Corrientes, Córdoba, San Luis, Santiago del Estero, Catamarca, Tucumán, Salta, Jujuy, La Rioja, San Juan y Mendoza.—Aprobación del dictamen de la misma comisión en las elecciones practicadas en el distrito electoral de Buenos Aires.—Prestan juramento el señor presidente provisorio y los señores convencionales presentes.—Elección de presidente y vices.—Designación de secretarios y taquígrafos.—Prestan juramento los secretarios.—Se resuelve adoptar como reglamento de la Convención el de la cámara de diputados de la nación.—Incidentes.

PRESENTES

Achával, Almada, Alvarez A., Alvarez J. M., Aparicio, Argerich, Arias, Avellaneda M. M., Ayarragaray, Bazán, Bermejo, Bores, Calderón R., Carlés, Carbó, Carrasco, Del Carril, Castillo, Colombres, Cullen, Chavarría, Díaz Ibarguren, Domínguez, Doncel, Ferrer, Ferreyra Cortés, Gálvez, García González, García F., Giménez, Guastavino, Gutiérrez, Hall, Hernández, Igarzábal, Iriondo, Isella, Lascano, Leguizamón, Mantilla, Molina, Molinas, Morel, Morón, Mujica, O'Farrell, Olaechea y Alcorta, Olivero, Ortiz, Pacheco, Perez, Posse, Quirno Costa, Regules, Rodríguez Larreta, Romero, Salas, Segovia, Sibilat Fernández, Tagle, Terán, Tornquist, de la Torre, Torrent, Uriburu, Vedia, Videla, Virasoro, Zavaleta, Zavalla, Zeballos.

AUSENTES CON AVISO

Avellaneda M., Ayerza, Echegaray, Figueroa, Frías Silva, González, Magnasco, Roca.

SIN AVISO

Amuchástegui, Anadón, Balestra, Herrera, Luque, Mendoza, Mitre E., Pellegrini, Siburu, Irigoyen.

En Buenos Aires, á 1.º de marzo de 1898, reunidos en la sala de sesiones de la honorable cámara de diputados los señores convencionales arriba anotados, el señor presidente declara reabierta la sesión, siendo las 4 p. m.

ELECCIONES

Sr. Presidente—Por secretaría se va á dar lectura de un despacho de la comisión de poderes.

—Se lee:

A la honorable Convención nacional:

Vuestra comisión provisoria de poderes ha estudiado las elecciones practicadas en los distritos electorales de la Capital, Santa Fe, Entre Ríos, Corrientes, Córdoba, San Luis, Santiago del Estero Catamarca, Tucumán, Salta, Jujuy, La Rioja, San Juan y Mendoza; y, por la razones que dará el miembro informante, os aconseja la aprobación del adjunto proyecto de decreto.

Sala de la comisión, Buenos Aires, febrero 28 de 1898.

J. M. Gutiérrez—Carlos Doncel—Victor M. Molina—Domingo T. Pérez—Tristán M. Almada.

La Convención nacional

DECRETA

Artículo único. Apruébanse las elecciones de convencionales practicadas en la República el 30 de enero próximo pasado, por las que resultan electos los siguientes ciudadanos:

Por la Capital

Doctor Bernardo de Irigoyen
» Joaquín M. Cullen.
» Carlos Pellegrini.
» Francisco Ayerza.
Señor Mariano de Vedia.
Doctor Adolfo Mujica.
» Juan A. Argerich.
Teniente general Bartolomé Mitre.
» » Julio A. Roca.
Doctor José M. Gutiérrez.
» Norberto Quirno Costa.
» Víctor M. Molina.
» Antonio Bermejo.
» Miguel G. Morel.
» Angel Ferreyra Cortés.
» Tomás J. Luque.
Señor Rafael Igarzábal.
Doctor Carlos Rodríguez Larreta.
» Carlos Salas.
Señor Ernesto Tornquist.

Por Santa Fe

Doctor José Gálvez.
» Estanislao S. Zeballos.
» Lorenzo Anadón.
» Manuel Carlés.
» Manuel de Iriondo.
» Juan B. Siburu.
» José García González.
» Pedro N. Arias.
» Remigio Molinas
» Gabriel Carrasco.
Presbítero Gregorio Romero.
Señor Domingo Regules.

Por Entre Ríos

Doctor Leonidas Echagüe.
» Teófilo García.
» Osvaldo Magnasco.
» Honorio Leguizamón.
» Sabá Z. Hernández.
» Ramón Calderón.
» Leonidas Zavalla.
» Lucas Ayarragarray.
» Enrique Carbó.

Por Corrientes

Doctor Manuel F. Mantilla.
» Juan Balestra.
Ingeniero Valentín Virasoro.
Doctor Lisandro Segovia.
» Juan E. Torrent.
» José J. Hall.
» José Miguel Guastavino.

Por Córdoba

Doctor José M. Alvarez.
» Joaquín V. González.
» Ponciano Vivanco.
» Nicolás Amuchástegui.
» Gaspar Ferrer.
» Calixto de la Torre.
» Carlos Tagle.
» Tristán M. Almada.
» Guillermo Achával.
» Justo P. Ortiz.
» Justiniano Posse.

Por San Juan

Doctor Carlos Doncel.
» Miguel Echegaray.
Señor Domingo Morón.

Por Mendoza

Doctor Isaac M. Chavarría.
» Wenceslao Pacheco.
» Agustín Alvarez.
» Ramón Videla.

Por Catamarca

Señor Marco Avellaneda.
» Julio Herrera.
Doctor Rafael Castillo.

Por Salta

Doctor Benjamín Figueroa.
Señor Francisco Uriburu.
Doctor Francisco Díaz Ibarguren.
Presbítero Juan C. Isella.

Por Jujuy

Señor Domingo T. Pérez.
Doctor Cástulo Aparicio.

Por Tucumán

Doctor José Frías Silva.
Señor Silvano Bores.
Doctor Marco M. Avellaneda.
Señor Brígido Terán.
Capitán Armando Zavaleta.
Señor Alejandro J. del Carril.
Doctor Ernesto Colombres.

Por La Rioja

Doctor Carlos Pellegrini.
» Abel Bazán.

Por Santiago del Estero

Doctor Norberto Quirno Costa.
» Pedro Olaechea y Alcorta.
» Benjamín Giménez.
» Manuel Sibilat Fernández.
Señor Pablo Lascano.

Por San Luis

Señor Eriberto Mendoza.
Doctor Camilo Domínguez.
» Julio Olivero.

Sala de la comisión, febrero 28 de 1898.

J. M. Gutiérrez—Carlos Doncel—Victor M. Molina—Domingo T. Pérez—Tristán M. Almada.

Sr. Igarzábal—Pido la palabra.

Como supongo que la comisión no tendrá inconveniente en informar inmediatamente sobre las elecciones, hago moción para que su despacho se trate sobre tablas.

—Suficientemente apoyada esta moción, se vota y es aprobada.

—Se lee nuevamente el despacho.

Sr. Presidente—Está en discusión en general.

Sr. Almada—Pido la palabra.

De los documentos que la comisión ha tenido á la vista, resulta que las elecciones practicadas en 30 de enero del corriente año, en la capital de la República y en las trece provincias que se mencionan, tuvieron lugar con las formalidades de la ley. Ninguna protesta las tacha, ni por razón del acto mismo electoral, ni por la calidad de los electos. Esta circunstancia facilita al miembro informante el presentar á la honorable Convención un ligerísimo informe aritmético respecto del número de los sufragios que se han obtenido en cada una de las circunscripciones.

En la capital de la República hubo elección en 18 parroquias, de las 22 en que está dividida. El máximum de votos obtenidos por los ciudadanos electos, es de 10.010 votos por los que han obtenido mayor número de sufragios, y 8.658 por el que menos.

En la provincia de Santa Fe, de los 18 departamentos en que está dividida, hubo elección en 12, obteniendo 3.000 votos los que más, y 1.620 los que menos.

En la provincia de Entre Ríos, que consta de 14 departamentos, hubo elección en los 14, con un total de 7221 votos para los que tuvieron mayor número y 7220 para el que obtuvo menos.

En Corrientes han votado 19 de los 25 departamentos en que está dividida, obteniendo 1933 votos los que más y 1558 el que menos.

En la provincia de Córdoba, de los veinticinco departamentos en que está dividida, sufragaron veintiuno, con un total de 3630 votos los que más, y 3629 los que menos.

En la provincia de San Juan, votaron los once departamentos en que está dividida, con un total 2337 de votos, uniformemente para todos los electos.

En la provincia de Mendoza, votaron también los dieciséis departamentos en que está dividida, con un total de 1078 votos los que más y 1075 los que menos.

En la provincia de Catamarca, de los trece departamentos, votaron once, con un total de 1435 votos para cada uno de los electos.

En la provincia de Tucumán, de los veintiún departamentos, votaron veinte, con un total de 2661 votos los que más y 2613 para los que menos obtuvieron.

En la provincia de Salta, de los veintidos departamentos, votaron dieciocho, con un total de 2312 votos.

En la provincia de La Rioja, de los dieciocho departamentos en que está dividida, votaron dieciséis, con 2277 votos.

En la provincia de Jujuy votaron los trece departamentos en que está dividida, con un total de 1459 votos.

En la provincia de Santiago del Estero, de veinte departamentos votaron dieciocho, con 2912 votos para los que más y 2904 para los que menos.

En la provincia de San Luis, votaron los nueve departamentos con un total de 1995 votos, uniformemente.

Por estas breves consideraciones, la comisión tiene el honor de aconsejar á la honorable Convención se sirva aprobar los diplomas presentados.

—Se vota en general el despacho de la comisión, y es aprobado.

—En discusión el artículo único.

Sr. Igarzábal - Pido la palabra.

¿Cuántos miembros de la Convención hay en el recinto en este momento?

Sr. Presidente—Hay setenta.

Sr. Igarzábal — Entonces podríamos votar conjuntamente los diplomas de ocho ó nueve, para acelerar el procedimiento, puesto que 61 es la mayoría absoluta.

Bastaría que quedara en el recinto esa mayoría absoluta y que pasaran á antesalas ocho ó nueve de los miembros de la Convención.

Sr. Uriburu—¿Y por qué no se hace por provincias, que es mucho mejor?

Sr. Almada—Porque no quedaría quórum.

Sr. Uriburu—Principiemos por la provincia que tenga mayor número.

Sr. Molina - Habría que empezar por la Capital, que tiene catorce convencionales, y quedaría la Convención tambien sin quórum.

Sr. Pérez — Podría votarse uno por uno. Hago indicación en este sentido.

Sr. Vivanco—Pido la palabra.

Creo que lo más correcto sería votar la indicación del señor convencional por la Capital: elegir el número de convencionales que sea necesario para formar quórum después de la primera votación.

Entonces, no habrá inconveniente, una vez obtenido el quórum con este procedimiento, para votar provincia por provincia, siempre que fueran menos de ocho ó nueve convencionales. De manera que, votando por grupos de nueve, siempre estaríamos en condiciones de votar en quórum y abreviaríamos un procedimiento que sería muy lento si hubiera de recaer una votación por cada convencional elegido.

Sr. Doncel—Pido la palabra.

Voy á apoyar la indicación del señor convencional Pérez, con el siguiente agregado: que se lea el nombre de los convencionales electos, y siempre que no haya observación, que se considere aprobada su elección.

Así evitaremos hacer muchas votaciones.

—Apoyada la moción, se vota y es aprobada.

—En seguida, procediendo en la forma indicada, se da por aprobado el artículo en discusión.

Sr. Presidente—Estando constituída la asamblea, creo que lo que corresponde es proceder al nombramiento de la mesa, antes de prestar juramento los señores convencionales.

Sr. Carrasco—Yo creo que lo que corresponde, de acuerdo con el reglamento, es que previamente presten juramento los señores convencionales; y en seguida que se nombre el presidente, que prestará juramento ante el que actualmente preside.

Sr. Igarzábal — Pienso que lo que procede es, ante todo, el juramento; pero entiendo que lo previo es el juramento del señor presidente actual. El debe jurar ante la Convención; y en seguida, me parece que la mejor forma para prestar el juramento de tantos miembros como son los que componen esta asamblea, sería que todos nos pusiéramos de pie y desde nuestros asientos, extendiendo la mano hacia los evangelios, respondiéramos al juramento que nos pida el presidente.

Propongo que se proceda en esta forma

—Apoyado.

Sr. Pérez—Pido la palabra.

Debo manifestar á la honorable Convención que la comisión de poderes se ha expedido también, á última hora, respecto de la elección practicada en la provincia de Buenos Aires, estando el despacho respectivo en poder de la secretaría; y creo que puede tomarse en consideración antes de prestar juramento los señores convencionales presentes, porque de esa manera estarían en aptitud de incorporarse varios señores convencionales que representan á aquella provincia.

—Apoyado.

Sr. Presidente — Está en discusión la indicación.

Sr. Carrasco—Que se lea el despacho.

Sr. Igarzábal—Yo difiero la moción que he formulado, hasta que se vote la que hace el señor convencional por Jujuy.

Sr. Presidente—Bien. Si no hay oposición, se dará lectura al despacho de la comisión de poderes.

—Se lee:

A la honorable Convención nacional:

Vuestra comisión provisoria de poderes ha estudiado la elección de convencionales practicada en el distrito electoral de Buenos Aires; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único. Apruébase la elección de convencionales practicada en la provincia de Buenos Aires el 30 de enero próximo pasado, por la que resultan electos los siguientes ciudadanos:

Coronel Julio S. Dantas.
Doctor Ramón Santamarina.
Señor Vicente L. Casares.
Doctor Julio Carrié.
Doctor Dardo Rocha.
Doctor Adolfo E. Dávila.
Doctor Luis Lagos García.
Señor Juan Ortiz de Rosas.
Señor Saturnino J. Unzué.
Doctor José M. Ahumada.
Doctor Pastor Lacasa.
Doctor José M. Calderón.
Doctor Estanislao S. Zeballos.
Doctor Juan Carballido.
Ingeniero Emilio Mitre.
Doctor Emilio Frers.
Doctor Daniel J. Dónovan.
Doctor Manuel Quintana.

Doctor Manuel Augusto Montes de Oca.
Doctor Francisco A. Berra.
Doctor Leopoldo Basavilbaso.
Doctor Julio Sánchez Viamont.
Doctor Santiago G. O' Farrell.
General Manuel J. Campos.
Doctor Emilio Carranza.
Doctor Mariano R. Martínez.
Doctor Ernesto Weigel Muñoz.

Sala de la comisión, Buenos Aires, marzo 1.° de 1898.

José María Gutiérrez—Domingo T. Pérez—Carlos Doncel—Víctor M. Molina—Tristán M. Almada.

Sr. Presidente—Está en discusión en general.

Sr. Almada—Pido la palabra.

Al estudiar ayer, la comisión, las actas electorales, encontró que el número de las que habían venido de la provincia de Buenos Aires, no constituían elección, estando á los términos de la ley.

Con una nota que mandó la junta escrutadora, en fecha 10 de febrero del corriente año, acompañaba sólo las actas correspondientes á cuarenta y tres partidos de los noventa y siete en que está dividida la provincia de Buenos Aires á los efectos de esta elección, que debía verificarse con arreglo al padrón de 1895.

Por lo tanto, el número de partidos sufragantes, según aquella acta, era insuficiente, puesto que el artículo 73 de la ley de elecciones establece que no hay elección válida sino cuando ha sufragado la mitad más uno de los partidos ó departamentos en que está dividida cada una de las provincias.

Se pidieron antecedentes á la junta escrutadora de la provincia de Buenos Aires, y antes de recibirlos llegaron al seno de la comisión otros paquetes de actas electorales, que han sido remitidos con una nota fechada el 28 de febrero. Estos paquetes con los anteriores alcanzaban al número de 55.

Abiertos y examinados por la comisión, se han encontrado las actas electorales de cuarenta y nueve partidos de la provincia de Buenos Aires. Cuarenta y nueve partidos son medio más de la mitad del total, puesto que la mitad de noventa y siete es cuarenta y ocho y medio.

Debo advertir que la comisión no ha tomado en cuenta la del partido de Arrecifes, donde el comicio estuvo abierto, pero nadie votó.

Resulta que han sufragado cuarenta y nueve partidos, ó sea uno sobre la mitad, porque es imposible admitir quebrados.

La junta escrutadora, al remitir todas las actas electorales con fecha 10 de febrero, no pudo hacer el escrutinio, porque la ley prescribe, en su artículo 38, que no podrá hacerlo sino cuando tenga en su poder las actas electorales de las dos terceras partes, por lo menos, de los partidos en que esté dividida la provincia. La junta cumplió, pues, con su deber, limitándose á enviar los paquetes sin abrirlos, cuando eran cuarenta y tres y necesitaba sesenta y cinco.

Pero, hecho el escrutinio por la comisión, da el resultado que acabo de mencionar, habiendo sufragado uniformemente, en estos cuarenta y nueve partidos, 9321 votantes por la única lista de candidatos que acaba de leerse.

Por estas consideraciones, la comisión aconseja á la honorable Convención se sirva acordar su voto al despacho que ha presentado.

Sr. Zavaleta—Pido la palabra.

Rogaría al señor miembro informante de la comisión se sirviera aclarar estos tres puntos: secciones electorales en que está dividida la provincia de Buenos Aires; secciones electorales en que se ha verificado la elección; y fecha en que se ha hecho este escrutinio adicional, porque ha referido que había una primera nota en que se comunicaba que el número de partidos sufragantes no era suficiente para la validez de la elección.

Sr. Almada—La nota la tiene el señor secretario. Pido al señor presidente se sirva hacerla leer.

—Se lee:

La Plata, febrero 10 de 1898.

Al señor presidente del honorable senado de la nación.

Tengo el honor de adjuntar al señor presidente copia autorizada del acta labrada con fecha de hoy, por la junta creada por el artículo 3.° de la ley nacional de elecciones, con motivo del escrutinio de la elección de convencionales para la reforma de parte de la Constitución nacional, que tuvo lugar el día 30 de enero próximo pasado.

Como el señor presidente se impondrá, el escrutinio no tuvo lugar por las causas que en dicha acta se hacen constar.

Saluda al señor presidente con su mayor consideración.

José I. Arias.
Esteban Guabello,
Secretario.

En la ciudad de La Plata, capital de la provincia de Buenos Aires, á diez de febrero de mil ochocientos noventa y ocho, se reunió en mayoría, en el recinto del senado, la junta creada por el artículo tercero de la ley nacional de elecciones, hallándose presente el señor presidente de la Asamblea general legislativa, coronel don José Inocencio Arias, y el señor juez federal de esta sección, doctor don Mariano S. Aurrecochea; faltando con aviso el señor presidente de la Suprema corte de justicia. Así reunidos, siendo las dos menos cuarto de la tarde, y estando la junta en quórum legal, según lo dispuesto por el precitado artículo (in fine), se constituyó, de acuerdo con el artículo treinta y siete de la misma, al objeto de proceder al escrutinio de la elección de veintiocho convencionales para la reforma de parte de la Constitución nacional, que se verificó el día treinta del mes de enero próximo pasado; resultando haberse recibido, por el señor presidente, tan sólo cuarenta y tres registros de elección, correspondientes á otros tantos distritos de esta provincia, número insuficiente, atento lo dispuesto en el artículo treinta y ocho de la precitada ley, procedió, en su consecuencia, dando por terminado el objeto de esta reunión sin hacer el escrutinio y sin abrir los pliegos recibidos, que quedan reservados y rubricados por la junta, á cualquier objeto ulterior: mandando se haga saber á quien corresponda, con copia autorizada, y firmando los señores de esta junta, por ante mí, secretario del juzgado federal, de todo lo que doy fe.—*José I. Arias.—Mariano S. Aurrecochea.*—Ante mí: *Esteban Guabello*, Secretario.

Es copia.

José I. Arias.
Esteban Guabello,
Secretario.

Sr. Zavaleta—Pero hasta ahora resulta que no se han remitido los registros electorales en número suficiente de partidos, para que la elección sea válida.

Sr. Almada—Va á leer el señor secretario otra nota.

—Lee:

La Plata, febrero 21 de 1898.

A los señores secretarios de la honorable Convención para la reforma de la Constitución nacional.

En contestación á su despacho del 26 del corriente, tengo el honor de dirigirme al señor secretario enviándole 57 paquetes y notas cerradas, correspondientes á la elección de convencionales que tuvo lugar en esta provincia el 31 de enero próximo pasado, y que se recibieron en este juzgado federal.

Aprovecho la ocasión para saludar al señor secretario con toda consideración.

Mariano S. Aurrecochea.
Esteban Guabello.

Sr. Zavaleta—Ese es uno de los datos que he pedido. El otro es respecto á las sesiones electorales que han votado. Resulta que son cincuenta, creo....

Sr. Almada—Cincuenta; es decir, donde estuvo abierto el acto electoral; pero eliminamos Arrecifes, porque nadie votó.

Sr. Zavaleta—Puede ser que yo no comprenda bien el artículo; pero el artículo 38 de la ley de elecciones nacionales dice que la junta no abrirá los pliegos que reciba el presidente de la legislatura provincial, sino cuando estuviesen reunidos las dos terceras partes, cuando menos, de los que corresponden á las secciones electorales de cada provincia. Porque puede suceder que, por haber mesas dobles, se anule la elección de alguno de los partidos; y entonces, para el resultado final, se necesita mayoría de una sobre la mitad de las secciones electorales, para que la elección sea válida.

Además, veo que el escrutinio adicional, diré así, se ha practicado fuera del término de la ley. El que ésta fija es perentorio: hasta diez días después de la elección; y la nota que acaba de leer el señor secretario, es de fecha 28 de febrero.

Por estas consideraciones me opongo á que se acepte la elección practicada en la provincia de Buenos Aires.

Sr. Almada—Pido la palabra.

Me parece que el señor convencional reposa su principal argumento en el hecho de que no se han entregado á la junta escrutadora los dos tercios del número de actas correspondientes á las secciones electorales. ¿No es así?

Sr. Zavaleta—Sí, señor, es uno de los argumentos.

Sr. Almada—Pero eso no es necesario. Y no lo es, por esta circunstancia: porque la ley establece que una elección es válida siempre que haya mayoría de uno sobre la mitad de los registros electorales.

Sr. Zavaleta—Eso es lo que entiendo yo que es necesario para el resultado final, para juzgar sobre la validez de la elección; porque puede ocurrir, como dije antes, que en algunos partidos electorales haya mesas dobles, y se anulen algunas elecciones.

Sr. Almada—La comisión ha examinado las actas, y resulta que de los cuarenta y nueve partidos que son necesarios para que haya elección válida en la provincia de Buenos Aires, no hay ninguno en que se presenten actas dobles ni con tachas. Por consiguiente, todas son válidas.

Sr. Zavaleta—En eso estoy muy conforme con el señor convencional: en que haya número para la validez de la elección...

Sr. Almada—Y si estamos conformes en eso, estamos conformes en todo. No se necesita más que cuarenta y nueve partidos: han concurrido, y ahí están las actas. Por lo tanto, la elección es válida.

Sr. Zavaleta—....Pero sostengo que no ha concurrido número suficiente de secciones electorales á votar.

Será error de concepto; pero yo entiendo que, para que una elección sea válida, debe concurrir un número mayor de secciones electorales.

Sr. Arias—Pido la palabra.

Sr. Presidente—Creo que no ha terminado el señor convencional que la tiene.

Sr. Arias—Es para una moción de orden.

Noto que hemos entrado á la discusión de los diplomas de convencionales por la provincia de Buenos Aires, y como se ofrecen ya algunas dificultades, creo que su consideración debe diferirse para cuando la Convención esté constituída.

Así, pues, debe procederse en la forma que se ha indicado: constituir la Convención con aquellos miembros cuyos diplomas no han ofrecido dificultad alguna, y, una vez constituída, entonces recién entrar á considerar el proyecto de resolución referente á los convencionales por Buenos Aires.

Hago moción, pues, en el sentido de que, una vez constituída la Convención en la forma que se había indicado y que parece que está aceptada, recién se entre á considerar los diplomas de los convencionales por Buenos Aires.

Sr. Pérez—Pido la palabra.

Yo había hecho indicación, señor presidente, para que la Convención inmediatamente se ocupara de considerar el despacho que se refiere á la elección practicada en la provincia de Buenos Aires, porque la comisión, de la que tengo el honor de formar parte, considera que esta elección no ofrece dificultad, desde que se han llenado los requisitos que se deben tener en cuenta para apreciar la validez ó nulidad de la elección, que están determinados en el artículo 72 de la ley de elecciones.

Ahora, el señor convencional por Santa Fe formula una moción, que importa el aplazamiento de la consideración del asunto y la formula por creer que esta elección envuelve dificultades; pero la comisión cree que no: cree que por el escrutinio que ella ha hecho,—facultad de la cual no puede estar privada la comisión, y que no hizo la junta porque en el momento en que ella debió verificar el escrutinio no tenía en su poder el número de registros que por un artículo de la ley se requieren, lo que no impide que la comisión de poderes haga el escrutinio;—cree la comisión, como decía, por el escrutinio que ha hecho, que la elección practicada en Buenos Aires es válida, que se ha efectuado sin protestas ni luchas y con todas las regularidades exigidas por la ley de la materia.

Yo decía que debíamos tomar en consideración esta elección en este momento, porque no debemos privar á los señores convencionales por Buenos Aires de tomar parte en la constitución de la Convención.

Por consiguiente, yo creo que, no habiendo dificultad ninguna en esta elección y habiéndose practicado con arreglo á la ley, no puede haber inconveniente para que sea ella tomada en consideración.

Sr. Carrasco—Pido la palabra.

Desde luego, habiéndose determinado por la Convención que se trate sobre tablas este asunto, el diferirlo para más tarde ó para otra sesión requeriría una moción para reconsiderarlo, que necesitaría dos tercios de votos para ser aprobada.

Ahora, yo votaré con mucho gusto por la aprobación de esta elección, teniendo para ello muchas razones, de las que sólo expondré algunas, para no fatigar á la Convención.

Este mismo caso se presentó en la Convención de la provincia de Buenos Aires, en 1870.

En la sesión del 21 de mayo de 1870 ocurrió lo siguiente:

«Habiendo manifestado el señor general Mitre que no había dictaminado la comisión sobre las elecciones practicadas en las secciones 9, 10 y 12, porque los partidos en que había habido elección no componían mayoría absoluta de los que forman la sección electoral, la cámara se constituyó en comisión, y después votó y aceptó dichas elecciones por mayoría de votos.»

Si la Convención del 70, en Buenos Aires, cuando podían hacerse nuevas elecciones porque no tenía términos perentorios para expedirse, estando formada de hombres tan ilustres como los que la componían, votó que debía aceptarse la elección aun en el caso de que hubiera alguna pequeña deficiencia como la indicada, con mayor razón debemos nosotros seguir tan hermoso ejemplo cuando se trata de una Convención nacional, de cuya votación depende que una de las más ilustres y progresistas provincias argentinas quede ó no excluída de la representación nacional.

Además, voy á aducir otra consideración, que importará, á mi juicio, algo muy favorable para la sanción de este proyecto.

La provincia de Buenos Aires está dividida, es cierto, en 97 partidos; pero en aquellos en que ha habido elección, que son los más ricos y populosos, hay seguramente más de las dos terceras partes de la población total.

De los 97 partidos en que está dividida la provincia de Buenos Aires, en sólo 39 de ellos existen las dos terceras partes de la población, y en los otros 58, los más lejanos, los menos densamente poblados, vive la parte restante.

Consta que en Buenos Aires se ha hecho elección en los departamentos más ricos y poblados y que se ha hecho en más de la mitad. Luego, no puede haber inconveniente de ningún género para que esta elección sea aprobada.

He dicho.

Sr. Arias—Pido la palabra.

Las explicaciones que acaban de darse contra mi moción, que ha sido apoyada, no modifican mi pensamiento.

El solo hecho de haber formulado la comisión dos despachos, uno relativo á las elecciones de toda la República y otro especial, relativo á la provincia de Buenos Aires....

Sr. Pérez—Es que ayer, cuando la comisión formuló su primitivo despacho respecto á las demás provincias, no tenía todos los antecedentes de la provincia de Buenos Aires, y por eso es que á última hora, como he dicho, lo ha formulado.

Sr. Arias—De todos modos, son dos despachos diferentes, uno general y otro especial. Las razones de esa especialidad están precisamente en la discusión que se está trabando y que tiene lugar sin que la Convención esté constituída.

Los argumentos que el doctor Carrasco acaba de hacer para demostrar que debe ser aceptada la elección de la provincia de Buenos Aires, los acepto; y á su tiempo, mi voto también será en el sentido de esas ideas; — pero creo que, para discutir con método, con orden, debe procederse como he indicado: que se constituya la Convención y entre á considerar ese despacho especial, por las razones especialísimas también que le han dado origen.

Insisto en mi moción y pido que se le dé el trámite de reglamento.

Sr. Castillo—Pido la palabra.

Entiendo que el señor convencional por Santa Fe ha hecho una moción procedente en cuanto al aplazamiento de la discusión de la elección de la provincia de Buenos Aires; pero, para votar esa moción de orden, necesito que la secretaría me dé un dato.

Me parece que los partidos en que está dividida la provincia de Buenos Aires no son 97 sino 103.

Sr. Secretario Ovando—Existe en secretaría la comunicación oficial del ministerio de gobierno de la provincia

LEY

(NÚMERO 3507)

REFORMA PARCIAL DE LA CONSTITUCION NACIONAL

Buenos Aires, septiembre 28 de 1897.

POR CUANTO:

El senado y cámara de diputados de la Nación argentina, reunidos en congreso, sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1.° Declárase necesaria la reforma parcial de la Constitución en lo relativo al número de habitantes que el artículo treinta y siete fija como base para la elección de diputados al congreso nacional; en la disposición del artículo ochenta y siete, relativa al número de ministros del poder ejecutivo, y en el inciso primero del artículo sesenta y siete, en cuanto no permite la instalación de aduanas libres en los territorios del sur, de la República.

Art. 2.° Convócase á una Convención para dicho objeto, que se reunirá en la capital de la República.

Art. 3.° La Convención será elegida el último domingo de enero de mil ochocientos noventa y ocho, y se instalará veinte días después.

Art. 4.° Las elecciones de convencionales tendrán lugar con sujeción á la ley de elecciones nacionales.

Art. 5.° Podrá ser convencional todo ciudadano argentino mayor de veinte y cinco años.

Art. 6.° La Convención deberá terminar su cometido á los treinta días después de su instalación. El cargo de convencional será gratuito y gozará de inmunidades durante el tiempo de su mandato.

Art. 7.° La Convención se compondrá de ciento veinte miembros, que serán elegidos en la forma siguiente:

En la capital de la República, veinte convencionales; en la provincia de Buenos Aires, veinte y ocho; en la provincia de Santa Fe, doce; en la provincia de Entre-Ríos, nueve; en la provincia de Corrientes, siete; en la provincia de Córdoba, once; en la provincia de San Luis, tres; en la provincia de Santiago del Estero, cinco; en la provincia de Mendoza, cuatro; en la provincia de San Juan, tres; en la provincia de La Rioja, dos; en la provincia de Catamarca, tres; en la provincia de Tucumán, siete; en la provincia de Salta, cuatro; en la provincia de Jujuy, dos.

Art. 8.° El término á que se refiere el artículo treinta y siete de la ley de elecciones, se reduce á diez días para esta elección de convencionales y de diputados.

Art. 9.° La elección de diputados nacionales, que según la ley vigente debe verificarse el segundo domingo de marzo de mil ochocientos noventa y ocho, se posterga, por esta sola vez, para el día de la elección de electores de presidente.

Art. 10. Autorízase al poder ejecutivo para hacer de rentas generales los gastos que origine esta ley, imputándose á la misma.

Art. 11. Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á veinte de septiembre de mil ochocientos noventa y siete.

JULIO A. ROCA. MARCO AVELLANEDA.
Adolfo J. Labougle, Alejandro Sorondo,
Secretario del Senado. Secretario de la C. de DD.

POR TANTO:

Téngase por ley de la Nación; comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.
A. ALCORTA.

CONVENCION NACIONAL

1898

1.ª REUNION EN MINORIA, DEL 24 DE FEBRERO DE 1898

PRESIDENCIA DEL DOCTOR LEONIDAS ECHAGÜE

CONVENCIONALES PRESENTES

Achával Guillermo, Alvarez José M., Aparicio Cástulo, Argerich Juan A., Avellaneda Marco, Bazán Abel, Bermejo Antonio, Carbó Enrique, Carrasco Gabriel, Castillo Rafael, Colombres Ernesto, Doncel Carlos, Echagüe Leonidas, Ferrer Gaspar, Figueroa Benjamín, Giménez Benjamín, Gutiérrez José M., Hall José M., Igarzábal Rafael, Iriondo Manuel de, Isella Juan C., Leguizamón Honorio, Molinas Remigio, Morón Domingo, Ortiz Justo P., Pérez Domingo T., Posse Justiniano, Quirno Costa Norberto, Regules Domingo, Sibilat Fernández M., Vedia Mariano de, Virasoro Valentín, Vivanco Ponciano, Zavaleta Armando, Zavalla Leonidas.

En la capital de la República, á 24 de febrero de 1898, reunidos á las 3 y 45 p. m., en minoría, en el recinto de la honorable cámara de diputados los señores convencionales electos, arriba anotados, decidieron nombrar al de más edad de los presentes para que los presidiese hasta que la Convención se encontrase en quorum bastante para constituirse. En consecuencia, pasó á ocupar la presidencia el señor convencional electo por el distrito de Entre Ríos, ciudadano don Leonidas Echagüe.

En seguida, á moción de los señores convencionales Igarzábal y Tagle, se resolvió que actuaran como secretarios, en el mismo carácter de provisorios, los de la honorable cámara de diputados de la nación.

Acto continuo se votó y aprobó la siguiente indicación: Que se autorice al señor presidente provisorio para que invite á los señores convencionales presentes y ausentes, á concurrir á una nueva reunión, al siguiente día, á las 3 p. m., encareciéndoles la asistencia; y si no se obtuviese quorum, continuar citándoles hasta llegar á este resultado.

Terminó con esto el acto, siendo las 4 y 10 p. m.

LEONIDAS ECHAGÜE.
Alejandro Sorondo,
Secretario provisorio.

2.ª REUNION EN MINORIA DEL 25 DE FEBRERO DE 1898

PRESIDENCIA DEL DOCTOR LEONIDAS ECHAGÜE

CONVENCIONALES PRESENTES

Achával Guillermo, Ahumada José M., Almada Tristán M., Alvarez Agustín, Alvarez José M., Aparicio Cástulo, Argerich Juan A., Arias Pedro N., Avellaneda Marco M., Ayarragaray Lucas, Bazán Abel, Bermejo Antonio, Bores Silvano, Calderón Ramón, Carbó Enrique, Carlés Manuel, Carrasco Gabriel, Carril Alejandro T. del, Castillo Rafael, Colombres Ernesto, Cullen Joaquín M., Chavarría Isaac M., Díaz Ibarguren F., Domínguez Emilio, Doncel Carlos, Echagüe Leonidas, Ferrer Gaspar, Ferreira Cortés Angel, Gálvez José, García González José, García Teófilo, Giménez Benjamín, Guastavino José M., Gutiérrez José M., Hall José M., Hernández Sabá Z., Igarzábal Rafael, Iriondo Manuel de, Isella Juan C., Lascano Pablo, Leguizamón Honorio, Mantilla Manuel F., Molina Víctor M., Molinas Remigio, Morel Miguel G., Morón Domingo, Mujica Adolfo, O'Farrell Santiago, Olaechea y Alcorta P., Olivero Julio, Ortiz Justo P., Ortiz de Rozas Juan M., Pacheco Wenceslao, Pérez Domingo T., Posse Justiniano, Quirno Costa Norberto, Regules Domingo, Romero Gregorio, Salas Carlos, Segovia Lisandro, Sibilat Fernández M., Tagle Carlos, Terán Brígido, Tornquist Ernesto, Torre Calixto de la, Torrent Juan E., Uriburu Francisco, Vedia Mariano de, Videla Ramón, Virasoro Valentín., Zavaleta Armando, Zavalla Leonidas, Zeballos Estanislao S.

AUSENTES CON AVISO

Avellaneda Marco, Ayerza Francisco, Echegaray Miguel, Figueroa Benjamín, Frías Silva José, González Joaquín, Magnasco Osvaldo, Roca Julio A.

En la capital de la República, á 25 de febrero de 1898, reunidos en el recinto de la honorable cámara de diputados los señores convencionales arriba anotados, el señor presidente declara abierta la sesión en minoría, á las 3 y 15 p. m.

Acto continuo el señor convencional electo por el distrito electoral de Santa Fe, doctor Gabriel Carrasco, hizo moción para que el señor presidente provisorio se dirigiese telegráficamente á las juntas electorales que no hubiesen enviado todavía los registros de elección correspondientes á sus respectivos distritos, incluyéndose en esa comunicación á la junta electoral de Buenos Aires.

Se opuso á esta indicación el señor convencional electo por Entre Ríos, don Honorio Leguizamón, por considerar que dicho acto corresponde á la Convención, la que no está aun constituída.

Votada la moción, fué aprobada, resolviéndose en seguida citar á la honorable Convención para el lunes 28 de febrero, con lo que terminó el acto.

Eran las 3 y 20 p. m.

LEONIDAS ECHAGÜE.
Alejandro Sorondo,
Secretario provisorio.

1.ª SESION PREPARATORIA DEL 28 DE FEBRERO DE 1898

PRESIDENCIA DEL DOCTOR LEONIDAS ECHAGÜE

SUMARIO: — Asuntos entrados.—Elección de presidente provisorio. — Nombramiento de la comisión de poderes.

CONVENCIONALES PRESENTES

Achával, Almada, Alvarez A., Alvarez J. M., Aparicio, Argerich, Arias, Ayarragaray, Bazán, Bores, Calderón R., Carbó, Carlés, Carrasco, Castillo, Colombres, Chavarría, del Carril, Díaz Ibarguren, Domínguez, Doncel, Echagüe, Ferrer, Ferreira Cortés, García, Giménez, González, Guastavino, Gutiérrez, Hall, Hernández, Igarzábal, Iriondo, Isella, Lascano, Magnasco, Mantilla, Molina, Molinas, Morel, Morón, Mujica, Olaechea y Alcorta, Ortiz, Pacheco, Pérez, Posse, Quirno Costa, Regules, Rodríguez Larreta, Romero, Segovia, Siburu, Sibilat Fernández, Tagle, Terán, Tornquist, De la Torre, Torrent, Vedia, Virasoro, Vivanco, Zavaleta, Zavalla y Zeballos.

AUSENTES CON AVISO

Avellaneda M., Bermejo, Echegaray, Frías Silva, Pellegrini, Roca, Uriburu.

SIN AVISO

Amuchástegui, Anadón, Avellaneda M. M., Ayerza, Balestra, Cullen, Figueroa, Gálvez, García González, Herrera, Irigoyen, Leguizamón, Luque, Mendoza, Mitre E., Olivero, Salas, Videla.

—En Buenos Aires, á 28 de febrero de 1898, á las 3.50 p. m., se reunen en el recinto de sesiones de la honorable cámara de diputados los señores convencionales electos, arriba anotados, con el objeto de celebrar la primera sesión preparatoria.

Sr. Presidente—Está abierta la sesión.

Se va á dar lectura de las actas de las dos reuniones anteriores, con el objeto de que quede constancia de las resoluciones tomadas por la minoría.

—Se da lectura de las actas de las reuniones del 24 y 25 de febrero.

ASUNTOS ENTRADOS

COMUNICACIONES OFICIALES

Buenos Aires, febrero 19 de 1898.

A la honorable Convención nacional.

Tengo el honor de remitir á vuestra honorabilidad copia legalizada del decreto expedido con fecha de ayer, designando el local de sesiones de la honorable cámara de diputados para la instalación de esa Convención.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

JOSÉ E. URIBURU.
A. ALCORTA.

Departamento del interior.

Buenos Aires, febrero 28 de 1898.

Visto lo expuesto por el señor presidente de la honorable cámara de diputados en la precedente nota, ofreciendo el local de sesiones de la referida cámara, para que la Convención nacional pueda llenar el cometido que la ley número 3507 le confiere, y á los efectos de lo dispuesto en la última parte del artículo 3.° de la misma,

El Presidente de la República

DECRETA

Artículo 1.° Desígnase el local de sesiones de la honorable cámara de diputados, para la instalación de la Convención nacional.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.
A. ALCORTA.

Es copia.

Eduardo Albert.

CONVENCIONALES AUSENTES

Sr. Secretario Ovando—Han comunicado que no pueden asistir á esta reunión, por encontrarse indispuestos, los señores Marco Avellaneda, Carlos Pellegrini, Antonio Bermejo, José Frías Silva, Miguel Echegaray y Francisco Uriburu.

ANTECEDENTES ELECTORALES

Sr. Secretario Ovando—En la secretaría se encuentran todos los antecedentes relativos á las elecciones de los señores convencionales, con excepción de los del distrito electoral de la provincia de Buenos Aires, que no han sido recibidos.

Han presentado sus diplomas los siguientes señores convencionales electos:

Capital

Dr. Bernardo de Irigoyen, Dr. Joaquín M. Cullen, Dr. Francisco Ayerza, señor Mariano de Vedia, Dr. Adolfo Mujica, Dr. Juan A. Argerich, Dr. José María Gutiérrez, Dr. Víctor M. Molina, Dr. Antonio Bermejo, Dr. Miguel G. Morel, Dr. Angel Ferreyra Cortés, Sr. Rafael Igarzábal, Dr. Carlos Rodríguez Larreta, Sr. Ernesto Tornquist.

San Juan

Dr. Carlos Doncel, Sr. Domingo Morón.

Corrientes

Dr. Manuel F. Mantilla, Sr. Valentín Virasoro, Dr. Lisandro Segovia, Dr. Juan E. Torrent, Dr. José J. Hall, Dr. José M. Guastavino.

Santa Fe

Sr. Manuel M. de Iriondo, Dr. Estanislao S. Zeballos, Dr. Manuel Carlés, Dr. Juan B. Siburu, Dr. Pedro N. Arias, Dr. Remigio Molinas, Dr. Gabriel Carrasco, Sr. Gregorio Romero, Sr. Domingo Regules.

Salta

Dr. Bejamín Figueroa, Sr. Francisco Uriburu, Dr. Francisco Díaz Ibarguren, Sr. Juan C. Isella.

Mendoza

Dr. Isaac M. Chavarría, Dr. Wenceslao Pacheco, Dr. Agustín Alvarez, Dr. Ramón Videla.

Catamarca

Sr. Marco Avellaneda, Dr. Rafael Castillo.

La Rioja

Dr. Carlos Pellegrini, Dr. Abel Bazán.

Santiago del Estero

Dr. Pedro Olaechea y Alcorta, Dr. Bejamín Giménez, Sr. Pablo Lascano, Dr. Manuel Sibilat Fernández, Dr. Norberto Quirno Costa.

Tucumán

Dr. José Frías Silva, Sr. Silvano Bores, Dr. Marco M. Avellaneda, Dr. Brígido Terán, Dr. Armando M. Zavaleta, Sr. Alejandro J. del Carril, Dr. Ernesto Colombres.

Entre Ríos

Dr. Leonidas Echagüe, Sr. Teófilo García, Dr. Osvaldo Magnasco, Dr. Honorio Leguizamón, Dr. Sabá Z. Hernández, Dr. Ramón Calderón, Dr. Leonidas Zavalla, Dr. Lucas Ayarragaray, Dr. Enrique Carbó.

Jujuy

Sr. Domingo T. Pérez, Dr. Cástulo Aparicio.

Córdoba

Dr. José M. Alvarez, Dr. Joaquín V. González, Dr. Ponciano Vivanco, Dr. Nicolás Amuchástegui, Dr. Gaspar G. Ferrer, Dr. Carlos Tagle, Dr. Tristán M. Almada, Dr. Guillermo Achával, Dr. Justo P. Ortiz, Sr. Justiniano Posse.

DESIGNACIÓN DE PRESIDENTE PROVISORIO

Sr. Presidente — Encontrándose la Convención en mayoría, pienso que debe proceder á nombrar presidente provisorio en reemplazo del elegido por la minoría.

Sr. Molina—Pido la palabra.

Lo que corresponde es nombrar la comisión de poderes, para que se expida sobre las elecciones, en un cuarto intermedio. Constituída la Convención, nombrará su presidente.

Hago indicación en ese sentido.

—Apoyado.

Sr. Castillo—Pido la palabra.

Me parece que, antes de nombrar la comisión, corresponde elegir presidente provisorio.

Sr. Pérez—Pido la palabra.

Hago indicación para que continúe desempeñando el puesto el presidente provisorio, doctor Echagüe, elegido por la minoría.

—Apoyado.

Sr. Presidente—Si no hay oposición....

Sr. Morel—Hay asentimiento general.

REGLAMENTO

Sr. Presidente—Bien: siendo así, la honorable convención resolverá si ella ha de nombrar la comisión de poderes, ó si autoriza al presidente para nombrarla.

Sr. Igarzábal—Pido la palabra.

Voy á proponer que se autorice al señor presidente para nombrar la comisión, debiendo ésta ser compuesta de cinco miembros.

Pero antes me parece que debemos resolver una cuestión previa. La Convención tiene que adoptar un reglamento, porque inmediatamente que la comisión pase á desempeñar su mandato y presente su despacho, será necesario seguir ciertas reglas para el débate.

Propongo, pues, que se adopte el reglamento de la cámara de diputados de la nación.

—Apoyado.

Sr. Presidente—Se votará.

—Afirmativa.

COMISIÓN DE PODERES

Sr. Igarzábal—Como el reglamento que hemos adoptado determina que la comisión de poderes debe ser compuesta de cinco miembros, ese punto queda ya resuelto; y entonces propongo que se autorice el señor presidente para nombrarla.

—Apoyado.

Sr. Bores—Pido la palabra.

Dada la especialidad de esta asamblea, voy á permitirme proponer que la comisión de poderes se forme con un convencional de cada provincia; de tal manera que todas y cada una tengan un representante que informe y dé á la comisión los datos que necesite para expedirse.

Hago moción en ese sentido.

Sr. Carrasco—Pido la palabra.

Desde que se ha adoptado el reglamento de la honorable cámara de diputados, que determina que la comisión debe ser compuesta de cinco miembros, no puede haber discusión sobre ese punto. Y como el mismo establece que el señor presidente puede ser autorizado por la asamblea para nombrarla, apoyo la moción del señor Igarzábal.

Y aun cuando el punto no estuviera resuelto por el reglamento, sería una razón que oponer á la moción últimamente formulada, la de que una comisión compuesta de catorce ó quince personas sería demasiado numerosa para expedirse con brevedad en cuarto intermedio; y como me parece que no ha de haber dificultades respecto de las elecciones, creo que sería más expeditiva una comisión de cinco miembros.

Sr. Presidente—Prescribiendo el reglamento adoptado que la comisión sea compuesta de cinco miembros, se votará la moción del señor convencional Igarzábal, para que la honorable Convención resuelva si ha de autorizar al presidente para nombrarla.

—Afirmativa.

Sr. Presidente—Nombro para formar la comisión de poderes, á los señores José María Gutiérrez, Víctor M. Molina, Carlos Doncel, Domingo T. Pérez y Tristán M. Almada.

Mientras la comisión desempeña su cometido pasaremos á cuarto intermedio.

—Así se hace.

1.ª SESION PREPARATORIA.—1.º DE MARZO DE 1898

(CONTINUACIÓN)

PRESIDENCIA DEL DOCTOR LEONIDAS ECHAGÜE Y DEL DOCTOR NORBERTO QUIRNO COSTA

SUMARIO: — Aprobación del dictamen de la comisión provisoria de poderes en las elecciones practicadas en los distritos electorales de la Capital, Santa Fe, Entre Ríos, Corrientes, Córdoba, San Luis, Santiago del Estero, Catamarca, Tucumán, Salta, Jujuy, La Rioja, San Juan y Mendoza.—Aprobación del dictamen de la misma comisión en las elecciones practicadas en el distrito electoral de Buenos Aires.—Prestan juramento el señor presidente provisorio y los señores convencionales presentes.—Elección de presidente y vices.—Designación de secretarios y taquígrafos.—Prestan juramento los secretarios.—Se resuelve adoptar como reglamento de la Convención el de la cámara de diputados de la nación.—Incidentes.

PRESENTES

Achával, Almada, Alvarez A., Alvarez J. M., Aparicio, Argerich, Arias, Avellaneda M. M., Ayarragaray, Bazán, Bermejo, Bores, Calderón R., Carlés, Carbó, Carrasco, Del Carril, Castillo, Colombres, Cullen, Chavarría, Díaz Ibarguren, Domínguez, Doncel, Ferrer, Ferreyra Cortés, Gálvez, García González, García F., Giménez, Guastavino, Gutiérrez, Hall, Hernández, Igarzábal, Iriondo, Isella, Lascano, Leguizamón, Mantilla, Molina, Molinas, Morel, Morón, Mujica, O'Farrell, Olaechea y Alcorta, Olivero, Ortiz, Pacheco, Perez, Posse, Quirno Costa, Regules, Rodríguez Larreta, Romero, Salas, Segovia, Sibilat Fernández, Tagle, Terán, Tornquist, de la Torre, Torrent, Uriburu, Vedia, Videla, Virasoro, Zavaleta, Zavalla, Zeballos.

AUSENTES CON AVISO

Avellaneda M., Ayerza, Echegaray, Figueroa, Frías Silva, González, Magnasco, Roca.

SIN AVISO

Amuchástegui, Anadón, Balestra, Herrera, Luque, Mendoza, Mitre E., Pellegrini, Siburu, Irigoyen.

En Buenos Aires, á 1.º de marzo de 1898, reunidos en la sala de sesiones de la honorable cámara de diputados los señores convencionales arriba anotados, el señor presidente declara reabierta la sesión, siendo las 4 p. m.

ELECCIONES

Sr. Presidente—Por secretaría se va á dar lectura de un despacho de la comisión de poderes.

—Se lee:

A la honorable Convención nacional:

Vuestra comisión provisoria de poderes ha estudiado las elecciones practicadas en los distritos electorales de la Capital, Santa Fe, Entre Ríos, Corrientes, Córdoba, San Luis, Santiago del Estero Catamarca, Tucumán, Salta, Jujuy, La Rioja, San Juan y Mendoza; y, por la razones que dará el miembro informante, os aconseja la aprobación del adjunto proyecto de decreto.

Sala de la comisión, Buenos Aires, febrero 28 de 1898.

J. M. Gutiérrez—Carlos Doncel—Victor M. Molina—Domingo T. Pérez—Tristán M. Almada.

La Convención nacional

DECRETA

Artículo único. Apruébanse las elecciones de convencionales practicadas en la República el 30 de enero próximo pasado, por las que resultan electos los siguientes ciudadanos:

Por la Capital

Doctor Bernardo de Irigoyen
» Joaquín M. Cullen.
» Carlos Pellegrini.
» Francisco Ayerza.
Señor Mariano de Vedia.
Doctor Adolfo Mujica.
» Juan A. Argerich.
Teniente general Bartolomé Mitre.
» » Julio A. Roca.
Doctor José M. Gutiérrez.
» Norberto Quirno Costa.
» Víctor M. Molina.
» Antonio Bermejo.
» Miguel G. Morel.
» Angel Ferreyra Cortés.
» Tomás J. Luque.
Señor Rafael Igarzábal.
Doctor Carlos Rodríguez Larreta.
» Carlos Salas.
Señor Ernesto Tornquist.

Por Santa Fe

Doctor José Gálvez.
» Estanislao S. Zeballos.
» Lorenzo Anadón.
» Manuel Carlés.
» Manuel de Iriondo.
» Juan B. Siburu.
» José García González.
» Pedro N. Arias.
» Remigio Molinas
» Gabriel Carrasco.
Presbítero Gregorio Romero.
Señor Domingo Regules.

Por Entre Ríos

Doctor Leonidas Echagüe.
» Teófilo García.
» Osvaldo Magnasco.
» Honorio Leguizamón.
» Sabá Z. Hernández.
» Ramón Calderón.
» Leonidas Zavalla.
» Lucas Ayarragarray.
» Enrique Carbó.

Por Corrientes

Doctor Manuel F. Mantilla.
» Juan Balestra.
Ingeniero Valentín Virasoro.
Doctor Lisandro Segovia.
» Juan E. Torrent.
» José J. Hall.
» José Miguel Guastavino.

Por Córdoba

Doctor José M. Alvarez.
» Joaquín V. González.
» Ponciano Vivanco.
» Nicolás Amuchástegui.
» Gaspar Ferrer.
» Calixto de la Torre.
» Carlos Tagle.
» Tristán M. Almada.
» Guillermo Achával.
» Justo P. Ortiz.
» Justiniano Posse.

Por San Juan

Doctor Carlos Doncel.
» Miguel Echegaray.
Señor Domingo Morón.

Por Mendoza

Doctor Isaac M. Chavarría.
» Wenceslao Pacheco.
» Agustín Alvarez.
» Ramón Videla.

Por Catamarca

Señor Marco Avellaneda.
» Julio Herrera.
Doctor Rafael Castillo.

Por Salta

Doctor Benjamín Figueroa.
Señor Francisco Uriburu.
Doctor Francisco Díaz Ibarguren.
Presbítero Juan C. Isella.

Por Jujuy

Señor Domingo T. Pérez.
Doctor Cástulo Aparicio.

Por Tucumán

Doctor José Frías Silva.
Señor Silvano Bores.
Doctor Marco M. Avellaneda.
Señor Brígido Terán.
Capitán Armando Zavaleta.
Señor Alejandro J. del Carril.
Doctor Ernesto Colombres.

Por La Rioja

Doctor Carlos Pellegrini.
» Abel Bazán.

Por Santiago del Estero

Doctor Norberto Quirno Costa.
» Pedro Olaechea y Alcorta.
» Benjamín Giménez.
» Manuel Sibilat Fernández.
Señor Pablo Lascano.

Por San Luis

Señor Eriberto Mendoza.
Doctor Camilo Domínguez.
» Julio Olivero.

Sala de la comisión, febrero 28 de 1898.

J. M. Gutiérrez—Carlos Doncel—Victor M. Molina—Domingo T. Pérez—Tristán M. Almada.

Sr. Igarzábal—Pido la palabra.

Como supongo que la comisión no tendrá inconveniente en informar inmediatamente sobre las elecciones, hago moción para que su despacho se trate sobre tablas.

—Suficientemente apoyada esta moción, se vota y es aprobada.

—Se lee nuevamente el despacho.

Sr. Presidente—Está en discusión en general.

Sr. Almada—Pido la palabra.

De los documentos que la comisión ha tenido á la vista, resulta que las elecciones practicadas en 30 de enero del corriente año, en la capital de la República y en las trece provincias que se mencionan, tuvieron lugar con las formalidades de la ley. Ninguna protesta las tacha, ni por razón del acto mismo electoral, ni por la calidad de los electos. Esta circunstancia facilita al miembro informante el presentar á la honorable Convención un ligerísimo informe aritmético respecto del número de los sufragios que se han obtenido en cada una de las circunscripciones.

En la capital de la República hubo elección en 18 parroquias, de las 22 en que está dividida. El máximum de votos obtenidos por los ciudadanos electos, es de 10.010 votos por los que han obtenido mayor número de sufragios, y 8.658 por el que menos.

En la provincia de Santa Fe, de los 18 departamentos en que está dividida, hubo elección en 12, obteniendo 3.000 votos los que más, y 1.620 los que menos.

En la provincia de Entre Ríos, que consta de 14 departamentos, hubo elección en los 14, con un total de 7221 votos para los que tuvieron mayor número y 7220 para el que obtuvo menos.

En Corrientes han votado 19 de los 25 departamentos en que está dividida, obteniendo 1933 votos los que más y 1558 el que menos.

En la provincia de Córdoba, de los veinticinco departamentos en que está dividida, sufragaron veintiuno, con un total de 3630 votos los que más, y 3629 los que menos.

En la provincia de San Juan, votaron los once departamentos en que está dividida, con un total 2337 de votos, uniformemente para todos los electos.

En la provincia de Mendoza, votaron también los dieciséis departamentos en que está dividida, con un total de 1078 votos los que más y 1075 los que menos.

En la provincia de Catamarca, de los trece departamentos, votaron once, con un total de 1435 votos para cada uno de los electos.

En la provincia de Tucumán, de los veintiún departamentos, votaron veinte, con un total de 2661 votos los que más y 2613 para los que menos obtuvieron.

En la provincia de Salta, de los veintidos departamentos, votaron dieciocho, con un total de 2312 votos.

En la provincia de La Rioja, de los dieciocho departamentos en que está dividida, votaron dieciséis, con 2277 votos.

En la provincia de Jujuy votaron los trece departamentos en que está dividida, con un total de 1459 votos.

En la provincia de Santiago del Estero, de veinte departamentos votaron dieciocho, con 2912 votos para los que más y 2904 para los que menos.

En la provincia de San Luis, votaron los nueve departamentos con un total de 1995 votos, uniformemente.

Por estas breves consideraciones, la comisión tiene el honor de aconsejar á la honorable Convención se sirva aprobar los diplomas presentados.

—Se vota en general el despacho de la comisión, y es aprobado.

—En discusión el artículo único.

Sr. Igarzábal - Pido la palabra.

¿Cuántos miembros de la Convención hay en el recinto en este momento?

Sr. Presidente—Hay setenta.

Sr. Igarzábal — Entonces podríamos votar conjuntamente los diplomas de ocho ó nueve, para acelerar el procedimiento, puesto que 61 es la mayoría absoluta.

Bastaría que quedara en el recinto esa mayoría absoluta y que pasaran á antesalas ocho ó nueve de los miembros de la Convención.

Sr. Uriburu—¿Y por qué no se hace por provincias, que es mucho mejor?

Sr. Almada—Porque no quedaría quórum.

Sr. Uriburu—Principiemos por la provincia que tenga mayor número.

Sr. Molina - Habría que empezar por la Capital, que tiene catorce convencionales, y quedaría la Convención tambien sin quórum.

Sr. Pérez — Podría votarse uno por uno. Hago indicación en este sentido.

Sr. Vivanco—Pido la palabra.

Creo que lo más correcto sería votar la indicación del señor convencional por la Capital: elegir el número de convencionales que sea necesario para formar quórum después de la primera votación.

Entonces, no habrá inconveniente, una vez obtenido el quórum con este procedimiento, para votar provincia por provincia, siempre que fueran menos de ocho ó nueve convencionales. De manera que, votando por grupos de nueve, siempre estaríamos en condiciones de votar en quórum y abreviaríamos un procedimiento que sería muy lento si hubiera de recaer una votación por cada convencional elegido.

Sr. Doncel—Pido la palabra.

Voy á apoyar la indicación del señor convencional Pérez, con el siguiente agregado: que se lea el nombre de los convencionales electos, y siempre que no haya observación, que se considere aprobada su elección.

Así evitaremos hacer muchas votaciones.

—Apoyada la moción, se vota y es aprobada.

—En seguida, procediendo en la forma indicada, se da por aprobado el artículo en discusión.

Sr. Presidente—Estando constituída la asamblea, creo que lo que corresponde es proceder al nombramiento de la mesa, antes de prestar juramento los señores convencionales.

Sr. Carrasco—Yo creo que lo que corresponde, de acuerdo con el reglamento, es que previamente presten juramento los señores convencionales; y en seguida que se nombre el presidente, que prestará juramento ante el que actualmente preside.

Sr. Igarzábal — Pienso que lo que procede es, ante todo, el juramento; pero entiendo que lo previo es el juramento del señor presidente actual. El debe jurar ante la Convención; y en seguida, me parece que la mejor forma para prestar el juramento de tantos miembros como son los que componen esta asamblea, sería que todos nos pusiéramos de pie y desde nuestros asientos, extendiendo la mano hacia los evangelios, respondiéramos al juramento que nos pida el presidente.

Propongo que se proceda en esta forma

—Apoyado.

Sr. Pérez—Pido la palabra.

Debo manifestar á la honorable Convención que la comisión de poderes se ha expedido también, á última hora, respecto de la elección practicada en la provincia de Buenos Aires, estando el despacho respectivo en poder de la secretaría; y creo que puede tomarse en consideración antes de prestar juramento los señores convencionales presentes, porque de esa manera estarían en aptitud de incorporarse varios señores convencionales que representan á aquella provincia.

—Apoyado.

Sr. Presidente — Está en discusión la indicación.

Sr. Carrasco—Que se lea el despacho.

Sr. Igarzábal—Yo difiero la moción que he formulado, hasta que se vote la que hace el señor convencional por Jujuy.

Sr. Presidente—Bien. Si no hay oposición, se dará lectura al despacho de la comisión de poderes.

—Se lee:

A la honorable Convención nacional:

Vuestra comisión provisoria de poderes ha estudiado la elección de convencionales practicada en el distrito electoral de Buenos Aires; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único. Apruébase la elección de convencionales practicada en la provincia de Buenos Aires el 30 de enero próximo pasado, por la que resultan electos los siguientes ciudadanos:

Coronel Julio S. Dantas.
Doctor Ramón Santamarina.
Señor Vicente L. Casares.
Doctor Julio Carrié.
Doctor Dardo Rocha.
Doctor Adolfo E. Dávila.
Doctor Luis Lagos García.
Señor Juan Ortiz de Rosas.
Señor Saturnino J. Unzué.
Doctor José M. Ahumada.
Doctor Pastor Lacasa.
Doctor José M. Calderón.
Doctor Estanislao S. Zeballos.
Doctor Juan Carballido.
Ingeniero Emilio Mitre.
Doctor Emilio Frers.
Doctor Daniel J. Dónovan.
Doctor Manuel Quintana.

Doctor Manuel Augusto Montes de Oca.
Doctor Francisco A. Berra.
Doctor Leopoldo Basavilbaso.
Doctor Julio Sánchez Viamont.
Doctor Santiago G. O' Farrell.
General Manuel J. Campos.
Doctor Emilio Carranza.
Doctor Mariano R. Martínez.
Doctor Ernesto Weigel Muñoz.

Sala de la comisión, Buenos Aires, marzo 1.° de 1898.

José María Gutiérrez—Domingo T. Pérez—Carlos Doncel—Víctor M. Molina—Tristán M. Almada.

Sr. Presidente—Está en discusión en general.

Sr. Almada—Pido la palabra.

Al estudiar ayer, la comisión, las actas electorales, encontró que el número de las que habían venido de la provincia de Buenos Aires, no constituían elección, estando á los términos de la ley.

Con una nota que mandó la junta escrutadora, en fecha 10 de febrero del corriente año, acompañaba sólo las actas correspondientes á cuarenta y tres partidos de los noventa y siete en que está dividida la provincia de Buenos Aires á los efectos de esta elección, que debía verificarse con arreglo al padrón de 1895.

Por lo tanto, el número de partidos sufragantes, según aquella acta, era insuficiente, puesto que el artículo 73 de la ley de elecciones establece que no hay elección válida sino cuando ha sufragado la mitad más uno de los partidos ó departamentos en que está dividida cada una de las provincias.

Se pidieron antecedentes á la junta escrutadora de la provincia de Buenos Aires, y antes de recibirlos llegaron al seno de la comisión otros paquetes de actas electorales, que han sido remitidos con una nota fechada el 28 de febrero. Estos paquetes con los anteriores alcanzaban al número de 55.

Abiertos y examinados por la comisión, se han encontrado las actas electorales de cuarenta y nueve partidos de la provincia de Buenos Aires. Cuarenta y nueve partidos son medio más de la mitad del total, puesto que la mitad de noventa y siete es cuarenta y ocho y medio.

Debo advertir que la comisión no ha tomado en cuenta la del partido de Arrecifes, donde el comicio estuvo abierto, pero nadie votó.

Resulta que han sufragado cuarenta y nueve partidos, ó sea uno sobre la mitad, porque es imposible admitir quebrados.

La junta escrutadora, al remitir todas las actas electorales con fecha 10 de febrero, no pudo hacer el escrutinio, porque la ley prescribe, en su artículo 38, que no podrá hacerlo sino cuando tenga en su poder las actas electorales de las dos terceras partes, por lo menos, de los partidos en que esté dividida la provincia. La junta cumplió, pues, con su deber, limitándose á enviar los paquetes sin abrirlos, cuando eran cuarenta y tres y necesitaba sesenta y cinco.

Pero, hecho el escrutinio por la comisión, da el resultado que acabo de mencionar, habiendo sufragado uniformemente, en estos cuarenta y nueve partidos, 9321 votantes por la única lista de candidatos que acaba de leerse.

Por estas consideraciones, la comisión aconseja á la honorable Convención se sirva acordar su voto al despacho que ha presentado.

Sr. Zavaleta—Pido la palabra.

Rogaría al señor miembro informante de la comisión se sirviera aclarar estos tres puntos: secciones electorales en que está dividida la provincia de Buenos Aires; secciones electorales en que se ha verificado la elección; y fecha en que se ha hecho este escrutinio adicional, porque ha referido que había una primera nota en que se comunicaba que el número de partidos sufragantes no era suficiente para la validez de la elección.

Sr. Almada—La nota la tiene el señor secretario. Pido al señor presidente se sirva hacerla leer.

—Se lee:

La Plata, febrero 10 de 1898.

Al señor presidente del honorable senado de la nación.

Tengo el honor de adjuntar al señor presidente copia autorizada del acta labrada con fecha de hoy, por la junta creada por el artículo 3.° de la ley nacional de elecciones, con motivo del escrutinio de la elección de convencionales para la reforma de parte de la Constitución nacional, que tuvo lugar el día 30 de enero próximo pasado.

Como el señor presidente se impondrá, el escrutinio no tuvo lugar por las causas que en dicha acta se hacen constar.

Saluda al señor presidente con su mayor consideración.

José I. Arias.
Esteban Guabello,
Secretario.

En la ciudad de La Plata, capital de la provincia de Buenos Aires, á diez de febrero de mil ochocientos noventa y ocho, se reunió en mayoría, en el recinto del senado, la junta creada por el artículo tercero de la ley nacional de elecciones, hallándose presente el señor presidente de la Asamblea general legislativa, coronel don José Inocencio Arias, y el señor juez federal de esta sección, doctor don Mariano S. Aurrecochea; faltando con aviso el señor presidente de la Suprema corte de justicia. Así reunidos, siendo las dos menos cuarto de la tarde, y estando la junta en quórum legal, según lo dispuesto por el precitado artículo (in fine), se constituyó, de acuerdo con el artículo treinta y siete de la misma, al objeto de proceder al escrutinio de la elección de veintiocho convencionales para la reforma de parte de la Constitución nacional, que se verificó el día treinta del mes de enero próximo pasado; resultando haberse recibido, por el señor presidente, tan sólo cuarenta y tres registros de elección, correspondientes á otros tantos distritos de esta provincia, número insuficiente, atento lo dispuesto en el artículo treinta y ocho de la precitada ley, procedió, en su consecuencia, dando por terminado el objeto de esta reunión sin hacer el escrutinio y sin abrir los pliegos recibidos, que quedan reservados y rubricados por la junta, á cualquier objeto ulterior: mandando se haga saber á quien corresponda, con copia autorizada, y firmando los señores de esta junta, por ante mí, secretario del juzgado federal, de todo lo que doy fe.—*José I. Arias.—Mariano S. Aurrecochea.*—Ante mí: *Esteban Guabello*, Secretario.

Es copia.

José I. Arias.
Esteban Guabello,
Secretario.

Sr. Zavaleta—Pero hasta ahora resulta que no se han remitido los registros electorales en número suficiente de partidos, para que la elección sea válida.

Sr. Almada—Va á leer el señor secretario otra nota.

—Lee:

La Plata, febrero 21 de 1898.

A los señores secretarios de la honorable Convención para la reforma de la Constitución nacional.

En contestación á su despacho del 26 del corriente, tengo el honor de dirigirme al señor secretario enviándole 57 paquetes y notas cerradas, correspondientes á la elección de convencionales que tuvo lugar en esta provincia el 31 de enero próximo pasado, y que se recibieron en este juzgado federal.

Aprovecho la ocasión para saludar al señor secretario con toda consideración.

Mariano S. Aurrecochea.
Esteban Guabello.

Sr. Zavaleta—Ese es uno de los datos que he pedido. El otro es respecto á las sesiones electorales que han votado. Resulta que son cincuenta, creo....

Sr. Almada—Cincuenta; es decir, donde estuvo abierto el acto electoral; pero eliminamos Arrecifes, porque nadie votó.

Sr. Zavaleta—Puede ser que yo no comprenda bien el artículo; pero el artículo 38 de la ley de elecciones nacionales dice que la junta no abrirá los pliegos que reciba el presidente de la legislatura provincial, sino cuando estuviesen reunidos las dos terceras partes, cuando menos, de los que corresponden á las secciones electorales de cada provincia. Porque puede suceder que, por haber mesas dobles, se anule la elección de alguno de los partidos; y entonces, para el resultado final, se necesita mayoría de una sobre la mitad de las secciones electorales, para que la elección sea válida.

Además, veo que el escrutinio adicional, diré así, se ha practicado fuera del término de la ley. El que ésta fija es perentorio: hasta diez días después de la elección; y la nota que acaba de leer el señor secretario, es de fecha 28 de febrero.

Por estas consideraciones me opongo á que se acepte la elección practicada en la provincia de Buenos Aires.

Sr. Almada—Pido la palabra.

Me parece que el señor convencional reposa su principal argumento en el hecho de que no se han entregado á la junta escrutadora los dos tercios del número de actas correspondientes á las secciones electorales. ¿No es así?

Sr. Zavaleta—Sí, señor, es uno de los argumentos.

Sr. Almada—Pero eso no es necesario. Y no lo es, por esta circunstancia: porque la ley establece que una elección es válida siempre que haya mayoría de uno sobre la mitad de los registros electorales.

Sr. Zavaleta—Eso es lo que entiendo yo que es necesario para el resultado final, para juzgar sobre la validez de la elección; porque puede ocurrir, como dije antes, que en algunos partidos electorales haya mesas dobles, y se anulen algunas elecciones.

Sr. Almada—La comisión ha examinado las actas, y resulta que de los cuarenta y nueve partidos que son necesarios para que haya elección válida en la provincia de Buenos Aires, no hay ninguno en que se presenten actas dobles ni con tachas. Por consiguiente, todas son válidas.

Sr. Zavaleta—En eso estoy muy conforme con el señor convencional: en que haya número para la validez de la elección...

Sr. Almada—Y si estamos conformes en eso, estamos conformes en todo. No se necesita más que cuarenta y nueve partidos: han concurrido, y ahí están las actas. Por lo tanto, la elección es válida.

Sr. Zavaleta—....Pero sostengo que no ha concurrido número suficiente de secciones electorales á votar.

Será error de concepto; pero yo entiendo que, para que una elección sea válida, debe concurrir un número mayor de secciones electorales.

Sr. Arias—Pido la palabra.

Sr. Presidente—Creo que no ha terminado el señor convencional que la tiene.

Sr. Arias—Es para una moción de orden.

Noto que hemos entrado á la discusión de los diplomas de convencionales por la provincia de Buenos Aires, y como se ofrecen ya algunas dificultades, creo que su consideración debe diferirse para cuando la Convención esté constituída.

Así, pues, debe procederse en la forma que se ha indicado: constituir la Convención con aquellos miembros cuyos diplomas no han ofrecido dificultad alguna, y, una vez constituída, entonces recién entrar á considerar el proyecto de resolución referente á los convencionales por Buenos Aires.

Hago moción, pues, en el sentido de que, una vez constituída la Convención en la forma que se había indicado y que parece que está aceptada, recién se entre á considerar los diplomas de los convencionales por Buenos Aires.

Sr. Pérez—Pido la palabra.

Yo había hecho indicación, señor presidente, para que la Convención inmediatamente se ocupara de considerar el despacho que se refiere á la elección practicada en la provincia de Buenos Aires, porque la comisión, de la que tengo el honor de formar parte, considera que esta elección no ofrece dificultad, desde que se han llenado los requisitos que se deben tener en cuenta para apreciar la validez ó nulidad de la elección, que están determinados en el artículo 72 de la ley de elecciones.

Ahora, el señor convencional por Santa Fe formula una moción, que importa el aplazamiento de la consideración del asunto y la formula por creer que esta elección envuelve dificultades; pero la comisión cree que no: cree que por el escrutinio que ella ha hecho,—facultad de la cual no puede estar privada la comisión, y que no hizo la junta porque en el momento en que ella debió verificar el escrutinio no tenía en su poder el número de registros que por un artículo de la ley se requieren, lo que no impide que la comisión de poderes haga el escrutinio;—cree la comisión, como decía, por el escrutinio que ha hecho, que la elección practicada en Buenos Aires es válida, que se ha efectuado sin protestas ni luchas y con todas las regularidades exigidas por la ley de la materia.

Yo decía que debíamos tomar en consideración esta elección en este momento, porque no debemos privar á los señores convencionales por Buenos Aires de tomar parte en la constitución de la Convención.

Por consiguiente, yo creo que, no habiendo dificultad ninguna en esta elección y habiéndose practicado con arreglo á la ley, no puede haber inconveniente para que sea ella tomada en consideración.

Sr. Carrasco—Pido la palabra.

Desde luego, habiéndose determinado por la Convención que se trate sobre tablas este asunto, el diferirlo para más tarde ó para otra sesión requeriría una moción para reconsiderarlo, que necesitaría dos tercios de votos para ser aprobada.

Ahora, yo votaré con mucho gusto por la aprobación de esta elección, teniendo para ello muchas razones, de las que sólo expondré algunas, para no fatigar á la Convención.

Este mismo caso se presentó en la Convención de la provincia de Buenos Aires, en 1870.

En la sesión del 21 de mayo de 1870 ocurrió lo siguiente:

«Habiendo manifestado el señor general Mitre que no había dictaminado la comisión sobre las elecciones practicadas en las secciones 9, 10 y 12, porque los partidos en que había habido elección no componían mayoría absoluta de los que forman la sección electoral, la cámara se constituyó en comisión, y después votó y aceptó dichas elecciones por mayoría de votos.»

Si la Convención del 70, en Buenos Aires, cuando podían hacerse nuevas elecciones porque no tenía términos perentorios para expedirse, estando formada de hombres tan ilustres como los que la componían, votó que debía aceptarse la elección aun en el caso de que hubiera alguna pequeña deficiencia como la indicada, con mayor razón debemos nosotros seguir tan hermoso ejemplo cuando se trata de una Convención nacional, de cuya votación depende que una de las más ilustres y progresistas provincias argentinas quede ó no excluída de la representación nacional.

Además, voy á aducir otra consideración, que importará, á mi juicio, algo muy favorable para la sanción de este proyecto.

La provincia de Buenos Aires está dividida, es cierto, en 97 partidos; pero en aquellos en que ha habido elección, que son los más ricos y populosos, hay seguramente más de las dos terceras partes de la población total.

De los 97 partidos en que está dividida la provincia de Buenos Aires, en sólo 39 de ellos existen las dos terceras partes de la población, y en los otros 58, los más lejanos, los menos densamente poblados, vive la parte restante.

Consta que en Buenos Aires se ha hecho elección en los departamentos más ricos y poblados y que se ha hecho en más de la mitad. Luego, no puede haber inconveniente de ningún género para que esta elección sea aprobada.

He dicho.

Sr. Arias—Pido la palabra.

Las explicaciones que acaban de darse contra mi moción, que ha sido apoyada, no modifican mi pensamiento.

El solo hecho de haber formulado la comisión dos despachos, uno relativo á las elecciones de toda la República y otro especial, relativo á la provincia de Buenos Aires....

Sr. Pérez—Es que ayer, cuando la comisión formuló su primitivo despacho respecto á las demás provincias, no tenía todos los antecedentes de la provincia de Buenos Aires, y por eso es que á última hora, como he dicho, lo ha formulado.

Sr. Arias—De todos modos, son dos despachos diferentes, uno general y otro especial. Las razones de esa especialidad están precisamente en la discusión que se está trabando y que tiene lugar sin que la Convención esté constituída.

Los argumentos que el doctor Carrasco acaba de hacer para demostrar que debe ser aceptada la elección de la provincia de Buenos Aires, los acepto; y á su tiempo, mi voto también será en el sentido de esas ideas; — pero creo que, para discutir con método, con orden, debe procederse como he indicado: que se constituya la Convención y entre á considerar ese despacho especial, por las razones especialísimas también que le han dado origen.

Insisto en mi moción y pido que se le dé el trámite de reglamento.

Sr. Castillo—Pido la palabra.

Entiendo que el señor convencional por Santa Fe ha hecho una moción procedente en cuanto al aplazamiento de la discusión de la elección de la provincia de Buenos Aires; pero, para votar esa moción de orden, necesito que la secretaría me dé un dato.

Me parece que los partidos en que está dividida la provincia de Buenos Aires no son 97 sino 103.

Sr. Secretario Ovando—Existe en secretaría la comunicación oficial del ministerio de gobierno de la provincia

en donde está el nombre de todos los partidos, y son 97.

Sr. Almada—Pido la palabra.

Aun cuando comprendo bien que la honorable Convención estará ilustrada sobre el punto, con lo que han manifestado los señores que me han precedido, el señor presidente me permitirá continuar las explicaciones que estaba dando, para fundar el despacho de la comisión.....

Sr. Arias—Incurrimos en lo mismo. La moción debe votarse.

Sr. Almada—Si el señor convencional insiste, así debe ser...

Sr. Presidente—La moción es previa, debe votarse.

Sr. Carrasco—¿Qué es lo que se va á votar?

Sr. Presidente—La moción del señor convencional Arias: si se aplaza la discusión de las elecciones de la provincia de Buenos Aires hasta después de constituída la Convención.

Sr. Arias—Mi moción es para que se constituya la Convención en la forma en que se había indicado anteriormente, é inmediatamente proceder á considerar la elección de la provincia de Buenos Aires.

Sr. Carrasco——Lo que corresponde es votar si se acepta ó no el despacho de la comisión.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor convencional Almada.

Sr. Almada—Quiero expresar á la Convención algo que me parece desalojará la duda que se ha presentado respecto á la nota que debe pasar con el escrutinio la comisión escrutadora.

Se ha dicho que la comisión escrutadora necesitaba tener, por lo menos, las dos terceras partes del número de actas de las elecciones practicadas, y esto es evidente. Pero la ley ha establecido que hará el escrutinio cuando tenga por lo menos las dos terceras partes del número de actas, con el objeto de impedir que en una elección, por ejemplo, de la totalidad de los partidos electorales de una provincia, la comisión pudiera apresurarse á hacer el escrutinio con la mitad más uno del número de actas, dando quizá por resultado que aparezcan como electos los que en realidad no tienen la mayoría de sufragios.

El hecho de exigir las dos terceras partes del número de actas es como una garantía del voto público, como una garantía para el mayor número de los votantes y para los agraciados.

En cuanto á la duda respecto del número de departamentos, me parece que está contestada.

El censo levantado en la República el año 1895 acuerda á la provincia de Buenos Aires 97 partidos electorales; y preguntado el señor ministro de gobierno á este respecto, tenemos la contestación en secretaría, en la que dice: la provincia estaba dividida en 97 partidos, que eran los que debían hacer la elección el 30 de enero, y los menciona uno por uno.

Creo, pues, que no presentando dificultades esta elección, puesto que se ha hecho con las mismas formalidades que las demás, no hay razón para no aceptarla.

He dicho.

Sr. Zavaleta—¿Y respecto de la fecha en que se hizo el escrutinio, señor?

Sr. Almada—Respecto de la fecha en que se hizo el escrutinio, lo que podría decir es esto: que porque el escrutinio no se haya hecho en el día determinado, no quiere decir que la elección no haya tenido lugar, desde que las actas no adolecen de ningún vicio. Si la falta de escrutinio por la junta fuera causa de nulidad, podría ocurrir el caso de que por negligencia de tres personas quedaran frustradas las aspiraciones de una provincia, manifestadas en comicios libres.

Sr. Pérez—Cuando en una elección de diputados al congreso, la junta, por cualquier razón, no practica el escrutinio, ¿no puede la cámara practicarlo y aceptar la elección? ¿Invalida esto el acto electoral?

Sr. Zavaleta—Pero siempre será mejor que se subsanen los defectos, ó, por lo menos, que se cumpla la ley.

Sr. Vivanco—Pido la palabra.

Resulta del debate que ha tenido lugar, y principalmente de la exposición hecha por el señor miembro informante de la comisión de poderes, que, si bien es verdad que la junta no ha podido hacer el escrutinio por no tener á su disposición las actas de las dos terceras partes del número de partidos electorales, hay aquí, sin embargo, la mitad más una de esas actas; pero parece que algunas han llegado fuera de los términos legales.

Esta es mi duda, que quisiera ver salvada, para dar mi voto en el sentido del despacho.

He dicho.

Sr. Pérez—Pido la palabra.

De los antecedentes que, como he dicho, la comisión ha estudiado, respecto de esta elección, resulta que muchas mesas receptoras de votos no han remitido las actas de elección directamente á la junta electoral, sino que parece que las han remitido al ministerio de gobierno de la provincia de Buenos Aires; allí se han aglomerado dos, tres ó cuatro actas, y el ministro, viendo que esos pliegos no eran para él, los ha englobado y remitido á la junta electoral. Esta ha contado el número de pliegos, y ha encontrado que no había sino cuarenta y tres, pero no se ha tomado el trabajo de abrir uno de los sobres, en el que había tres ó cuatro actas.

De manera que todas han estado en poder de la junta en la oportunidad debida, pero ella no las ha computado, por esta circunstancia.

Sr. Vivanco—Pero la junta ha remitido cuarenta y tres actas solamente?

Sr. Pérez—En la secretaría se ha encontrado número suficiente.

Sr. Vivanco—Porque se han remitido posteriormente.

Es el informe de secretaría: que sólo ha habido cuarenta y tres hasta el diez de febrero, y que posteriormente han llegado las otras, hasta formar el número de cincuenta.

Yo pienso también que una elección es válida habiendo sufragado la mitad más uno de las secciones electorales, pero que no puede hacerse el escrutinio sino con las dos terceras partes de las actas.

De este punto de vista, creo que es menester encontrar siempre una solución, y esta solución no puede ser la que inhabilite esta elección; pero la duda, para mí, no nace de este despacho, sino de que el artículo 8.º de la ley sobre reforma de la Constitución, que convocó esta Convención, dice que: «El término á que se refiere el artículo 37 de la ley de elecciones, se reduce á diez días para esta elección de convencionales y de diputados.»

Es decir, que el término para mandar las actas electorales, es de diez días, y resulta, según la nota leída por secretaría, que hasta el diez de febrero existían cuarenta y tres actas, y que posteriormente se han remitido las necesarias hasta hacer la mitad más una.

Esta es una consideración sobre la cual no insisto, ni quiero dar á mi palabra mayor alcance ni malicia alguna; pero quiero únicamente salvar esta duda: si ese número de actas suplementarias han sido remitidas dentro de los términos que fija el artículo 37 de la ley; y en seguida, yo preguntaría qué valor tienen esas actas remitidas posteriormente.

Sr. Secretario Ovando—La junta no ha mandado escrutinio, sino actas.

Sr. Vivanco—Porque no había sino cuarenta y tres actas.

Sr. Secretario Ovando—Así lo dice.

Sr. Vivanco—Entonces, yo digo: si la nota manifiesta que no ha podido hacerse el escrutinio por haber sólo cuarenta y tres actas....

Sr. Almada—Cuarenta y tres paquetes.

Sr. Vivanco—¿De manera que lo que ha tenido la comisión han sido cuarenta y tres paquetes?

Sr. Almada—Cuarenta y tres paquetes y cuarenta y nueve actas, porque algunos contenían varias.

Sr. Vivanco—Perfectamente.

Sr. Presidente—Se votará el despacho de la comisión.

—Es aprobado en general y en particular.

JURAMENTO

Sr. Igarzábal—Pido la palabra.

Ahora es el momento de que se vote la moción que formulé respecto al juramento. Pero antes de este acto, pediría al señor presidente que, si en antesalas hubiera algunos convencionales electos por la provincia de Buenos Aires, les invitara á pasar al recinto.

Sr. Presidente—Perfectamente.

—Entra al recinto el señor convencional por el distrito electoral de la provincia de Buenos Aires, doctor Santiago G. O' Farrell.

Sr. Presidente—Tenga la bondad el señor convencional Igarzábal de precisar su moción.

Sr. Igarzábal—Que el juramento se haga en la siguiente forma: primero el señor presidente ante la Convención, y después todos los convencionales, de pie, delante de sus asientos, extendiendo la mano hacia los Evangelios.

—Se aprueba esta indicación.

—Presta juramento el señor presidente, y después todos los señores convencionales presentes, en la forma indicada.

SECRETARIOS Y TAQUÍGRAFOS

Sr. Carrasco—Hago moción para que los secretarios de la Convención sean los que están actuando ahora, y para que el cuerpo de taquígrafos sea el de la cámara de diputados.

—Apoyado.

ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y VICES

Sr. Presidente—Se procederá primero á la elección de presidente y vices de la Convención.

—Votan para presidente:

Por el doctor Norberto Quirno Costa, los señores: Posse, Olaechea y Alcorta, García González, Díaz Ibarguren, Segovia, Morón, Carbó, Doncel, Gálvez, del Carril, Gutiérrez, Bazán, de la Torre, Castillo, Argerich, Molinas, Avellaneda (M. M.), Aparicio, Romero, García, Zavalla, Ortiz, Almada, Vedia, Morel, Calderón, Hall, Virasoro, Bermejo, Torrent, Tagle, Carrasco, Carlés, Regules, Pacheco, Hernández, Chavarría, Achával, Zeballos, Ayarragaray, Igarzábal, Molina, Alvarez (J. M.), Sibilat Fernández, Iriondo, Alvarez (A), O' Farrell, Domínguez, Bores, Terán, Tornquist, Ferrer, Olivero, Rodríguez Larreta Vivanco, Lascano, Giménez, Mujica, Echagüe.

—Por el doctor Echagüe: los señores Arias, Quirno Costa, Cullen, Salas, Uriburu, Isella, Guastavino Videla, Zavaleta, Colombres, Pérez, Leguizamón.

—Por el señor Torrent: los señores Mantilla y Ferreyra Cortés.

Sr. Secretario Ovando—Ha obtenido 59 votos el señor Quirno Costa; 12 el señor Echagüe y 2 el señor Torrent.

Sr. Presidente—Resulta electo presidente el señor doctor Quirno Costa.

Sírvase pasar á ocupar la presidencia.

—Ocupa la presidencia el doctor Norberto Quirno Costa.

Sr. Presidente — Se procederá á la elección de vicepresidente 1.º.

—Votan por el señor Echagüe, los señores Posse, Olaechea y Alcorta, García González, Díaz Ibarguren, Segovia, Morón, Carbó, Doncel, Gálvez, del Carril, Arias, Bazán, de la Torre, Molina, Avellaneda (M. M.), Aparicio, García, Ortiz, Almada, Vedia, Mujica, Ferreyra Cortés, Cullen, Calderón, Vivanco, Tagle, Carrasco, Carlés, Salas, Uriburu, Isella, Regules, Pacheco, Hernández, Chavarría, Achával, Zeballos, Ayarragaray, Igarzábal, Molina, Álvarez (J. M.), Videla, Iriondo, Zavaleta, Colombres, Domínguez, Bores, Terán, Tornquist, Leguizamón, Olivero.

—Por el señor Virasoro, los señores Gutiérrez Castillo, Argerich, Romero, Zavalla, Morel, Hall, Torrent, Echagüe, Guastavino, Sibilat Fernández, Alvarez (A.), O'Farrell, Pérez, Ferrer, Rodríguez Larreta, Vivanco, Lascano, Giménez.

—Por el señor Bazán, el señor Mantilla.

Sr. Secretario Ovando—Ha obtenido el señor Echagüe 22 votos; el señor Virasoro 19, y uno el señor Bazán.

Sr. Presidente—Queda designado vicepresidente 1.º el señor Echagüe.

Se procederá á la elección de vicepresidente 2.º.

—Votan por el señor Virasoro, los señores: Posse, Olaechea y Alcorta, García, González, Díaz Ibarguren, Segovia, Morón, Carbó, Doncel, Vedia, del Carril, Gutiérrez, Arias, Bazán, de la Torre, Castillo, Argerich, Molinas, Avellaneda (M. M.), Aparicio, Romero, Zavalla, Almada, Morel, Ferreyra Cortés, Cullen, Calderón, Hall, Bermejo, Tagle, Carlés, Salas Regules, Pacheco, Hernández, Chavarría, Achával, Zeballos, Ayarragaray, Igarzábal, Echagüe, Álvarez, (J. M.), Guastavino, Sibilat Fernández, Iriondo, Zavaleta, Alvarez (A.), O'Farrell, Terán, Tornquist, Pérez, Leguizamón, Ferrer, Olivero, Vivanco, Lascano y Giménez.

—Por el señor Ferreyra Cortés, votan los siguientes señores: Mujica, Virasoro, Rodríguez Larreta, Torrent, Domínguez.

—Por el señor Gutiérrez, los señores Mantilla y Colombres.

—Por el señor Bazán, vota el señor García.

—Por el señor Bermejo, el señor Isella.

—Por el señor Igarzábal, el señor Carrasco.

—Por el señor Tagle, el señor Uriburu.

—Por el señor Pérez, el señor Molina.

—Por el señor Uriburu, el señor Videla.

—Por el señor Zeballos, el señor Bores.

Sr. Secretario Ovando—Resulta: 50 votos por el señor Virasoro, 5 por el señor Ferreyra Cortés, 2 por el señor Gutiérrez, y 1, respectivamente, por los señores Paz, Uriburu, Zeballos, Tagle, Igarzábal y Bermejo.

Sr. Presidente — Queda electo vicepresidente segundo el señor convencional Virasoro.

SECRETARIOS

Sr. Igarzábal—Creo que lo que corresponde ahora es el nombramiento de secretarios.

Sr. Presidente—Sí, señor. Iba precisamente á indicar á la Convención que me parece que debería procederse al nombramiento de secretarios.

Sr. Igarzábal—Yo creo interpretar el sentimiento y el deseo de la Convención proponiendo los mismos secretarios que la han acompañado en las sesiones preparatorias.

—Apoyado.

Sr. Igarzábal—Me parece que basta con una sola votación. De la misma manera, que se autorice al señor presidente para nombrar los taquígrafos que considere necesarios.

Sr. Carrasco—Yo había hecho indicación para que se designara el cuerpo de taquígrafos de la honorable cámara de diputados, que son los que han actuado en las sesiones de esta Convención.

Sr. Presidente—Debe primero votarse si la Convención designa los mismos secretarios actuales.

—Se vota, y resulta afirmativa por unanimidad.

TAQUÍGRAFOS

Sr. Presidente — Ahora corresponde votar si la Convención ha de continuar con el cuerpo de taquígrafos de la cámara de diputados, y con el personal de empleados que tiene.

—Se vota, y resulta afirmativa.

JURAMENTO DE LOS SECRETARIOS

Sr. Presidente—Se tomará juramento á los señores secretarios.

—Prestan juramento los señores secretarios Juan Ovando y Alejandro Sorondo.

REGLAMENTO

Sr. Carlés—Pido la palabra.

Solicito que la presidencia disponga que la secretaría lea un proyecto de resolución que he presentado.

—Se lee:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

De las secciones

Artículo 1.º Acto continuo de hallarse constituida la Convención, se dividirán por suerte en cinco secciones de igual número, todos los convencionales cuyos poderes hayan sido reconocidos; y los que después los sean, se destinarán á la sección que por turno les corresponda.

Art 2.º Las secciones se designarán por orden numérico, desde el uno al cinco.

Art. 3.º Cada sección nombrará un presidente y un vicepresidente, un secretario y un vicesecretario, por mayoría de los presentes; y de sus nombramientos dará cuenta por escrito á la secretaría de la Convención. Para la primera reunión de cada sección citará el que resulte primero de la lista.

Art. 4.º Para formar sección es necesario la concurrencia de cinco miembros al menos.

Art. 5.º Llenado el requisito que se establece en la primera parte del artículo 83 del reglamento de la cámara de diputados de la nación, los proyectos pasarán al examen de las secciones.

Art. 6.º No podrá durar más de una sesión el examen de los proyectos en las secciones.

Art. 7.º Por mayoría de los presentes, cada sección elegirá uno de sus miembros, para que, en unión con los designados por las demás secciones, formen la comisión que ha de dar dictamen á la Convención, á cuya secretaría se participará por escrito dicha elección.

Sr. Carlés—Señor presidente: presento á la consideración de la honorable Convención el proyecto que acaba de leerse.

Con decir que se trata de un agregado al reglamento de la cámara de diputados de la nación adoptado en una sesión anterior, el cual nos servirá de guía en la deliberación de los distintos asuntos que se ventilarán en la Convención, creo haberlo fundado con la suprema razón de lo necesario, de lo indispensable.

En todas las convenciones sucedidas en el país, desde mucho tiempo atrás, se ha notado que lo discutido no está en relación con lo resuelto: que la experiencia, labor y erudición de los convencionales no han sido utilizados como merecieran; y que, hasta me animo á decirlo, muchos de los puntos instituídos no siempre, entre sí, se armonizan.

Meditando sobre las causas de estas anomalías, me he convencido que mucho ha influído en ellas la deficiente reglamentación para el desempeño de las funciones de las asambleas.

El proyecto de resolución que propongo, obvia estas dificultades y facilita el estudio de los asuntos, procurando al mismo tiempo que las reformas que se sancionen se resuelvan con detenimiento y madurez.

Mucho me temo que las reformas proyectadas, más que el pensamiento de la mayoría, resulten como la aspiración de unos cuantos, á quienes tan sólo se oirá.

El proyecto propuesto es muy sencillo; divide el número de convencionales en secciones, cada una de las cuales nombra un representante, que, unido á los designados por las demás secciones, forman la comisión que ha de dar su dictamen á la Convención.

De esta manera se consigue dos propósitos: primero, que los asuntos se deliberen y discutan tres veces, antes de su definitiva sanción; y segundo, que los representantes nombrados por las secciones, que constituyen las comisiones especiales, al dictaminar sobre los proyectos, representen más genuinamente los propósitos de la Convención; condiciones ambas que son uno de los requisitos y principios más fundamentales del derecho parlamentario moderno.

El examen en las comisiones en la forma propuesta, será íntimo, confidencial y privado; porque, para el estudio de ciertas reformas, creo que procederemos con cierta mesura y recato; de esta manera, los convencionales cooperarán todos y cada uno más decididamente en la resolución de las reformas.

Los veteranos en lides parlamentarias nos afirman que en antesalas suelen escucharse observaciones muy dignas de ser tenidas en cuenta, hechas por congresales que, careciendo de dotes oratorias, no serían escuchados con igual atención en sesión plena de la cámara.

El proyecto propuesto aprecia esos espíritus que, además de profundidad, sagacidad y sabiduría, poseen el desgraciado don del silencio.

La objeción única que se le pudiera hacer se refiere á la costumbre, fundada en nuestros precedentes parlamentarios; argumento este que ha sido repetido en todos los tonos. Histórica y doctrinariamente es equivocada la objeción. Desde los primeros cabildos hasta mucho tiempo después, las deliberaciones de esos cuerpos ó asambleas deliberantes, se guiaban por las prácticas establecidas en la época de la colonia.

Difundidos después entre nosotros los usos institucionales americanos, adaptamos á nuestro congreso las prácticas parlamentarias yankees, modificando así substancialmente el procedimiento congresal antiguo. Nuestra actual reglamentación no constituye, pues, para nosotros una tradición, una costumbre, al revés de lo que acontece entre los americanos. Allí siguieron las prácticas inglesas, y los ingleses las establecieron para defender los privilegios de sus parlamentos de los abusos ó usurpaciones de los Tudores y Stuardos.

Lo que para ellos puede considerarse una tradición, una costumbre, para nosotros serán prácticas sujetas á modificaciones y á la instabilidad de las circunstancias, como en el presente caso.

Doctrinariamente, es una impropiedad también decir que el proyecto contraría el reglamento de la cámara de diputados. Él no modifica, no altera, no suprime ninguno de los usos parlamentarios nuestros; por el contrario, los estima en todo lo que pueden valer y se incorpora á ellos como un elemento de progreso. ¿Acaso se pretende que, mientras las demás naciones aceptan los adelantos de las ciencias sociales, la nuestra permanezca como esfinge inmutable é indiferente á los progresos del siglo? No se mencionará una sola nación que no haya incorporado á sus parlamentos las modificaciones necesarias para su mejor deliberación.

Oigo que se dice Inglaterra; precisamente se cita la nación que más modificaciones ha introducido á sus prácticas parlamentarias. Allí hay dos clases de reglamentos: unos permanentes — *standing orden*— que son las costumbres, como los principios que constituyen el alma del poder representativo; otros transitorios— *sessional orden* —que reglamentan los debates. Estos se modifican de año en año y aun en un mismo período; recuérdese sino el caso celebérrimo de los *home rulers,* de aquellos audaces y hábiles obstrucionistas que para derrotarlos el Gran Anciano introdujo la más memorable de las reformas en las prácticas parlamentarias.

El proyecto propuesto nos procurará además una oratoria concisa y madura, y las reformas ganarán también en fijeza, oportunidad y progreso.

He dicho.

Sr. Iriondo—Pido la palabra.

Creo que uno de los artículos del reglamento determina el objeto de las sesiones preparatorias, que no es otro que el de constituir la mesa.

Por consiguiente, creo que el proyecto debe ser tratado mañana, ó en la primera sesión ordinaria de la Convención.

Sr. Carlés—Ya estamos constituídos.

Sr. Iriondo—Estamos en sesión preparatoria.

Creo que lo regular, lo ordinario, es que se convoque á sesión; porque, una vez constituída la mesa, se ha llenado el objeto de esta primera convocatoria.

Hago esta observación, porque creo que estoy dentro del reglamento.

Sr. Uriburu—Pido la palabra.

Creo que, ante todo, antes de reformar el reglamento, es necesario que nos demos uno.

Un señor convencional—Ya lo tenemos.

Sr. Uriburu—No; el cuerpo que adoptó reglamento, era de carácter provisorio; no tenía lo que nosotros tenemos: el derecho de dar un reglamento para la Convención.

En sesiones preparatorias, cuando los que funcionaban no sabían todavía si eran ó no convencionales, debieron darse un reglamento para sus deliberaciones, y adoptaron uno, que es muy bueno. Pero nosotros, que estamos constituídos, con el derecho de mandar, tenemos que elegir primero el reglamento que regirá nuestras deliberaciones, antes de ocuparnos de las reformas á él propuestas.

Por consiguiente, hago moción para adoptar el reglamento de la cámara de diputados. *(Apoyado).* Después nos ocuparemos de las reformas.

Sr. García—Pido la palabra.

Estamos en las sesiones preparatorias todavía; no está aún constituída la Convención; y es necesario que, ante todo, su primer paso sea declararse instalada, para entrar en seguida á desempeñar las funciones á que ha sido llamada por la ley.

Hago, pues, moción para que se dé por terminada esta sesión preparatoria, y pasemos á sesión ordinaria, declarándose instalada la Convención. Después discutiremos todas las mociones é indicaciones que se formulen.

Sr Carrasco—Pido la palabra.

El hecho de constituirse la Convención es algo de tal importancia para la República, que creo no debe pasar como un acto ordinario. Es necesario, de acuerdo con el reglamento que hemos sancionado en sesión preparatoria, que

se comunique al poder ejecutivo que se ha instalado la Convención...

Sr. Vivanco—Artículo 24!

Sr. Carrasco—Eso no se ha hecho, ni ha podido hacerse.

Algo más: en la mayor parte de las convenciones nacionales, su instalación se ha verificado de una manera solemne, para que sepa el pueblo que sus representantes están en el desempeño de sus altas funciones.

Propongo, pues, que, suspendiendo la sesión actual, se cite para mañana á hora determinada, y se comunique al poder ejecutivo, para que resuelva lo que crea oportuno.

Sr. Presidente—Estimo que la Convención está constituída desde que los señores convencionales han prestado juramento. No creo que haya necesidad de otra nueva instalación.

Está en debate, por consiguiente, la moción del señor convencional por Salta, relativa al reglamento que debe adoptar la Convención.

Sr. Romero—Pido la palabra.

Es indudable, señor presidente, que una sesión no puede ser preparatoria y ordinaria al mismo tiempo. La sesión en que hoy nos hemos reunido, ha tenido por objeto aprobar los poderes, tomando en consideración las elecciones practicadas en la República para constituir una Convención nacional.

Sesión ordinaria es la que celebra un cuerpo colegiado después de haber sido aprobados, en sesión preparatoria, los diplomas de los miembros que lo constituyen.

Si nos declarásemos en sesión ordinaria, la presente sería sesión preparatoria y ordinaria al mismo tiempo, y sabido es que no puede revestir ambos caracteres. Yo la considero preparatoria; y, por lo tanto, participando de las opiniones del señor convencional por Santa Fe, pido que se destine el día de mañana para que la Convención se instale solemnemente.

Sr. Iriondo—Es indudable, señor presidente, que no estamos convocados para sesión ordinaria; ésta ha sido preparatoria.

Sr. Igarzábal—Pido la palabra.

Yo entiendo que la sesión preparatoria ha terminado desde el momento en que, aprobados los diplomas, la Convención se constituyó por el juramento de sus miembros y la elección de sus autoridades.

El término fijado por la ley, para que la Convención funcione y se expida en el proyecto que ha sometido á su consideración el honorable congreso, es brevísimo. Por consiguiente, creo que debemos aprovechar el escaso tiempo de que disponemos, y que nada impide que hoy mismo, declarando la Convención abierta su primera sesión ordinaria, adopte el reglamento que ha de regir sus deliberaciones, como ha propuesto el señor convencional por Salta; y en seguida, de acuerdo con ese mismo reglamento, proceda á nombrar la comisión de negocios constitucionales que ha de dictaminar respecto de la misión que se nos ha confiado.

—Apoyado.

Sr. Carlés—Pido la palabra.

Voy á completar la moción del señor convencional por la capital, proponiendo que, al votar por la aceptación del reglamento de la cámara de diputados, se incluya el proyecto de resolución que he tenido el honor de presentar en secretaría; porque, en tal caso, ya no se trataría de una reforma, sino de un artículo adicional.

Sr. Uriburu—Pido la palabra.

No puedo aceptar la proposición del señor convencional. Mi moción se funda en una necesidad imperiosa. Así como la Convención en sesiones preparatorias tuvo su presidente provisorio, tuvo también su reglamento provisorio. Y así como, al constituirse la Convención, nombró su presidente y vices, debe adoptar inmediatamente su reglamento. Esto es indispensable, ante todo.

Un reglamento no es el fruto de la invención de cualquiera, sino el fruto de la experiencia de siglos, y, por consiguiente, adoptar el reglamento de la cámara de diputados, adicionándolo en seguida con artículos que modifican fundamentalmente el modo de proceder de los cuerpos colegiados, me parece el más grande de los errores.

Yo respeto las ideas del señor convencional autor del proyecto, y las aceptaría si me convenciese de que son buenas; pero, mientras no tenga ese convencimiento, me libraré de votar en favor de lo que propone.

Pido, pues, que se acepte inmediatamente el reglamento de la cámara de diputados.

—Apoyado.

—Se vota la moción del señor convencional por Salta, para que se adopte como reglamento de la Convención el de la cámara de diputados, y resulta afirmativa.

INCIDENTES SOBRE PROCEDIMIENTO

Sr. Igarzábal—Corresponde nombrar ahora la comisión de negocios constitucionales.

Sr. Vivanco—Pido la palabra.

Ya la Convención tiene un reglamento, que es el de la cámara de diputados. El proyecto del convencional señor Carlés importa una reforma, y toda reforma al reglamento cae bajo el imperio del artículo 177, que dice que ninguna de sus disposiciones podrá ser alterada ni derogada por resolución sobre tablas, sino únicamente por medio de un proyecto en forma, que seguirá la misma tramitación que cualquiera otro, es decir, que pasará á la comisión correspondiente; pero, como no se ha nombrado ninguna comisión, la indicación del señor Igarzábal es previa, y el proyecto debe reservarse en secretaría hasta que se nombre la comisión á cuyo estudio debe pasar.

Sr. Alvarez (A.)—Pido la palabra.

El reglamento dispone que las comisiones serán nombradas en sesiones ordinarias. Por consiguiente, corresponde señalar día y hora para la primera sesión ordinaria.

Sr. Molina—Me parece que se está incurriendo en una confusión al llamar preparatoria á una sesión en la cual ha quedado completamente organizada la Convención. Preparatoria quiere decir que se está preparando la constitución de un cuerpo. Organizada la Convención, concluye la sesión preparatoria y empieza ésta á funcionar en sesiones ordinarias.

Sr. Iriondo—¿Cuándo ha sido citado el señor convencional para sesiones ordinarias?

Sr. Molina—Hemos sido citados para constituirnos.

Sr. Carlés—Esa citación es completamente ineficaz para sesiones ordinarias.

Sr. Molina—La constitución de la Convención forma parte de su organización. El nombramiento de presidente y de comisiones son actos de organización que deben efectuarse en esta primera sesión ordinaria, y, entonces, el proyecto del señor convencional por Santa Fe podría pasar á la misma comisión de negocios constitucionales, por ser materia conexa.

Sr. Romero—Pido la palabra.

Hemos adoptado por reglamento el de la cámara de diputados, el cual tiene todo un capítulo que se llama *De las sesiones preparatorias*, que termina con el artículo 24, que dice: «Constituída la cámara en la forma establecida por el artículo anterior, el presidente lo comunicará al poder ejecutivo y al senado.» Lo que corresponde, entonces, ahora, es comunicar al poder ejecutivo que la Convención está constituída.

Y en el capítulo siguiente, hablando de las sesiones ordinarias, dice que en la primera de éstas se nombraran las comisiones. Por consiguiente, no procede en esta sesión, según el reglamento, el nombramiento de comisión ó comisiones.

La sesión en la cual una asamblea se constituye, no es ordinaria sino preparatoria.

Sr. Molina—Una vez constituída la Convención, la sesión ha dejado de ser preparatoria.

Sr. Igarzábal—Creo que estamos haciendo una cuestión de forma, y lo que corresponde, para salvar los escrúpulos de algunos señores convencionales, es lo siguiente: que la Convención se declare constituída, que se comunique al poder ejecutivo y que inmediatamente el señor presidente dé ejecución al reglamento, en lo referente al nombramiento de las comisiones.

—Apoyado.

Sr. Molina—Pido la palabra.

Apoyo la moción que acaba de formular el señor convencional por la Capital; pero nada más que por salvar ciertos escrúpulos que se han manifestado; de ninguna manera por que crea que haya paridad entre la cámara de diputados y la Convención. La cámara de diputados es inaugurada oficialmente por el señor presidente de la República; la Convención no es inaugurada por nadie. Desde el momento que nombra sus autoridades, queda constituída y organizada.

Sr. Vivanco — La cámara de diputados no es inaugurada por el poder ejecutivo, es el congreso.....

Sr. Molina—No puedo sostener que el presidente de la República inaugure cámara por cámara. Son cosas tan sabidas que no merecían rectificación.

Sr. Vivanco—Sin embargo, así lo ha dicho.

Sr. Castillo—Pido la palabra.

Creo que toda esta discusión se produce á causa de la sanción del reglamento de la cámara de diputados sin las limitaciones necesarias para los fines de esta corporación.

La misión de la Convención es muy limitada; es al sólo objeto de reformar tres artículos de la Constitución, para lo cual bastaría el nombramiento de una comisión, que no podría tener ninguna de las limitaciones que le asigna á las comisiones análogas el reglamento de la cámara de diputados.

Por eso yo desearía que el autor de esta moción me acompañara á pedir que la Convención modifique su sanción en el sentido de que la aprobación del reglamento de la cámara de diputados es al sólo objeto de que él sirva como norma de conducta en los debates de la Convención; y que en seguida, para salvar todos los escrúpulos, se adopte la indicación de un distinguido colega para que el presidente, por sí solo, declare que está instalada la Convención, y sigamos adelante.

Sr. Igarzábal—Pido que se vote mi moción.

Sr. Ferrer—Pido la palabra.

Encuentro que hay un inconveniente para continuar en sesión ordinaria habiéndose iniciado la presente como sesión preparatoria.

El inconveniente es este: una parte de los señores miembros de la Convención, cuyos diplomas han sido aprobados, no se han incorporado aún; ignoran, por consiguiente, que este cuerpo pueda funcionar en este momento en sesiones ordinarias.

De modo, pues, que declarar instalada la Convención, para continuar en el mismo acto en sesión ordinaria, sería privar á los señores convencionales que están ausentes, del derecho de concurrir á la primera sesión ordinaria, puesto que la citación hecha para hoy era para sesión preparatoria únicamente. No hay citación para sesión ordinaria.

Por estas razones yo votaré en contra de la proposición formulada.

Sr. Carrasco—Pido la palabra.

De este debate resulta que venimos á la moción que tuve el honor de formular al principio.

Esa moción fué la siguiente: que se dé por terminada la sesión, comunicando al poder ejecutivo que la Convención queda instalada, y que se cite para el día de mañana, no solamente á los señores convencionales presentes, sino muy especialmente á las ausentes, á fin de que mañana entre la Convención á su primera sesión ordinaria.

Las ideas del señor convencional por Córdoba, me parece que son muy dignas de atención. Hay veintiocho señores convencionales ausentes, de los que veintiséis ignoran que lo son.

Puede comunicárseles por telégrafo, y mañana tendremos sesión, para que esté dignamente representada la provincia de Buenos Aires, por el total de sus miembros. Esto no se podría obtener si la Convención continuara en sesión ordinaria.

Por estas razones hago moción previa para que se levante la sesión.

Sr. Carlés—Pido la palabra.

Ya que se ha discutido suficientemente la moción del señor convencional por la Capital, y que la Convención me ha hecho el honor de escuchar los fundamentos de mi proyecto, ganemos tiempo: sancionemos las mociones, demos al proyecto el trámite que corresponde, y para mañana pueden perfectamente satisfacerse los deseos de los señores convencionales por Santa Fe.

Sr Ferrer—Pero es previa la moción del señor convencional por Santa Fe, doctor Carrasco, y no se discute.

Sr. Presidente—Se votará si la Convención se declara instalada, y si se ha de citar para mañana á efecto de continuar en sesiones ordinarias.

Sr. Igarzábal—¿Quién ha hecho esa moción?

Sr. Presidente—Es la que el señor convencional por Santa Fe ha formulado.

Sr. Igarzábal—Pero que la Convención se declare instalada, que se avise al poder ejecutivo, y que el señor presidente proceda inmediatamente al nombramiento de la comisión de negocios constitucionales, que es la primera que establece el reglamento y á la cual pertenece cualquiera de las cuestiones que está llamada á estudiar esta Convención, porque es reformadora de la Constitución, nada más.

Sr. Presidente—La moción que ha hecho el señor convencional por Santa Fe, es para que se declare instalada la Convención, que es análoga á la que ha hecho el señor convencional por Buenos Aires.

Entonces se votará...

Sr. Almada — Deseo saber qué es lo que se va á votar.

Sr. Presidente—La moción del señor convencional por Santa Fe: si se declara instalada la Convención.

Sr. Carlés — Aunque no la votemos, está instalada.

Sr Almada—Pido la palabra.

Si algún otro señor convencional ha hecho moción, le pediría se sirviese ampliarla en los términos que voy á permitirme expresar.

Que se levante la sesión; que se comunique al poder ejecutivo que la Convención está instalada; que se fijen todos los días, á las tres de la tarde, como días de sesiones ordinarias, hasta concluir con nuestra mandato; y que el presidente quede facultado para nombrar en la primera sesión ordinaria la comisión especial que ha de dictaminar sobre el objeto para que estamos convocados.

Sr. Vivanco—Volvemos á incurrir en el mismo inconveniente. Fijar hoy los días de sesión, importa dar carácter de ordinaria á una sesión que siempre se ha considerado preparatoria.

El reglamento de la cámara de diputados, en el artículo 26, del capítulo tercero, establece que la cámara fijará los días y horas de sesión, y esto debe hacerlo en las sesiones ordinarias, porque el capítulo tercero habla de las sesiones en general.

De manera que yo no tendría inconveniente en acompañar en su moción al señor convencional Almada, menos en la última parte, porque eso importa dar á esta sesión un carácter mixto, que no podemos aceptar.

Sr. Presidente—¿El señor convencional por Santa Fe acepta la moción con la ampliación hecha por el señor convencional Almada?

Sr. Carrasco—Acepto, señor.

Sr. Presidente—¿Y el señor convencional por la Capital acepta?

Sr. Igarzábal—Sí, señor.

Sr. Presidente—Sírvase formular su moción el señor convencional por Córdoba.

Sr. Almada — Que se levante la sesión....

Sr. Vivanco—Nada más.

Sr. Carlés—Que se vote por partes.

Sr. Vivanco—Pido la palabra.

Yo creo que voy á simplificar todas las dificultades, teniendo en cuenta que no hay que declarar nada. De acuerdo con el artículo 23 del reglamento, la Convención está instalada, desde que ha constituído su mesa, y debe comunicarlo al poder ejecutivo. De manera que, entonces, lo que procede es levantar la sesión, lisa y llanamente.

Sr. Almada—Lisa y llanamente digo esto: que se comunique al poder ejecutivo que está instalada la Convención; que se fijen todos los días, á las 3 de la tarde, como días de sesiones ordinarias; que se autorice al presidente para nombrar la comisión, y que se levante la sesión.

Sr. Vivanco—Pido que se vote por partes, empezando por la parte previa de la moción, que es la de levantar la sesión...

Hago, pues, moción para que se levante la sesión, y ésta es previa.

Sr. Igarzábal — Mi moción tendía á evitar la tarea de reunirse mañana en sesión, al solo objeto de dar cuenta del nombramiento de la comisión, que hará el señor presidente.

Sr. Vivanco—Hay una moción previa, hecha por mí, de levantar la sesión. Así es que debe votarse.

Sr. Presidente — Entiendo que, aun cuando se levante la sesión, queda resuelto que la honorable Convención será citada para mañana á las tres de la tarde....

Sr. Vivanco—Es natural.

Sr. Presidente —... Y que se comunicará al poder ejecutivo la intalación de esta asamblea.

Se votará si se levanta la sesión.

—Resulta afirmativa.

—En consecuencia, se levanta la sesión á las 6 p. m.

1.ª SESIÓN ORDINARIA, DEL 2 DE MARZO DE 1898

PRESIDENCIA DEL DOCTOR NORBERTO QUIRNO COSTA

SUMARIO: — Incorporación de varios señores convencionales.—Nombramiento de la comisión que ha de dictaminar sobre las reformas de la Constitución.—Pasa á comisión el proyecto presentado en la sesión anterior por el doctor Carlés.—Presentación de un proyecto de reforma al artículo 87 de la Constitución, por el doctor José M. Alvarez; y otro al artículo 88, por el mismo. Proyecto de resolución, por el señor Gregorio Romero, disponiendo que la Convención exprese que solamente se considera autorizada á deliberar sobre los artículos de la Constitución, mencionados en la ley número 3507—Solicitud de varios ciudadanos de Misiones relativa á la representación de los territorios federales en el congreso nacional.—Autorización al señor presidente para formular el presupuesto de gastos de la Convención.

PRESENTES

Achával, Almada, Alvarez A., Alvarez J. M., Aparicio, Argerich, Arias, Avellaneda M. M., Ayarragaray, Bazán, Bermejo, Bores, Calderón J. M., Calderón R., Carbó, Carlés, Carrasco, del Carril, Casares, Castillo, Colombres, Dantas, Díaz Ibarguren, Domínguez, Doncel, Echagüe, Ferrer, Ferreyra Cortés, Figueroa, Gálvez, García González, García F., Giménez, González, Guastavino, Gutiérrez, Hall, Hernández, Igarzábal, Iriondo, Isella, Lascano, Leguizamón, Mantilla, Martínez, Molina, Molinas, Morel, Morón, Mujica, Olaechea y Alcorta, Olivero, Ortiz, Ortiz de Rozas, Perez, Posse, Regules, Rocha, Rodríguez Larreta, Romero, Siburu, Sibilat Fernández, Tagle, Terán, Tornquist, de la Torre, Torrent, Ugarte, Uriburu, Vedia, Virasoro, Vivanco, Weigel Muñoz, Zavaleta, Zavalla, Zeballos.

AUSENTES CON AVISO

Avellaneda M., Ayerza, Cullen, Chavarría, Echegaray, O'Farrell, Pacheco, Pellegrini, Roca, Videla, Frías, Silva.

SIN AVISO

Ahumada, Anadón, Basavilbaso, Balestra, Berra, Campos, Carballido, Carranza, Carrié, Dávila, Dónovan, Frers, Herrera, Irigoyen, Lacasa, Lagos García, Luque, Magnasco, Mendoza, Mitre B., Mitre E., Montes de Oca, Salas, Sánchez Viamonte, Santamarina, Segovia, Unzué.

En Buenos Aires, á 2 de marzo de 1898, reunidos en la sala de sesiones de la honorable cámara de diputados los señores convencionales arriba anotados, el señor presidente declara abierta la sesión, siendo las 4 y 5 p. m.

JURAMENTO

Sr. Presidente—Encontrándose presentes algunos señores convencionales que no han prestado juramento, se les invitará á prestarlo.

—Prestan juramento y se incorporan á la honorable Convención los convencionales señor Julio S. Dantas, doctor Dardo Rocha, señor Vicente L. Casares, doctor Marcelino Ugarte, señor Juan Ortiz de Rozas, doctor José M. Calderón, doctor Ernesto Weigel Muñoz, doctor Benjamín Figueroa, doctor Mariano R. Martínez.

ACTA

—Se lee y aprueba la de la sesión anterior.

COMISIÓN ESPECIAL

Sr. Presidente—A mi juicio, señores convencionales, corresponde proceder al nombramiento de una comisión á cuyo estudio se sometan las reformas proyectadas á la Constitución.

Si bien el reglamento adoptado por la Convención autoriza varias comisiones, propongo que sólo se nombre una, encargada de estudiar todas las reformas.

Sr. Bores—Pido la palabra.

Para hacer una moción que importa en cierto modo una reforma á esa parte del reglamento de la cámara de diputados.

Tenemos que estudiar tres materias, que pueden indudablemente pasar á estudio de tres comisiones distintas.

Una de ellas, á la que voy á referirme especialmente, la que debe estudiar la reforma al artículo 37, pediría que fuese compuesta de un convencional por cada provincia y uno por la capital, á fin de que en esa comisión puedan cambiarse ideas que traigan al seno de la Convención un pensamiento concreto que facilite los resultados á que todos queremos llegar.

Además, el despacho de una comisión así compuesta, traería hasta cierto punto el prestigio de la opinión de las distintas provincias de la República respecto de esta reforma, que va á alterar en mucho la representación que á cada una de ellas corresponde.

No es esto enteramente caprichoso; hay ejemplos en la primera Convención norteamericana, cuando se trataba de arreglar puntos semejantes, de haber constituído más ó menos en esta forma las comisiones especiales.

Además, el país recibirá con mayor confianza un despacho que habilitará á la Convención para proceder sin apasionamiento ni largos debates.

Hago, pues, moción en este sentido: que se nombren tres comisiones para que estudien cada uno de los tres artículos que se trata de reformar; debiendo componerse la que va á dictaminar sobre el artículo 37, de un convencional por cada provincia y otro por la capital.

—Apoyado.

Sr. Igarzábal—Pido la palabra.

Yo no encuentro suficientemente fundada la indicación que formula el señor convencional por Tucumán, porque no se trata aquí de crear una comisión de compromiso como aquella á que se ha referido, de los Estados Unidos. Estando entonces la unión disuelta, tratándose de rehacerla, se nombró una comisión compuesta por un miembro de cada estado, para que estuvieran representados los diversos intereses, dispersos entonces.

Este es un cuerpo de una naturaleza muy distinta: no es una asamblea constitutiva encargada de organizar el país; es una Convención caracterizada por la unidad del principio que le ha dado origen.

Por consiguiente, me parece que lo que tenemos que hacer es procurar acelerar el trabajo, porque disponemos de muy poco tiempo. El nombramiento de más de una comisión es ocioso, porque, no habiendo sino tres puntos sometidos por la ley del congreso á nuestra consideración, nos ocuparíamos todos en discutir en comisión lo que después volveríamos á discutir en sesión plena.

Creo que lo que corresponde para trabajar con prontitud y eficacia, es el nombramiento de la primera de las comisiones que determina el reglamento que hemos adoptado: la comisión de negocios constitucionales.

No me parece que al comenzar los trabajos debamos iniciarlos con reformas al reglamento adoptado.

Si se considera que el número de cinco miembros es insuficiente, se puede aumentar, como lo indica el mismo reglamento, á nueve, por ejemplo. Pero la comisión de la Convención debe ser única, porque es única la materia: reforma de la Constitución, materia constitucional; no vamos á tratar de otra cosa.

Me parece, pues, que todo se consultaría nombrando la primera comisión que marca el reglamento, aumentada con cuatro miembros.

Hago moción en este sentido.

—Apoyado.

Sr. Bores—Pido la palabra.

Simplemente, para hacer una ligera rectificación, porque creo que el señor convencional ha dado á cierta referencia que yo he hecho, un alcance que está muy lejos de tener.

No he pensado que pudiera haber completa semejanza entre el caso de los Estados Unidos y el caso actual de reforma parcial de nuestra Constitución.

No he hecho esa referencia sino para significar la conveniencia de que todas las provincias estén representadas en el seno de esa comisión; porque hay algunas de ellas que con esta reforma, van á perder asientos en la cámara de diputados.

Es necesario, entonces, que esas provincias tengan su representación en el seno de la comisión para anticipar observaciones, para hacer valer sus razones, para buscar algunos recursos que pudieran colocarlas en alguna situación no tan violenta.

Es conveniente también que esa discusión sea, hasta cierto punto, más ó menos en familia para no establecer esta diferencia tan notable entre las provincias que van á perder parte de su representación, en presencia de los verdaderos progresos nacionales y las que están en condición de decirles si han de quedar con la que actualmente tienen, ó si se han de sujetar á la disminución que tienen que sufrir.

Era para este género de observaciones, señor presidente, que yo pedía una composición de la comisión que no pudiera siquiera dar lugar á la sospecha de que en su seno irían á preponderar elementos más ó menos radicados en provincias favorecidas por la riqueza ó por el aumento de la población. Era simplemente para que esta reforma trajera de antemano al seno de la Convención todos los prestigios de su buena fe, todos los prestigios de un sentimiento patriótico y de toda la grandeza de un acto de esta clase.

Es por esto que insisto en la moción que he hecho.

Sr. Uriburu—Pido la palabra.

Creo que estamos fuera del reglamento y pido que se aplique.

El señor convencional hace moción para reformar el reglamento, y, según este, dichas mociones tienen que pasar á comisión, formular ésta su despacho y después discutirse. Ahora principiamos por discutir lo que no es posible discutir.

Por consiguiente, creo que lo que tenemos primero que hacer es lo indicado por el señor convencional por la Capital: nómbrese la comisión que el reglamento establece, después vayan á ella todas estas mociones para que sigan el trámite ordinario.

De otra manera, señor, vamos á extraviarnos en la discusión de tal modo que al fin no nos entenderemos.

Tenemos un reglamento que está aceptado, y á él tenemos que someternos.

El señor convencional quiere que se componga una comisión con veinte miembros; cuando hayamos de determinar el número de los que han de componerla, tendrá el derecho de pedir que sean veinte, veinte y cuatro ó cuarenta y ocho; pero no salgamos del reglamento, porque saliendo de él vamos á extraviarnos y no concluiremos nunca.

Así es que ratifico la moción hecha por el señor doctor Igarzabal.

Es necesario primero nombrar una comisión.

Sr. Bores—Pero ¿qué comisión?

Sr. Uriburu—La que el reglamento establece.

Sr. Aparicio—Pido la palabra.

Yo creo que, cuando el señor convencional por Tucumán ha pedido el nombramiento de la comisión con el número de miembros que ha indicado, no ha estado fuera del reglamento, porque el reglamento mismo autoriza á que se aumente el número de miembros de las comisiones.

Sr. Uriburu—Pero el mismo ha principiado diciendo que quería reformar el reglamento.

Sr. Aparicio—No es una reforma al reglamento; es un aumento del número de miembros de la comisión.

Así es que propongo que, en lugar de los nueve miembros que ha indicado el señor convencional por la capital, sean quince, los que formarán una sola comisión, para que se expida sobre los tres artículos incluídos en la reforma.

Sr. Uriburu—Perfectamente; eso está dentro del reglamento.

Sr. Aparicio—... y que sea compuesta de uno por cada provincia, por las razones que ha dado el señor convencional por Tucumán. De manera que esto concilia todas las opiniones.

Sr. Igarzábal—No concilia las opiniones, permítame el señor convencional que se lo diga, porque la base de la indicación del señor convencional por Tucumán es que ha de ser una comisión compuesta de un representante de cada provincia, quitando así la libertad de que debe disfrutar la convención, si es que ella quiere hacer la elección de los miembros, ó el presidente si recibe la delegación de la Convención para elegir del conjunto las personas que considere más á propósito para producir estos trabajos, que se necesitan con toda prontitud.

De manera que esta reforma al reglamento, disponiendo que ha de ser un representante por cada provincia, ya es una reforma total, no solamente sobre el número sino también sobre las condiciones de los miembros que deben componer la comisión.

Insisto, señor presidente, en la moción que he formulado, para que se nombre la comisión reglamentaria, ampliada con cuatro miembros.

Sr. Isella—Que se vote.

Sr. Presidente—Se votará primero la moción del señor convencional por la capital; y si fuere rechazada, la del señor convencional por Jujuy.

—Se vota, y resulta afirmativa.

Sr. Igarzábal—Propongo que se autorice al señor presidente á nombrar la comisión.

—Apoyada esta moción, se vota y es aprobada.

Sr. Presidente—En cumplimiento de la resolución de la Convención, designo á los señores convencionales Igarzábal, Gutiérrez, Pacheco, Zeballos, Ferreyra Cortés, Ayarragaray, Vedia, Tagle y Guastavino.

Sr. Igarzábal—Pido la palabra.

El señor presidente me hace el honor de nombrarme miembro de la comisión.

Tengo que declinar este honor, por más que lo estime mucho y lo agradezca debidamente; y ruego al señor presidente se sirva reemplazarme por otro, porque estoy obligado á ausentarme de la capital durante los primeros ocho días, y no me sería posible concurrir á los trabajos de la comisión. Felizmente, la Convención está llena de grandes ilustraciones, que pueden reemplazarme con gran ventaja.

Ruego al señor presidente que acceda á mi pedido.

Sr. Presidente—Se votará si se acepta la renuncia interpuesta por el señor convencional.

Sr. Igarzábal—No hay oposición.

Sr. Presidente—Entonces, designo para reemplazarle al señor convencional Uriburu.

Sr. Uriburu—Pido la palabra.

Me encuentro en las mismas condiciones del señor convencional Igarzábal.

Ruego al señor presidente me exima de este honor, que agradezco infinitamente.

En primer lugar, no teniendo grandes conocimientos constitucionales, no puedo ser útil en estas cuestiones; y, en segundo lugar, me veré obligado á salir también de esta capital durante dos días, y en esos dos días es necesario trabajar en la comisión.

Sr. Presidente—Designo al señor Figueroa.

La Convención resolverá cuándo volverá á tener sesión.

REGLAMENTO

Sr. Carlés—Pido la palabra.

En la sesión anterior tuve el honor de presentar á la Convención un proyecto de resolución.

Pido que pase á la comisión nombrada. Fué suficientemente apoyado.

Sr. Presidente—Sí, señor; como uno de los asuntos entrados, pasará á la comisión que se ha nombrado.

Sr. Igarzábal—Supongo que lo que corresponde, es que, cuando la comisión se expida, el presidente cite á la Convención.

REFORMA DEL ARTÍCULO 37 DE LA CONSTITUCIÓN

Sr. Presidente—Se va á dar cuenta de algunos asuntos entrados.

—Se lee:

PROYECTO

La Convención nacional reunida para la reforma de la Constitución, de acuerdo con la ley de 23 de septiembre de 1897,

SANCIONA

Primero—Refórmase el artículo 37 de la Constitución nacional, debiendo quedar dicho artículo en los términos siguientes: «La cámara de diputados se compondrá de representantes directamente elegidos por el pueblo de las provincias y de la Capital, que se consideran á este fin como distritos electorales de un solo estado, y á simple pluralidad de sufragios, en razón de uno por cada treinta y tres mil habitantes; esta proporción no será excedida en lo sucesivo, y será fijada por una ley, previa realización de un nuevo censo».

Segundo—Comuníquese, etc.

J. M. Alvarez.

Sr. Alvarez (J. M.)—Pido la palabra.

Para fundar brevemente el proyecto que acaba de leerse.

Se comprende que por el solo hecho de haber presentado este proyecto, creo y estoy convencido de que conviene y es necesario reformar el artículo constitucional á que él se refiere.

Pero debo pedir á los señores convencionales tengan la amabilidad de escucharme un momento, para exponer las razones que me han convencido de esta necesidad, como también los fundamentos, objeto y alcance que tiene la última parte del artículo reformado.

Es sabido, señor, que el congreso nacional ordenó que fuera realizado el segundo censo de la República, lo que tuvo lugar en mayo de 1895; y que, efectuado él y comunicados sus resultados al poder ejecutivo, éste envió al honorable congreso esos resultados, y el congreso aprobó la operación del censo. Después, por un decreto, lo puso en vigencia á los efectos económicos, y debe serlo también á los efectos políticos.

Tomando como base de representación la que establece el artículo constitucional citado en el proyecto, y de acuerdo con los resultados del nuevo censo en vigencia, tendríamos que la cámara de diputados, cuya renovación va á tener lugar en el mes de abril, en vez de constar, como actualmente, de ochenta y seis miembros, constaría,—ateniéndonos á la proporción de un representante por cada veinte mil habitantes,—de ciento noventa y tres diputados.

Esto, como se comprende, indudablemente importaría una elevación considerable para las erogaciones del tesoro público; más, habiéndose llegado á decir ya que pesaba demasiado el congreso de la nación con sus dietas, sobre el tesoro público.

Yo no puedo decir semejante cosa, porque para ello serían necesarios informes suficientes que me convenciesen con la operación numérica que diera ese resultado. Pero, si se ha llegado hasta decir eso, se comprende lo que sucedería si, en vez de 86, hubiera 193 diputados, lo que ocurrirá si se pone inmediatamente en ejecución el censo, con la base de un diputado por cada 20.000 habitantes.

Bien; me parece que por esa parte nadie dudará de la necesidad y de la conveniencia de la reforma; pero todavía necesito agregar esto: tal como el artículo se encuentra consignado en la Constitución, forzosamente se necesita reformarlo, para evitar el inconveniente apuntado, pues las elecciones próximas deben verificarse de acuerdo con el nuevo censo, puesto que sus términos son precisos y no se puede aceptar otra interpretación. Dice el artículo: en razón de uno por cada 20.000 habitantes ó de una fracción que no baje del número de 10.000. En todo el curso de esta carta fundamental no se encuentra disposición alguna que faculte al congreso para alterarlo.

Si yo traigo estas cosas á decirlas aquí es porque he leído en publicaciones que merecen atención, que tal vez no se necesite hacer la reforma del artículo, porque el congreso, por una ley, podría alterar la proporcionalidad de la representación. Creo, señor, que, en vista de los términos en que se encuentra redactado este artículo, no cabe esa interpretación.

Entonces, por esta parte también me parece que es necesaria la reforma.

Voy á explicar á los señores convencionales los motivos que he tenido en cuenta para establecer esta nueva proporción, de un diputado por cada treinta y tres mil habitantes, en vez de uno por cada veinte mil que fija la Constitución. Precisamente, pueden encontrarla los señores convencionales en el folleto que tengo á la vista y que ha sido repartido. En la página 39 están consignados los datos del censo de mayo; allí puede verse el cálculo hecho del número de representantes que tendría la cámara de diputados en caso que se fijara la proporción de un diputado por cada treinta y tres mil habitantes, como lo he propuesto, y también el que tendría en el caso que se fijase la proporción de uno por cada cuarenta mil.

En el primer caso, la cámara contaría 120 miembros, número que yo encuentro que es el más conveniente, dado nuestro estado político, económico y parlamentario, entendiendo por lo de parlamentario nuestras prácticas y nuestro modo de tratar y discutir los asuntos en el parlamento. Cualquiera otra proporción que se adoptare como base para la reforma, exigiría un nuevo estudio muy prolijo, de la situación en que quedarían los distritos electorales en lo que respecta á su representación en la cámara de diputados. Si los señores convencionales comparan la representación actual con la que se tendría adoptando la proporción de un diputado por cada treinta y tres mil habitantes, verán que casi todas las provincias mantienen su representación de ahora, lo que constituye una razón poderosa para adoptar esa proporción.

Me resta explicar el objeto y el alcance de la última parte del artículo que presento, y que dice: «Esta proporción, (la nueva que se propone) no será excedida en lo sucesivo, y será fijada por una ley, previa realización de un nuevo censo».

Señor presidente: una de las causas principales que han originado la ley de esta reforma, ha sido justamente que se han mirado como un fantasma los gastos exagerados que demandaría una cámara de representantes compuesta de 193 miembros, dada nuestra población actual; y es un fantasma porque, indudablemente, esos gastos serían muy crecidos en relación al presupuesto. Por otra parte, tendríamos, proporcionalmente, una representación mucho más numerosa que las de las otras naciones, y especialmente de aquella cuya carta fundamental ha servido de modelo para nuestra Constitución.

Sucedería entonces, señor presidente si no se sancionara esta última parte del artículo que propongo, que cada vez que se hiciera un nuevo censo llegaría otra vez el fantasma, este cuerpo tan caro, que pesa tanto en el tesoro de la nación. Llegaría otra vez la necesidad de una nueva reforma. ¿Es esto posible?

Se ha dicho, con mucha razón, que estas cartas constitutivas de los estados deben mirarse como un cofre sagrado que no debe abrirse sino en casos extremos, de reales exigencias, cuando no haya resorte alguno que tocar fuera de él, y sólo en último caso resolverse á abrir el cofre, á reformar la carta.

Resultaría, entonces, que con motivo de cada un nuevo censo,—que, según el artículo 39 de la Constitución argentina, puede realizarse cada diez años por lo menos,—nos encontraríamos con la dificultad que hoy procuramos salvar, pues, si la providencia vela siempre sobre este pueblo é ilumina á los hombres que dirigen sus destinos, este pueblo está destinado á progresar como ha progresado hasta aquí, vertiginosamente, en su población y en su desarrollo económico y político. Entonces, dentro de diez años, es decir, el año 1905, ya se podría practicar otro nuevo censo, y es casi seguro que nos encontremos con un aumento enorme de población, y otra vez el fantasma... puesto que, si fijamos definitivamente la proporción de uno por cada treinta y tres mil habitantes, al poner en vigencia los efectos políticos del censo tendríamos que ajustar la representación al número de habitantes que de él resultara.

Entonces, he buscado algún medio de evitar este inconveniente, medio que se encuentra en el modelo que hemos tenido para dictar nuestra Constitución y que no lo hemos copiado exactamente en esa parte. Efectivamente, la Constitución de los Estados Unidos, artículo 1.º, sección 2.ª, inciso 3.º, dice que esa proporción no excederá de un representante por cada treinta mil habitantes, nada más: no excederá.

Con haber dicho *no excederá*, la Constitución norteamericana ha dicho que esa proporción puede ser disminuída, es decir, que en lugar de un representante por cada treinta mil habitantes, puede tener uno por cuarenta mil, por ejemplo.

De esta manera, no se ha visto el pueblo norteamericano en la necesidad de reformar su constitución con motivo de cada censo que allí se ha practicado, y que, como todos saben, se realiza cada diez años; el congreso de aquel país, cuando lo ha creído conveniente, ha alterado la proporcionalidad representativa en la cámara de diputados.

Tengo aquí las cifras sucesivas de proporcionalidad de la representación en los Estados Unidos de Norte América. Allí ha sido alterada diez veces la proporcionalidad de la representación por el congreso, sin que se pusiera en peligro la unidad política de la nación, ni tampoco el régimen de gobierno consignado en su carta fundamental.

En 1789, como lo dice la Constitución norteamericana, la proporción era de uno por cada 30.000 habitantes. Se hizo el primer censo en 1790. Los Estados Unidos tenían entonces 3.929,214 habitantes, y ya encontraron exagerado el número de representantes que tendrían, aplicando la proporción de 1789, y resolvieron, aprovechando la facultad que les daba la misma Constitución, alterar esa proporcionalidad, fijándola en un diputado por cada 33.000 habitantes.

Cumpliendo el precepto constitucional que dice que el censo se podrá hacer cada diez años, el pueblo norteamericano se contó de nuevo en 1800 y 1810, resultando que en este último año tenía 7.239.881 habitantes. Si no hubiera tenido el cuidado de dejar una salida para modificar la proporcionalidad, se habría visto con un congreso demasiado numeroso para su población. La modificó, pues, de nuevo en 1810, y desde 1813 á 1823 que rigió el censo, la cifra que se adoptó fué de uno por cada 35.000 habitantes. No seguiré de á uno por uno los censos verificados, y las proporciones fijadas; llegaré al último, al que rige hoy.

En 1890 aquel gran pueblo, según el censo de ese año, tenía 62.622.250 habitantes. Modificó de nuevo la ley referente á la representación en la cámara de diputados, y fijó la proporción en uno por cada 173.901 habitantes.

Nosotros no hemos podido, ni podemos,—dados los términos de nuestro artículo contitucional,—modificar la proporción sin antes reformar el artículo respectivo. Si nos limitamos á fijar desde ya la proporcionalidad, sin sancionar la última parte del artículo que he presentado á la Convención, tendremos que reformar la Constitución con motivo de cada censo.

Se comprende, entonces, relacionando el artículo 37 con el 39, que dice: para la segunda legislatura deberá realizarse el censo general y arreglarse á él el número de diputados, *pero este censo sólo podrá renovarse cada diez años;* se comprende, decía, que no podemos modificar tampoco la proporcionalidad de la representación sino cada diez años, con motivo de cada censo, como lo dice el artículo que he leído.

Voy á terminar, aun cuando tengo todavía muchos elementos de juicio que quizás llevaran el convencimiento al ánimo de los señores convencionales, á quienes agradezco la atención que me han dispensado; y pido al señor presidente que se sirva pasar á comisión el proyecto que he presentado.

—Apoyado.

Sr. Presidente—Pasará á la comisión especial que la cámara ha nombrado.

REFORMA DEL ARTÍCULO 87

PROYECTO

La Convención nacional, reunida para la reforma de la Constitución, de acuerdo con la ley de 23 de septiembre de 1897,

SANCIONA

Primero.—Refórmase el artículo 87 de la Constitución nacional, debiendo quedar dicho artículo en los términos siguientes: «El despacho de los negocios de la nación estará á cargo de ministros secre-

tarios, que refrendarán y legalizarán los actos del presidente por medio de su firma, sin cuyo requisito carecen de eficacia. Una ley determinará el número y deslindará los ramos del respectivo despacho de los ministros.»

Segundo.—Comuníquese, etc.

J. M. Alvarez.

Sr. Alvarez (J. M.)—Pido la palabra.

Voy á fundar, todavía más brevemente que el anterior, el proyecto de reforma al artículo 87, que creo necesaria.

El artículo 87 de la Constitución vigente dice: «Cinco ministros secretarios, á saber: del interior, de relaciones exteriores, de hacienda, de justicia, culto é instrucción pública, y de guerra y marina, tendrán á su cargo el despacho de los negocios de la nación, refrendarán y legalizarán los actos del presidente por medio de su firma, sin cuyo requisito carecen de eficacia. Una ley deslindará los ramos del respectivo despacho de los ministros.»

Este artículo, que determina tan fijamente el número de ministros que han de asesorar al presidente de la República en los asuntos que están sometidos á su deliberación y despacho, y que han de despachar los negocios del estado, ha impedido de todas maneras aumentar el número de los consejeros, á medida que ha aumentado el número de asuntos ó cambiado su índole.

Como decía hace un momento y saben perfectamente todos los señores convencionales, esta nación ha progresado, con ello ha venido el aumento de los asuntos y se han presentado otros de nuevo género, en relación á los que había cuando se sancionó la Constitución.

Si era suficiente este número de ministros en aquel entonces, con esos ramos para su despacho y con el movimiento que tenía la nación en aquella época, económica, política y socialmente considerada, se comprende que hoy pueda ser insuficiente, como lo es. En esto ha venido á hacerse sentir lo mismo que en los demás ramos de la actividad humana, sea en lo práctico ó en lo puramente teórico, una mayor división del trabajo.

Se impone, pues, que haya mayor número de ministros secretarios, para poder atender á mayor número de negocios de la misma naturaleza que antes, y á los de nueva naturaleza que se han presentado.

Al formular este proyecto de eforma he tenido gran cuidado de no alterar de ninguna manera el carácter que nuestra Constitución da á los ministros, porque en esto también difiere este librito de la Constitución norteamericana.

La Constitución norteamericana, en su artículo 2.º, sección 2.ª, inciso 1.º, de paso nada más, sin detenerse á fijar atribuciones, responsabilidades ni tampoco el papel, que, constitucionalmente hablando, desempeñan sus ministros, de paso simplemente, dice que el poder ejecutivo consultará á sus respectivos ministros.

Mientras tanto, nuestra Constitución tiene nada menos que un capítulo especial, que dice: «De los ministros del poder ejecutivo.» El primero de los artículos de ese capítulo enumera cuáles son esos ministros y el papel que deben desempeñar. En los siguientes se fijan sus responsabilidades. El artículo 88 dice que cada ministro es responsable de los actos que autoriza.

En consecuencia, la Constitución fija no solamente atribuciones sino obligaciones. No es, pues, igual en esta parte nuestra carta fundamental á la de los Estados Unidos, y era necesario que no se llegara á desvirtuar en manera alguna el carácter que tienen estos funcionarios por nuestra Constitución, al sancionar la reforma consignada en el proyecto.

Pues bien, señor presidente: creo que he hablado de la necesidad de reformar esta parte y creo que he puesto cuidado especial en no alterar en manera alguna el espíritu de la Constitución actual.

Ahora voy á permitirme hablar de la innovación que contiene la última parte del artículo propuesto.

La Constitución actual dice simplemente: «Una ley deslindará los ramos del respectivo despacho de los ministros». El artículo que propongo, dice: «Una ley determinará el número y deslindará los ramos del respectivo despacho de los ministros».

De manera que en esa parte no hay más innovación que la referente á la palabra número; y voy á decir por qué es que he creído que debe dejarse en esta forma.

Si ya se nota que los ministros, por su número, son insuficientes para desempeñar el cargo que tienen en los numerosos y variados negocios del estado, acompañando al presidente de la República, podría suceder que mañana se encuentren insuficientes los que ahora se establecieren; puede suceder también que sea excesivo el número, como también puede suceder que — si nosotros fijamos desde ya los ramos á que se dedicarán estos ministros — nos encontremos después de diez, de veinte años, de cien años si se quiere, con que el modo como están distribuídos los ramos es inconveniente. Las naciones cuentan su existencia por siglos, y no hay, me parece, para qué dejar la posibilidad de vernos en el caso de una nueva reforma, en el supuesto de que se aumentaran los negocios ó de que encontráramos inconveniente la distribución que ahora hiciéramos.

Este es el motivo que he tenido para introducir esta pequeña reforma al artículo, y pido al señor presidente quiera tener la amabilidad de disponer que pase á la comisión respectiva.

Sr. Presidente—Pasará á la comisión especial.

LIMITACIÓN DE LA FACULTAD DE REFORMA

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Convención nacional resuelve expresar que se considera autorizada solamente para deliberar sobre los artículos de la Constitución cuya reforma ha sido declarada necesaria por la ley 3507, de septiembre 23 de 1897.

Gregorio Romero.

Marzo 2 de 1898.

Sr. Romero—Pido la palabra.

Antes de entrar á la deliberación de los asuntos que han motivado la convocación de esta asamblea, paréceme necesario resolver esta cuestión de alta importancia: ¿puede la Convención presente ocuparse en discutir asuntos no comprendidos en la ley de su convocatoria?

Considero, señor presidente, que es necesaria esta resolución, porque las entidades colectivas deben empezar por conocer su propia naturaleza, sus propios deberes; por contar y medir el número y el alcance de sus facultades y de sus atribuciones, pues de otra manera se corre el peligro, el formidable peligro, de atribuirse facultades que no se tienen ó de exagerar aquellas que se poseen, y ambos despeñaderos llevan necesariamente al despotismo.

Y si alguna asamblea nacional debe iniciar sus trabajos por definirse con exactitud, es precisamente una asamblea como la presente, reformadora de la Constitución.

El precepto de la filosofía griega: «Conócete á ti mismo», aplicado á los individuos, debe aplicarse con más fuerza todavía á las colectividades.

De esta manera, conociéndose la asamblea en lo que es y en lo que alcanza podrá llevar su mano segura y tranquilamente al fondo sagrado de la Constitución: seguridad necesaria, puesto que ella viene á reformar nada menos que la base de nuestra legislación, de nuestro poder judicial, y, al mismo tiempo, de los poderes administrativos.

Considero también oportuna esta resolución, porque esta es una cuestión que debe solucionarse en la alta y serena región del derecho constitucional, abstrayéndola por completo de todo objeto transitorio, de todo interés que pueda apasionar los ánimos; en el primer caso, se resolverá sin apasionamiento de ninguna clase; en el segundo, podrá venir á estrecharse el criterio, podrá cerrarse el horizonte por un lado, para ver solamente por el lado del partido tomado de antemano.

Considero también que es conveniente afrontar esta cuestión, porque no basta dictar una constitución, para que el país se dé ya por constituído. No, señor presidente: es necesario que el tiempo venga á enriquecerla con los acontecimientos que giran en torno de ella; es necesario que vengan las interpretaciones autorizadas á robustecerla; es necesario que la jurisprudencia que se vaya sentando paulatinamente concurra también á darle mayor majestad.

De esa manera se formará, entonces, en torno de esta piedra fundamental, la organización de la nación argentina, se formará la tradición; y la tradición, según la expresión de un escritor, es el alma de las naciones; y si esta asamblea no hiciera otra cosa que enriquecer la tradición, enriqueciendo el alma nacional, haría una obra bastante grande; porque, basándose en la tradición, puede un país avanzar con pie seguro por los senderos inciertos del porvenir.

Por estas razones, considero necesaria, oportuna y conveniente esta resolución, y pido para ella su apoyo á la honorable Convención.

—Apoyado.

Sr. Presidente—Pasará el proyecto á la comisión especial.

Sr. Almada—Pido la palabra.

Es para proponer, si no hay oposición, que el señor presidente se sirva rogar á la comisión nombrada el despacho de los asuntos cuyo objeto nos congrega, en el más breve término; si fuese posible, para mañana.

Las razones que tengo para este pedido son obvias.

Desde luego, se comprende, señor presidente, que la discusión ha de ser algo extensa, y no puede ser de otra manera, por el caudal de luces con que esta corporación cuenta, por los hombres que la componen; y, por otra parte, es necesario que en un término muy perentorio el poder ejecutivo sepa á qué atenerse respecto del punto capital de la convocatoria, es decir, respecto de la proporcionalidad para la representación nacional en el congreso.

Las elecciones de diputados nacionales deben verificarse el 10 de abril, y la ley establece que debe convocarse al menos con un mes de anticipación; si para el 10 de marzo no tuviese el poder ejecutivo un punto de apoyo, es decir, una resolución de este cuerpo á que atenerse, la convocatoria se haría con relación á lo que la Constitución actual prescribe, es decir, para 193 diputados, cuando pueden ser menos los que la Convención resuelva que sean.

Por estas brevísimas consideraciones me he permitido hacer la solicitud que dejo formulada.

Sr. Presidente—Había pensado, inmediatamente que se levantara la sesión, invitar á los señores convencionales nombrados en comisión, para que se constituyeran.

Se dará cuenta de un asunto entrado.

SOLICITUD

—Varios ciudadanos de Misiones solicitan que se dé representación en el congreso á los territorios nacionales. (*A la comisión especial*).

PRESUPUESTO DE GASTOS

Sr. Carrasco—Desearía que se repartiera la ley aprobatoria del censo nacional, que es necesaria; y también, que se formule por el señor presidente, de acuerdo con el reglamento, el presupuesto de gastos de la Convención, para lo cual está autorizado por el mismo.

Sr. Presidente—Se tendrá presente.

La honorable Convención será citada una vez que la comisión especial se expida.

No habiendo otro asunto de que tratar, se levantará la sesión.

—Así se hace, siendo las 5 p. m.

2.ª SESION ORDINARIA, DEL 4 DE MARZO DE 1898

PRESIDENCIA DEL DOCTOR NORBERTO QUIRNO COSTA

SUMARIO: Prestan juramento y se incorporan los convencionales doctor Manuel Quintana, señor Marco Avellaneda, doctor Pastor Lacasa, doctor José M. Ahumada, doctor Manuel A. Montes de Oca, señor Eriberto Mendoza, doctor Juan Carballido, doctor Osvaldo Magnasco, doctor Tomás F. Luque.—Se destina al archivo la renuncia presentada por el señor convencional doctor Adolfo E. Dávila.—Se devuelve á los interesados una solicitud relativa á la supresión de toda cláusula constitucional que favorezca á determinado culto religioso.—Consideración del dictamen de la comisión especial, sobre los antecedentes relativos á la reforma del artículo 87 de la Constitución nacional.—El señor convencional Bores presenta un proyecto en substitución del despacho de la comisión.

PRESENTES

Achával, Ahumada, Almada, Alvarez (A.), Alvarez (J. M.), Aparicio, Argerich, Arias, Avellaneda (M.), Avellaneda (M. M.), Ayarragaray, Bazán, Bermejo, Bores, Calderón (R.), Carballido, Carbó, Carlés, Carrasco, del Carril, Castillo, Colombres, Díaz Ibarguren, Domínguez, Doncel, Dónovan, Echagüe, Ferrer, Ferreyra Cortés, Figueroa, Gálvez, García (F.), Giménez, Guastavino, Gutiérrez, Hall, Hernández, Iriondo, Isella, Lacasa, Lascano, Leguizamón, Luque, Magnasco, Mantilla, Martínez, Mendoza, Molina, Molinas, Montes de Oca, Morón, Mujica, Olaechea y Alcorta, Olivero, Ortiz, Pacheco, Pérez, Posse, Quintana, Regules, Ortiz de Rozas, Rodríguez Larreta, Romero, Salas, Segovia, Siburu, Sibilat Fernández, Tagle, Terán, Tornquist, de la Torre, Torrent, Ugarte, Uriburu, Vedia, Virasoro, Vivanco, Weigel Muñoz, Zavaleta, Zavalla, Zeballos.

AUSENTES CON AVISO

Frías Silva, Chavarría, Dantas, Igarzábal, Roca.

SIN AVISO

Amuchástegui, Anadón, Ayerza, Balestra, Berra, Calderón (J. M.), Campos, Carranza, Carrié, Casares, Cullén, Echegaray, Frers, García González, González, Herrera, Irigoyen, Lagos García, Mitre (B.), Mitre (E.), Morel, O'Farrell, Pellegrini, Rocha, Sánchez Viamonte, Santamarina, Unzué, Videla.

En Buenos Aires, á 4 de marzo de 1898, reunidos en la sala de sesiones de la honorable cámara de diputados los señores convencionales arriba anotados, el señor presidente declara abierta la sesión, siendo las 3. 50 p. m.

JURAMENTO

Sr. Presidente — Habiendo algunos señores convencionales que aun no han prestado juramento, se les invitará á prestarlo.

—Prestan juramento y se incorporan los convencionales doctor Manuel Quintana, señor Marco Avellaneda, doctor Pastor Lacasa, doctor José M. Ahumada, doctor Manuel A. Montes de Oca, señor Eriberto Mendoza, doctor Juan Carballido, doctor Osvaldo Magnasco, doctor Tomás F. Luque.

ACTA

—Se lee y aprueba la de la sesión anterior.

RENUNCIA

Buenos Aires, 2 de marzo de 1898.

Al señor presidente de la Convención nacional:

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente con motivo de una comunicación que he recibido de

la secretaría de esa asamblea, en la que se me participa la aprobación de mi diploma de convencional por la provincia de Buenos Aires.

Respeto profundamente el alto criterio de la asamblea, así como acato la eficacia de sus deliberaciones, pero entiendo que sus decisiones no eximen al ciudadano de los deberes que las leyes le prescriben, á cuyo cumplimiento ajusto mi conducta, que en manera alguna amengua mi homenaje al cuerpo que usted preside.

Informes que conceptúo exactos, me persuaden de que en la provincia de Buenos Aires, ante cuyo cuerpo electoral se me discernió la honra de presentar mi candidatura, no sufragó el número de distritos requeridos por la ley para la validez de la elección, en cuya virtud no puedo, en conciencia, conceptuarme con título legítimo de convencional.

Por el órgano del señor presidente, ruego á la honorable asamblea quiera ver en mi juicio personal y en mi consiguiente actitud, á la vez que un homenaje á su alta representación constitucional, la sincera confesión de mi deber cívico, que como ciudadano reconozco y cumplo declinando el cargo de convencional.

Agradeciendo profundamente la honrosa distinción que el título de convencional comporta y deplorando no poder ejercerlo, solicito del señor presidente, que, al llevar mi renuncia al conocimiento de la asamblea, se digne aceptar los sentimientos de mi más alta consideración.

Dios guarde á usted.

Adolfo E. Dávila.

Sr. Presidente—Está en discusión la renuncia presentada.

Sr. Weigel Muñoz—Pido la palabra.

Sean cuales fueren las consideraciones personales que deba al autor de esta renuncia, no me es posible dejar pasar en silencio, por lo menos, sus fundamentos, cuya lectura acaba de escucharse.

El señor convencional ha podido rechazar el título que le ha sido otorgado por el juez exclusivo de la validez de su elección; pero su renuncia, á pesar de los términos atentos, envuelve un reproche para los que hemos hallado correcto aceptar el título que se nos ha discernido y hemos venido á formar parte de esta asamblea, en cuya atmósfera no pululan intereses facciosos ni personales.

Hace muy poco tiempo—y seré breve al respecto,—con motivo de un notorio conflicto, hice públicas mis opiniones, que ahora podría repetir, respecto á las juntas de escrutinio, sosteniendo que las omisiones ó extralimitaciones de dichas juntas no obligaban de ninguna manera á los cuerpos políticos, llamados á pronunciarse respecto á los escrutinios definitivos y á la validez de los comicios.

Así, pues, he debido reconocer en principio, como corolario de esa doctrina que he sostenido, que ha hecho perfectamente la Convención al avocarse el conocimiento de las actas, y al declarar que, si bien la junta no estaba autorizada para efectuar los escrutinios primarios, lo estaba la Convención para hacer los definitivos; y que, si por ellos resultaba la mayoría requerida de registros de distritos electorales, con una validez indudable, podían dichas elecciones ser aprobadas, desde que esa es la única limitación que se han impuesto todos los cuerpos legislativos de nuestro país, para poder aceptar los comicios en todas las representaciones populares.

Resulta, pues, señor presidente, que si he venido á este recinto, ha sido aceptando esa doctrina, y creyendo que se ha procedido de una manera correcta dentro de las facultades constitucionales.

He querido dejar sentada por lo menos esta protesta, para que no pasen en silencio las afirmaciones de esa nota, que pueden afectar hasta el buen juicio de esta honorable Convención.

Por otra parte, creo que ya hay ciertos acontecimientos políticos, y ciertos hechos consumados, que es necesario juzgar, no por su copia fotográfica, sino por el colorido que les dan las circunstancias accidentales que los acompañaron.

Y, finalmente, puedo asegurar, para terminar con este incidente, que por mi parte—y creo que lo mismo les pasará á los demás colegas que se honran en representar en esta Convención á la provincia de Buenos Aires—nada me reprocha mi conciencia.

Siempre he vivido tan alejado de los principios doctrinarios, como de los oportunismos acomodaticios: extremos que muy á menudo se tocan y que frecuentemente se confunden, para encubrirse como las caras de las medallas!

He dicho. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

Sr. Ferrer—Pido la palabra.

Pienso que el documento que acaba de leerse, no puede ser considerado como una renuncia, porque su autor declara que en sí y en el fuero de su conciencia, no reconoce la legitimidad del fallo pronunciado por esta Convención, único juez de la validez del título de convencional.

Si el señor convencional por la provincia de Buenos Aires ha creído que se hallaba mal elegido, ha podido prescindir de ejercer su mandato. Pero venir á decir: «renuncio el cargo de convencional», es considerarse miembro de la Convención, desconociendo al mismo tiempo la validez de las resoluciones por ella adoptadas.

Por consiguiente, nos encontramos en este círculo sin salida: el convencional renunciante declara que, á su juicio, en el fuero interno de su conciencia, no es convencional; y entre tanto es en tal carácter y por tal motivo que presenta su renuncia de convencional. ¿Cómo salvamos la contradicción evidente que de estos términos resulta? No veo el medio.

Yo no creo que la Convención pueda tomar en consideración la renuncia de uno de sus miembros, que repudia el título de convencional. No creo que pueda aceptarse como fundamento de la renuncia, para excusar la no aceptación del cargo, la afirmación de que el fallo de la Convención, pronunciado respecto á la validez de la elección que ha originado ese diploma, es ilegal y es contrario á los principios establecidos por nuestra ley fundamental.

Creo, pues, que la renuncia del señor convencional electo por la provincia de Buenos Aires no puede ser considerada por la Convención y que debe simplemente destinarse á su archivo.

—Apoyado.
—Se aprueba esta moción.

RELIGIONES

—El ciudadano Juan Gutiérrez presenta una solicitud de 22000 habitantes de la República, pidiendo se suprima de la Constitución toda disposición sobre religión determinada.

Sr. Presidente—A la comisión especial.

Sr. Ferrer—Pido la palabra.

Yo creo que la Convención no puede ocuparse que esta solicitud, por cuanto la materia á que se refiere no se halla comprendida en los puntos que motivan la Convención y que fijan el límite de sus facultades y de sus atribuciones.

Creo que esto puede decirlo la Convención directamente, sin que se ponga en tela de juicio si ella tiene ó no mayores atribuciones que aquellas que la ley le señala.

Me parece, señor presidente, que no puede ponerse esto en discusión, ni someterse á estudio siquiera. Evidentemente, se halla fuera de los puntos que han motivado la Convención; luego, no puede ser tomada en consideración.

Es por esta razón que pienso que esa solicitud no debe seguir trámite ninguno, y que debe devolverse á los interesados.

—Apoyado.
—Se vota esta moción, y es aprobada.

REFORMA DEL ARTÍCULO 37

—La comisión especial se expide en el proyecto referente á la reforma del artículo 37 de la Constitución nacional.

Sr. Presidente—La Convención resolverá si ha de tratar ese despacho en en esta sesión, ó en otra especial.

Sr. Almada—Hago moción para que se trate sobre tablas.

—Apoyado.

Sr. Giménez—Pido la palabra.

No veo razón alguna fundamental para que el punto más importante de la reforma sea tratado sobre tablas. No hay ninguna urgencia; y aún tratándose en la sesión próxima, habría tiempo sobrado para que la elección de diputados tuviera lugar dentro de los términos de la ley. Es conveniente que se fije una sesión especial para tratar estas reformas, á fin de que todos los convencionales que lo deseen puedan tomar parte en el debate, lo que no sucedería si se tratara hoy, pues han faltado muchos; sobre todo, habiéndose enunciado en el seno de la Convención la idea de que los diferentes distritos electorales de la República formen parte de la comisión, buscándose con ello una mayor discusión del asunto.

Además, la Convención ha adoptado el

reglamento de la cámara de diputados, que dispone que todo asunto pase á la orden del día, y no hay ningún motivo para apartarnos de ese trámite reglamentario.

Hago, pues, moción para que se respete el reglamento, y pase el despacho á la orden del día.

Sr. Presidente—El reglamento autoriza á tratarlo sobre tablas.

Sr. Giménez—Cuando así sea resuelto.

Sr. Presidente—Pero me permito observar al señor convencional que la moción no está fuera del reglamento.

Sr. Carrasco—Pido la palabra.

Son las cuatro de la tarde y la Convención ha entrado á sesión á las tres y media. Se ha discutido en ella la renuncia de uno de sus miembros y se ha mandado al archivo una solicitud. Creo que esto no es bastante para llenar dignamente una de las sesiones de la Convención.

Estimo en cuanto valen las razones dadas por el señor convencional por Santiago, precisamente porque se trata de una de las reformas de mayor interés para la República, y juzgo conveniente que el debate sea lo más extenso posible para llevar el convencimiento al ánimo de cada uno de nosotros. Puede empezar á tratarse hoy el asunto, lo que no significa que termine en el día, con lo que el escrúpulo del señor convencional quedaría salvado.

Desde luego, podemos oir la exposición del miembro informante. Es posible que después se hagan observaciones en favor ó en contra. Seguramente ocuparemos una ó dos horas de la sesión de hoy en este interesantísimo debate, quizá el día de mañana también. No veo razón alguna para que, teniendo á nuestra consideración un asunto tan importante, que ha sido perfectamente estudiado, no sólo por nosotros sino por todo el país, se emplee el tiempo en discusiones de otro género, sin entrar á lo substancial.

Por estas razones apoyo la moción del señor Almada, para que se trate sobre tablas el despacho que se ha leído.

Sr. Giménez—Pido la palabra.

He manifestado que tal vez algunos convencionales que no se encuentran presentes en esta sesión, deseen tomar parte en el debate de este asunto.

Por consiguiente, se fijaría una sesión, como se ha hecho otras veces, cuando se ha tratado de cuestiones de cierta importancia y de cierta transcendencia, como es la presente.

Por otra parte, se han presentado en el seno de la Convención algunos proyectos relativos á esta misma cuestión, que la comisión de negocios constitucionales no ha publicado, como es de práctica, conjuntamente con su despacho.

Debería incluir esos proyectos en la orden del día, para que sean conocidos de todos los señores convencionales.

Es por estos motivos que yo estaré en contra de que estos asuntos se traten sobre tablas.

—Se vota si se trata sobre tablas el despacho de la comisión especial, y resulta afirmativa de 51 votos contra 23.

—Se lee:

A la honorable Convención nacional:

Vuestra comisión especial ha estudiado los antecedentes que obran en su carpeta, relativos á la reforma del artículo 37 de la Constitución nacional; y, por las razones que dará el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros la aprobación del siguiente

PROYECTO

Artículo 37. La cámara de diputados se compondrá de representantes elegidos directamente por el pueblo de las provincias y de la Capital, que se consideran á este fin como distritos electorales de un solo estado y á simple pluralidad de sufragios. El número de representantes será de uno por cada treinta y tres mil habitantes ó fracción que no baje de diez y seis mil quinientos. Después de la realización de cada censo, el congreso fijará la representación con arreglo al mismo, pudiendo aumentar, pero no disminuir, la base de treinta y tres mil habitantes para cada diputado.

Sala de la comisión, marzo 3 de 1898.

José María Gutiérrez—C. Tagle—W. Pacheco—Mariano de Vedia—A. Ferreyra Cortés—Lucas Ayarragaray—Estanislao S. Zeballos—José M. Guastavino—Benjamín Figueroa.

Sr. Presidente—Está en discusión.

Sr. Ayarragaray—Pido la palabra.

Estamos reunidos aquí, señor presidente, en virtud de una ley del congreso, que fija tres proposiciones de

enmienda á introducir en la Constitución vigente.

El despacho que se acaba de leer manifiesta el pensamiento y los propósitos que han predominado en el seno de la comisión reformadora.

Ahora bien: este asunto ha sido presentado en la cámara de diputados y fundado extensamente en su oportunidad, por el autor del proyecto de reforma constitucional, y más tarde tratado con más amplitud todavía, en los debates legislativos y en la controversia de la prensa diaria; de manera que el tema no sólo ha sido esclarecido, sino agotado. Tendré en cuenta también, para ser breve, que la opinión está hecha y se manifiesta uniforme, en cuanto al número de la proporción electoral, de acuerdo con un criterio discreto y sensato.

Para fijar la unidad electoral, la comisión ha creído conveniente ajustarse á un cifra que consulte no sólo nuestros antecedentes parlamentarios, sino también nuestro estado social y político; y es de acuerdo con este pensamiento, que hemos producido el despacho.

En Europa se ha creído con frecuencia que un país no está bien representado sino por asambleas numerosas. Este principio de derecho público, triunfó en Francia el año 1848, y así llegó á contar aquel país una Convención de 900 miembros y una cámara de diputados de 750.

Estas asambleas numerosas, que tanto se aproximan á una multitud, son peligrosas y perjudiciales, especialmente en los países nuevos, y se avienen mal con el espíritu tranquilo y prudente que debe siempre inspirar la legislación de una verdadera democracia.

Es por esto, señor, que la tradición y el sistema americano es muy distinto de la tradición y el sistema europeo.

Ya Hamilton, en los albores de la organización de aquella república, se pronunció en contra de los parlamentos numerosos, en páginas llenas de calor y de vida!

Es por esa razón que aquel país, á pesar de los grandes progresos y desenvolvimientos que ha alcanzado su población, y de las necesidades administrativas y de las exigencias políticas, cada día más premiosas, no ha salido de los límites que la discreción aconseja en esta materia.

Así, empezó con una base electoral de 30.000 habitantes, cuando su población era de 4.000.000. Esa unidad electoral arrojaba un total de 75 diputados, y ha seguido progresivamente el ascenso de su población, hasta tener en la actualidad 70.000.000 de habitantes una base electoral de 175.000 y trescientos cincuenta y tantos diputados.

Podemos, pues, señores convencionales, apoyarnos tranquilamente en este gran precedente, y sin violentar los propios seguir respetando los modelos que con más entusiasmo tratamos siempre de imitar.

En el despacho de la comisión se ha fijado como unidad electoral el número de 33.000 habitantes, y me parece que esta base consulta perfectamente el estado de nuestra población y las exigencias legislativas de la República.

Por otra parte, y de paso contesto objeciones formuladas contra los sostenedores de un aumento discreto en el número de diputados: sabemos todos que las diferencias que separan á los partidos argentinos, son más nominales que reales, pues proclaman los mismos principios é inscriben en su programa los mismos propósitos.

Entonces, qué se proponen los partidarios de esas asambleas numerosas? ¿dónde están las grandes y antagónicas tendencias económicas, sociales y políticas que dividen fundamentalmente á los partidos argentinos y que hacen necesario que el país aumente desproporcionadamente su representación?

¿Dónde están los elementos de idoneidad que permitan sustentar con dignidad y con decoro una cámara de 200 miembros, en un país que tiene clases políticas y gubernamentales tan escasas? ¿Qué nos haríamos con semejante monstruo parlamentario?

Estoy seguro que la Convención ha de repudiar esta teoría perturbadora, que bien podría fulminar el buen sentido legislativo argentino con una congestión parlamentaria inesperada!

Pero, volviendo al despacho de la comisión, porque deseo ser breve, y no

quiero entrar en consideraciones ajenas al asunto que tratamos, diré que, huyendo siempre de estas asambleas numerosas, ha dado en el despacho una base mínima, como unidad electoral, de 33.000 habitantes, es decir, que esta base de 33.000 habitantes no puede ser disminuída; pero es una base movible, es una unidad que puede seguir el crecimiento, el desenvolvimiento y la evolución de la población de la República; de manera que, fundada siempre en la futura discreción parlamentaria, bien haría la Convención en sancionar el artículo en la forma que se presenta.

No sé si me he explicado con claridad.

Dice el despacho de la comisión: «El número de representantes será de uno por 33.000 habitantes ó fracción que no baje de 16.500. Después de la realización de cada censo, el congreso fijará la representación con arreglo al mismo, pudiendo aumentar, pero no disminuir....»

Bien, pues; fijamos una base mínima de representación: no es posible disminuirla, pero sí es posible aumentarla, después de practicado cada censo.

Y notarán los señores convencionales, después de leer este despacho con atención, que volvemos al tipo primitivo, á la Constitución americana, que fué modificada por la constituyente del 53, en este artículo 37.

La Constitución argentina, en este punto, substrajo del resorte legislativo esto que me parece tan propio de su materia: fijar cada diez años, después del censo, la unidad electoral; y es precisamente debido á este error, que hoy nos vemos obligados á reformarla, si no queremos, debido al enorme aumento de población, del 69 á la fecha, tener una cámara de 193 miembros, como la tendríamos sin reformar el artículo.

Soy enemigo de establecer como prescripción constitucional proposiciones que son por su naturaleza, por su índole y por su carácter, más propias de caer bajo la legislación ordinaria que bajo la legislación constitucional.

Uno de los medios más sencillos y naturales de prestigiar una constitución y de hacerla respetable, es evitar, en lo posible, sus reformas. Y ¿cómo es posible, señor presidente, evitar estas reformas repetidas en un país que se desenvuelve tan rápidamente como el nuestro, donde lo imprevisto es lo normal, si colocamos como prescripciones constitucionales disposiciones perfectamente instables por su misma naturaleza?

Esta es otra de las modificaciones más trascendentales que ha introducido la comisión en el artículo que presenta á la consideración de esta asamblea.

Espero, pues, que la Convención sin vacilar prestará su asentimiento á este despacho, porque consulta discretamente, y por muchos años, las necesidades gubernamentales y políticas del país.

Termino, señor, expresando cuán propicio es el momento para nuestras deliberaciones; hay evidentemente en el país un pensamiento y un espíritu nuevo, que parece señalar el principio de una gran evolución institucional y política y que estoy seguro que nosotros la servimos y precipitamos con el proyecto de reforma al artículo 37.

Sí, señor: hay en el país un espíritu y una tendencia nueva! Todo lo indica: la misma decadencia de las prevenciones y de los viejos odios de los partidos argentinos, que parece que hubieran cumplido su evolución y llenado sus destinos históricos y que estuvieran á la puerta de la disolución.

Todo lo indica, señor: esta misma fuerza de aproximación de los buenos propósitos, que reunen alrededor de una obra común á hombres venidos de todos los partidos, y cada uno de los cuales se siente animado por la dignidad de un alto pensamiento y movido por una gran fuerza de sinceridad patriótica!—(*¡Muy bien!*)

Entonces, sólo me resta entregar á la consideración de la Convención el artículo que está en debate.

He dicho.

(*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

Sr. Bores—Pido la palabra.

He puesto en manos del señor secretario un proyecto que voy á proponer en sustitución del despacho de la comisión.

Pido que se lea para pasar á fundarlo.

—Se lee:

PROYECTO

Artículo 37.—La cámara de diputados se compondrá de representantes elegidos directamente por el pueblo de las provincias, de la Capital y de los territorios federales, que se considerarán á este fin como distritos electorales de un solo estado y á simple pluralidad de sufragios, en razón de uno por cada treinta y tres mil habitantes, ó de una fracción que no baje de diez y seis mil quinientos. Pasados diez años, y renovado el censo, para el aumento de la representación, sólo se tomará en cuenta la población nacional y naturalizada; pero esta disposición no disminuirá, en ningún caso, la representación actual de las provincias.

Silvano Bores.

Marzo 4 de 1898.

Sr. Bores—Continúo, señor presidente.

He escuchado con verdadero interés el discurso del señor miembro informante de la comisión, que ha dictaminado en el proyecto de reforma al artículo 37; y si bien debo felicitarlo por la facilidad de su palabra, por la seriedad de su juicio, y hasta cierto punto por la brillantez de sus ideas, debo reservarme, respecto de las causas que pueden venir á hacer un convencimiento en el espíritu de la Convención, para llevarnos dentro de esa reforma, casi sin decirlo, á un verdadero desquicio, á un desequilibrio constitucional.

Nos hemos reunido, después de treinta y ocho años, para reformar parcialmente la Constitución; y en este transcurso de tiempo, inapreciable como un segundo, se ha más que duplicado la población, se ha consolidado el dominio territorial, y se han suprimido, con el indio, las artificiales y sombrías fronteras que detenían la civilización en las ciudades; el ferrocarril ha ligado en una sola y poderosa arteria todos los centros de la vida; el telégrafo ha llevado con la palabra y las ideas, los sentimientos de la nacionalidad á los más apartados lugares; el ejército no corre ya tras de las montoneras, sino que va donde se abren los cimientos de nuevas ciudades, para ofrecerles la paz de la bandera, la protección de la fuerza; la escuadra, portadora de una futura grandeza, domina nuestros mares y nuestros ríos, estudia y explora nuestras costas, para decir á presentes y á futuros que no vendrá ni nacerá dentro tan extensos y hermosos dominios, otra soberanía ni otra forma de gobierno; nuestros puertos, antes difíciles, hacen hoy concurrencia á los primeros de América; y esta capital con sus hermosos diques, obra del arte y de la potencia nacional, recibiendo con la tranquilidad de su riqueza creciente la visita de los buques de todas las naciones de la tierra, mientras el Rosario adorna la garganta de la República con millares de perlas arrancadas á la savia de la tierra, para derramarlas como gotas de vida en el centro de las grandes ciudades europeas, debilitadas por el trabajo. Cuando la unidad política y civil ha sido completada por la unidad económica, cuando nuestra joven producción nacional se hace exportadora para mostrar el vigor de esta República, cuando todos sentimos la solidaridad de un común destino, vamos á tocar la Constitución á cuyo amparo se ha operado la noble y bella transformación, y debemos hacerlo con la buena fe de la familia honrada, donde cada uno vive la vida de todos, sin que las desigualdades de la fortuna alteren la permanente unión de los pueblos en esa santa igualdad de la sangre, de los espíritus y de las instituciones.

Con estas declaraciones por guía, penetro resueltamente en el terreno de la controversia, buscando en los mal llamados intereses regionales, el punto muerto, que sin esterilizar equilibre y reparta las fuerzas políticas y electorales de la República.

La idea de la reforma ha nacido conjuntamente con la ley aprobatoria del censo, como compañera inseparable de una misma necesidad constitucional. La unidad de 20.000 por cada diputado creaba una cámara numerosa con relación á la población total del territorio, lo que multiplicaba las tentaciones que perturban la tranquilidad de los pueblos, manteniéndolos en constantes agitaciones políticas, en combinaciones electorales, siempre renovadas y renacientes por el afán de las ambiciones y de los partidos. Además, la reforma se imponía por la expansión de otras fuerzas, de las corrientes ocultas y permanentes que forman, y en ciertos momentos salvan el espíritu de las naciones en los primeros

años de su organización; que las lleva á una centralización ó á una descentralización, según los elementos concurrentes que las producen. De la unidad de un imperio ha nacido casi siempre la República unitaria, porque el cambio de forma se ha afirmado sobre la misma base solidificada por los siglos, ó más bien, porque el tipo nacional tenía la estructura de la consagración histórica. Es el elemento social, triunfando de sí mismo en el perfeccionamiento de acción y de existencia, en el afianzamiento ó en la conquista de un nuevo derecho más libre y más humano; pero sin peligro de ser absorbido ó profundamente modificado por la influencia de poblaciones concurrentes, de extraña nacionalidad. Es tan fuerte la raíz, se agarra con tal vigor, que ni el cambio de raza, de civilización y de creencias, la arranca definitivamente.

En América tenemos muchos ejemplos. El asiento de los imperios primitivos lo es hoy de las repúblicas unitarias: Perú, Chile, Méjico y las provincias que fueron parte de un gran virreinato, al separarse con los límites de su creación, se hicieron y continúan siendo unitarias, es decir, gobernadas por una sola fuerza, por el poder central, por la ciudad capital, sin que sus departamentos ó intendencias sientan las molestias de una desigualdad política que no existe por la ley, pero que la consagran los hechos al entregarle la plena posesión del gobierno.

En estas naciones la base de la representación no altera ni modifica el sistema. Se la puede aumentar ó disminuir, sin que la rotación choque ó altere la gravitación de otros sistemas que giran dentro de su órbita, con leyes propias, de las que no se puede prescindir sin derrumbarlo todo. La fuerza oculta que mantiene el equilibrio en estos pueblos unitarios es la misma que en otros mantiene la descentralización, conservando el tipo nacional, pero aplicado de distinto modo en la función republicana de la representación popular, creando dos entidades: los estados y la nación, y, por consiguiente, varios pueblos dentro de un solo pueblo, siendo el último la unión de la representación de todos, para fines de bien común. Equilibrar esa representación es el secreto del buen gobierno; importa afianzar la unión y la libertad, ligar constantemente el pasado con el porvenir, sin rivalidades ni preponderancias odiosas, algo más, sin denominaciones de grandes y de pequeños estados. La reforma se imponía; pues pertenecíamos al sistema federal nacido de las intendencias coloniales, de los cabildos, de la revolución, de las primeras juntas, de los congresos, de las guerras civiles, de la organización nacional, de las constituciones, de todo ese conjunto que, al formar el espíritu institucional, le ha tomado la naturaleza para encerrarlo, como su alma, en catorce cuerpos distintos y en territorios que esperan la cercana pubertad para incorporarse á la gran familia. No podemos, pues, cambiar sino asegurar el sistema, modificando y aclarando la base de la representación, según otras reglas de equidad aconsejadas por la doctrina y por la experiencia de treinta años; y para esto, necesitamos considerar bajo otro punto de vista cuál fué el fin que se propusieron los organizadores de la República...

Yo le pediría al señor presidente un momento de descanso.

Sr. Presidente—Podríamos pasar á cuarto intermedio.

—Se pasa á cuarto intermedio.
—Poco después continúa la sesión.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor convencional por Tucumán.

Sr. Bores—Para darse cuenta del espíritu y del alcance de las disposiciones de nuestra Constitución, es preciso considerar cuál era el estado del país el año 53, cuando ella se dictó.

Desierto el territorio é inculta la tierra; los pueblos diseminados y distantes, se veían y se escuchaban tras largas jornadas de meses, para volver á separarse por mucho tiempo; un ansia y un afán de grandeza los impulsaba á protegerse, y los mejores pensadores dijeron: «gobernar es poblar», y la más liberal de las constituciones abrió ríos, ofreció tierras, libertad y justicia, y dió garantías amplias á elementos de otras naciones sin preocuparse de asegurar los verdaderos resortes de la legítima influencia del elemento nacional, creando así un pueblo de habitantes, dentro de un pueblo de ciudadanos. Esa Convención no pudo tomar al extranjero como habitante en el sentido de esta Constitución, porque no le inclinaban al sacrificio de esos sentimientos nacionales los mismos motivos de gratitud y de solidaridad que impulsaron, según Curtis, á los norteamericanos, para considerar al extranjero, desde los primeros días de la república, como parte del pueblo en la base de la representación de los estados.

Esa Convención hablaba del pueblo y del pueblo nacional, de aquel que venía luchando, desde largos años atrás, por un gobierno sincero y de libertad, que diera á las provincias una influencia real y una autonomía también real.

Esa Convención casi tuvo un programa mandato de evitar nuevas disoluciones, nuevas guerras civiles, nuevas vergonzosas tiranías. Pero venía á establecer que el pueblo tuviera una representación según el número de habitantes nacionales, porque el elemento extranjero era casi desconocido, y apenas una débil corriente se detenía en Buenos Aires, donde formaba agrupaciones aisladas de alguna influencia comercial, pero de ninguna manera política en el sentido de una influencia conjunta, dentro de la vida común.

Sr. Ayarragaray—Si me permite una interrupción...

En el cuarto intermedio se ha reunido la comisión reformadora, y después de cambiar ideas, ha predominado en ella el pensamiento que el proyecto presentado por el señor convencional por Tucumán está fuera de los términos precisos de la convocatoria de la Convención, en cuanto á la reforma del artículo 37 se refiere. Como se trata de una cuestión previa, que si se resolviera favorablemente facultaría al miembro informante de la comisión para afrontar el debate y la discusión á que se presta el proyecto del señor convencional, y en el caso contrario no habría materia de discusión, me permito someterla á la consideración de la asamblea.

Dice el artículo 1.º de la ley: «Declárase necesaria la reforma parcial de la Constitución en lo relativo al número de habitantes que el artículo 37 fija.»—Al número de habitantes. No sé si dentro de los términos precisos de este artículo y del informe de la comisión en la cámara de diputados, podría el señor convencional desarrollar la tesis que en este momento presenta con tanta lucidez y tanto brillo.

Sr. Molina—Pido la palabra.

Apoyo la moción que acaba de hacer el señor convencional por Entre Ríos, porque la encuentro ajustada á la ley de convocatoria y porque, si no nos ceñimos á ella, vamos á extraviarnos en discusiones completamente estériles y hasta enojosas; y hago extensiva la observación, á la última parte del despacho de la comisión, donde dice que, después de la realización de cada censo, el congreso fijará la representación con arreglo al mismo, pudiendo aumentar, pero no disminuir, la base de la representación. Eso me parece que tampoco entra en los términos de la convocatoria. Estamos aquí, sencillamente, para fijar con arreglo á este censo la proporción de habitantes por la cual se ha de elegir cada diputado; pero no podemos entrar á establecer la manera cómo el congreso fijará la representación, según los censos futuros. Me parece, pues, que simplificaríamos mucho la discusión si eliminásemos todo factor de perturbación y sancionáramos simplemente lo que dice la primera parte del artículo.

Sr. Leguizamón—Pido la palabra.

Por las opiniones que acaban de emitirse, se ve claramente que en el seno de la Convención hay dos espíritus: unos que la creen soberana en cuanto se refiere á los puntos que ha sido llamada á reformar; otros que creen que la ley de convocatoria restringe esta soberanía al extremo de que sólo podría pronunciarse respecto de los puntos explícitamente determinados por la ley.

Estas dos teorías vendrían, indudablemente, á hacer necesaria la resolución de una cuestión previa, y es que la Convención declarase si está habilitada para cambiar hasta la forma de los artículos que debe reformar, ó si simplemente debe circunscribirse al texto expreso de los puntos determinados por la ley.

Hay aquí personas muy ilustradas,

constitucionalistas de reputación, que opinan que la Convención no puede extralimitarse á tocar otros puntos que aquellos que expresamente han sido señalados en la ley de convocatoria, pero que dentro de ellos puede cambiar totalmente la forma de los artículos.—Yo participo de esta opinión; por consiguiente, pediría al señor presidente que someta á la resolución de la asamblea esta cuestión previa, con el objeto de disipar dudas y de ahorrar tiempo, ya que no nos llegan otras voces que las de *á prisa, á prisa*, desde la portada del decreto de convocatoria, hasta el saludo que nos ha hecho la prensa al constituirnos.

Sr. Bores—Pido la palabra.

Simplemente para hacer una ligera observación, ó una aclaración, mejor dicho.

Lo que yo había hecho fué fundar el proyecto de que se ha dado lectura y había empezado á manifestar mis ideas en cuanto se refiere á la palabra *habitante*, haciendo un examen del valor constitucional de dicha palabra. Y me causa extrañeza que el señor miembro informante de la comisión se haya mostrado tan preocupado, se haya adelantado tanto, al extremo de hacerme decir cosas que no he pensado decir todavía.

Pero, ya que se ha suscitado esta dificultad, yo me permitiría interrumpir el informe, volviendo á hacer la moción del señor convencional por Santiago del Estero, de que posterguemos la sesión para el día de mañana, á fin de que no nos encontremos sorprendidos con estas dificultades que interrumpen la exposición y alteran la ordenación de las ideas.

Sr. Carrasco—Pido la palabra.

Creo, señor presidente, que estamos debatiendo realmente el fondo de la cuestión y que es conveniente, para nuestra propia ilustración, que no se coarte la libertad de cada uno de los señores convencionales, para que todos puedan expresar sus ideas al respecto.

Si se entiende que *habitante* significa solamente el ciudadano argentino y no el extranjero, la Convención lo declarará, pero previo un estudio detenido. Creo que no tenemos un plazo tan limitado, para que no podamos dedicar el debido estudio á esta cuestión.

Por consecuencia, me parece, corresponde que el señor convencional continúe su exposición. Es demasiado importante esta cuestión, para tratar de ponerle término; y digo esto, porque parece que ya se ha tratado de declarar que un señor convencional no podía hacer uso de la palabra, porque estaba fuera de la cuestión. Justamente estamos dentro de la cuestión. El resultado del debate determinará si estamos ó no dentro de nuestras facultades, en lo que se refiere á este punto. Pero es anticiparse á nuestro propio juicio pretender encaminárnoslo, de tal manera que se coarte la libertad de un convencional para expresar sus ideas.

Yo pediría al señor convencional por Tucumán que continuase en su exposición, porque puede importar mucho á la opinión de la Convencion, por lo menos á la mía.

Sr. Ayarragaray—Pido la palabra.

Para manifestar que, cuando hice la observación al señor convencional por Tucumán, á quien siempre escucho con tanto gusto, no ha sido con el propósito de molestarle ni menos de coartarle la libertad de su palabra.

Manifestaba á la Convención que se había reunido en el cuarto intermedio la comisión reformadora y había resuelto hacer presente que creía que el proyecto del señor convencional por Tucumán estaba fuera de la ley de convocatoria, en cuanto á los términos precisos que limitan el mandato de este cuerpo en la reforma del artículo 37.

Entonces, para evitar que el señor convencional desarrollara una tesis y no fuera después debidamente atendido por la Convención, convenía que se declarase previamente si estaba ó no en la cuestión.

Sr. Zavaleta—Pido la palabra.

No creo, señor presidente, que el propósito de la ley de convocatoria de esta Convención sólo haya sido darle por único mandato variar la proporcionalidad de la representación, diciendo: ustedes van á poner, en vez de 20.000 habitantes que ahora fija la Constitución, 30 ó 40.000, como base electoral.

Si ese hubiera sido el concepto de la ley, quiere decir que la primera que ha empezado errando es la comisión que ha variado la forma y el fondo del artículo.

Yo creo que se trata de legislar respecto de la representación nacional, en lo cual cabe la discusión tanto del número como del concepto que debe tenerse de la palabra *habitantes*.

Sr. Lacasa—Pido la palabra.

Es con el objeto de hacer indicación para que el señor convencional Bores continúe la exposición que estaba haciendo para fundar su proyecto, porque creo que de esta manera regularizaremos el debate.

Se han hecho varias indicaciones posteriores á la del señor miembro informante de la comisión, y creo que, si nos ocupáramos de ellas, producirían nuevas cuestiones y digresiones, que harían perder la unidad del debate. Entonces, me parece que por deferencia hacia el mismo señor convencional, debería dejarse que continuara su exposición. Proseguiríamos mañana, y de esta manera el proyecto presentado por el señor convencional, que contiene diversas cuestiones, podría estudiarse con calma, para ver si está ó no dentro de la ley de convocatoria, y si hay algunos puntos de los propuestos que sean aceptables ó no por la Convención.

Creo que de esta manera se solucionaría el conflicto que se ha producido al rededor de las diversas mociones, y se habría realizado un acto de deferencia hacia el señor convencional que estaba haciendo una exposición bastante ilustrada.

Por estas consideraciones, pido que continúe el señor convencional su exposición y que se levante la sesión en seguida.

Sr. Presidente—Una votación podría resolver si ha de continuar con la palabra el señor convencional por Tucumán.

Sr. Castillo—Pido la palabra.

La cuestión que ha insinuado el señor convencional por Tucumán, es más seria de lo que á primera vista parece. Al hacer esta afirmación, me apoyo en los términos en que se ha expresado el señor miembro informante de la comisión.

El ha dado lectura del artículo de la ley que ha originado esta reforma, y ha dicho que se limita pura y exclusivamente á fijar la proporción en que la representación nacional ha de ser elegida. Pero se ha olvidado, sin duda, el señor miembro informante de la comisión, de la última parte del artículo que propone, en la que hay un punto de la mayor transcendencia, que no es ya materia de una convención reformadora, sino de una convención constituyente...

Sr. Ayarragaray—Se refiere á la base misma de la proporcionalidad, y está perfectamente dentro del mandato de la Convención.

Sr. Castillo—Perfectamente. Recojo el argumento del señor miembro informante, y respondo que no tenía razón para interrumpir al señor convencional por Tucumán y mucho menos para que le llamara al orden.

Sr. Ayarragaray—Sí, señor; porque el concepto de la palabra *habitante* está perfectamente fijado hace mucho tiempo.

Sr. Castillo—Pero está perfectamente fijado dentro del artículo actual de la Constitución.

Por otra parte, sé también, para concordar sobre este punto con el señor convencional por Buenos Aires, que el señor convencional por Tucumán, doctor Bores, se siente indispuesto, y que le será muy difícil continuar con su exposición hasta terminarla.

La honorable Convención sabe, por otra parte, que él ha presentado un proyecto que es digno de que esta asamblea lo tome en cuenta. Entonces, voy á permitirme hacer esta moción: que ese proyecto pase á comisión y vuelva todo el asunto á la misma, para que previamente se pronuncie sobre si puede ó no la Convención resolver algo respecto de ese otro punto del artículo que ella proyecta, y después aconseje sobre las demás reformas.

Pido el apoyo de los honorables convencionales.

Sr. Carrasco—Yo me opongo, señor presidente.

Este asunto ha sido despachado recién por la comisión, y no tiene por qué volver á ella, pues lo ha estudiado debidamente.

Debe, pues, continuar discutiéndose, hasta que se resuelva lo que se estime conveniente. Sería perder tiempo de una manera lamentable volver á comisión un despacho el mismo día en que es presentado.

Sr. Giménez—Pido la palabra.

Simplemente para hacer una rectificación.

Si hay aquí una incorrección, ha sido cometida por la comisión, que, sin conocimiento de la Convención, sin que nadie haya sometido el punto á su estudio, se ha reunido en antesalas y ha presentado un despacho verbal.

Si la comisión estimaba que este era un punto verdaderamente serio y que no estaba comprendido dentro de la reforma, debió haber pedido á algún señor convencional que hiciera indicación para que se resolviera; pero no me parece correcto que una comisión se reuna en antesalas sin conocimiento de la misma Convención y produzca un dictamen verbal, contrariando el reglamento.

Sr. Presidente—Me parece que, para concluir esta cuestión, podría votarse si ha de continuar ó no con la palabra el señoi convencional por Tucumán....

Sr. Castillo—Mi moción es previa.

Sr. Presidente—Después se votará esa moción.

Sr. Molina—En esa forma no podríamos votar que el señor convencional por Tucumán no continúe con la palabra.

La cuestión previa es esta: si está ó no dentro de las facultades de la Convención, con arreglo á la convocatoria, ocuparse de los puntos sometidos á la misma por el señor convencional por Tucumán.

Esta es la moción previa.

Sr. Presidente—Deseo saber si la moción hecha por el señor convencional es apoyada.

—Apoyado.

Sr. Castillo—Mi moción es previa á toda otra, porque es para que el asunto vuelva á comisión y se levante la sesión, por las razones que he expresado.

Sr. Carrasco—La moción de levantar la sesión es previa, pero la de volver á comisión no lo es, y no se pueden votar conjuntamente.

Sr. Lacasa—Yo había hecho moción para levantar la sesión, quedando con la palabra el señor convencional Bores.

Ahora manifiesta el señor convencional Castillo que el señor convencional por Tucumán se encuentra indispuesto; yo desearía saberlo con exactitud, porque entonces no habría sino que resolver en ese sentido.

Sr. Ortiz de Rozas—Hago moción para levantar la sesión, lisa y llanamente.

Sr. Presidente—Siendo previa á toda otra, se votará.

—Es rechazada.

Sr. Molina—Ahora, que se vote la moción previa: si está ó no dentro de las facultades de la Convención ocuparse de la cuestión iniciada.

Sr. Weigel Muñoz—Pido la palabra.

Me imagino, señor presidente, la situación violenta en que se encontrará el honorable convencional por Tucumán, señor Bores, á quien, por haber dado paso á una interrupción, le están formulando y discutiendo una excepción perentoria, sin darle lugar siquiera á discutirla él mismo.

Me parece que el proyecto que él propone, todavía no se ha empezado á tratar; lo está fundando el señor convencional. Una vez que lo haya fundado, si es apoyado, llegará el momento de discutir, como cuestión de fondo, si es impertinente uno de los puntos que contiene.

De otra manera, vamos á estar discutiendo, y el señor Bores pendiente de toda esta discusión, teniendo la palabra, sin embargo.

Yo haría indicación para que el señor convencional continuara fundando su proyecto.

Sr. Presidente—Hay una moción hecha por el señor convencional por Catamarca, para que el asunto vuelva á comisión. Es una de las mociones comprendidas entre las cuestiones de orden.

Sr. Molina—Permítame el señor presidente. Está en error. Si un asunto vuelve á comisión ó no, es una moción de orden, perfectamente; pero, si un asunto está ó no comprendido dentro de la convocatoria, es una cuestión previa, porque no puede pasar á comisión si no está comprendido en ella.

Sr. Presidente—Eso lo dirá la Convención.

Se votará la moción del señor convencional por Catamarca, porque es una moción comprendida en el reglamento: si el asunto vuelve á comisión.

Sr. Castillo—Si me permite el señor presidente agregar algo á mi moción, propongo que se dé tiempo al señor convencional por Tucumán para que concluya de fundar su proyecto, y después, que ese proyecto, y conjuntamente el despacho, pasen á comisión.

Sr. Presidente—Serían dos mociones. Ya no sería una moción de orden.

Sr. Castillo—Sería una moción de dos partes.

Sr. Presidente—Se va á votar si el señor convencional Bores continúa ó no con la palabra.

Sr. Pérez—Y ¿quién le ha privado del uso de la palabra, pregunto yo?

Estaba fundando un proyecto; pidió un cuarto intermedio por encontrarse fatigado; al volver á abrirse la sesión, lo que corresponde es que continúe con la palabra! — (*Aplausos*).

Sr. Presidente—Perfectamente, pero se ha hecho moción....

Sr. Pérez—No puede haber moción ni nada, cuando el señor convencional tiene la palabra! Y ni el señor presidente, ni nadie puede impedirle que hable!

Sr. Ugarte—Se le puede llamar á la cuestión.

Sr. Pérez—Eso es muy distinto de privarle del uso de la palabra.

Sr. Ugarte—De lo que se trata, es de si está ó no en la cuestión, y para resolver este punto, hay que votarlo.

Sr. Pérez—Entonces, la moción debe ser para que se llame á la cuestión al señor convencional, pero no para que deje de hablar.

Sr. Aparicio—La declaración que pretende el señor convencional por Buenos Aires, importaría resolver previamente la cuestión.

Sr. Molina—Eso es lo que se quiere, porque habría ventaja en hacerlo así.

Sr. Presidente—Sírvase formular su moción el señor convencional por Entre Ríos.

Sr. Molina—Si me permite... La moción es bien sencilla: que se declare que este proyecto no está dentro de la convocatoria.

Sr. Presidente—Lo que se está discutiendo en este momento, es el despacho de la comisión.

A propósito de ese despacho, el señor convencional por Tucumán ha introducido un proyecto y lo está fundando....

Sr. Molina — Proyecto que sostengo que no se puede presentar, de acuerdo con la ley de convocatoria.

Sr. Presidente—No se ha resuelto nada sobre el proyecto.

Sr. Carlés—Se nos quiere obligar á que anticipemos el voto que no queremos dar todavía!

Sr. Zavaleta—Pido la palabra.

Hago moción para que se aplace la consideración del asunto. El señor convencional por Tucumán no se encuentra bien de salud para seguir con el uso de la palabra.

Sr. Presidente—Se va á leer el artículo 91 del reglamento.

—Se lee:

«Artículo 91. Es cuestión de orden toda proposición verbal que tenga alguno de los siguientes objetos:

1.º Que se levante la sesión.

2.º Que se aplace la consideración del asunto pendiente, por tiempo determinado ó indeterminado.

3.º Que el asunto se mande ó vuelva á comisión.

4.º Que se declare libre el debate.

5.º Que se cierre el debate.

6.º Que la cámara se constituya en sesión permanente.

7.º Que la cámara se aparte de las prescripciones del reglamento, en puntos relativos al orden ó forma de la discusión en los asuntos».

Sr. Zavaleta—Precisamente en el inciso 2.º está comprendida la moción que yo hago, en vista de la manifestación que ha hecho el señor Bores.

Sr. Presidente—La única moción comprendida en el reglamento, es la hecha por el señor convencional por Catamarca: que el asunto vuelva á comisión.

Sr. Bores—Podría agregarse: para que se despache en la sesión de mañana, desde que la Convención cree que no debo hablar.

Sr. Pérez—La Convención no ha declarado eso.

Yo pido á la presidencia que haga respetar al señor convencional en el uso de la palabra!— (*Aplausos*).

Sr. Presidente—Estoy dispuesto á hacer respetar al señor convencional Bores y á cualquiera otro, en el uso de la palabra; pero también estoy dispuesto á hacer que se cumpla el reglamento.

Sr. Pérez—El reglamento manda que no se interrumpa al que tiene la palabra, y la tiene el señor Bores.

Sr. Presidente—El señor convencional por Catamarca ha hecho una moción previa.

Sr. Castillo—De acuerdo con el señor convencional Bores.

Sr. Presidente—Si la retira, puede continuar con la palabra el señor convencional por Tucumán.

Sr. Castillo—Si puede continuar con la palabra, yo la retiro.

Sr. Presidente—Puede continuar con la palabra el señor convencional por Tucumán.—(*Aplausos*).

Sr. Bores—Voy á tratar de reanudar la ilación de mis ideas, aunque va á ser algo difícil para mí.

Creo que fuí interrumpido en el momento que recordaba que la palabra *habitante* para la Convención del 53, no podía referirse al extranjero, el cual no podía ser un habitante, según su constitución, porque no la inclinaban á la abnegación de tan alto sentimiento nacional las mismas causas de solidaridad y gratitud que impulsaron á los norteamericanos para darle, desde los primeros días de la república, al elemento extranjero, cierta personería política, confundiéndolo con el pueblo, á los efectos de elección de los representantes de los estados.

De modo, señor presidente, abreviando, que fijar el alcance de esta palabra *habitante*, importa facilitar en mucho la interpretación del artículo de la Constitución de cuya reforma estamos tratando, y casi se puede decir que importa juzgar el alcance de la reforma misma.

Para esto trataré de deducir su significado del espíritu mismo de nuestras leyes, facilitando las lógicas deducciones de la comparación de artículos constitucionales americanos, con artículos constitucionales argentinos.

Por la Constitución de los Estados Unidos, la representación y las contribuciones directas se reparten por iguales partes entre todos los habitantes, dándole así á esta palabra su más amplia significación de persona y de riqueza; y con derecho de ser representados según su número y de pagar ese derecho por cada persona que lo forma. La Constitución abarca el conjunto de la población en la totalidad de sus miembros, y fácilmente se explica que nacionales y extranjeros sean comprendidos en la misma unidad constitucional. Así también lo fija el espíritu mismo de sus leyes. No solamente el extranjero es para Norte América el expatriado, sino el naturalizado en el país adoptado como residencia futura, perteneciendo legítimamente á él. — (Paschal). Así se facilitó el camino que dió al congreso las más amplias facultades sobre leyes de naturalización, haciendo que el extranjero que penetra al territorio de los Estados Unidos, al poco tiempo pierda su nacionalidad de origen. Y es que, realmente, el extranjero no existe para esa Constitución. Lo nombra de paso, lo absorbe en sus disposiciones, y lo arroja en la rápida é inmensa ola de la población nacional, para que se confunda, se identifique y se olvide de todo lo extraño á la gran república.

Fué tan vigoroso este sentimiento de absorción, que, al tratar de la organización, según Curtis, de la legislatura, no para «favorecer la emigración sino la posición de los extranjeros existentes en el país y que gozaban ya de los derechos de la ciudadanía, según las leyes y constituciones de los estados», se tuvo en vista el incluirlos en la comunidad política.

De manera, señor presidente, que el extranjero, penetrando en Norte América, á los cinco años deja de ser un transeúnte, un extraño, y se convierte en ciudadano de la gran república. Así lo mandan las leyes de naturalización, y está consagrado en los tratados de extradición, para darle el bautismo del consentimiento de las naciones que pudieran reclamar alguna jurisdicción sobre sus súbditos ausentes.

Vemos, pues, cómo pisa el extranjero, según la Constitución americana, el

suelo americano—lo recibe para hacerlo suyo; y no lo hace por la libre voluntad manifestada por él, sino por el ministerio mismo de sus leyes; y no es extraño, entonces, que lo considere un habitante antes de convertirlo en un naturalizado, porque primero lo hace una persona y una cosa, para hacerlo más tarde ciudadano, lo repito, no por libre manifestación, sino por la acción misma de sus leyes.

De modo, pues, que el extranjero habita para ser ciudadano; á los cinco años deja de ser un transeúnte, un extraño, para confundirse con el pueblo, con él y para él; y á medida que avanza el tiempo, contándose los habitantes por millones, lo asimilan más los modernos tratadistas entre ellos Farrar, que no los reconoce como «habitantes», excluyéndolos de la masa del pueblo, opinión aceptada por Calvo. Escuchemos: «Un extranjero en el país donde reside, conservando su nacionalidad de origen, es siempre un transeúnte al punto de vista constitucional. No es un *habitante* en el sentido constitucional, hasta que se naturaliza, y con intención de permanecer se arraiga y asume, con los beneficios, las responsabilidades de la sociedad política argentina, á la que se adhiere definitivamente».

Lo consideraremos, ahora, en presencia de nuestras leyes.

Desde luego, señor presidente, tomaremos, como punto de partida el artículo pertinente de la Constitución argentina, que compone la cámara de diputados de representantes elegidos directamente y á simple pluralidad de sufragios, en razón de uno por cada veinte mil habitantes, para hacer notar cuán distante está del artículo norteamericano que lo ha engendrado, en todo lo que no constituye estrictamente el principio fundamental de la soberanía del pueblo. Por el artículo de nuestra constitución, el diputado representa «personas» y no á la vez riqueza ó cosas, como su progenitor americano; entonces, dando á la palabra «personas» su valor constitucional, se evitarán confusiones en la exposición de las ideas.

«Persona, está indefinido, pero se supone que significa varón. Un representante es una persona elegida por votos calificados». (Paschal) De modo que sólo son personas los que están calificados por la ley para elegir y ser elegidos. La consecuencia forzosa excluye al extranjero que no forma parte del pueblo, de «esa porción de los ciudadanos que son habitantes residentes de los estados particulares».

La Constitución argentina, señor presidente, lo llama en otra forma, haciendo del extranjero algo bueno, pero flotante, útil, pero inapropiable, con definidos derechos y sin ninguna representación, algo como la sombra de una grandeza deseada y temida, siempre al aire, lejos del comicio, de la representación, de la acción pública! Allí está en los talleres, en la bolsa, en los clubs, en la prensa, y está también, señor presidente, embelleciendo la pampa con las doradas espigas ó con los verdes linos. A su paso brota la riqueza de la tierra, abre al sol y vive el árbol trasplantado, dando sombra al alegre y honrado hogar, que es la aldea de hoy y será la ciudad de mañana. Nosotros sabemos que todo eso es nuestro, porque la tierra es nuestra; pero sabemos también que esas vidas no nos pertenecen, porque los hombres son ajenos, golondrinas llegadas á zonas eternamente primaverales para el rendimiento del trabajo humano, con las alas siempre abiertas á otro cielo lejano, donde desean volver con la estación de la fortuna. Como los hombres de todas las peregrinaciones de la historia, tienen el cuerpo al lado del surco y el alma en la patria lejana...

Sr. Argerich—¿Y la descendencia?

Sr. Bores.—....hablan en su lengua, rezan á sus santos y se duermen con los recuerdos de otros muertos.

Lo hemos querido labrador, y lo tenemos; lo hemos deseado poblador, y ha llenado las avenidas de la gran ciudad y las extensiones de la pampa inmensa; lo hemos llamado para el goce de la libertad y de la República, y ha aceptado las condiciones de excepción de los beneficios legales. Queda siempre extranjero. Nada de nuestra historia, nada de nuestra vida nacional. Es productor, y pasa indiferente por el círculo donde arde la vida institucional del país, pen-

sando en París ó en Londres ó en Barcelona ó en Madrid. Eterno transeúnte del deseo de un regreso diariamente retardado, no es el mismo extranjero que pisa tierra norteamericana para quedar americano. Allí la ley lo asimila, aquí la constitución lo liberta; para el norte es un expatriado, para el sud, un explorador; en el uno habita, en el otro reside; es sombra de su cuerpo la ley de naturalización, lo sigue á todas partes; entre nosotros, ni las leyes de jubilación lo entusiasman para pedirnos una carta de ciudadanía. Es siempre extranjero por voluntad de serlo y por falta de una obligación contraria. Serán Angelis, Jacques, Bourgmaister, pero jamás Hamilton, Wilson, Morris. Será la luz prestada, no la luz propia. Así los ha hecho la Constitución: no están obligados á aceptar la ciudadanía, á armarse en defensa de la patria y de la Constitución; y aún en el caso, señor presidente, de que se naturalicen, no tienen esta última obligación sino después de diez años á contar desde el día en que se obtuvo la carta de ciudadanía.

De modo, señor presidente, que el extranjero de la Constitución argentina no es el mismo de la Constitución norteamericana. Las reglas que fijan la distribución de los representantes, tampoco es la misma, porque allí se consideran las personas y la riqueza, y aquí, entre nosotros, únicamente se representan las personas, dándole una faz más estrictamente republicana.

Millones de extranjeros, naturalizándose norteamericanos, no alterarán ni el sistema de gobierno, ni las instituciones, ni la historia, porque, según Story, el pasado es invulnerable, tiene el sello de la eternidad.

Nosotros no podemos decir esa misma palabra de consuelo á las generaciones venideras, porque los extranjeros que poblarán, cultivarán y colaborarán en la obra de la grandeza nacional, no son nuestros, porque no hemos sabido hacerlos; y formaremos pueblos que hablen quizá otro idioma, con opuestos principios de gobierno y hasta con distintos altares para dividir los cielos del alma! No tenemos más que el presente iluminado por esperanzas de felicidad, pero cargado de elementos desprendidos de todos los organismos políticos de las distintas religiones y razas, que se empujan, es cierto, en el afán común de un bienestar solidario, pero que se desenvuelven aisladamente sin la influencia de un solo sentimiento nacional en la formación del futuro pueblo que ya se estremece en el Neuquén, en la Patagonia, en la gran provincia de Buenos Aires, en la vigorosa Santa Fe, en la fecunda y reflexiva Córdoba, en la enérgica Corrientes y en la inspirada Entre Ríos!—(*Aplausos*)—Para que ese pueblo del futuro viva de nuestras instituciones y se alimente de nuestra tradición, debe pertenecernos con todos sus elementos: la tierra y el hombre que la habita y la fecunda. El extranjero amigo será el extranjero hermano en la paz y en la guerra, en la prensa y en el comicio, en la lucha por la vida y en la lucha por la eternidad. Así, y sólo así, será «habitante» en el sentido de la Constitución, desde el momento mismo de asentar el pie en suelo argentino y mirar el emblemático escudo que le ofrece, con la fraternidad, un gobierno democrático, un territorio casi virgen y una patria donde nadie llora de hambre, de opresión ó de vergüenza, una patria nueva, con la ley niveladora de la igualdad entre los hombres, con corta pero noble historia, donde el elemento europeo pueda refrescar la frente, en señal de nuevos felices destinos para la familia humana!

Cuando esa hora llegue, señor presidente, cuando esa gran conquista de la ley se realice, cuando la misma agua lustral limpie, para un solo ideal, todas las frentes, no andaremos colocando en los rincones de las leyes reglamentarias puntos ocultos de defensa para garantir la permanencia del sentimiento nacional. Ese sentimiento estará en todos los espíritus y se alimentará de la energía de todas las voluntades. Los hechos formarán la ley común, y entonces, el jubilado, el pensionista, no será arrastrado, por intereses secundarios, á firmar una ciudadanía de componencia. Todos estaremos en la misma familia, dueños del suelo del trabajo y de la muerte, más propio y más eterno que el suelo de la cuna. Juntos continuaremos la historia,

pasándola, con la misma mano, al dominio de los siglos. Entonces, el «habitante» lo sería para acompañarnos en la penosa travesía de las edades, con el mismo ideal político y con el mismo interés público. No habría más que un solo pueblo y sería el de la Constitución, para gozar de sus beneficios, escuchar sus requisiciones y defenderla con las armas!—(*Aplausos*).

Sr. Romero—Hallándose visiblemente fatigado el señor convencional por Tucumán, hago moción para que se levante la sesión, y que continúe mañana.

—Apoyado.

—Se levanta la sesión, siendo las 5 y 35 p. m.

3.ª SESION ORDINARIA, DEL 5 DE MARZO DE 1898

PRESIDENCIA DEL DOCTOR NORBERTO QUIRNO COSTA

SUMARIO: — Prestan juramento y se incorporan los convencionales señores doctor Luis Lagos García, general Manuel J. Campos, doctor Daniel J. Dónovan y doctor Julio Carrié.—Continúa y termina la discusión del dictamen de la comisión especial sobre los antecedentes relativos á la reforma del artículo 37 de la Constitución

PRESENTES

Achával, Almada, Alvarez (A.), Alvarez (J. M.), Aparicio, Argerich, Avellaneda (M.), Ayarragaray, Bazán, Bermejo, Bores, Calderón (J. M.), Calderón (R.), Campos, Carballido, Carbó, Carlés, Carrasco, Carrié, del Carril, Castillo, Colombres, Cullen, Díaz Ibarguren, Doncel, Dónovan, Echagüe, Ferrer, Figueroa, Ferreyra Cortés, Gálvez, García (T.), Giménez, González, Guastavino, Gutiérrez, Hall, Hernández, Iriondo, Isella, Lacasa, Lagos García, Lascano, Leguizamón, Luque, Mantilla, Mendoza, Molina, Montes de Oca, Mujica, O'Farrell, Olaechea y Alcorta, Oliveros, Ortiz Ortiz de Rozas, Pacheco, Pérez, Posse, Quintana, Regules, Rodríguez Larreta, Romero, Salas, Siburu, Sibilat Fernández, Tagle, Terán, Tornquist, de la Torre, Torrent, Ugarte, Vedia, Videla, Virasoro, Vivanco, Weigel Muñoz, Zavaleta, Zavalla, Zeballos.

AUSENTES CON AVISO

Arias, Chavarría, Dantas, Domínguez, Igarzábal, Magnasco, Molinas, Pellegrini, Roca.

SIN AVISO

Ahumada, Amuchástegui, Anadón, Avellaneda (M. M.), Ayerza, Balestra, Basavilbaso, Berra, Carranza, Casares, Echegaray, Frers, Frías Silva, García González, Herrera, Irigoyen, Martínez, Mitre (B.), Mitre (E.), Morón, Morel, Rocha, Sánchez Viamonte, Santamarina, Segovia, Unzué, Uriburu.

En Buenos Aires, á 5 de marzo de 1898, reunidos en la sala de sesiones de la honorable cámara de diputados los señores convencionales arriba anotados, el señor presidente declara abierta la sesión, siendo las 4 p. m.

JURAMENTO

—Prestan juramento y se incorporan á la Convención los señores convencionales doctor Luis Lagos García, general Manuel J. Campos, doctor Daniel J. Dónovan y doctor Julio Carrié.

ACTA

—Se lee y aprueba sin observación la de la sesión anterior.

REFORMA DEL ARTÍCULO 37

Sr. Presidente—Continúa la discusión del despacho de la comisión especial.

Sr. Bores—Señor presidente: continuaré impugnando el despacho de la comisión, y lo haré en muy pocas palabras más, para evitar que el espíritu de los señores convencionales se fatigue escuchando tan larga discusión.

En la sesión anterior he dejado establecido el significado constitucional de la palabra *habitante* y de la palabra *persona*. Ahora, señor presidente, vamos á mirar esta cuestión sobre su faz más política y transcendental, con relación al sistema representativo federal.

Ante todo, señor presidente, fijemos la palabra *pueblo* en el tecnicismo

constitucional. «*El pueblo* es aquella porción de los ciudadanos de los Estados Unidos, que son habitantes residentes de los estados particulares, (Paschal)... y todos los ciudadanos de los Estados Unidos son, ya naturales ó naturalizados», siéndolo los últimos, por los tratados, los estatutos y por la regla uniforme de naturalización. *El pueblo* del preámbulo de nuestra Constitución es el mismo, pero más claro, porque se distingue de los que vienen ó pueden venir á habitar el suelo argentino y de los naturalizados, que aún no tienen el vivero legal para transplantarlos en la vida nacional. No en todo estamos, sobre esta materia, en la misma línea de los maestros, ni hemos aceptado el modelo en todas las partes que componen su estructura orgánica.

Al primer golpe de vista salta la diferencia del que todo lo absorbe, lo asimila y le pone el sello nacional, del que todo lo da, esparce garantías y teme ofrecer su nombre. *Pueblo*, en Norte América, comprende casi la población absoluta, al extremo de ni ser mencionado de excepción el extranjero, en caso de defensa nacional, por no considerarlo unidad apreciable; *pueblo*, en la Argentina, es su población propia, separada por ancha línea divisoria de la numerosa población extranjera, que no puede defender la Constitución ni la integridad territorial de la República.

Siguiendo la proyección de estos principios, es imposible llegar á otro término distinto de la exclusión del extranjero como número político para fijar la base de la representación; no puede tomar parte en el aumento de los votos de una legislatura que declara la guerra, establece las contribuciones forzosas, extraordinarias; impone el servicio militar y obliga á tomar las armas, dándole así el *poder* de resolver indirectamente sobre la riqueza y la tranquilidad de los ciudadanos, sobre la estabilidad y el goce de los más caros y legítimos intereses nacionales, sin compartir los sacrificios, los peligros y las responsabilidades. Nada justificaría en los principios ó en los hechos, que forman la ciencia política, el sacrificio, más que estéril, peligroso, de sentimientos que directamente afectan la soberanía popular. No puede invocarse la teoría de la formación de la renta, á la que contribuyen, como todos, en cambio de retribución de servicios y de garantías, porque la representación del pueblo lo es de «personas» y no de «cosas» y porque, como acabamos de decirlo, ni aún el caso excepcional, angustioso y supremo de la guerra, en cuyo fondo obscuro puede perecer la nacionalidad, les crea un compromiso de dinero ó de sangre, que establezca el vínculo débil, pero de cierta y visible solidaridad política.

Si la Constitución hubiera proclamado el principio contrario, dividiendo la representación, según la población absoluta, la misma regla hubiera consagrado para distribuir la contribución de sangre en tiempo de guerra ó el servicio militar en tiempo de paz; y supongo, señor presidente, que ningún estadista argentino aconsejaría para su país la regla que lo debilitaría en medio de su propio poder, eliminando de la acción más de la tercera parte de la guardia nacional. Y así lo entendieron, indudablemente, los convencionales del 53 y del 60, y más tarde los encargados de levantar el censo del 69, que plantearon, en presencia de cifras inesperadas, los problemas sociales y políticos que hoy dividen la opinión de la prensa, de los hombres públicos y de la Convención.

Casi se puede afirmar, señor presidente, que la Convención del 60, tomando el mismo estado de cosas del 53, no pensó en la inmigración, ni en los territorios favorecidos por ríos navegables, por tibio sol y por brisas templadas, al distribuir los representantes, y al dejar en blanco la naturalización; porque no esperaban la rápida transformación que debía centuplicar la riqueza y doblar la población en menos de treinta años, derramando en una parte del litoral, fuerte y constante corriente de hombres de todas las naciones, mientras el interior languidecía extenuado por la distancia, la escasez de medios de movilidad, por la falta de bancos, de crédito y de recursos para equilibrar los gastos de producción y hacer agradable y provechosa la vida; esa Convención no pudo suponer que en pocos años la población extranjera fuera más numerosa

que la nacional en la ciudad de Buenos Aires, más de la tercera parte en la provincia del mismo nombre y casi la mitad en Santa Fe, y no la tomó en cuenta en las unidades políticas, limitándose á garantirle la libertad, la propiedad, la vida, instituyéndole hasta una justicia de privilegio, pero alejándole de otra influencia en los nuevos destinos de la nación recién constituída. Después han venido los congresos, y al sancionar la ley de ciudadanía, de pensiones y jubilaciones, han seguido la misma regla, viendo en el extranjero no nacionalizado al mismo «transeúnte» de las emigraciones humanas, imponiéndole condiciones de residencia para obtener la ciudadanía, y en los últimos casos, negándoles los privilegios legales, mientras no renuncien al estado excepcional que los sustraen á las requisiciones de las leyes depositarias del honor y de la integridad de la República.

Y no podía ser de otro modo, señor presidente. La base de la población no servía únicamente para formar una de las ramas de la legislatura del estado; llevaba sin ruido la composición de las asambleas ó colegios electorales, de cuyos votos saldría el presidente de la República, es decir, el representante más directo del pueblo y de la nación ante los otros pueblos y las otras naciones de la tierra; y es imposible sostener lo contrario, sin acusar de culpable imprevisión á los convencionales que entregaban la suerte de la nación á las mil improvisadas corrientes de influencias extranjeras, de origen distinto y de contrarios principios de gobierno. No, señor presidente! Esa alta facultad, ese acto esencial de la soberanía, reservado al pueblo de la nación, no podía ser desempeñado por colegios de representación artificial; no, señor presidente. Es que «el pueblo de la República, era en esa época, idénticamente el mismo, política y etnográficamente considerado, en todos los pueblos de la nación»; y no había peligro en componer los cuerpos electorales según el número de habitantes, porque éstos significaban ciudadanos y en ningún caso residentes extranjeros, con voz y voto representativo de opinión, en la elección del magistrado, que encarna el poder, la influencia de las leyes, el crédito y la soberanía exterior. No, señor presidente; eso importaría alterar todos los principios fundamentales de la ciencia del gobierno, entregando en el curso de un tiempo más ó menos lejano, al choque de contingencias fugaces, de intereses transitorios y de pasiones improvisadas, los destinos permanentes de las provincias; eso importaría vivir del presente, roto el vínculo con el pasado y sin ninguna visión del porvenir, que sería nebuloso, incierto, cargado de sombras, como todo lo imprevisto; eso importaría la confesión de una nacionalidad sin elementos propios de existencia, adquiriendo fuerza prestada para formar las asambleas originarias del poder; eso sería la alteración misma del sistema representativo federal; eso sería, por fin, la Constitución destruyéndose por el voluntario aniquilamiento de su soberanía. ¡No! eso no quisieron los convencionales del 53 y del 60. Acababan de pasar por la prueba sangrienta del combate, ó por el negro y triste camino del destierro; salían de Caseros ó regresaban de Chile, de la Banda Oriental ó de Bolivia, y organizaban la República para ellos y para su posteridad, poniéndola á cubierto de nuevas disoluciones, de otras anarquías ó de crueles y vergonzosas dictaduras! No la entregaban á las fluctuaciones de influencias extrañas á su historia, dándole por base un pueblo artificial, escaso de ciudadanos y lleno de auxiliares extranjeros.

Vemos de lleno esta tendencia, cuando se separa fundamentalmente de su modelo norteamericano, en la segunda elección de los miembros que componen el poder ejecutivo; es decir, cuando, por las causas que determinan ambas constituciones, corresponde la elección al congreso. Entre nosotros, se elige por pluralidad absoluta de sufragios, mientras que la gran república confiere esa facultad á la cámara de representantes, debiendo votar por estados y no teniendo más que un voto cada estado. Es que las dos constituciones, teniendo sistemas distintos en materia electoral, buscaban por distintos caminos interpretar la voluntad del pueblo de la nación. Para

los argentinos, la misma ley electoral se aplicaba al mismo pueblo nacional, y el congreso que reconocía ese origen, podía encarnar, en cierto modo, la voluntad de ese «pueblo»; para los norteamericanos, las leyes electorales con las distinta calificaciones de los electores, no podía la pluralidad absoluta de sufragios del congreso consultar la voluntad del pueblo, y la buscaron en la mayoría del voto de los estados, en la forma indicada. Si así no fuera, señor presidente, resultaría el más grande de los absurdos: el presidente elegido por los votos de una ó dos provincias que tuvieran una población extranjera superior á la propia población nacional, dejando así á la inmensa mayoría argentina sin influencia efectiva en el gobierno de su propia casa, y á las provincias sin saber qué aplicación dar á sus ridículas autonomías. Tanto en la primera como en la segunda elección, el presidente y el vice serían la expresión de un reducido número de electores, la creación enfermiza y agresiva de una minoría nacional. No! Las convenciones anteriores no han creado ese monstruo, para que devore la República en nombre de sus propias leyes fundamentales!

Sostener la teoría contraria importa decir á los pueblos que la ley toca á agonía para las instituciones republicanas después de haber enterrado en silencio el sistema federal. El censo del 95, revelador de tantos progresos materiales, resultaría un verdadero desastre nacional; todo iría á perderse en las sombras acumuladas por las más penosas incertidumbres políticas; los ciudadanos de doce estados, cuando menos, á pesar de su mayoría absoluta, estarían de antemano vencidos en los comicios abiertos en los parlamentos, en el gobierno todo; pasarían como prisioneros en tiempo de de paz, y sólo despertarían con el arma al brazo para defender la soberanía y la integridad territorial, pero jamás una Constitución que los aniquila cerrándoles las puertas de la vida pública.

No exageramos. De las resoluciones de esta Convención saldrá la buena nueva ó la terrible desgracia. Sin la base de la población nacional para la elección de los diputados y especialmente para los electores de presidente y vice, no es posible el sistema federal; y la población extranjera, aumentada considerablemente por la inmigración, duplicará en veinte años más la población de la capital, de las provincias de Buenos Aires y Santa Fe, donde se detiene, y habrá transformado, no la tierra que viene á trabajar, sino las instituciones que no practica y la historia que no conoce. Para el verdadero pueblo sólo quedarían los cargos, honrosos, pero muy pesados cuando se ha perdido la libertad.

Pero no llegará esa hora. Han pasado los tiempos de los antagonismos regionales, y nadie se siente provinciano sino argentino. El afán de lo grande ha ensanchado el espíritu nacional, y la difusión de la historia en los colegios y en las escuelas ha hecho la solidaridad del pasado, con el orgullo de una sola gloria. La ley de conscripción, confundiendo en un solo ejército las milicias, dándoles un arma, una bandera y un mapa común, donde la patria es una é indivisible, les ha enseñado las nobles igualdades del deber, las mismas reglas del honor y las comunes esperanzas de una protección recíproca; los pueblos se conocen, se visitan por el ferrocarril y se hablan por telégrafo; todos entonan el mismo himno y viven bajo el amparo de constituciones idénticas. Nadie perturbará ese bienestar. La equidad y la justicia instituirán gobiernos de leyes y no de hombres, repartiendo la libertad política, la voluntad representativa, con la misma equidad con que reparte las armas y distribuye las contribuciones forzosas en los días de prueba para el sentimiento argentino.

Por todo lo expuesto, señor presidente, resulta que la palabra «habitantes», al ser aplicada en su sentido literal y no constitucional, después del censo del 69, nos crea la situación presente: que ese error de partida introdujo en las cámara de diputados y aumentó en las juntas de electores, elementos de representación extraños al pueblo y no enumerados expresamente por la Constitución, en los derechos, garantías y privilegios con que ha requerido la presencia del extranjero en la inmensa región de sus dominios; que el silencio de las cámaras,

de la prensa, de las provincias todas, ha purgado, con el tiempo, el pecado de origen, creando verdaderas espectativas de derecho en las provincias hoy más pobladas, merced á la posición geográfica; y que será acto de buena doctrina corregir el grande error contrario al sistema federal, y satisfacer esas espectativas, dándoles hoy legítima representación á los veintidós diputados que van de más sobre la población de derecho, equilibrando así, para el futuro, dentro de la igualdad política de las provincias, los elementos electorales de los pueblos.

Pocas palabras agregaré para fundar el punto que se refiere á los territorios federales.

Considero justo, señor presidente, que el habitante del territorio nacional deje de ser un desterrado dentro de su propia patria por olvido de la Constitución. No responde á ningún principio de equidad darle las cargas sin los beneficios de la ciudadanía. Habita el territorio y forma parte del pueblo, sujeto á todas las requisiciones de las leyes, y si no es el miembro de un estado, lo es de la nación. Por semejanza, se le puede considerar como una fracción aparte, pero idéntica del pueblo de la capital, con derecho á tener asiento, voz y voto en la cámara de diputados, donde delibera y legisla el pueblo de la nación por medio de sus representantes. Saquémosle del limbo, veámosle la cara, escuchémosle y que venga, como todos los miembros de la familia argentina, á ocupar su sitio en la vida pública, como lo tiene en la guardia nacional, en los padrones de contribución, ó en los libros de los registros civiles. Completemos la obra de la naturaleza, dándole palabra y voluntad política, agregando á su pasiva condición de ciudadano la activa del elector, del que, teniendo un derecho, tiene el poder de hacerlo valer. Hagámosle feliz con el don efectivo de la libertad en la ley, que es la encarnación de la representación misma. La Constitución no se opone y la justicia lo reclama.

Dia llegará, señor presidente, en que otra convención, con facultades más amplias, ponga un punto final á toda controversia de representación, suprimiendo las dificultades para naturalizar al extranjero, dándole un voto en las urnas, un asiento en el parlamento, un arma en el combate, y sitio eterno en la historia! Mientras esa hora llega, seamos nosotros los únicos dueños de casa; esta ciudad, tan joven, tan grande, poderosa y bella, la encargada de recibir á todos los hombres de otras naciones, darles un certificado de libertad, enseñarles el espacio inmenso, el sol que lo fecunda y entregarlos á las bendiciones de la Constitución y de la tierra! — (*¡Muy bien! ¡Muy bien! — Aplausos en la barra*).

Sr. Ayarragaray—Como miembro informante, desearía contestar en breves palabras, señor presidente.

Sr. Presidente—Tiene la palabra.

Sr. Ayarragaray —Casi como cumpliendo un penoso deber haré uso de la palabra, porque comprendo que el ambiente no es de debate, pues el tiempo apremia y los puntos que se discuten son sencillos y conocidos. Sobre todo, manifiesto que hablo sin estusiasmo ni convicción, porque me parece que, en vez de impugnar las objeciones que el señor convencional ha formulado al proyecto de la comisión, sería más propio y parlamentario que empezara por presentar una moción que espero que alguien la formule después de mi réplica, para que nos pronunciemos si está ó no el convencional Bores fuera del mandato, y en consecuencia fuera de la cuestión.

Estoy seguro que todos hemos escuchado con gran placer la galana palabra del señor convencional por Tucumán; y si me fuera dado formular un juicio sobre el sistema de razonamiento y el espíritu de su discurso, habría de ceñir mi pensamiento en una perífrasis, al conocido verso de Milton, y diría, en consecuencia: el señor convencional por Tucumán ha estado obscuro por exceso de brillo.

Así, pues, será muy breve la réplica, y me reduciré con especialidad al punto que creo más fundamental del proyecto que ha presentado el señor convencional y que ha sido la tesis que ha desarrollado en su discurso: la substitución de «habitante» por «ciudadano», en la base de proporcionalidad que establece el artículo 37.

Este cambio importaría, señor, un movimiento reaccionario en la política liberal argentina. Quizá implicaría más: implicaría rehacer la historia del país; porque ese artículo no está solo y aislado en la Constitución; él está coordinado con otras regalías constitucionales que forman un sistema, un cuerpo de doctrina, y han constituído y constituyen el alma de la fecunda política liberal que ha muchos años desenvuelve este país para con el extranjero.

Si el señor convencional por Tucumán ha ojeado, guiado por su ilustración y su talento, la historia institucional argentina, habrá comprendido la profunda evolución operada desde los primeros ensayos constitucionales después de la independencia, que estaban animados de un espíritu cauteloso y prevenido hacia el europeo, como un resabio de nuestras luchas contra España.

Pero más tarde, cuando las condiciones históricas y los intereses políticos cambiaron, se produjo en el pensamiento de los hombres públicos argentinos quizá la modificación más transcendental y fecunda en esta materia, que se haya operado desde entonces en nuestra política institucional interna. Es desde ese momento que predomina en nuestra Constitución y en nuestras leyes el amplio y liberal espíritu para con el extranjero.

Tal es el origen de las regalías para con ellos, y tal es, señor convencional, el origen de nuestra grandeza presente y futurá.

Sr. Bores—No lo niego.

Sr. Ayarragaray—Por eso me opongo á ese espíritu reaccionario.

Comprendo, señor presidente, el calor con que el señor convencional ha planteado la cuestión, porque siempre esta materia de la representación ha conmovido los intereses políticos y apasionado las asambleas; pero me bastaría recordar una de las páginas más sugestivas de la historia americana, para destruir la argumentación en la cual reposa la impugnación del señor convencional. Cuando en aquella memorable Convención los representantes de los pequeños estados luchaban contra los grandes y llegó un momento en que peligraba el vínculo y el porvenir mismo de la unión, y la anarquía y la confusión cubrían de sombras el horizonte de la naciente república, Franklin pronunció algunas palabras llenas de aquella unción patriótica que ponía siempre en sus expresiones: No temáis, —decía á los representantes de los pequeños estados;—jamás los grandes estados tendrán interés contrario á los intereses nacionales!—(*¡Muy bien!*)

El señor convencional nos ha traído en apoyo de sus ideas los ejemplos de lo que pasa en los Estados Unidos; pero al presentar á la asamblea esa observación, le ha quitado al mismo tiempo todo peso, toda base y eficacia. Allí hay lo que entre nosotros no existe, una ley de naturalización que suprime el estado irregular del extranjero.

Si hubiera traído el ejemplo de otros países, si hubiera citado lo que ocurre en Europa, en las viejas sociedades ya consolidadas, yo le diría al señor convencional por Tucumán, que «un buen gobierno, como un buen vestido, es aquel que va bien al cuerpo del cual se destina».

Gracias á la incorporación del extranjero, por el liberalismo de nuestras leyes, hemos cambiado no sólo de índole sino también de destino; gracias á este concurso que han asegurado nuestras leyes, hemos concluído con el desierto y la barbarie.

¿Ha terminado acaso nuestra obra, para abandonar ya las instituciones que nos hicieron originariamente grandes? No, señor; no sólo necesitamos del extranjero para poblar nuestros campos, sino también lo necesitamos como elemento étnico para cambiar la masa de nuestra población indígena.

Alberdi ha dicho que «la civilización es como la vid, que sólo crece de gajo», queriendo significar que en un país nuevo civiliza más la introducción de un hombre útil, que la introducción de un libro. Si atendiéramos á lo que se nos propone, ¡cuánta fuerza social, cuánta población rica y enérgica quedaría sin representación!

Yo le preguntaría al señor convencional cuál es el origen del parlamentarismo inglés, y por ende del parlamentarismo moderno. La fórmula positiva: «Aquel que paga impuestos, debe estar representado».

Y le preguntaría también, cuál ha sido el motivo de la revolución americana, que ha dado al mundo un nuevo sistema institucional. Pues, una fórmula negativa, que es el corolario y complementa la anterior: «No hay representación, no hay impuestos».

¿A qué atribuye el señor convencional la vida lánguida y anémica del Perú Bolivia, Paraguay? Pues á la falta de liberalismo para el extranjero, que está en sus costumbres ó en sus leyes.

Si nosotros dejáramos nuestra grande, rica y próspera población extranjera fuera del mecanismo político, ese grande y enérgico poder social, yo diría al señor convencional que obedeceríamos á un movimiento reaccionario que detendría nuestro progreso y que nos privaría de elementos poderosos para nuestro engrandecimiento. (*¡Muy bien!*)

Esto quería expresar, en réplica al señor convencional por Tucumán y cumpliendo, como lo manifesté, el deber de miembro informante, porque comprendo que la Convención no tiene el espíritu para largos debates, porque comprendo también que el proyecto del señor convencional no es procedente, y deploro haberle interrumpido, porque me doy cuenta de que mi interrupción de ayer ha sido mal interpretada Yo creo que, cuando el señor convencional puso sobre la mesa del señor secretario su proyecto, no cumplía con su mandato, estaba fuera de la ley de convocatoria de la Convención.

En cuanto á la representación de los territorios nacionales, la deseo tanto como él. Cuando presenté el proyecto de reforma constitucional, lo fundé extensamente y con muchas razones en apoyo de esa idea; pero el congreso se pronunció en contra, y nosotros no podemos discutir ese punto.

Agregaré dos palabras respecto á la proporcionalidad que propone el señor convencional: 25.000 habitantes.....

Sr. Bores— No, señor: 33.000. Hago excepción de los extranjeros.

Sr. Ayarragaray—Creía que proponía 25.000...

Entonces no hay debate, y termino.

Sr. Carrasco—Pido la palabra.

Me encuentro inferior á la importancia del asunto; y careciendo de las dotes oratorias que ha desarrollado el señor convencional por Tucumán, tengo forzosamente que renunciar á la elocuencia, pero en cambio trataré de hablar con verdad y exactitud.

Ante todo, está en discusión un despacho de la comisión.

Es esto lo que debe discutirse, no podemos discutir otros asuntos.

Sr. Zavaleta — Podemos discutir cualquier proyecto que se relacione con el asunto principal.

Sr. Carrasco—Tengo entendido que, de acuerdo con el reglamento, una vez presentado un proyecto, debe éste discutirse y aprobarse ó rechazarse.

Y suplico al señor convencional que se sirva no interrumpirme, porque no soy orador, y cualquier interrupción sería en desventaja de mi exposición. El señor convencional no querrá que quede deslucido un estudio que me cuesta mucho trabajo, porque tengo que suplir con él la elocuencia de que carezco.

Sr. Zavaleta—Le pido perdón...

Sr. Carrasco—La reforma del artículo constitucional envuelve principalmente tres puntos: ¿Quiénes deben elegir? ¿Cuántos diputados debe haber? ¿Cuál será la base electoral?

¿ Quiénes deben elegir ? — El artículo constitucional lo dice: las provincias y la capital. Todo lo que esté fuera de este límite, no está en nuestras facultades. Así, cuando se dice que pueden elegir diputados los habitantes de nuestros territorios, no se está en la cuestión. La ley que rige los territorios ha sido ya bastante previsora, y establece en uno de sus artículos que, cuando ellos lleguen á tener 60.000 habitantes, podrán figurar como provincias. Será entonces llegado el caso de tratar este punto; hoy no lo es.

Luego, pues, queda establecido que quienes deben elegir, son los habitantes de las provincias y de la capital; no hay observación alguna que hacer al respecto. Por tanto, las ideas ó proyectos presentados en contra de esa tesis, creo que están fuera de la autoridad de la Convención.

¿Cuántos diputados debe haber?—Es cuestión debatida y conocida en todo el mundo político, que los parlamentos deben tener ciertas cualidades; en primer lugar, que el número de sus miembros sea proporcional á la población de que se trata y hasta á la capacidad económica del país.

Francia, con 38 millones de habitantes en su territorio y mucho más fuera de él, en sus colonias y protectorados, no tiene más que un representante por cada 70.000 habitantes; Estados Unidos, uno por cada 170.000; España, solo uno por cada 50.000. La República Argentina, con menos habitantes que estas naciones, no debe, pues, tener una cámara excesivamente numerosa.

La Convención está ya sin duda penetrada de que el número de habitantes que establece el proyecto sostenido por la comisión es aceptable, y parece que á este respecto hay casi unanimidad, salvo un proyecto en que se trata de reducir á 25.000 habitantes la proporción, proyecto que he sido impuesto por la lectura de la prensa diaria, pero el cual no ha tenido entrada en esta Convención.

Una de las bases principales á tener en cuenta sería la de que las provincias actuales no pierdan diputados, siempre que no sea esto imposible. Pues bien, el proyecto presentado reune esta cualidad.

Es imposible medir con el mismo cartabón á todas las relaciones humanas, y con mucha mayor razón tratándose de cantidades tan diversas y complejas como son los estados. En cualquier nación, y mucho más en una que progresa tan rápidamente como la nuestra, no es posible la uniformidad de crecimiento; los estados favorecidos por la naturaleza, regados por grandes ríos, que tienen facilidades especiales, crecerán más rápidamente que los otros.

Claro es, pues, que, no siendo posible esta unidad de nivel, una vez que sea necesario establecer ese nivel se encontrarán algunas dificultades.

Y ¿cuáles son las dificultades del proyecto? Dos solamente: una provincia que pierde un diputado; otra que pierde dos. Pero ¿acaso no es la nación la que gana treinta y cuatro? ¿Podemos rebajar el nivel de toda la República, sólo para que lleguen á él una ó dos provincias que no han podido progresar hasta ahora tanto como las otras?

Quizá en algunas de esas provincias, en Jujuy, por ejemplo, se produzca mañana el fenómeno que se ha observado tantas veces en los Estados Unidos; que se descubra una importante mina de petróleo, que se encuentren arenas auríferas, que haya un lecho de carbón de piedra á flor de tierra; en fin, uno de los accidentes tan comunes en países todavía poco explorados, y tendremos entonces que concurrirá á Jujuy población de todo el país y se creará una nueva California, un estado prosperísimo, que nos asombrará á nosotros mismos y al cual tendremos quizá que ir á pedirle los recursos que nos niegue el litoral.

Por la proporción establecida, todas las provincias ganan, menos aquellas dos cuya representación disminuye en un diputado para la una y en dos para la otra.

Si establecemos otra proporción, veamos cuáles serán los resultados.

Si aceptamos la base de 30.000, el número de diputados se aumentará en nueve.

¿Para quién? ¿Será, acaso, para alguna de esas provincias que desgraciadamente pierden? De ningún modo. De esos nueve, ocho serán para el litoral y uno solo para Córdoba.

Si rebajamos aún más la proporción y llegamos hasta 28.000, tendremos una cámara que puede considerarse enorme para nuestra población: de 138 miembros. Pero, ¿quiénes ganarían con ello? ¿habríamos llegado al nivel de aquellas dos provincias? Tampoco. Sólo Santiago ganaría un diputado, mientras que el litoral ganaría catorce, Córdoba dos y uno Tucumán; es decir, que habríamos aumentado diez y siete diputados, para no conseguir nuestro objeto.

Sería necesario llegar á la proporción de 25.000, para que Santiago pudiera mantener sus siete actuales diputados; pero para llegar á eso, se necesitaría una cámara verdaderamente monstruosa, en cuanto al número: de 145 miembros!

Si los 120 convencionales, ó, mejor dicho, los ochenta que concurren, han producido sesiones como algunas de las an-

teriores, en que ha sido algo difícil darse cuenta de la situación, ¿que sería el día que tuviéramos una cámara con ciento cincuenta miembros? ¿Qué tesoro bastaría para pagar una representación tan fuerte, y cuáles serían sus ventajas?

No insisto en este punto, puesto que es sabido, en derecho administrativo que cuanto más numeroso es un cuerpo colegiado, es menor el número de personas que lo dirigen; y si se llega á cifras enormes, resulta que no son más que multitudes dirigidas por tres ó cuatro cabezas. No se habría ganado nada y se habría perdido mucho.

Dejo, pues, sentado con esto que la base de 33.000 habitantes, presentada por la comisión, es la más aceptable.

Otra condición indispensable en la reforma de la constitución, es que sea previsora para el porvenir.

Me cabe el honor de reclamar una gloria póstuma para el ilustre autor de la Constitución argentina. Si se hubiera aceptado el principio propuesto por Alberdi ó el principio existente en la Constitución americana, esta Convención no habría sido necesaria, porque en el artículo constitucional estaría fijada la base futura. Esta base no existe: hay que darla; y por eso la comisión ha establecido en su despacho que, en el futuro, después de cada censo, se establecerá por una ley especial la proporcionalidad de la representación.

Esto es tan esencial que, si no se introduce esta reforma, antes de diez años será necesario convocar otra Convención.

En efecto: partiendo del año 95, con nuestros 4.000.000 de habitantes; siguiendo las leyes del crecimiento de la población, conocidas en nuestro país, resultará que dentro de diez años tendremos 5.600.000 habitantes; dentro de veinte, 7.800.000; y al comenzar el año 1925, la República tendrá seguramente más de 11.000.000.

De aquí á entonces no faltan ni treinta años, y espero que muchos de los presentes tendrán la gloria de verlo.

Sr. Vivanco—Dios lo quiera!

Sr. Carrasco—Entonces, pues, señor presidente, para que esta Convención no tenga que repetirse en el futuro, es necesario que se introduzca en el artículo constitucional la reforma que menciona el proyecto: que después de cada censo se establezca por ley la proporcionalidad de la representación.

Ahora tocaré brevemente, puesto que ha sido también discutida por el señor convencional por Entre Ríos, la parte relativa á este punto: ¿cuál es la base electoral?

Señores: si el honorable convencional por Tucumán hubiera sido interrumpido en cierto momento, ¿qué hubiera contestado al hacérsele esta pregunta?

Las leyes constitucionales no son invención de un hombre, ni de un pueblo si, quiera; son el conjunto de los conocimientos generales administrativos del mundo...

Sr. Bores—Eso le hubiera contestado.—(*Aplausos*).

Sr. Carrasco—Pues bien; mi pregunta empieza á formularse: ¿cuál es la nación del mundo en cuya Constitución se diga que habitantes no son todos los que viven en el país, en que se declare que el extranjero no es habitante ó que no tiene derechos?

He revisado las constituciones de la mayor parte de las naciones. No hay una sola en que no esté terminantemente establecido que la base de la representación es la población misma; no se exige que el habitante sea nacional, ni se hace referencia á la edad ni al sexo; se dice: habitante, en general; esa es la base de la democracia.

Pero tan es así, que el señor convencional, para poder sostener su tesis, se vió en la necesidad de dejar de leer la mitad del artículo constitucional que él citaba. Tan es así, que se tiene en cuenta el total de la población, todos los habitantes; y que de aceptarse la doctrina por él establecida, tendríamos, señores, que la población extranjera de la República Argentina sería considerada, entre nosotros, en peores condiciones que lo era el negro esclavo de los Estados Unidos.

En efecto: cuando la sanción de la Constitución americana, aquella gran nación tenía en su seno el horrible cáncer de la esclavitud; cuando se trató de fijar la representación de los estados esclavócratas, éstos quisieron contar al esclavo, para que fuera representado y que no se le contara solamente para utilizar

su trabajo. Los estados del norte dijeron: no; si el esclavo es cosa, no debe representarse; si es hombre, debe dársele libertad!

Aquella gran nación procedió en aquel momento con egoísmo; mantuvo el crimen de la esclavitud, y fué castigada por una guerra de cuatro años, en que perecieron por la espada y el cañón muchos más hombres que los que representaban los negros de setenta años antes!

No dejemos, pues, en la Constitución de nuestro país, establecido un principio falso y egoísta. No retrocedamos en nuestras instituciones liberales, como con tanta razón ha dicho el señor convencional por Entre Ríos; es necesario que mantengamos en nuestra ley fundamental la hermosa base de la democracia: la población.

En un momento de improvisación, sin duda en el calor de su fácil elocuencia, el señor convencional lanzó una frase muy aplaudida por su belleza literaria, pero completamente falsa, doctrinariamente hablando: «El extranjero, entre nosotros, dijo, es la golondrina que cruza por nuestro cielo».

No, señores. El extranjero no es la golondrina, es el fundador; es el trabajador, es el padre de muchos de nuestros hermanos; es el esposo de nuestras hijas, es aquel que en sus descendientes ha dado á la nación muchos de los hombres más importantes; que ha dado presidentes á la República, con Pellegrini; generales al ejército, con Levalle, Dónovan, Winter; almirantes á la escuadra, con el viejo Brown; sabios á la ciencia con Ameghino y Hollemberg. Y él es quien está formando una nueva y poderosa raza en la República Argentina, destinada, sin duda, á ser una de las más notables en el continente americano!—(*¡Muy bien!*).

No podemos, pues, considerar al extranjero como un sér ajeno á nuestro organismo; debe ser representado, puesto que constituye un sér inteligente, libre y pensante, que habita nuestro país, y que, en vez de ser la golondrina que viene un instante para ausentarse cuando llega el frío del invierno, es, por el contrario, quien riega el suelo con el sudor de su frente y funda grandiosas colonias como las de Santa Fe, orgullo de la República!—(*¡Muy bien!*).

Sostengo, pues, señor presidente, que deben mantenerse en la Constitución las palabras consignadas en el proyecto presentado por la comisión. Sólo agregaré que el peligro que parece entreverse en las ideas del honorable convencional por Tucumán, por el grande aumento de la población extranjera, es un peligro que no existe, y que, si existiera, desaparece día á día.

Casi parece una paradoja decir que en la República Argentina el número relativo de extranjeros disminuirá cada día, mientras aumentará su número absoluto, y con él la grandeza de la República.

Paradoja, digo, pero la explicación es muy sencilla.

El peso de una población dada, en un país, es la relación entre dos números. Hoy la relación entre argentinos y extranjeros es de un 25 por ciento; hoy, la República Argentina, con cuatro millones de habitantes, tiene un millón de extranjeros. ¿Aumentará esta proporción en el futuro? No, señor presidente. Cualquiera que sea el número de inmigrantes que tengamos la suerte de recibir, suerte que nos envidian algunas naciones, especialmente las de Sud América, cualquiera que sea ese número, dentro de nuestra capacidad política y económica ordinaria, será en proporción menor cada día, porque aumenta la población nacional más rápidamente que la extranjera. El extranjero no nace en nuestro país, pero sí nacen en él sus hijos. La población argentina es cada vez mayor y la población extranjera se reparte en una proporción menor. Hoy tenemos un 25 por ciento con un millón de extranjeros; el día que la República Argentina tenga 10 millones de habitantes, los dos millones de extranjeros que puedan existir, formarán una proporción menor que la actual.

Este peligro, pues, que muchas veces he oído discutir, es un peligro completamente imaginario.

Conozco que la Convención debe estar fatigada de escuchar mi palabra y renuncio á continuar. Bástame decir que felicito á la comisión por haber presentado un proyecto que salva, á mi juicio, todas las dificultades.

Antes de terminar, debo decir que, cuando llegue la discusión en particular, propondré un agregado al artículo constitucional, que será éste: «pero cada provincia debe tener, por lo menos, un representante».

Estas palabras son las que existen en la Constitución de los Estados Unidos; son las que propuso el ilustre Alberdi, en el artículo constitucional por él formulado; estas palabras salvarán, en el futuro, de un peligro semejante al que hoy estamos llamados á resolver, á algunas provincias, ó territorios al menos.

Voy á explicar brevemente esto, porque es necesario conocer el sentido de esta frase.

Hoy, 33.000 habitantes por cada diputado; y en el futuro, cuando se aumente la población, tendremos que elegir un diputado por cada 50.000 habitantes, y las provincias actuales también tendrán un diputado. Pero cuando lleguemos,—como llegaremos pronto,—á las proporciones de los Estados Unidos y que se nombre un diputado por cada 100 ó 150.000 habitantes, entonces, quizá algunas de las provincias actuales ó futuras, no estarían comprendidas, y resultaría el fenómeno de que provincias que han tenido diputados, que mandan dos senadores al congreso, se encontrarían excluídas de tener representación en la cámara de diputados. ¿Por qué? Porque nosotros, los ciento veinte convencionales del 98, nos olvidamos de incluir en el artículo constitucional, tan meditado, esa frase, que no tenemos que hacer otra cosa que recoger de la Constitución de los Estados Unidos.

He dicho.

Sr. Leguizamón—Pido la palabra.

Señor presidente: había dejado en secretaría un proyecto en substitución del presentado por la comisión especial, y no queriendo perder la oportunidad en que, según el reglamento, debe presentarse, pediría al señor secretario se sirviese dar lectura de él. En seguida lo fundaré brevemente.

—Se lee:

PROYECTO

Artículo 37.—La cámara de diputados se compondrá de representantes elegidos directamente, y á simple pluralidad de sufragios, por el pueblo de las provincias, de los territorios nacionales y de la capital, los que á este efecto y á contar desde el año 1900, serán divididos en tantos distritos electorales federales como diputados les corresponda en la proporción de uno por cada treinta y tres mil ó fracción no inferior de diez y seis mil quinientos, que desde hoy queda fijada como base de la representación nacional. Después de la realización de cada censo, el congreso fijará la representación con arreglo al mismo, pudiendo aumentar, pero no disminuir, la base de treinta y tres mil habitantes por cada diputado.

H. Leguizamón.

Marzo 5 de 1898.

Sr. Leguizamón—Señor presidente:

Ajeno por mi profesión y mis inclinaciones intelectuales al estudio de las cuestiones constitucionales, y obedeciendo á esta consigna, que de todas partes nos llega, de ir de prisa, había resuelto responder á ella con el silencio, y aprovechar mis lecturas sólo para votar con conciencia, creyendo así mejor responder al alto honor que he recibido de mis conciudadanos y al no menor que tengo de sentarme en esta honorable asamblea, en compañía de tantas ilustraciones argentinas. Mas debo confesar que el proyecto de la comisión me ha puesto en una situación sumamente angustiosa y solamente comparable á la de aquel piadoso padre que, despertado por su hijo para que abandonase inmediatamente el lecho porque se incendiaba la casa y corría peligro su existencia, contestaba tranquilamente incorporándose y santiguándose: «Hijo, soy hombre de principios religiosos, y cualquier peligro que me amenace no será suficiente para que yo abandone el lecho antes de encomendarme al Señor».

Señor presidente: yo también soy hombre de principios, y aunque reconozco la necesidad, la imperiosa necesidad de ir de prisa, no puedo sacrificar á ella estos principios y me veo obligado á hacer pública declaración, á rendir culto público á mis ideas liberales respecto del sistema representativo, piedra fundamental del edificio de nuestra nacionalidad, corazón y nervio de nuestro organismo político.

Apenas habían transcurrido diez años de la promulgación de la Constitución

del año 1853, donde existía el artículo 37, tal cual está hoy redactado y tal cual propone dejarlo la comisión especial (excepción hecha del número de habitantes fijado como base á la representación nacional) y ya se levantaban voces en el seno del parlamento argentino, contra su texto, como contrario al espíritu fundamental de nuestras instituciones y al del modelo constitucional que nuestros primeros convencionales declaraban haber seguido fielmente.

En los treinta y cinco años que han transcurrido desde aquella primera manifestación, muchas y repetidas veces se ha intentado subsanar el error que emana de su redacción, y con motivo de varios proyectos de ley electoral, ha querido modificarse la forma del escrutinio que la redacción del referido artículo parece indicar.

Partidario del sistema representativo tal cual lo practican los países más adelantados de ambos continentes, desde las aulas del colegio, en esa edad en que todos somos ardientes republicanos, y sin las decepciones, sin las amarguras, sin los compromisos que muchas veces en la edad viril hacen claudicar de los encantos de la adolescencia, he seguido con marcado interés lo que podría llamarse la historia parlamentaria de nuestro sistema representativo. Haciendo mis lecturas en la materia, he podido traer á mi memoria el recuerdo de nombres muy queridos para todos los argentinos, y á la evocación de ese recuerdo veo flotar en el ambiente de este augusto recinto el espíritu tutelar de Guillermo Rawson, de Tristán Achával Rodríguez, de Onésimo Leguizamón, de Delfín Gallo, y agita convulsivamente mi corazón el fluido patriótico que alentaba el de aquellos campeones de las instituciones republicanas.

Algo más: están en este recinto ilustraciones argentinas que han sido atletas en los debates del derecho electoral en nuestro parlamento. Siéntase cerca de mí el señor convencional por la capital, á quien á justo título podría llamársele el obstinado leader del derecho representativo, pues, por repetidas veces, tanto en la cámara de diputados como en el senado, ha presentado proyectos de ley que tenían por base siempre la aproximación á la mayor pureza del sistema representativo, es decir, el escrutinio individual, en vez del escrutinio por lista que rige nuestro actual sistema electoral. El podrá testimoniar los progresos que esas ideas, respecto del referido escrutinio individual, que propongo en mi proyecto, han hecho en esos veinticinco años, y podrá testimoniar también que, si ellas, como el ombú de nuestra pampa, han tenido lento crecimiento, como él también, con los años, han echado raíces colosales en la conciencia pública, reveladas por nuestras primeras personalidades.

Mas, cuantas veces se ha intentado impugnar la redacción del artículo 37, un venerando respeto por la Constitución al que yo adhiero sin limitación, ha hecho que se esterilicen tan grandes anhelos.

Muchos han sido y son, no obstante, los que piensan que el artículo 37, al establecer que las provincias y la capital se consideran como distritos electorales de un solo estado, no prohibe que ellos puedan sufrir una mayor subdivisión, para llegar al escrutinio individual.

Los que así piensan, se fundan en el estudio de los orígenes de nuestra Constitución, y se atienen á declaraciones públicas de sus autores, respecto del modelo en que ha sido vaciada nuestra carta fundamental.

Es sabido de todos, que nuestros dos grandes modelos son los Estados Unidos y la Suiza.

Laboulaye, el ilustre constitucionalista francés, asistiendo al nacimiento y desarrollo del sistema representativo en los Estados Unidos, refiere la lucha interesantísima que tuvo lugar después de la Convención de 1790, lucha en que se pusieron en pugna estas dos grandes teorías: la una, que quería la representación igual para todos los estados, cualquiera que fuera la población de ellos y que podría llamarse la teoría pura federal, porque hablaba de los estados confederados; la otra que, en cambio, sostenía que la representación debía ser en relación á la población, haciendo caso omiso de los estados, cuyas delimitaciones sólo se considerarían como datos geográficos.

Es sabido que la segunda de estas teorías triunfó, pero que el espíritu eminentemente nacional de Wáshington creyó que ella envolvía un peligro para la unión americana y la vetó.

Entonces vino el sistema mixto, que establece la representación numérica, pero dentro del límite de los estados; es decir, igual á lo que nosotros tenemos.

La Suiza establece en su constitución, los colegios electorales, semejantes á nuestros distritos electorales, y prescribe que en ningún caso estos distritos electorales podrán ser formados por fracciones de dos ó más cantones; pero establece, en cambio, que cada cantón podrá, á su vez, ser subdividido en dos ó más colegios electorales, y que cada colegio electoral elegirá un único representante.

Este mismo sistema del escrutinio individual existe en muchas naciones importantes del viejo mundo, y del nuevo continente. La Francia, la Suiza, ya citada, la Belgica, la Holanda, el Austria, la Italia, tienen el sistema de los pequeños distritos ó *arrondissements*. Hay varias repúblicas sudamericanas que lo tienen también.

Pero, recurriendo al origen de nuestra carta fundamental, había dicho que los modelos que habíamos imitado eran el americano y el suizo, especialmente el americano; y para ello tenemos la declaración oficial de la comisión encargada de la redacción de la Constitución, de la que formaban parte los doctores Gorostiaga y Gutiérrez, quienes, al presentarla al congreso del Paraná, manifestaron que ella había sido vaciada en el molde de la Constitución norteamericana, «el modelo de la mejor federación existente sobre la tierra».

Más tarde el mismo congreso del Paraná, en el manifiesto con que acompañó la Constitución sancionada para la nación, hizo idénticas declaraciones, agregando que «la federación será bien entendida si se comprende como en los Estados Unidos del Norte, única federación modelo que existe en el mundo civilizado».

De acuerdo, señor presidente, con estas ideas, con este consejo ó mandato de los constituyentes, yo creo que nosotros debemos comprender nuestro sistema representativo como lo comprenden los Estados Unidos del Norte; y que es, en su espíritu más lato, tal cual lo he propuesto en el proyecto de que se ha dado lectura.

Pero hay algo más, como antecedentes nacionales, señor presidente: cuando por prescripción constitucional las provincias debían someter sus constituciones al congreso de la nación, el congreso del Paraná rechazó la constitución presentada por la provincia de San Juan, porque en ella se establecía el escrutinio por lista para la elección de los representantes de la legislatura local, fundándose en que semejante procedimiento no garantía el sistema representativo é indicaba que debía establecerse el escrutinio individual.

Esto es terminante, respecto del espíritu del artículo 37.

Pero al remontarnos á los orígenes de la Constitución, no debemos olvidar al espíritu preclaro que la inspiró.

Alberdi, en su proyecto de Constitución, proponía: «La cámara de diputados representa la nación en globo y sus miembros son elegidos por el pueblo de las provincias, que se consideran á este fin como distritos electorales de un solo estado»; y agregaba el artículo, para mayor claridad del pensamiento de su autor: «Cada diputado representa á la nación y no al pueblo que lo ha elegido».

¡Cuánta corruptela de este principio ha traído la elección por lista, tal vez por no haberse consignado en la Constitución la idea completa de su autor! Aquí en el recinto de las leyes, se oye decir muy comunmente á espíritus ilustrados: el señor diputado por Tucumán, el señor diputado por Buenos Aires, el señor diputado por Entre Ríos, y el modismo se ha infiltrado tanto en las costumbres que, á pesar de la conciencia constitucional que tienen los señores diputados de que no lo son por esos estados sino por el pueblo argentino, generalmente predominan en las discusiones, no los intereses generales del pueblo de la nación considerados directamente, sino mirados bajo el prisma del interés local de los estados.

Se comprende, si se deja seguir su camino á esta corruptela, los vicios á que podría llevarnos, los monstruosos resultados que nos podría dar, habiendo provincias, especialmente las del litoral, que se desarrollan de una manera asombrosa con relación á las del interior y que podrían en un momento dado ejercer una verdadera presión, un verdadero despotismo sobre las últimas.

Es deber, pues, de los hombres de pensamiento elevado evitar estos peligros, estableciendo el verdadero espíritu que ha inspirado nuestra Constitución.

Pero oigamos una vez más á Alberdi.

En su libro *Bases de la Constitución*, al explicar la división de las ramas del poder legislativo, dice: «Habrá dos cámaras: una destinada á la representación de las provincias en su soberanía local, debiendo su elección á las legislaturas de provincia: y otra debiendo su elección *al pueblo todo de la República, que representa ésta, sin consideración de la localidad, como si todas las provincias formaran un solo estado argentino*».

Después de estas citas que reflejan el pensamiento claro y definido de los fundadores de nuestra Constitución, se comprende fácilmente que el escrutinio por lista no ha sido el espíritu dominante en la redacción del artículo 37, y que esa redacción no puede tener el alcance prohibitivo del escrutinio individual como algunos han creído ver en ella.

Dados estos principios y los ejemplos citados de los países más adelantados del viejo y del nuevo continente, el escrutinio por lista es un anacronismo que debemos apresurarnos á suprimir, si queremos aspirar á ser la primera nación de Sud América por el perfeccionamiento de nuestras instituciones republicanas. Toda reforma tendente á mejorar nuestro sistema representativo de gobierno, no sólo es una aspiración nacional sino una imposición de nuestro progreso; y esta honorable Convención no podría oponer la inercia á esta reforma, porque sería oponerla á la fuerza impulsiva de nuestro engrandecimiento nacional y podría verse fatalmente sacudida por las corrientes de la opinión pública.

Para la pureza de la atmósfera del comicio, hay entre el escrutinio por lista y el escrutinio individual la misma diferencia que para la atmósfera del hogar hay entre el alumbrado á petróleo y el alumbrado eléctrico.

Pero no insistiré en hacer este paralelo, porque la superioridad de un sistema sobre el otro es evidente.

Prefiero anticiparme á contestar el argumento que pudiera hacérseme de que este proyecto de artículo extralimita el mandato de reforma que se nos ha conferido.

Participo de la opinión de que la Convención es soberana para tratar de la reforma de los artículos que le han sido señalados; y que, sin más limitación que el espíritu de nuestras instituciones, puede darles la forma que crea mejor, adecuada á la clara inteligencia de su espíritu.

La Constitución es la ley suprema de la nación, y ella debe ser tan clara y tan explícita, que sea ocioso el pensar en la interpretación de su pensamiento; el cual debe quedar estereotipado con toda nitidez, al alcance visual de todas las inteligencias.

Nadie puede, en consecuencia, á mi juicio, restringir á los convencionales el derecho de explicar, dentro del texto de las disposiciones mismas, el alcance verdadero de su mandato.

Así, si esta Convención, creyendo interpretar el espíritu institucional argentino, quiere redactar con mayor claridad en parte ó totalmente los artículos que le han sido señalados para la reforma, puede hacerlo con el derecho indiscutible de todo aquel que, teniendo la responsabilidad de sus declaraciones, pretenda hacerlas en forma que sean intergiversables.

El congreso, en la ley de convocatoria, creyó que era suficiente para la reforma del artículo 37, determinar la proporcionalidad entre electores y elegidos; pero la Convención, que estudia la reforma bajo el prisma fundamental de nuestras instituciones, cree que la declaración numérica sola no bastaría para expresar con claridad el pensamiento, y puede resolver cambiar por completo la redacción del artículo.

Creo que esto es indiscutible.

Si se sostuviese lo contrario; si se sostuviese el criterio estrecho de las restricciones imposibles, sucedería que, al pronunciarse sobre el segundo punto que tenemos que tratar,—el número de ministros,—debería la Convención declararlo en una forma univerbal, como un jugador de murra: *cinco, seis, siete.* Sería el colmo del ridículo.

La Convención, indudablemente, al ser llamada á dar opinión sobre el número de ministros que ha de tener el poder ejecutivo, puede no sólo fijar el mismo actual, aumentarlo ó disminuirlo, sino también cambiar el nombre ó designación que en la Constitución tienen las carteras existentes.

La Convención no puede atenerse á la letra de la ley, sino al espíritu del parlamento, y ese espíritu reflejado por sus más altas personalidades, durante 35 años es el que he bosquejado.

Señor presidente: no quiero extenderme en consideraciones de otro orden, por no fatigar á la Convención.

A mi propósito basta entregar esta cuestión á la discusión de las ilustraciones que hay en el seno de esta asamblea; pero á la discusión, porque no creo que esta honorable Convención se niegue á discutir si se debe dar un poco de mayor libertad á este noble y abnegado pueblo argentino, que con el sacrificio de su riqueza y de su sangre vadeó los más grandes estuarios y trepó las más enhiestas cumbres del universo, para dar esa misma libertad á cinco naciones del continente americano.

Es en nombre de ese pueblo y de sus más sagrados derechos que pido la discusión del punto en cuestión y el apoyo de los honorables convencionales.

He dicho.

—Apoyado.

Sr. Molina—Pido la palabra.

Sr. Zavaleta—Pido la palabra.

He presentado un proyecto en secretaría, y pido al señor presidente se sirva hacerle dar lectura por el señor secretario.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor convencional por la capital.

Sr. Molina—Señor presidente: no voy á incurrir en el mal gusto de pronunciar un nuevo discurso sobre el punto que está en debate, para convencer á los señores convencionales de cosas que ya me parece tienen bien sabidas y admirablemente hecha sobre ellas su opinión.

Me alarma, señor presidente, el giro que viene tomando la discusión.

En la sesión de ayer hice moción para que nos concretáramos á los puntos de la convocatoria. Lo que ha sucedido después me demuestra que tenía razón al hacerla. Ya no se trata de puntos constitucionales comprendidos en la convocatoria; se trata, como lo acaba de oir la Convención, de la ley electoral, de disposiciones que caen bajo la prescripción de otro artículo que comete al congreso la facultad de dictar la ley de elecciones, y de salvedad en salvedad y de modificación en modificación, vamos extraviándonos en discusiones completamente estériles, que no podrán ser tomadas en cuenta de una manera definitiva por la honorable Convención.

Es sabido, señor presidente, que la reforma de la Constitución require dos factores conformes: la voluntad del congreso nacional y la voluntad de la Convención nacional. Si ambos cuerpos no coinciden, si hay discrepancias en el alcance de la reforma entre la Convención y el congreso nacional, no hay reforma posible, y entonces, yo sontengo que, limitada ésta á una parte bien especificada del artículo 37, esta asamblea carece de jurisdicción y de competencia para ocuparse del resto del artículo ó de cualquier idea que salga del estrecho límite que le ha trazado la ley del congreso.

Hay, por otra parte, señor presidente, reclamos formales hechos por la opinión de la República, cuando se discutió en el congreso la ley de reforma. La opinión exigió, entonces, que el partido dueño de la mayoría del congreso fijara el alcance de esta reforma. Había desconfianza. Se quería evitar, precisamente que, aprovechando de la aprobación del censo y de la reforma que era su consecuencia, se plantearan cuestiones que la opinión pública rechazaba, y entonces el partido dominante declaró cuál era la voluntad de esa mayoría legislativa, y su declaración fué expresa: dijo, sencillamente, que el alcance de la

ley no era otro que fijar la proporcionalidad con arreglo á los habitantes que tenía cada sección argentina.

Y esa declaración hecha por el miembro informante de la comisión de la cámara de diputados...

Sr. Ayarragaray — Por el autor del proyecto y por todos los miembros del congreso.

Sr. Molina—... y por todos los miembros del congreso que tomaron parte en la discusión, es un precedente que sirve para interpretar la ley y para fijar su alcance.

De manera, pues, señor presidente, que yo pediría á la Convención que clausurase un debate completamente estéril, que se concretase al punto de la reforma, y que dejara para otra iniciativa, que vendrá luego, en la forma que la Constitución lo establece, la dilucidación de todos los proyectos que interesan á nuestra nacionalidad, pero que hoy no están en tela de juicio.

Entonces, pues, concluyendo en una forma concreta, y no para eludir el debate, sino porque estoy convencido de que la discusión está agotada,—la mejor prueba de ello es que los últimos discursos no han tocado, siquiera de paso, el proyecto que se discute,—hago indicación, dando así, digo, una forma concreta á mi pensamiento, para que se clausure el debate y se vote en general el proyecto.

—Apoyado.

Sr. Zavaleta—Pido la palabra.

Ruego al señor presidente que haga leer el proyecto que he presentado en secretaría.

Sr. Presidente—Permítame.

Hay una moción para que se clausure el debate. Esta moción es previa á todo otro asunto y debe votarse sin discusión, según las prescripciones del reglamento.

Sr. Mujica—Pido la palabra.

Sr. Zavaleta — He pedido la palabra para presentar un proyecto que tengo derecho á fundar.

Sr. Presidente — Lo fundará en su oportunidad.

Sr. Mujica—Pido la palabra.

Sr. Presidente — Se va á leer el artículo del reglamento pertinente á la moción que ha hecho el señor convencional por Buenos Aires.

—Se lee:

Artículo 91. Es cuestión de orden toda proposición verbal que tenga alguno de los siguientes objetos:

.....

5º. Que se cierre el debate.

Sr. Mujica—¿Cómo se va á cerrar un debate que no se ha promovido?

Todavía no ha habido debate.

Sr. Presidente — Permítame el señor convencional; no le puedo conceder la palabra.

Sr. Carrasco — ¿Ha sido apoyada la moción?

—Apoyado.

Sr. Presidente—Se votará si se declara cerrado el debate.

—Se vota, y resulta afirmativa de 47 votos contra 31.

—En seguida se vota en general el despacho de la comisión, y es aprobado por 59 votos contra 19.

Sr. Presidente — Está en discusión en particular.

Sr. Alvarez (J. M.)—Pido la palabra.

He votado en general el proyecto de la comisión, aceptándolo como conveniente y oportuno y porque satisfacía las esperanzas de la Convención. Pero ahora que está en discusión en particular, voy á pedir una aclaración al señor miembro informante.

Yo habia dicho, refiriéndome á la última parte del artículo, que había necesidad de arbitrar algún medio por el cual el congreso no se viese obligado á decretar la reforma del artículo constitucional á cada nuevo censo; por eso terminaba así el proyecto que presenté en la primera sesión ordinaria y que pasó á estudio de la comisión: «Esta proporción no será excedida en lo sucesivo y será fijada por una ley, previa realización de un nuevo censo».

Es la misma idea, que sin duda existía en la mente de los miembros de la comisión, la que se encuentra consignada de un modo que, en mi concepto, es más claro, empleando más palabras, al decir: Des-

pués de la realización de cada censo, el congreso fijará la representación con arreglo al mismo, pudiendo aumentar, pero no disminuir, la base de 33.000 habitantes para cada diputado.

Pero necesito sobre esto una aclaración.

En la segunda parte del artículo propuesto, dice: El número de representantes será de uno por cada treinta y tres mil habitantes ó fracción que no baje de 16.500». No hay lugar á duda aquí; pero luego, al repetir en la última parte del artículo, se dice que «el congreso podrá aumentar, pero no disminuir la base de treinta y tres mil habitantes para cada diputado».

Así redactado el artículo de la comisión, me parece, señor, que el congreso no podrá disminuir dicha base, pero podrá fijarla en 1 por cada 33.000; y entonces resultaría una contradicción con lo que antes se ha establecido.

Yo pediría una aclaración al señor miembro informante, para ver si puedo aceptar esta parte tal como está redactada, ó si debo proponer alguna enmienda.

Sr. Weigel Muñoz — Pido la palabra, para una moción de orden.

Como el artículo en discusión tiene tres partes, convendría que recayesen las observaciones sobre cada una de ellas, votándolas separadamente. Hago indicación en este sentido.

Sr. Alvarez (J. M.)—Por mi parte, no tengo inconveniente.

Sr. Presidente—Se leerá la primera parte.

Sr. Colombres—La primera parte no debe votarse, porque es el texto de la Constitución.

Sr. Ayarragaray—Esa parte no está incluída en la reforma. Hay que llegar al punto de la proporcionalidad de la representación, para poder votar.

Sr. Weigel Muñoz—Precisamente, sobre esta primera parte deseaba hacer una indicación, de forma solamente. Como la comisión ha procedido, hasta cierto punto, á alterar la redacción, pensaba proponer que se enderezase el artículo constitucional por el lado de la sintaxis, intercalando donde corresponde la cláusula «á simple pluralidad de sufragios». Porque, tal como está el artículo, es anfibológico y muy ambiguo. Eso no alteraría el fondo, pues sería una corrección gramatical.

Sr. Ayarragaray—No estamos autorizados para hacer correcciones gramaticales.

Sr. Mujica—Pido la palabra.

Yo bien sé, señor presidente, que, como lo ha demostrado la moción formulada por el señor doctor Molina, convencional por la capital, y sancionada por la convención, reina en esta asamblea, ó por lo menos en una gran parte de sus miembros, cierto espíritu de prevención contra todo lo que pueda ser ó parecer un discurso.

Me parece, sin embargo, que esta prevención no ha de llegar hasta el extremo de ver con disgusto que cada uno de los señores convencionales que lo crea conveniente, pueda fundar con toda libertad su voto y exponer sus opiniones en las diversas cuestiones que estamos encargados de resolver.

Además, y aun cuando así no fuera, aun cuando existiera realmente el deseo de suprimir en absoluto todo debate, yo, con mucho sentimiento, no puedo aceptar ese temperamento, y no estoy dispuesto á someterme al régimen del silencio, porque considero que no se encuadra dentro del derecho parlamentario y que no es tampoco compatible con el cumplimiento de mi deber. (*Muy bien*).

Voy, pues, señor presidente, aprovechando la discusión en particular, ya que no he podido hacerlo en la discusión en general, á fundar mi voto en contra de todo el artículo, ó, lo que es lo mismo, en contra del despacho de la comisión, porque, en este caso, la discusión en particular viene á girar sobre lo mismo que la discusión en general, puesto que el proyecto consta de un solo artículo.

Prometo, sí, en obsequio á los señores convencionales, hablar con la mayor claridad y concisión posible.

Yo creía, señor presidente, y sin duda estaba equivocado, que esta Convención, antes de entrar á discutir en particular cada una de las reformas indicadas en la ley de nuestra convocatoria, debía tomar en consideración, bajo su aspecto general, la necesidad ó la conveniencia de la reforma iniciada por el congreso de la nación, y creía esto, porque me parece que puede suceder, como me sucede á mí, que algunos convencionales, muchos ó pocos, no estén todavía enteramente convencidos de que ha llegado la oportunidad y de que es absolutamente indispensable reformar nuestra Constitución, por lo menos dentro de los términos de la ley que ha motivado la existencia de esta Convención.

Y hay una razón más, que me parece abona la opinión que acabo de manifestar.

Estamos encargados de producir un acto sumamente grave; hemos recibido facultades, sin duda muy limitadas, pero facultades al fin, para poner la mano sobre nuestro código fundamental, que ya sabemos todo lo que significa y todo lo que representa en la evolución sombría y sangrienta de nuestra organización nacional; y me parece que este solo hecho bien merecía la pena de ser tomado en consideración bajo su aspecto general y fundamental, antes de entrar á discutir en particular las reformas indicadas en la ley de convocatoria.

Declararé, sin embargo, desde luego, que no creo que la sanción del proyecto formulado por la comisión especial, ó la de cualquiera de las otras reformas indicadas en la ley de nuestra convocatoria, pueda producir para el país grandes inconvenientes, grandes males ó grandes peligros; pero declaro también que yo no participo del entusiasmo patriótico manifestado por las personas que iniciaron esta reforma, y que no participo tampoco de las convicciones profundas expresadas por el señor miembro informante de la comisión, tal vez porque no han llegado á mis oídos esos aplausos unánimes de la opinión pública á que él se refería, cuando produjo su elocuente informe.

Más todavía; á este respecto, puedo decir con entera franqueza, con entera sinceridad, que, en mi concepto, esta Convención, con sus facultades encuadradas y limitadas dentro de los términos excesivamente estrechos de la ley que ha motivado su existencia, no tiene razón de ser, por lo menos fundamental y trascendente en cuanto concierne á las conveniencias de la nación. ¿Por qué? Porque no responde á ningún grave interés del presente, ni persigue la solución de ningún problema importante del porvenir; porque no trata de remover obstáculos de índole constitucional ó de carácter orgánico, que se opongan á la libre expansión y al crecimiento de las fuerzas vivas ó latentes que existen en la República; porque no se propone, en fin, modificar ó mejorar en lo más mínimo nuestro sistema institucional, ni en el orden político, ni en el orden económico, ni en ninguna de las fases que las nacionalidades presentan en la evolución progresiva de su desenvolvimiento.—(*Aplausos*).

Sr. Presidente—Voy á verme obligado á ordenar el desalojo de la barra. Le está prohibida toda demostración de cualquier género.

Sr. Mujica—Así, y sólo así, se explica que, siendo la reforma de la ley constitucional el acto más importante, más grave, más solemne, más transcendental y más expuesto á riesgos y á peligros que pueda producirse en el orden legislativo, el pueblo todo de la República haya asistido con profunda y glacial indiferencia á la elección de los representantes que debían producirlo. Así se explica este ambiente de displicencia, de frialdad, de desgano y de apresuramiento en que nos vemos envueltos, á pesar nuestro.

¿Se mueven acaso en esta asamblea los grandes sentimientos, las grandes pasiones—hablo de las pasiones nobles y generosas que levantan y dignifican el espíritu de los individuos y de las colectividades, — se mueven acaso en esta asamblea los grandes anhelos que siempre despiertan y agitan los intereses superiores de la patria?

No, señor presidente; y sin duda por eso han permanecido ausentes ó silenciosos los argentinos más ilustres que fueron designados para ocupar un sitio en este cuerpo, después de haber encanecido en el servicio de esta Constitución que se trata de reformar y de haber dejado á su espalda la huella ancha y luminosa de una vida fecunda consagrada al bienestar y al engrandecimiento de la República.—(*¡Muy bien!*)

Pero he dicho que yo abrigo en mi

espíritu algunas dudas respecto, no sólo á la necesidad sino aún á la conveniencia de introducir en la Constitución las enmiendas que se proponen, y que no llamaré inocentes, por temor de equivocarme, pero que sí llamaré inocuas, en cuanto se refieren al engrandecimiento y bienestar del país.

Tengo, pues, necesidad de explicar cuáles son las razones en que se funda esta incertidumbre en que me encuentro.

Comenzaré repitiendo las hermosas palabras que un distinguido convencional pronunciaba cuando, como miembro informante de la comisión de negocios constitucionales de la cámara de diputados, informaba á nombre de ella en el proyecto de ley que ha originado esta Convención. Esas palabras, que se referían á la Constitución, eran las siguientes: «cofre precioso, depósito sagrado; «abrámosle lo menos posible, abrámos«le con cautela, con respeto y con la «firme resolución de volver á cerrarle «pronto».

Estas hermosas y elocuentes palabras encierran, en mi concepto, una línea de conducta prudente, juiciosa y patriótica, porque las leyes constitucionales deben tener la mayor estabilidad posible, porque no deben reformarse por causas nimias, por causas insignificantes ó siquiera secundarias. Y por esto mismo, sin duda, el señor convencional á quien acabo de referirme, cuando decía que toda época es buena para reformar la Constitución, agregaba: siempre que la reforma sea absolutamente indispensable.

Yo no estoy de acuerdo, señor presidente, en cuanto á la oportunidad de la reforma constitucional, y estoy seguro de que el mismo señor convencional de que he hablado, meditando un poco más sobre el punto, habría de convenir en que su afirmación no es exacta, por lo menos en absoluto. Pero, sí, estoy de acuerdo en que para que la reforma se produzca, es necesario que se demuestre evidentemente que esa reforma es indispensable.

Y bien, señor presidente: ¿ocurre esto en el presente caso? Aquí es donde empiezan mis dudas, ó, mejor dicho, donde empiezan mis opiniones completamente contrarias á las de la comisión especial.

El proyecto formulado por la comisión propone la reforma del artículo 37, cambiando la base de la representación y estableciendo el número de 33.000 habitantes en vez de 20.000 que fija la Constitución actual.

¿Cuál es, señor presidente, la razón de esta reforma?

El señor convencional por Córdoba, al fundar su proyecto, y el señor convencional por Santa Fe, al rebatir el discurso del señor convencional por Tucumán, nos decían lo siguiente: «Si se organiza una cámara tan numerosa, como sería la que después de aprobado el censo se constituyera sobre la base de 20.000 habitantes, se recargarían extraordinariamente los gastos de la administración».

Yo no he podido convencerme todavía de que este sea un argumento de verdadera consistencia.

La suma que importaría ese aumento de gastos no me parece que en ningún caso pudiera perturbar la buena marcha de la administración; esto, sin pensar en que una cámara en esas condiciones podría traer algunos beneficios al país, que compensaran el mayor gasto que tuviera éste que verificar.

Pero hay otra razón todavía, que, en mi concepto, destruye ese argumento que se ha considerado fundamental, y es la siguiente: Yo no puedo suponer que porque una cámara sea numerosa, haya de negarse á todos sus miembros, no diré el patriotismo, la delicadeza siquiera, de disminuir sus dietas, si algún día llegaran á pesar demasiado en el erario público.

Pero se ha hecho otra afirmación que, debo declararlo con franqueza, á mí mismo me impresionó cuando la oí por primera vez; tanto, que por algún tiempo fuí arrastrado por esa corriente tan generalizada que nos llevaba fatalmente á la reforma del artículo constitucional. Me había contagiado, señor presidente, el miedo que infunden las cámaras grandes los congresos grandes, olvidando que muchas veces ese mismo miedo lo he sentido yo, como lo ha sentido la historia, en presencia de los congresos chicos.

Y bien; ¿en qué se funda, señor, este miedo que á todos nos invadía?

El señor convencional por Entre Ríos, miembro informante de la comisión, nos lo decía, cuando con frase seguramente más elegante que la mía, en este momento, manifestaba que no era partidario de las cámaras numerosas, que las consideraba peligrosas, porque se asemejan á las multitudes.

Diré de paso, señor presidente,—y digo de paso, porque no creo que esto tenga nada que hacer con la cuestión—que á mí no me asustan las multitudes. Por el contrario, me atraen, les tengo simpatía, les tengo también cariño. Tal vez será porque estoy acostumbrado á mirarlas de cerca y á confundirme con ellas. Lejos de considerarlas como un monstruo peligroso, veo en esas multitudes el cuerpo y el alma de la nación, y creo que es en su seno donde viven y palpitan los grandes ideales, y donde se consuman los grandes sacrificios que en momentos determinados dignifican y salvan á los pueblos!

Pero me parece que esto no tiene nada que hacer con la cuestión: que no hay para qué mezclar en este asunto la palabra «multitudes»; porque no creo que, razonablemente, se pueda comparar una cámara de 193 personas cultas, ilustradas, elegidas y seleccionadas por la voluntad popular, por el voto emitido en los comicios, con una muchedumbre agitada y turbulenta. No me parece, señor presidente, que una cámara de 193 miembros pueda ofrecer los peligros de las multitudes. Esto es absolutamente inaceptable.

Yo sé, señor presidente, que colocada la cuestión en este terreno, que es, en mi concepto, el terreno de donde no ha debido salir, pueden hacerse argumentos de orden teórico, de orden abstracto, diré así, en favor de las cámaras pequeñas y en contra de las cámaras grandes.

Más todavía: en general, soy también partidario de las cámaras pequeñas. Por una razón muy sencilla, por lo que está escrito en todos los libros que se ocupan de psicología colectiva: porque es natural que un organismo funcione tanto mejor, cuanto menor sea el número de sus miembros; y una cámara, una asamblea, no es otra cosa que un organismo cuyos miembros están representados por cada una de las personas que la forman.

Pero me parece que esta cuestión no puede estudiarse exclusivamente con el criterio que campea en los libros; y que, por el contrario, es menester estudiarla teniendo en cuenta un criterio práctico aplicado á las circunstancias del país en que se propone ó se suscita la cuestión. Y es esto precisamente lo que yo quiero hacer ahora, aduciendo algunas breves consideraciones.

Las precederé, sin embargo, de una declaración.

Yo no traigo, señor, á esta asamblea prevenciones partidistas de ninguna especie. Soy un ciudadano argentino que se coloca en el terreno neutral de la Constitución, y si me veo en la necesidad de mencionar al partido A ó al partido B, lo hago con profundo respeto. Tengo que mencionarlos, porque me ocupo de las cosas y de los hechos de mi país.

Y yo digo, señor: ¿puede sostenerse que hay peligro en aumentar el número de los que han de formar nuestra cámara popular, cuando en la actualidad y durante mucho tiempo, casi todos los asientos de esa cámara han estado ocupados exclusivamente por los representantes de un solo partido?

Se dirá, señor presidente, que esto no depende de que el artículo constitucional esté en esta ó en aquella forma en cuanto á la base numérica de representación. Pero yo entonces me pregunto, y me pregunto inspirado solamente por un sentimiento patriótico: ¿cómo el congreso argentino, que se ha alarmado tanto, hasta el punto de proponer la reforma constitucional en presencia de los peligros futuros y posibles de una cámara numerosa, no ha sentido la misma alarma en presencia de los peligros actuales, de los peligros reales que entrañan las unanimidades gubernativas y parlamentarias?

Creo que, si algún peligro existe en nuestro país en materia parlamentaria, ese peligro es el que no permite que en el recinto de las cámaras se sienten otras

personas que las que representan al partido que tiene en sus manos los resortes oficiales.

Repito que no traigo aquí pasiones partidistas, y que, hipotéticamente, estoy dispuesto á admitir que cualquier partido que estuviera en el gobierno procedería lo mismo; que las circunstancias no cambiarían, cualquiera que fuese el partido que gobernara.

Pero entonces, yo pregunto: ¿cuáles son las razones fundamentales de esta reforma?

Yo he leído la discusión que se produdujo en la cámara de diputados cuando se trataba de la ley de convocatoria de esta asamblea; he leído las discusiones que se han producido en el senado; he escuchado los diversos discursos que se han pronunciado en esta asamblea, y francamente lo declaro, con toda sinceridad, no he podido encontrar los argumentos verdaderos en que reposa esta reforma constitucional.

Entonces, pienso algo muy distinto de lo que piensa la comisión especial; pienso que esa cámara numerosa, á la que tantos y tan graves peligros se atribuyen, podría ser tal vez, en el porvenir, si llegara á constituirse, la causa generadora de una reforma fundamental en nuestro régimen electoral que nos alejara indefinidamente, ó quizá para siempre, de los sacudimientos revolucionarios que todos los argentinos debemos mirar con repugnancia y con horror patriótico.

Creo, señor presidente, que he fundado suficientemente mi voto en este asunto. Las condiciones en que se ha producido el debate no me permiten examinar las demás reformas proyectadas en la ley de convocatoria; pero estoy seguro que, si pudiera hacerlo, llegaría á demostrar que esas otras dos reformas son todavía más absolutamente innecesarias que la que se refiere á la cifra de la base para la elección de diputados.

Entonces, creo que esta Convención debía, al terminar sus tareas, y al devolver al pueblo sus poderes, decirle estas ó parecidas palabras: Dejamos la Constitución tal como está; ella nos ha conducido al progreso y engrandecimiento, á pesar de todos los obstáculos con que hemos tropezado en el camino; y ella seguirá llevándonos adelante, si los hombres sirven sus propósitos con honradez, con lealtad y con patriotismo! — (*Aplausos*).

Sr. Presidente—Invito á la Convención á pasar á cuarto intermedio.

—Así se hace.
—Poco después continúa la sesión.

Sr. Zavaleta—Pido la palabra.

Ruego al señor presidente que se sirva hacer leer el artículo que está en discusión.

—Se lee:

Artículo 37. La cámara de diputados se compondrá de representantes elegidos directamente por el pueblo de las provincias y de la capital, que se consideran á este fin como distritos electorales de un solo estado y á simple pluralidad de sufragios. El número de representantes será de uno por cada treinta y tres mil habitantes ó fracción que no baje de diez y seis mil quinientos. Después de la realización de cada censo, el congreso fijará la representación con arreglo al mismo, pudiendo aumentar, pero no disminuir, la base de treinta y tres mil habitantes por cada diputado.

Sr. Zavaleta—Continúo, señor presidente.

Propongo una modificación al artículo que se ha leído, en la parte numérica: que, en vez de 33.000 habitantes, se diga 25.000 habitantes nacionales ó extranjeros nacionalizados; y 12.500, en lugar de 16.500, para conservar la proporción.

Voy á fundar esta modificación.

Yo presenté un proyecto cuya tramitación ha impedido una resolución de la asamblea; pero la cuestión que propongo es la misma que lo motivaba.

La reforma, en la manera que propongo á la honorable Convención, salva, en mi concepto, graves dificultades para el futuro, pues con la forma propuesta por la comisión se han de producir necesariamente grandes trastornos en el porvenir político de la República; obedece á principios equitativos en cuanto á los privilegios de los estados, y responde también al espíritu constitucional, tal como lo entendieron los americanos del norte, bajo la impresión de cuyas ideas iban animados nuestros primeros constituyentes. La idea general adoptada es

un número determinado de habitantes como base de la representación; pero ha sido tergiversado el verdadero sentido de la palabra *habitante*, que en el lenguaje común tiene una significación muy distinta de la que tiene en el lenguaje político.

Al sostener lo que en mis convicciones, lo que en mi conciencia considero como una teoría justa, como una teoría necesaria, puede ser, tal vez, que hiera susceptibilidades locales; pero me anticipo á declarar que mis sentimientos de ciudadano argentino están muy por encima de semejante concepto, y que sólo tengo por guía de mis actos una sola y legítima aspiración: la franca y perpetua unión de todas las provincias que forman la nación argentina. (¡*Muy bien*!)

La hegemonía de los estados, ó de una simple minoría de estados en los países republicanos, suele ser muchas veces la causa de las guerras civiles, que suelen dar por consecuencia la muerte de la nacionalidad.

Así, pues, para obrar con mayor acierto en la importante misión que el pueblo nos ha confiado, debemos colocarnos en un término medio, que ni sea la supremacía de los pocos estados mayores, ni sea tampoco la de los muchos estados menores.

Nuestra tarea no es solamente obra para el presente: la virtud de la ley, la sabiduría de la Constitución, consiste en armonizar las necesidades del presente con las exigencias del porvenir.

El artículo que se reforma establece que la cámara de diputados se compondrá de miembros elegidos á razón de uno por cada 20.000 habitantes. Las elecciones se han practicado, hasta ahora, tomando por base la población total, lo que en mi concepto está muy lejos de estar concorde con el espíritu del artículo que analizamos.

¿Qué se entiende por *habitante*, señor presidente? ¿Debe considerarse que son todos los que por cualquier concepto residen en un estado?

Busco las fuentes de nuestra Constitución, y llego á la de los Estados Unidos, que también establece un número determinado de habitantes como base para la representación. Pero ¿como entienden los americanos del norte la palabra *habitante?*

Paschal dice: «Un habitante es un miembro *bona fide* del estado, sujeto á todos los requisitos de sus leyes y con derecho á todos los privilegios que ellas pueden acordar».

Véase, pues, cuál es el sentido que los constitucionalistas americanos dan á la palabra *habitante*, sentido é interpretación que es el que cabe en la Constitución argentina.

¿Qué nombre político tiene, señor presidente, ese miembro *bona fide* de un estado que goza de todos los privilegios y soporta todas las cargas que le imponen las leyes? *Ciudadano* es la palabra con que nos han enseñado á distinguirlo con corrección.

De esto resulta que la Constitución argentina, al emplear la palabra *habitante*, no ha querido significar con ello que comprendía á todos los que residían en el territorio de la confederación, sino á aquellos que encerraban en sí la capacidad de la nacionalidad ó que la habían adquirido por la naturalización; pero nunca entendió representar al extranjero, que se asimila al ciudadano recién cuando se naturaliza, á causa de carecer de la primera condición.

Ya que el error se observa, señor presidente, creo que ha llegado también la oportunidad de evitar que él se perpetúe.

El preámbulo mismo de la Constitución justifica la tesis que sostengo.

Nos los representantes del pueblo, dijeron nuestros primeros constituyentes; y lo dijeron porque realmente eran representantes del pueblo, como lo somos nosotros, como lo son los señores miembros de la cámara de diputados.

Pueblo es la entidad política que abraza el concepto de la nacionalidad. Paschal dice, y unánimemente lo sostienen los maestros del derecho político, que *nos el pueblo* y *ciudadanos* son términos sinónimos y significan la misma cosa. De lo que se deduce que desde el momento en que se dió la constitución general, los representantes han entendido ser mandatarios de los ciudadanos, es decir, de aquellas personas que tienen este carácter en virtud del nacimiento ó

en virtud de privilegios acordados por las leyes, como acabo de decirlo.

Una prueba más de que lo que caracteriza al pueblo, es el concepto de la nacionalidad, es que los negros, fuesen ó no esclavos, á causa de carecer de aquella capacidad de la nacionalidad, eran excluídos del término *pueblo* ó *ciudadanos* de los Estados Unidos.

El pueblo, dice Paschal, es la porción de ciudadanos de los Estados Unidos que son habitantes residentes de los estados particulares. Y Farrar, citado por el mismo Paschal, dice que *«un extranjero no es un habitante ó ciudadano»*.

El pueblo, entonces, es la suma, es el conjunto de ciudadanos, entendiéndose por tales, á estar á los términos que da Kent en sus comentarios, al extranjero en quien se ha suprimido la inhabilidad de la extranjería, es decir, al conjunto de ciudadanos libres, nacidos en los Estados Unidos ó naturalizados por las leyes del congreso: y esos naturalizados por leyes del congreso son aquellos en quienes se ha suprimido ya esa inhabilidad de la extranjería.

Esto mismo quiero yo para la Constitución argentina.

Yo he oído muchas objeciones que se hacen á esta reforma.

Esa doctrina es egoísta, se dice, es excluyente, es odiosa; y á menudo se explota este sentimiento, invocando que la inmigración es el porvenir de la República y que negar la representación al extranjero es restringir la inmigración

Creo que esta teoría es sofística.

El senado, que representa á cada uno de los estados federales, comprende á toda su fuerza viva, á todo lo que está dentro de sus límites, incluso los extranjeros, porque el senado, en este caso, viene á tener una representación mixta: parte de población, parte del pueblo.

Y aun en el caso de que los extranjeros no tuvieran representación en ninguna de las cámaras del congreso, esto no importaría una traba, una restricción á la inmigración. El extranjero se contenta con que se le garanta su vida, su propiedad y su trabajo, y en este concepto está mejor garantido que nosotros los argentinos; vive tranquilo y feliz, y si su espíritu lo lleva á las contiendas políticas, tiene el recurso de nacionalizarse, para participar con nosotros de todas nuestras cargas y privilegios, compartir de nuestras glorias y soportar también nuestros desastres! *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

Pero no hay esto solamente.

Un diputado, en virtud de qué mandato representa al extranjero? ¿El extranjero ha sido mandatario alguna vez? Comprendo que represente á un nacional que aún no puede manifestar políticamente su voto, por no haber alcanzado la edad requerida, pero que lo ha de estar por el simple transcurso del tiempo; pero no comprendo que ejerza ese tutelaje sobre una persona completamente extraña. El niño que carece de capacidad civil, tiene por representante á su padre ó tutor, y el argentino que carece de la capacidad política, bien puede estar representado por el elegido del pueblo. La teoría no se aplica, indudablemente, á los que son extraños á nuestras relaciones.

Adoptando el despacho propuesto por la comisión especial, tendremos que, según el último censo, tomando la base de 33.000 residentes — porque habitante no es lo mismo que residente, — el número total de diputados en la cámara de representantes sería de 120, de los que corresponderían 76 al litoral, y 44, minoría insignificante, al resto de la República.

Aquí es, señor presidente, donde yo encuentro el grave peligro: el litoral por una parte y la nación á su frente: aquél, como lo propone la comisión, fuerte y poderoso; ésta, débil y raquítica, avasallada por esa inmensa mayoría.

La política es contingente, señor; mañana puede ser que, lejos de defender los partidos los intereses políticos del momento, se sostengan principios económicos, y el litoral velará por el interés local, que no será, seguramente, el de los demás estados ni el interés de la nación.

Y entonces, yo pregunto: ¿Qué porvenir espera á las provincias del interior del norte y de Cuyo? La miseria y el hambre tal vez, y la muerte de sus industrias; porque habrá desaparecido también esa protección racional que hoy se les dispensa, como una tendencia de los estados casi metropolitanos.

Yo no quiero para mi patria días de dolor ni días de luto, y establecer la hegemonía de un estado, es sembrar la semilla de la discordia, de la que puede nacer el caos ó la ruina de la nación!

Parece que tan sólo fuera motivo atendible el monto de la inmigración, para acordar franquicias; y así tendríamos que un estado rico y productivo, á cuyo clima no pudiera acostumbrarse el extranjero, se vería obligado á permanecer estacionario aunque contribuyera por otros conceptos á todas las cargas públicas. Los honores se distribuyen según los méritos de quienes los reciben, y los privilegios se acuerdan según las cargas.

Tucumán, pueblo de mi nacimiento, ocupa el tercer rango en la contribución de sangre, para defender el honor de la nación. Y yo digo: ¿con qué derecho la capital federal, que arma menos brazos para la defensa nacional, ha de tener más representantes? ¿Con qué derecho Santa Fe y Entre Ríos? No encuentro la razón atendible.

Según la reforma que propongo á la honorable Convención, la representación estaría distribuída en la siguiente forma: La Capital federal, 13 diputados; Buenos Aires, 25; Santa Fe, 9; Entre Ríos, 9; Córdoba, 13; Corrientes, 9; San Luis, 3; Santiago, 6; Mendoza, 4; San Juan, 3; La Rioja, 3; Catamarca, 4; Tucumán, 8; Salta, 5; Jujuy, 2; con un total de 116 diputados, de los cuales corresponderían 65 al litoral y el resto, 51, á todos los demás estados.

Ya se ve, pues, que no es nada imposible lo que pido. Es también imperceptible la disminución que, comparando una con otra base, experimentarían algunos estados; y aunque el litoral tenga esta mayoría, no es la mayoría abrumadora de que hablaba anteriormente, de las dos terceras partes de la cámara de diputados.

Es posible que mis ideas, señor presidente, sean antipáticas á los representantes de algunos estados; pero, al decidirme á tomar parte en este importante debate, han estado lejos de mi mente las preocupaciones locales, teniendo por guía de mis actos el interés común, el interés general, que es el interés de la nación, que á mi calidad de tucumano, prefiero la de ciudadano argentino.

Sr. Molina—Pido la palabra.

Muy poco voy á decir, señor presidente: sólo lo indispensable para que en el diario de sesiones de la Convención no queden sin réplica los distintos argumentos que acaba de hacer el señor convencional por Tucumán.

Se habla de hegemonías, y se trazan arbitrariamente las divisiones entre argentinos, clasificándoles en dos grandes grupos: hombres del litoral y hombres del interior.

Yo creía, señor, que al fin del siglo, y después de tantos sacrificios, no habría hombres del litoral y hombres del interior: creía que sólo hay argentinos.

No puede hablarse de hegemonías, sin incurrir en anacronismo. No puede haber hegemonías del litoral ni del interior, sin que las fulmine inmediatamente el sentimiento nacional. Y si hegemonía pudiera haber, señor presidente sería con el sistema que preconiza el señor convencional por Tucumán.

Veamos cómo está constituído el senado de la nación.

Buenos Aires, Santa Fe, Entre Ríos y la Capital, tienen 8 senadores; las once provincias restantes, tienen 22. Las primeras tienen 2.300.000 habitantes; las segundas, un millón y medio. Pero atendiendo á la población nacional, esas once provincias tendrían 44 diputados en la cámara, y las otras cuatro secciones que he citado sólo tendrían 43, resultando mayoría absoluta en once estados más pobres y menos poblados, sobre cuatro estados que forman la mayoría de la población y que representan la mayor suma de producción y de riqueza.

¿Dónde estaría, pues, la hegemonía? Estaría precisamente en aquéllos.

Pero supongamos la tesis contraria; supongamos la población general como base de la representación nacional, y tendríamos entonces que, sumados nacionales y extranjeros, esas cuatro secciones tendrían, sí, la mayoría en la cámara de diputados, pero estaría su acción perfectamente contrabalanceada por la mayoría que en el senado tienen las otras secciones.

No hay, pues, hegemonía posible, ni puede hablarse de ella.

Y si he rebatido este punto, es sólo

para desalojarlo definitivamente; es porque, señor presidente, me suena mal en el oído la palabra hegemonía, tratándose de las secciones argentinas.

Me queda otro punto que refutar, del discurso del señor convencional por Tucumán: el que se refiere al significado de la palabra *habitante*.

Se viene repitiendo en esta Convención que habitante, en el sentido constitucional, significa ciudadano argentino, y por más que algunas de las autoridades que se han citado establezca que el extranjero no es habitante, yo no me puedo convencer de ello. Por más que se sostenga, repito, que el extranjero no es habitante, yo jamás me podré convencer, siquiera fuera el mismo Paschal quien lo sostuviera.

Sr. Guastavino—Paschal no dice nada semejante á eso.

Sr. Zavaleta—¡Farrar, citado por Paschal, dice que extranjero no es habitante, no es ciudadano!

Sr. Carrasco—Habitante es una cosa y ciudadano es otra.

Sr. Molina—Vuelvo á repetir: se tratara de la misma autoridad de Paschal, yo seguiría creyendo que un extranjero es habitante, y no hay poder humano que haga caber dentro de mi cabeza, que el extranjero que habita aquí, no es habitante!—(*Risas*).

Pero, señor presidente, ¿hay precedentes constitucionales que nos autoricen á imponer á la palabra *habitante*, una restricción como la que le impone el señor convencional?

Abrase el diario de sesiones, búsquese los antecedentes constitucionales del país; ábrase el libro siempre nuevo de Alberdi, y se verá la crítica mordaz que hace á la antigua Constitución oriental, cuando empieza definiendo lo que es un ciudadano y lo que es un extranjero. Véase, despues, cómo han estado compuestos los distintos congresos argentinos, y se encontrará que Bernardo de Irigoyen, Manuel Quintana, Carlos Pellegrini, Guillermo Rawson, y todos los que se han sentado en el congreso argentino, no habían caído, hasta ahora, en que la Constitución estaba mal interpretada, que la proporcionalidad con que debían elegir las provincias no era la de su población, sino la de sus habitantes nacionales.

Tenemos, señor presidente, la jurisprudencia de muchos años; la interpretación dada por todo el pueblo argentino, de la que resulta que la proporcionalidad de la representación nacional se ha hecho con arreglo á su población total, es decir, al nacional y al extranjero y ante este común consenso, ante esta manifestación indiscutible, no puede venirse á sostener, en este momento, que la intención de la constituyente fué declarar que habitante es el ciudadano y que el extranjero no es habitante!

Sr. Colombres — Quedarían también excluídos los niños y las mujeres, porque no pueden votar.

Sr. Zavaleta—¡No hay que comparar las polleras con los pantalones!

Sr. Colombres—Pero las mujeres no son ciudadanos!

Sr. Carrasco — Son habitantes, y las que producen los ciudadanos!—(*Risas*).

Sr. Molina—En resumen: los dos únicos argumentos formulados son estos: una hegemonía imposible, rechazada por el sentimiento nacional; y una interpretación de la palabra *habitante*, que no es aceptable, ni con arreglo á los antecedentes constitucionales, ni con arreglo á la manera como la ha entendido el pueblo argentino durante largos años de práctica de la Constitución.

Esto es lo único que quería decir, para que quedara constancia de ello en las actas de la Convención.

Sr. Weigel Muñoz—Retiro la observación que hice á la primera cláusula del proyecto de la comisión, la que puede darse por aprobada, y pido que se vote la segunda parte.

Sr. Zavaleta—Pido la palabra.

Deseo contestar algunas insinuaciones más ó menos directas que me ha hecho el señor convencional por la capital.

Sr. Presidente—Tiene la palabra.

Sr. Zavaleta—El señor convencional nos ha hablado de historia del interior y del litoral y de que no pueden existir hegemonías entre el litoral y el interior, pensando él con el sentimiento del ciudadano argentino, y ha creído tal vez, cuando yo he sostenido la teoría distinta, que yo no soy ciudadano argentino.

¡Sepa el señor convencional por la capital que tengo todos los sentimientos de argentino que le pueden animar á él!

Sr. Molina—Y se lo creo, señor convencional; no he puesto en duda su patriotismo, bajo ningún concepto.

Sr. Zavaleta—Perfectamente.

Otro argumento que hacía, era que no podría convencerse nunca de que habitante no fuera también el extranjero que se encuentra en nuestro suelo.

En otras ocasiones, el señor convencional por la capital, que ha sido diputado y que con su palabra elocuente ha sabido ilustrar á la cámara, se ha apoyado muchas veces en la autoridad de los grandes estadistas de los Estados Unidos, y ahora que la cuestión, como yo la formulo, parece no ser de su agrado, dice que esas autoridades no son aceptables.

Ha citado también grandes autoridades del país: al doctor Pellegrini, al doctor Irigoyen, al doctor Manuel Quintana, á quienes no se les había ocurrido nunca establecer una distinción entre habitante y extranjero.

Hace treinta años, y tal vez un poco más que no se renovaba nuestro censo; por consiguiente, no ha habido oportunidad para que esos ilustres argentinos se ocuparan de estas cuestiones, cuyo estudio recién se nos presenta.

Mi objeto principalmente, al tomar la palabra para rebatir las manifestaciones del señor convencional, ha sido sólo salvar ese concepto que él expresó: que eran sentimientos locales, sentimientos de provincia, los que me dominaban en esta cuestión. He manifestado ya terminantemente que me animan sentimientos nacionales.

Sr. Guastavino—Pido la palabra.

Pensaba, señor presidente, no tomar parte en este debate; pero creo en este momento que es de absoluta necesidad que la idea lanzada y que está sirviendo de materia á una ardorosa discusión, sea tomada en cuenta, para que el pueblo de la República, de hoy y de mañana, sepa cuál es la conciencia que ha dominado en la mayoría de esta Convención, cuando haya decidido que la base de la representación de la República es la población general del país.

He buscado en los antecedentes del mundo civilizado, la razón de ser de esa cláusula de nuestra Constitución, en que leemos esta frase categórica: «La representación tiene por base la población de la República.» *La población*, es decir, el hombre y la mujer, el niño y el anciano, el ciudadano y el extranjero, el ilustrado y el ignorante; y abriendo los libros he encontrado que en la gran mayoría de las naciones civilizadas de Europa se tiene por base la población de sus respectivos países.

Todos los pueblos de la América del Sud y todos los de la América del Norte proclaman el mismo principio: la base de la representación es la población.

Entonces, vengo á esta conclusión: está la ciencia universal, está la razón humana, representando el sedimento de los siglos, y declarando que la base universal de la representación es la población del país.

Los hombres de pensamiento,—no los que cantan poesías, no los que vienen aquí á adormecernos con los encantos de un temperamento feliz, con frases perfumadas; los hombres de ciencia, aquellos que han encanecido meditando sobre las combinaciones para la organización política de los pueblos, han dicho cuál es la razón de este hecho fundamental.—(*¡Muy bien!*)

No es ni puede ser otra, señor presidente, sino esta: que el gobierno político de un país no es esencial y puramente político, sino sobre todo eminentemente social, porque la organización del gobierno no responde sino al anhelo constante y uniforme de la prosperidad del pueblo que se haya de presidir.

Y bien, ¿dónde está ese pueblo? ¿Está sencillamente en los nativos, en los hombres atrasados, en los hombres encerrados en preocupaciones inconmovibles? No; está, sobre todo, en la comunicación de las razas, en el comercio de las ideas, en el comercio real de los artefactos; está en el extranjero y en el ciudadano, en el hombre y en la mujer, en el niño y en el anciano: ahí está la base del gobierno, porque ahí está el anhelo de la felicidad y de los fines humanos.

Y cuando la ley de las naciones dice: «la base de la representación es la pobla-

ción», no ha dicho que el ejercicio del poder político está en manos de los extranjeros. Deja ese lote sagrado, para el ciudadano, y da en la representación una *influencia indirecta á los elementos sociales;* y recalco la voz en las palabras «influencia indirecta de los elementos sociales», porque esa es la verdad inequívoca desde que ellos pesan constante y fatalmente como poderosos factores gubernativos, en el desenvolvimiento de los pueblos civilizados. Los extranjeros en un país, y especialmente en la República Argentina, pueblo de inmigración, son el elemento poderoso de la sociabilidad presente y futura. Ellos traen estos capitales reales y efectivos: el capital de su inteligencia y del trabajo y el capital sacado de la madre patria, para cambiarlos y desenvolverlos en la patria adoptiva. En ella forman su hogar, en ella está su porvenir. Y en el caso de que los grandes intereses de la comunidad, representados por todos los elementos que la forman, no tuvieran alguna influencia en los consejos legislativos de la nación, la legislación del país no sería lo que debe ser; sería una legislación pobre, una legislación estrecha; y por consiguiente, los destinos del pueblo argentino no estarían servidos en el campo y con la inspiración de su ley fundamental!—(*¡Muy bien!*)

Véase cuál es la potencia de una nación.—¿Es acaso, sencillamente, el ciudadano? El ciudadano va á los campos del combate, derrama su sangre, rinde su vida por el honor de su patria y por la conservación de su integridad... ¿Pero es eso, sencillamente, la potencia? ¿No están ahí los extranjeros dando población á esta patria? ¿No están ahí dos generaciones, la primera de las cuales nos da jóvenes de dieciocho á veinte años, con todos los atributos y todas las cargas de la ciudadanía? ¿Y esa población extranjera, que está dando hijos á la nación, no debe influir de un modo tal que la ley vele por su vida, por sus intereses, por su hogar? ¡Debe tener influencia, señor presidente, porque sólo á esa condición el gobierno tiene acentos de carácter social! Lo contrario sería absolutamente mezquino y atrasado!

Y es por eso, señor, que todos los pueblos de la tierra han dicho lo que voy á recordar.

Tomo la Francia, que ha tenido diversas constituciones hasta 1852.

La primera, de 1791, reparte la representación entre la población, la contribución directa y el territorio.—Comprende, en primer término, la población.

La de 1793, en su artículo 21, consagra esta regla: la representación tiene por base única la población.

La de 1795, en su artículo 50, consagra el mismo principio.

La de 1802, en su artículo 69, consagra idéntico principio.

La de 1848, en su artículo 23, dice: la población es la base de la representación.

La de 1852 consagra idéntico principio en su artículo 34.

Bélgica, en su constitución de 1831 dice en su artículo 49: la población es la base de la representación.

Suiza, en su constitución federal de 1848, consagra idéntico principio en su artículo 61.

Prusia, en su constitución de 1850, dice que se elige un elector por 250 almas de población.

La base es, pues, la población, los habitantes.

Países Bajos, en su constitución de 1848, establece lo mismo en su artículo 77.

Y lo mismo establecen Suecia, Dinamarca, España, Portugal, Grecia y Estados Unidos.

En la América del Sud tenemos: Chile, que consagra la población como base de la representación; el Brasil, lo mismo; Bolivia exactamente; Méjico, lo mismo; la República Oriental del Uruguay, lo establece en su actual constitución. Colombia lo mismo, en su constitución de 1865; Venezuela, Perú, San Salvador en 1883...

En una palabra: todos los pueblos cultos de la tierra consagran esta base, porque todos tienen necesidad de llevar una influencia indirecta en los consejos legislativos del país, en favor de los grandes y permanentes intereses de la población general.

Y bien, pues, yo me pregunto: ¿en nombre de qué principio se pretende conmover esto que está en la conciencia universal y que es la expresión de la

razón humana en el transcurso de los siglos? Habría necesidad de alguna base fundamental, de alguna razón radical, de alguna idea que fuera la característica del genio, para que se pueda pretender imponerse á la conciencia de esta Convención, y alejarla de la reforma impuesta por la opinión nacional, pedida por el congreso y aconsejada por la comisión.

Pero, ¿cuál es la idea que se ha emitido?

Se dice: Representación!.... No se representan sino las personas, y no se puede dar representación á los extranjeros en las cámaras del congreso, porque no pueden ser representados sino los ciudadanos.

He ahí la gran confusión; ahí está el error radical de esta pequeña bandera que viene agitándose en estos momentos y poniendo en peligro los sentimientos nacionales! —(*Muy bien!*)

Es este el error, señor presidente. Los diputados al congreso de la nación, en su calidad de representantes del pueblo, no *representan* á los extranjeros; vienen, sí, trayendo la influencia indirecta de los elementos extranjeros incorporados en el cuerpo, en la masa de los habitantes del país.

Un individuo que se coloque allá en los valles de Calchaquíes, encerrado dentro de las murallas del siglo pasado, tiene que ser un individuo atrasado, de alma pequeña y estrecha; pero un individuo sentado en la capital de esta nación, que constituye actualmente nuestro orgullo, es un hombre en cuya frente se ve oscilar las ideas, y los sentimientos que hacen el progreso y la grandeza de los pueblos de la tierra, porque ese hombre está en el medio en que todos los sentimientos se dilatan, en que los intereses económicos se desarrollan, en que el comercio fecundiza el país, en que la ciencia progresa; en una palabra, está en un medio en que el corazón y la cabeza se iluminan y lo elevan en muchos codos sobre la triste condición del individuo aislado!—(*Muy bien! Muy bien! Aplausos en la barra*).

Bien, pues, señor presidente: esa es la influencia que se busca en la representación sobre la base del pueblo en general, esa es la influencia que se quiere que ejerza la masa de los hombres con sus intereses económicos, sociales y políticos.

El congreso argentino,—limitándome á la República,—no legisla exclusivamente para los ciudadanos: legisla para todos los hombres y para todos los intereses: legisla para los bienes, legisla para la libertad, legisla para la familia. Allí está la ley de matrimonio civil, que, sin reñir con las creencias religiosas, está derramando beneficios sobre la República, después de haber suprimido muchísimos escándalos é inconvenientes que antes de esa gran ley se producían en el suelo argentino. Y ¿por qué, señor presidente? Porque ha venido la influencia de la población extranjera, y ha dicho: el matrimonio no lo crea el sacerdote, no lo crean las creencias religiosas. La unión de las almas, antes que por la ley, antes que el magistrado pronuncie la palabra, como ha dicho un sabio, está hecha por Dios.

Así, pues, mientras no vengan y nos digan que la razón de ser de esta conciencia de toda la humanidad no tiene base, nosotros nos encontramos autorizados á decir con la filosofía, con la ciencia política y con los hechos constantes en la tierra: que el principio que sostenemos está bien consignado en la Constitución de la República.

Pudiera decir muchísimo más en esta materia, pero yo sé que la Convención me honra demasiado prestándome su atención. Yo no puedo ni debo abusar de tanta benevolencia, y me limitaré á decir muy pocas palabras, para terminar.

Se viene repitiendo que el pueblo de los Estados Unidos de Norte América conceptúa al extranjero de distintísima manera que como lo conceptuaron nuestros padres y lo conceptuamos hoy. ¡Qué error tan grande, señor! Porque, ó yo debo ser un hombre completamente inepto para descubrir las diferencias naturales de las cosas, ó los hombres que han hecho esta afirmación la han lanzado bajo la influencia de un apasionamiento que yo no me explico.

No!; no es verdad que los norteamericanos entiendan el concepto de extranjero de distinta manera de aquel en que lo tomaron los constituyentes argenti-

nos. No es exacto. Hay dos cuestiones absolutamente separadas: la una, la cuestión de hecho; la otra, el concepto filosófico y jurídico, la cuestión de derecho. En Norte América han tenido más habilidad que en la República Argentina para atraer al extranjero y hacerlo ciudadano; pero ni en la República Argentina ni en la América del Norte ha sido jamás reconocido el extranjero como elemento directo y activo del gobierno político del estado.

Tómense las páginas de la historia de la naturalización en Story, Paschal y todos los grandes escritores de aquel país, y se ha de ver por todo hombre, cualquiera que sea el grado de su ilustración.... sí señor, por todo hombre.... se ha de ver ésto: el extranjero puede ser habitante y puede ser no habitante, porque estas expresiones técnicas tienen su completa definición en la ciencia y en la ley. Habitar significa residir, aunque no se constituya *domicilio,* así como la residencia vale más que la presencia transitoria en un lugar.

Pero la ciudadanía no está ni se adquiere sino con el sello que imprimen los derechos políticos. No es ciudadano sino el que ha nacido en un país, ó se ha naturalizado. Ese es el ciudadano; y cuando Paschal, ocupándose del habitante, lo ha definido en el capítulo á que se ha referido el distinguido señor convencional por Tucumán, ha hecho una perfecta definición, diciendo: habitante es aquel individuo, extranjero ó no, que tiene y disfruta de los privilegios, garantías y franquicias que la ley le acuerda; y así, todo habitante, aun el extranjero puede entrar á ser miembro de un consejo ó dirección administrativa de un municipio.

Todo habitante extranjero puede tener estos ó aquellos derechos que la ley le acuerde, pero en ningún caso la ley americana le concede los derechos políticos del ciudadano; y, por el contrario, seis leyes sucesivas dictadas hasta 1828, tratan de la naturalización de los extranjeros, requiriendo el juramento de renunciar á la fidelidad á todo otro estado de la tierra é imponiendo algunas condiciones más, lo que evidencia que no los conceptúan ciudadanos.

Más, señor presidente: por la Constitución norteamericana, un extranjero naturalizado no puede ser diputado desde el primer momento: necesita seis años de ejercicio de la ciudadanía.

Véase cómo un extranjero en los Estados Unidos no tiene ciudadanía sino cuando se la dan, y que, á pesar de ser ciudadano, no es apto para la representación nacional sino después de seis años de ejercicio de la ciudadanía.

Más todavía: no puede ocupar un asiento en el senado sino después de cuatro años de ejercicio de la ciudadanía.

Todavía más: el extranjero, aunque naturalizado, jamás puede llegar al alto capitolio del país, nunca puede ser presidente de la nación.

Un otro señor convencional, haciendo un agravio á la historia y á la grandeza de nuestros padres, decía que los argentinos no habían tenido en cuenta á los extranjeros al organizar el gobierno del país... Entonces eran, se dice, muy pocos los extranjeros; vivían allá, en un pequeño rincón, en pequeñas colonias; nadie los tuvo en cuenta...

Me admira, señor presidente, esta afirmación, porque, estudiando desde niño la Constitución de mi patria, yo me he acostumbrado á recordar con placer y con orgullo, que en su frontispicio se leen estas hermosas palabras: es dada con el propósito de asegurar los beneficios de la libertad para *todos los hombres del mundo que quieran habitar el suelo argentino.*

¡Véase si estaban recordados los extranjeros! ¡Todos los hombres de la tierra, cualesquiera que fueran su religión y sus tendencias políticas y sociales, á todos tenía el propósito de hacer felices la Constitución de la nación argentina! Y avanzando en sus declaraciones, veo en cinco, seis, siete artículos sucesivos, á nuestros hombres organizadores del país, preocupados del extranjero, y decidiendo que pueden venir á esta tierra á enseñar libremente, traer su capital, ejercitar sus industrias, y gozar de todos los derechos civiles del ciudadano; y más todavía: le exige, le impone al congreso el deber de procurar, por todos los medios á su alcance, la inmigración europea, con la conciencia firme de asegurar por este medio la prosperidad de la nación.

¿Fueron ó no recordados los extranjeros por nuestros antepasados, cuando organizaban el país?

Pero, debo terminar.

Allí hay hombres conocidos, señor presidente, hay hombres gloriosos para la nación, que todavía viven entre nosotros; ellos son el testimonio vivo de los afanes con que han organizado este país, haciendo que su Constitución fuera una de las más adelantadas de la tierra, y llevara el sello del nobilísimo propósito con que el congreso de la República buscara, por todos los medios, atraer al seno de esta nación poblaciones europeas que concurrieran al engrandecimiento de la patria, haciendo á los argentinos y á los no argentinos, tan grandes y felices como puede serlo todo hombre en esta tierra grande y generosa!

Es, pues, evidentemente, un error pretender hacer diferencia sobre la manera con que son mirados los extranjeros en la República Argentina y en la América del Norte.

Sr. Zavaleta—Pido la palabra.

Es simplemente para levantar un concepto del señor convencional.

El ilustrado é inteligente convencional por la provincia de Corrientes se imaginará todo el temor que tengo, aunque más no sea para levantar un simple concepto, tratándose de una autoridad como es él en la materia.

El señor convencional me ha declarado ciego; y, sin embargo, desde mi banca le distingo con mucho placer.....

Sr. Guastavino—No le había declarado ciego en ese sentido, sino por pasiones generosas, señor convencional.

Hay ciertas ceguedades del alma que son honrosas, aunque no sean felices, y esto cuando hay buena fe, como reconozco en el corazón y en el espíritu del señor convencional; pero no puedo reconocerle que esté en la verdad. — (*Muy bien!*)

Sr. Zavaleta—Me complace mucho la manifestación que acaba de hacer el señor convencional, y ya había expresado el gusto con que le escuchaba.

Pero el señor convencional había dicho que era necesario ser ciego, para no distinguir, leyendo á Paschal, que un extranjero era un habitante. Yo lo he citado á Paschal, y aquí lo tengo anotado.

Paschal dice: el pueblo (y como del pueblo hablábamos), es la porción de los ciudadanos, (el concepto ciudadano creo que lo comprendemos todos de una manera uniforme), es la porción de los ciudadanos de los Estados Unidos, que son habitantes residentes de los estados particulares. Y había dicho también que Farrar, citado por el mismo Paschal, dice que un extranjero no es un habitante ó ciudadano de los Estados Unidos.

Si grandes autoridades en esta materia han estado ciegas y se han equivocado tanto, tengo el honor de estar ciego y equivocado como ellos.

Sr. Weigel Muñoz—¿Me permite el señor convencional?

¿En qué parte dice eso Paschal?

Sr. Zavaleta — Paschal dice eso en la página 88.

Sr. Weigel Muñoz—Deseo saber si dice eso cuando trata del derecho de representación, ó del derecho de votar.

Sr. Zavaleta—Cuando se trata del derecho de representación. El mismo origen popular que tiene la cámara de diputados, tuvo la primera constituyente. Una y otra representan al pueblo, y pueblo no son los extranjeros; no debe confundirse pueblo con población.

Sr. Molina—Pero yo le aseguro al señor convencional que en Estados Unidos se elige, en este momento, á razón de un diputado por cada 170,000 habitantes de cualquier nacionalidad que sean.

Sr. Zavaleta—Tal vez, por leyes posteriores; pero nosotros tomamos la fuente, que es la que nos ha servido de base para formar nuestra opinión.

Sr. Sibilat Fernández—Pido la palabra.

Señor presidente: no pensaba que tuviera necesidad de ocupar hoy la atención de la honorable Convención, lo que tanto me contraría, dado lo avanzado de la hora y el espíritu dominante en ella; pero la premura con que se ha discutido me obliga á hacer uso de la palabra, para empezar por pedir al señor secretario la lectura de la última parte del proyecto de artículo que puse en su poder al entrar á sesión.

Mi proyecto es enteramente el mismo

de la comisión, sin más novedad que la parte final, por la cual trato de garantir á Santiago del Estero y á Catamarca, su representación actual.

—Se lee el siguiente agregado:

No obstante esta disposición, ninguna provincia elegirá menor número de diputados que los que actualmente elige.

Sr. Sibilat Fernández—Como decía, señor presidente, tomo la palabra muy contrariado, para cumplir con un deber que me imponen mis afecciones á la tierra natal y que siento pesando sobre mi conciencia.

La provincia de Santiago del Estero envía actualmente al congreso de la nación siete diputados que corresponden á su antigua población de ciento cuarenta y tantos mil habitantes. El nuevo censo hace ascender esta cifra á 161.500, y aceptando la base de 33.000 que propone la comisión, se reducirá á cinco el número de bancas que aquella provincia ocupe en la cámara de diputados!

Esta es la cuestión.

Quiero apuntar, siquiera sea brevemente, porque yo mismo me estoy apurando, las causas á que obedece este fenómeno, raro en el estudio del censo, de que sea la provincia de Santiago una de las que menos han aumentado su población.

En primer lugar, afirmo, porque me consta, que el censo de la provincia de Santiago del Estero está mal hecho; y me consta, porque lo he visto hacer en uno de sus puntos más poblados. Y sé, señor presidente, por informaciones serias y fidedignas, que en otros puntos no ha sido hecho ni siquiera de la manera imperfecta que en los demás.

No hago por esto cargo alguno á la comisión del censo, pues sé muy bien que ella no puede ser responsable de los detalles de uno operación tan prolija, y mucho menos tratándose de lo que hagan empleados que ella no nombra, allá en los rincones apartados de una provincia lejana. Y si hago notar esta circunstancia á la Convención, no es para hacerla valer como un argumento legal, puesto que el censo ya está sancionado, sino solamente para ilustrar el criterio de los señores convencionales que van á resolver con su voto esta cuestión. Pero el hecho es real y verdadero, y podría citar una serie de cabezas de departamentos que aparecen en los resultados censales sin población urbana, á pesar de ser antiguos centros á quienes la proximidad á las vías férreas ha dado mayor vida activa y comercial.

Otra de las causas de esta aparente despoblación de mi provincia, es la época en que el censo se hizo: ella ha coincidido con la de las faenas industriales de Tucumán, donde, por término medio, 35 á 40.000 hijos de Santiago van á buscar con su trabajo el pan para ellos y para sus hijos; pero que, concluídas esas faenas, vuelven á sus hogares y forman el núcleo de una población fuerte y vigorosa por el trabajo; y si bien es cierto que se puede objetar que esa masa de hombres está bien representada siéndolo por Tucumán, á nadie escapa la notoria injusticia que entraña ese despojo de una provincia en provecho de otra, nada más que por el hecho casual de una fecha, de fijación arbitraria.

Pero, señor presidente, más que las razones que yo pudiera aducir y que quiero economizar á la Convención, hablan los antecedentes propios y extraños que ilustran y resuelven esta cuestión y que demuestran con su elocuencia que no estamos nosotros, los representantes de Santiago, ni aislados ni desautorizados en nuestras pretensiones.

No hay, señor presidente, en los precedentes de los congresos ni de las convenciones argentinas, un solo caso en que un estado haya entrado á formar parte de una asamblea con menor representación de la que disfrutara en las anteriores; era que de este modo se quería afirmar el vínculo de la unión y autorizar el prestigio y la autonomía de cada uno de los pequeños estados que formaban nuestra incipiente nacionalidad; y nuestros antecesores, al proceder de esta manera, no han hecho sino seguir al pie de la letra los precedentes norteamericanos, donde á pesar de los aumentos tan enormes y tan desiguales de la población, constatados por once censos consecutivos, no ha habido jamás un estado que sintiera desmembrada su representación, aunque las cifras les fuesen adversas. Es esa misma gran nación la que nos proporciona casos concretos que vienen á ilustrar mejor la cuestión, y de los cuales he elegido dos para presentarlos como los más concluyentes y análogos al que se debate.

La guerra de secesión y la abolición de la esclavatura dejaron sin representación á cuatro millones de habitantes. Aumentóse la cifra representativa para darles cabida, y entonces se observó que los estados que por su extensión y por su riqueza habían ocupado millares de brazos esclavos, aumentaban considerablemente su representación, mientras que los estados pequeños, los que, como Santiago y Catamarca, no habían recibido sino muy escasamente los dones de la naturaleza, veían reducido el número de sus representantes en el congreso.

Entonces, aquella misma corporación, inspirándose en sentimientos de equidad y de justicia, zanjó la dificultad, decretando, de hecho, que ganasen aquellos que aumentaban su población votante, pero que no podían perder los que tenían derechos adquiridos á un número determinado de delegados.

Esta sanción, que la historia política y constitucional consagra como justa y merecida, era precursora de otra más liberal y más amplia, y que demuestra que no fué aquélla una excepción aconsejada por los resultados de la guerra, sino que era una práctica definitivamente incorporada á su vida institucional.

El año 1870 practicábase el noveno censo de los Estados Unidos, y la comisión de distribución de la cámara de diputados aconsejaba la cifra de 131.000 habitantes como base para la representación. Hízose la distribución proporcional, y después de adjudicar á cada uno lo que le correspondía por su número exacto de habitantes, cediéronse doce diputados por las fracciones, algunas de las cuales no alcanzaban ni á la tercera parte de la cifra fijada como base.

Y no fué solamente ésto: aquel congreso, el que más ajusta sus procederes á su Constitución; el congreso de aquella nación, á cuya sabiduría acudimos siempre en los momentos de tribulación ó de duda en demanda de ejemplos y lecciones que nos ayuden á resolver nuestras dificultades, acordó un diputado más de los que les correspondían por sus habitantes y por sus fracciones, á los estados de Nueva Hamsphire, Vermont, Nueva York, Pensylvania, Indiana, Tennessee, Luisiana, Alabama y Florida, que vinieron á obtener de este modo un diputado por su población, un diputado por sus fracciones y un diputado por gracia.

Esta es, señor presidente, la resolución que vengo á pedir para Santiago y Catamarca; resolución que fué adoptada allí después que el censo había sido promulgado, como en el caso actual, por las leyes de 2 de febrero y 30 de mayo de 1872. Enuncio las fechas, para que pueda comprobarse la exactitud del hecho que apunto.

Estos son, señor presidente, los precedentes que ilustran la cuestión, y Paschal, comentando esta sanción de una manera favorable, dice en su laconismo, tan á propósito para las circunstancias en que delibera esta Convención y más apropiado todavía á las circunstancias en que yo hablo, que «la razón era que mayor injusticia se habría cometido con aquellos estados no acordándoles el diputado adicional, que con los otros acordándoselo».

Señor presidente: esas palabras parecen hechas para ser pronunciadas en esta Convención.

Las provincias del litoral, — y tengo que nombrarlas, aunque algún señor convencional se haya sentido alarmado por estas diferencias que se quieren establecer, — las provincias del litoral, decía, y la capital de la República, ganan enormemente en su representación.....

Sr. Ortiz de Rozas—¡Gana el pueblo argentino, señor convencional!

Sr. Sibilat Fernández—Ruego al señor convencional que no me interrumpa. Con el mayor gusto le oiría si quisiera refutarme después.

Esas provincias y la capital federal ganan en su representación, por una razón muy conocida: por la afluencia de inmigración extranjera, que trae con sus brazos y sus capitales los elementos de grandeza y de progreso que han hecho de estas provincias las primeras de la nación.

Yo me congratulo como argentino, de que así sea; amo y respeto al extranjero, como al factor eficiente de la prosperidad de mi patria; pero, cuando pienso que pueden llegar para nuestro país días de peligro y de combate por nuestro honor ó por nuestra integridad nacional; y cuando me hago cargo de que los extraños á esta tierra pueden dejarla, — porque ya ha sucedido y porque están en su derecho, — para ir á buscar en otra parte la paz y la tranquilidad que haga falta á su buena fortuna, porque ya no les bastará gozar de todos nuestros derechos y de todos nuestros afectos, entonces yo dudo si están bien representados en el congreso de la nación esos elementos ajenos á nuestras desventuras, amigos en la bonanza, indiferentes en las horas de peligro; y aplicando estas reflexiones á la cuestión en debate, pregunto: ¿á cuántos quedarían reducidos los habitantes de esas provincias favorecidas por la inmigración? Y recordando las palabras de Paschal á quien citaba, pregunto otra vez: ¿sería menos justo acordar una banca más en el congreso nacional á una provincia que la ha ocupado siempre, con justo título, que adjudicar treinta ó cuarenta á otras, en representación de habitantes que no votan y que en un momento dado y solemne pueden dejar de ser tales habitantes?

No, señor presidente, y por eso decía que esas palabras parecían destinadas á ser pronunciadas aquí. Allí se aludía á los esclavos que acababan de ser libres: aquí se alude á los extranjeros que lo son siempre, y que no obstante compartir con nosotros las garantías y los privilegios de la Constitución, no pagan á la nación el tributo de sangre, que es el vínculo más sagrado que une al ciudadano con su patria, porque es el vínculo del sacrificio; aunque reconozca con placer que en la historia de nuestras glorias debemos muchas páginas muy brillantes á los que no han nacido bajo nuestro sol!—(*Aplausos*).

Es por estas razones, que apenas he tenido tiempo de esbozar, que vengo á pedir á los señores convencionales su voto en esta cuestión; que, si tienen algún escrúpulo constitucional, no pueden cerrar el paso á los que cumplen con su deber, viniendo á pedir, en nombre de una provincia casi siempre contrariada en sus intereses por el destino, un poco de justicia, y nada más que justicia, á los únicos que pueden acordarla: á los representantes del pueblo más justiciero y más generoso de la tierra!—(*¡Muy bien! Muy bien! Aplausos en la barra*).

Sr. Carrasco — Pido la palabra.

Deseo rectificar un error de cita en que ha incurrido el señor convencional.

Sr. Sibilat Fernández — No le voy á replicar. Como ha visto el señor convencional, no he hecho uso de papeles, en honor á la brevedad.

Sr. Carrasco — ¡Es que el punto es muy grave!

Sólo dos minutos voy á ocupar la atención de la Convención.

Refiriéndose á los Estados Unidos, el señor convencional ha incurrido en un error al decir que ningún estado ha perdido representación. ¡No uno, casi todos han perdido!

Sr. Sibilat Fernández — Si tuviese á la mano el libro de Paschal, podría evitar á la Convención este diálogo....

Sr. Carrasco—No es diálogo, es la rectificación de una cita importante.

Sr. Presidente—El señor convencional por Santa Fe tiene la palabra, y no debe ser interrumpido.

Sr. Carrasco — Connecticut empezó con cinco diputados, llegó á tener siete, y ahora no tiene más que cuatro.

Sr. Sibilat Fernández—Esos eran otros congresos.

Sr. Carrasco—Georgia empezó con un diputado, llegó á tener nueve, y ahora tiene menos.

Sr. Sibilat Fernández—Permítame una interrupción el señor convencional.

Sr. Carrasco—Voy á terminar.

New-Hampshire empezó con tres diputados, llegó á tener seis, y hoy no tiene más que dos.

New-York empezó con seis, llegó á cuarenta, y hoy no tiene más que treinta y cuatro.

Mientras tanto, la provincia de Santiago no pierde ningún diputado; al contrario, aumenta los que tenía cuando entró en 1853; empezó con cuatro, subió

á siete por el censo de 1869 y quedará con cinco por el de 1895. Luego, pues, en vez de perder, todavía gana uno.

Sr. Sibilat Fernández—Pido la palabra.

Ignoro las práctica parlamentarias, y no sé si es un recurso admitido este de dudar de las aseveraciones de un convencional.

Sr. Carrasco—No dudo del señor convencional; de su memoria dudo.

Sr. Sibilat Fernández—Cuando yo he hecho la cita, es porque estaba perfectamente seguro. Y respecto del cuadro que ha leído el señor convencional, permítame que le diga, con mi franqueza juvenil, que él ha sabido leerlo, pero no apreciarlo, puesto que no se refiere al gran congreso de la unión sino á los congresos regionales, que es donde han ganado y perdido representantes los estados.

Por lo que respecta al precedente argentino, manifestaré que Santiago entró con cuatro representantes en virtud de una ley especial, sin que jamás se hiciera censo.

No haré más discusión. He hablado por cumplir con mi deber; lo he manifestado al comenzar.

Sr. Presidente—Se va á votar.

Sr. Mantilla—Solicito que la votación sea nominal.

Sr. Presidente—Entiendo que la indicación no ha sido suficientemente apoyada...

Sr. Mantilla—No hay necesidad de que sea apoyada, porque tengo ese derecho por el reglamento...Pero la retiro, en vista del pedido que me hacen varios señores convencionales.

Sr. Zavaleta—Yo hago mía esa moción.

Sr. Molina—Se necesita el apoyo de un tercio de los presentes.

Sr. Presidente—No está suficientemente apoyada.

Se votará el artículo por partes.

—Se vota:—«La cámara de diputados se compondrá de representantes elegidos directamente por el pueblo de las provincias y de la capital, que se consideran á este fin como distritos electorales de un solo estado», y resulta afirmativa.

—Se vota:—«El número de representantes será de uno por cada 33.000 habitantes ó fracción que no baje de 16.500», y resulta afirmativa.

—Se lee: «Después de la realización de cada censo, el congreso fijará la representación con arreglo al mismo, pudiendo aumentar pero no disminuir la base detreinta y tres mil habitantes por cada diputado.»

Sr. Alvarez (J. M.)—Pido la palabra.

Se dejó para esta oportunidad una aclaración....

Sr. Presidente—Estamos votando.

Sr. Rodríguez Larreta—Hemos votado la primera y la segunda parte, pero respecto de la tercera se puede pedir la palabra.

Sr. Alvarez (J. M.)—Ya hemos votado y sancionado que la base de la representación será un diputado por cada treinta y tres mil habitantes ó fracción que no baje de diez y seis mil quinientos.

En la última parte del artículo, de la que estamos tratando ahora, se dice: «Después de la realización de cada censo, el congreso fijará la representación con arreglo al mismo, pudiendo aumentar, pero no disminuir la base de treinta y tres mil habitantes por cada diputado». No se habla nada de la fracción que se ha mencionado antes.

Desde que la base es treinta y tres mil ó una fracción que no baje de diez y seis mil quinientos, si se la vuelve á nombrar, hay que nombrarla completa ó no nombrar la cantidad y decir *la base expresada*.

¿Quiere tener la bondad, el señor miembro informante, de decirme cuál es el concepto de la comisión?

Sr. Ortiz de Rozas—Pido la palabra.

Para rogar al señor miembro informante que se sirva aceptar esta pequeña modificación, que salva las dudas del señor convencional por Córdoba: «la base expresada para cada diputado».

Sr. Alvarez (J. M.)—Es lo que iba á proponer.

Sr. Presidente—Deseo saber si la comisión acepta la modificación.

Sr. Ayarragaray—Acepta. Creyó que era más claro repetir la base.

Sr. Carrasco—Yo voy á votar el artículo tal cual lo ha presentado la comisión.

En leyes de esta naturaleza, es preciso que la claridad se lleve hasta el deslumbramiento. Mejor es que repita.

—Se lee:

Después de la realización de cada censo, el congreso fijará la representación con arreglo al mismo, pudiendo aumentar, pero no disminuir la base expresada para cada diputado.

Sr. Presidente — Se votará en esta forma.

Sr. Carrasco—Yo pido que se vote el despacho de la comisión.

Sr. Presidente—El despacho de la comisión es el que acaba de leerse, porque la comisión ha aceptado la modificación propuesta.

Sr. Doncel—El despacho no pertenece á la comisión.

Sr. Carrasco—Pertenece á la Convención, y es lo que debe votarse primero.

Sr. Pérez—Pido la palabra.

El señor convencional propone otra redacción en la cual se expresa la cantidad y la fracción, ¿no es verdad?

Sr. Carrasco—El despacho de la comisión es del dominio de la asamblea, salvo que ésta autorice á aquélla para retirarlo.

Sr. Pérez—Para el caso que la fórmula leída no pasara, yo propongo la siguiente: «Después de la realización de cada censo, el congreso fijará la representación con arreglo al mismo, pudiendo aumentar, pero no disminuir, la base de 33.000 habitantes ó fracción que no baje de 16.500 para cada diputado».

Sr. Molina—Pido la palabra.

Para hacer constar mi voto en contra de todas esas fórmulas, por cuanto la Convención no tiene más facultad que la de fijar la base de la representación.

Sr. Presidente—Se votará el despacho de la comisión, con la modificación introducida.

—Se vota, y resulta afirmativa.

Sr. Sibilat Fernández — Corresponde ahora votar el agregado que he propuesto.

Sr. Carrasco—Pido la palabra.

En mi primera alocución propuse, como un agregado al artículo, que cada provincia debía tener, por lo menos, un representante, por las razones entonces expuestas.

Sr. Vivanco—¿Hay alguna provincia que hoy no tenga ningún representante?

Sr. Carrasco—Ahora no, pero podrá suceder en el futuro.

Sr. Presidente—Pido á los señores convencionales presten atención á la lectura de los dos agregados propuestos.

Sr. Secretario Ovando — Agregado propuesto por el señor convencional Carrasco: «pero cada provincia deberá tener, por lo menos, un representante».

El propuesto por el señor convencional Sibilat Fernández, es el siguiente: «No obstante esta disposición, ninguna provincia elegirá menor número de diputados que el que actualmente elige».

Sr. Carrasco—Como esta es una cuestión de gran transcendencia, no puede votarse sin una discusión especial.

Sr. Presidente—Se votará el agregado propuesto por el señor convencional por Santa Fe.

—Negativa.

Sr. Presidente—Se votará el agregado propuesto por el señor convencional por Santiago.

—Negativa de 43 votos contra 23.

Sr. Presidente—Habiendo terminado la consideración de la orden del día, se citará á sesión tan pronto como haya un nuevo despacho.

Consulto á la Convención si la sanción que acaba de tener lugar debe comunicarse inmediatamente al poder ejecutivo.

Varios señores convencionales—Las otras reformas no tienen nada que ver con esta.

Sr. Ferrer—Creo lo mismo.

Sr. Presidente—Por eso consultaba á la Convención.

Varios señores convencionales—Que se vote.

Sr. Presidente—Deseo que la honorable Convención resuelva por una votación, esta consulta que le hago: si se ha de comunicar inmediatamente al poder ejecutivo esta sanción, ó si se ha de esperar la resolución de los demás puntos que comprende la reforma.

—Se vota, y resulta afirmativa de 43 votos contra 24.

Sr. Presidente—Queda levantada la sesión.

—Termina el acto á las 7 y 35 p. m.

4.ª SESION ORDINARIA DEL 8 DE MARZO DE 1898

PRESIDENCIA DEL DOCTOR NORBERTO QUIRNO COSTA

SUMARIO:—Presta juramento y se incorpora el señor convencional doctor Juan Balestra.—Solicitud de la comisión directiva de la sala Once de Septiembre (capital) relativa á la modificación del artículo 87 de la Constitución.—Solicitud de vecinos de los territorios de la Pampa Central y del Neuquén relativa á la declaración de puertos libres.—Consideración del despacho de la comisión especial en los antecedentes relativos á la reforma del artículo 87 de la Constitución.

PRESENTES

Achaval, Almada, Alvarez (A.), Alvarez (J. M.), Aparicio, Argerich, Arias, Avellaneda (M.), Avellaneda (M. M.), Ayarragaray, Balestra, Bazán, Carbó, Carles, Carrasco, Carrié, Castillo, Colombres, Chavarría, Domínguez, Doncel, Echagüe, Ferreyra Cortés, Ferrer, Figueroa, Gálvez, García (F.), Giménez, Guastavino, Gutiérrez, Hernández, Iriondo, Isella, Lacasa, Lagos García, Lascano, Luque, Magnasco, Mantilla, Mendoza, Molina, Molinas, Montes de Oca, Morón, Mujica, Olaechea y Alcorta, Olivero, Ortiz, Pacheco, Pérez, Posse, Quintana, Romero, Segovia, Sibilat Fernández, Siburu, Tagle, Terán, Tornquist, de la Torre, Uriburu, Vedia, Videla, Virasoro, Vivanco, Zavaleta, Zavalla, Zeballos.

AUSENTES CON AVISO

Bermejo, Carballido, Dantas, Frías Silva, Igarzábal, Morel, Roca.

SIN AVISO

Ahumada, Amuchástegui, Anadón, Ayerza, Basavilbaso, Berra, Bores, Calderón (J. M.), Campos, Carranza, del Carril, Casares, Cullen, Dónovan, Echegaray, Frers, García González, Hall, Herrera, Leguizamón, Martínez, Mitre (B.), Mitre (E.), O'Farrell, Ortiz de Rozas, Regules, Rocha, Rodríguez Larreta, Salas, Sánchez Viamonte, Santamarina, Torrent, Ugarte, Unzué, Weigel Muñoz, Yrigoyen.

—En Buenos Aires, á 8 de marzo de 1898, reunidos en la sala de sesiones de la honorable cámara de diputados los señores convencionales arriba anotados, el señor presidente declara abierta la sesión, siendo las 4 y 5 p. m.

JURAMENTO

Sr. Presidente—Encontrándose presente el señor convencional por Corrientes, doctor Balestra, se le va á invitar á prestar juramento.

—Presta juramento y se incorpora á la honorable Convención el señor convencional doctor don Juan Balestra.

ACTA

—Se lee y aprueba la de la sesión anterior.

ACUSE DE RECIBO

Buenos Aires, marzo 8 de 1898.

Al señor presidente de la honorable Convención nacional:

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, acusando recibo de su nota comunicando, por autorización de la honorable Convención que preside, que en sesión del 5 del corriente ha modificado el artículo 37 de la Constitución nacional en la forma expresada en la misma.

Dios guarde al señor presidente.

José E. Uriburu.
A. Alcorta.

—(Al archivo).

SOLICITUDES

—Varios vecinos de la Pampa y Neuquén solicitan el establecimiento de puertos libres en esos territorios.—(A la comisión especial).

—La comisión directiva de la sala de comercio Once de Septiembre pide la creación de un ministerio de colonias.—(A la misma).

REFORMA DEL ARTÍCULO 87

—La comisión especial se ha expedido respecto de la reforma del artículo 87 de la Constitución.

Sr. Presidente—La asamblea resolverá si pasa este proyecto á la orden del día ó se trata sobre tablas.

Sr. Aparicio—Hago moción para que se considere inmediatamente.

—Apoyada esta moción, se vota y es aprobada.

—En discusión:

A la honorable Convención nacional.

La comisión especial ha examinado los antecedentes relativos á la modificación del artículo 87 de la Constitución nacional; y, por los fundamentos que expondrá el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros la aprobación del siguiente

PROYECTO DE REFORMA

Art. 87. Ocho ministros secretarios tendrán á su cargo el despacho de los negocios de la nación, y refrendarán y legalizarán los actos del presidente por medio de su firma, sin cuyo requisito carecen de eficacia. Una ley especial deslindará los ramos del respectivo despacho de los ministros.

Sala de la comisión, 7 de marzo de 1898.

José María Gutiérrez—José M. Guastavino.—C. Tagle.—Benjamín Figueroa.—Lucas Ayarragaray.— A. Ferreyra Cortés.— W. Pacheco.—Mariano de Vedia.

Sr. Presidente—Está en discusión en general.

Sr. Ferreyra Cortés—Pido la palabra.

La comisión especial me ha hecho el honor de designarme miembro informante, y voy á dar á la honorable Convención las razones que ha tenido para dictaminar en el sentido que acaba de leerse.

Desde luego, la comisión tomó en consideración el punto en cuestión, proponiéndose resolver si había efectivamente conveniencia ó no en aumentar el número de los ministros del poder ejecutivo, y estudió dos sistemas que pueden presentarse para subsanar las deficiencias actuales, debidas al aumento de población y de negocios públicos, pensando que podría la administración mejorarse por el perfeccionamiento de las oficinas informativas ó técnicas, ó por el aumento de los ministerios.

La comisión, al considerar que en otros países más adelantados el aumento de despacho se encomienda á oficinas especiales, dependientes de los ministerios, tuvo en cuenta que en esos países la organización administrativa se halla de antiguo establecida. Pero, al tratar de hacer aplicación á este país de ese sistema, se le ofrecieron muchas dificultades, y prefirió más bien el aumento de los ministerios, por cuanto, entre nosotros, dada la manera como se forma la administración, cediendo á menudo á influencias del momento, no siempre pueden formarse esas oficinas con personal competente para el buen manejo de los asuntos públicos.

La comisión ha pensado, señor presidente, que, encomendando el manejo de esos asuntos á ministros, es decir, á altas personalidades, que directamente están en contacto con el presidente de la República y con el congreso, será más fácil conseguir que ellos tengan debida tramitación; y por esta razón ha creído que convenía aumentar el número de funcionarios encargados de su despacho.

Estudiando esta reforma, se presenta la objeción de que tal hecho acaso ocasionaría al tesoro de la República mayores gastos de lo que sería conveniente hacer. Pero, si se medita con atención, se encuentra que, justamente, el aumento de ministerios haría más prolija la intervención superior en el estudio y resolución de los asuntos administrativos; tal hecho, entonces, vendría á realizar una verdadera economía administrativa.

Pasaría con los ministerios, anexos á la presidencia de la República, lo que he notado que pasa en los tribunales de justicia. Por escasez de jueces y exceso de secretarios no pueden atender aquéllos debidamente á su despacho.

El número de asuntos que tienen á resolver excede su capacidad administrativa, de tal modo que puede afirmarse que en la mayoría de los casos no pueden prestar completa atención, y el remedio estaría en aumentar los jueces y disminuír los secretarios, para realizar el propósito de la ley, que exige que tengan los jueces, desde el principio hasta el fin, perfecto conocimiento de los asuntos que están encargados de resolver.

Esto mismo pasaría con el poder ejecutivo: disminuyendo las oficinas subalternas, y aumentando el número de los secretarios de estado, mejoraría evidentemente la administración, y habría mayores garantías para el manejo de los negocios de estado.

Hay otra razón, señor presidente, que también ha tenido en cuenta la comisión, para aconsejar que se aumente el número de ministerios; y es que, así, le es más fácil al gobierno armonizar sus tendencias administrativas y políticas con los diversos matices sociales que dentro de los lineamientos de su política crea conveniente representar en el gobierno. Es evidente que siempre que un gobierno pueda asentar sus bases en el mayor número de ciudadanos, obrará con más acierto y consultará mejor los intereses que le han sido confiados.

Respecto del número, la mayoría de la comisión lo fijó en ocho, por creer que así conviene por los antecedentes que ha tenido á estudio, y por las opiniones que ha recogido fuera de su seno.

Es evidente que el ministerio de guerra debe ser dividido, porque tal como está no puede, á la vez, atender debidamente á la organización de las fuerzas territoriales y á la administración de las fuerzas marítimas.

Por regla general, entre nosotros, el ministerio de la guerra es ocupado por militares de tierra, y desde luego, dados los antecedentes de nuestro país, esos militares se encuentran sin la preparación necesaria para prestar competente atención á la organización de los elementos marítimos de la República. Por consiguiente, dado el incremento que toma nuestra marina diariamente, conviene que altas personalidades de la armada se pongan á la cabeza de su dirección, para mejorar las condiciones de defensa del país.

El ministerio del interior está sumamente recargado. Esta es la opinión general, y nótase ello aun por las personas que desde afuera estudiamos el caso, siendo notorio que el ministerio del interior no puede tramitar por sus oficinas, con el estudio conveniente, el inmenso número de asuntos que pasan por ellas.

En la República Argentina hay administraciones de especial transcendencia que no existen en otras naciones. Por ejemplo, el ministerio del interior tiene la administración de cuarenta mil leguas de territorios nacionales, cosa que no tiene ninguna de las otras naciones civilizadas; y para que esa tierra pública esté debidamente administrada y pueda enajenarse en las condiciones más convenientes, es menester que directamente dependa del ministerio del interior sin tener que valerse para ello de oficinas subalternas.

La colonización, señor presidente, tiene en este país una importancia excepcional, á tal punto que su desarrollo es la base del engrandecimiento rápido de la República. Entonces, conviene que el ministerio del interior ú otro cualquiera al cual se asigne este ramo, pueda prestarle toda la atención que sea necesaria para mejorar las condiciones de la colonización.

Creo que con el ministerio de justicia pasa lo mismo. La administración de justicia exige en este país grandes reformas, fundamentales reformas, en el procedimiento y en la organización de los tribunales.

No creo que sea necesario entrar en detalles, porque el hecho lo conocen todos los abogados que se encuentran en este recinto. Se necesita que un ministro sin recargos excesivos pueda consagrarse á mejorar esta rama de la administración pública; porque, si no se corrigen los vicios de procedimiento y no se pone remedio á otros males, quizá llegue á decirse que no tiene administración de justicia la República Argentina.

Debo hacer notar, señor presidente, que, al fijarse el número de ministerios

en la comisión, no todos sus miembros estuvieron conformes. El señor doctor Guastavino optó por el número de siete ministros y el señor doctor Zeballos se fijó en el número de seis.

Creo de mi deber hacer presente esta divergencia para que la honorable Convención pueda tomarla en cuenta.

He dicho las principales razones que ha tenido la comisión para fijar en ocho el número de los ministerios.

Sr. Carrasco—Pido la palabra.

No podría votar en general este despacho sin una aclaración previa, que supongo debe hacerse por la honorable Convención.

Desde luego, debo declarar que no me opongo al despacho de la comisión; deseo simplemente formar conciencia propia sobre él.

El sistema que se establece por el despacho para el nombramiento de los ministros es fundamentalmente diverso del existente. La Constitución actual determina el número de ministros y les asigna sus funciones. El despacho determina igualmente el número de ministros, pero no designa sus funciones, dejando librado al honorable congreso la facultad para hacerlo.

De esto surge una cuestión de importancia, sobre la cual desearía una aclaración previa antes de votar el artículo.

Dos teorias pueden establecerse para el nombraniento de los ministros: ó se nombra un número determinado, fijo, inamovible, y en ese caso mi voto estaría en cierto sentido; ó se consigna un número indeterminado, dejando al congreso, con ciertas restricciones, por ejemplo con dos tercios de votos, la facultad de designar el número de ministerios y la clasificación de sus trabajos, caso en el cual votaría en sentido opuesto.

Estos dos sistemas tienen sus ventajas y sus inconvenientes.

Desde luego, un número fijo produciría dentro de cierto numero de años las desventajas que han ocasionado la reunión de esta Convención. Si los convencionales de 1852 y de 1860 hubieran tenido en vista el crecimiento futuro de la República, seguramente habrían acordado al congreso la facultad de aumentar el número de ministros, según las necesidades, y hoy esta Convención no tendría razón de ser, en esta parte por lo menos.

Si, por el contrario, el número de ministros queda fijo, inamovible, puede acontecer que un gran desarrollo del comercio, de la industria y de la población de la República, desarrollo cuya probabilidad está en la conciencia de todos, haga necesario en el futuro el nombramiento de otros ministros, y entonces sería necesario recurrir á otra nueva Convención.

Podría, pues, presentarse el proyecto en una forma según la cual, ó se fija el número de ministros con sus atribuciones, ó se fija un número de ministros, autorizando al congreso para ampliarlo en el futuro.

Para este segundo sistema puede presentarse una objeción seria. Tal sería la siguiente: la Convención actual, ¿está facultada para dar al congreso la atribución de crear nuevos ministerios en el futuro? ¿Sí ó no?.

Si está facultada, entonces yo propondré, llegado el momento, una fórmula de artículo según la cual el número de ministros sea el que indicaba el señor convencional por Corrientes, que ha citado el señor convencional por Buenos Aires, porque entonces puede nombrarse cierto número dejando al congreso la facultad de aumentarlo cuando fuese necesario; pero si la Convención resuelve que la facultad de ampliar el número de ministros no puede ser dada al congreso, entonces yo votaré en parte el artículo tal como ha sido propuesto por la comisión.

Y digo esto, porque, tratándose, por ejemplo, del ministerio de guerra y marina, conozco opiniones de algunos señores convencionales que están en contra de la subdivisión en dos ministerios; hay quien cree que esa subdivisión pudiera envolver un peligro, pudiera disminuir la autoridad necesaria en ciertos momentos para regir con mano única y fuerte todos los elementos militares del país. También pudiera creerse,—he oído una opinión muy importante en ese sentido,—que la subdivisión podría producir ciertas rivalidades entre los marinos y el ejército de tierra, ciertas colisiones de intereses según las cuales cada ministro, llegado el momento de la sanción de la ley de presupuesto, tratara de mejorar su ramo con perjuicio del otro.

A este respecto, señor presidente, no puede formarse, en este momento, convicción propia; mucho menos puedo formármela yo, que no tengo conocimientos bastantes para ello.

Es por esto que yo reclamaría, como cuestión previa, que se pusiera en discusión lo siguiente: «Si la Convención cree ó no estar facultada para acordar al congreso la facultad de crear ó suprimir otros ministerios además de los que se establezcan especialmente.»

Y digo otros ministerios, porque desde luego yo votaré por el despacho de la comisión en cuanto á que debe haber cierto número fijo de ministros, pues de lo contrario podría suceder que, en un momento de exaltación, en un momento de lucha política ardiente, el congreso procediera á derribar á un ministerio sin más que una simple ley cambiando sus funciones. Es, pues, necesario, á mi juicio, establecer por lo menos un número fijo de ministros, con los cuales pueda contar con seguridad el presidente de la República, en todo momento, sabiendo que son inamovibles, que no pueden ser derribados, diré así, por una coalición del congreso; y también acordar facultad á éste para que en caso necesario divida en dos un ministerio, como el de guerra y marina, ó cree ó suprima algunos, pero de los que no estén comprendidos expresamente en este artículo.

Sintetizando, rogaría á mis honorables colegas que se sirvieran ilustrarme á este respecto para poder votar en conciencia.

¿La Convención puede, si ó no, autorizar al congreso para crear ó suprimir ministerios?

Planteo esta cuestión, de cuya resolución dependerá mi voto.

Sr. Ferreyra Cortés — Pido la palabra.

El artículo que se discute está redactado en los mismos términos que el que actualmente existe en la Constitución: es imperativo. Así como la actual establece cinco ministros, el proyecto establece ocho.

La única diferencia está en que en el artículo actual se hace la denominación de los cinco ministerios y en el de la comisión no se hace.

La razón que la comisión ha tenido es la siguiente: que no sabe por ahora la Convención cómo se va á hacer la distribución entre los nuevos ministerios de las diversas ramas administrativas, y cree que con más acierto podrá hacerla una ley del congreso, que dará los nombres que les corresponda con mayor propiedad. Al fin y al cabo, esta no es una materia fundamental, sino de mera clasificación literaria.

Creo, pues, que no hay inconveniente en dejar que el congreso haga esta denominación; se supone que podrá hacerla con toda competencia.

La otra objeción que ha hecho el señor convencional por Santa Fe sobre la inconveniencia que hay en dividir el ministerio de guerra y marina, es completamente infundada; porque en contra de su observación está lo establecido en casi todas las naciones civilizadas que tienen ejército de tierra y marina de guerra.

Si se dice que estando el ejército y la armada en el mismo ministerio importa esto un vínculo de unión; lo mismo resulta diciendo que el presidente de la República está por encima del ministerio de la guerra y del ministerio de marina, y constituye, por lo tanto, el vínculo de unión que producirá la uniformidad necesaria á los intereses del ejército de mar y tierra de la República.

Hallo, pues, completamente infundadas las dos observaciones.

Creo que la Convención debe votar el artículo tal como lo propone la comisión.

Sr. Lacasa—Pido la palabra.

Creo, señor presidente, que una de las dificultades que ha tenido siempre el congreso para poder colocar las cuestiones de la administración en sus verdaderos resortes, diré así, ha sido el inconveniente del ministerio constitucional.

Yo creía que la comisión nos traería á la discusión de estos puntos que han sido ya controvertidos: el ministerio legal ó el ministerio constitucional.

El ministerio constitucional tiene el inconveniente que tienen todos los preceptos constitucionales casuistas: que son disposiciones que pertenecen más bien á la legislación ordinaria del congreso que á la carta fundamental, porque ésta lo que debe contener son las proposiciones de carácter general, los principios generales de gobierno, para que el congreso, que está empapado, puede decirse, en todos los progresos y necesidades de la nación, pueda en el momento necesario producir la creación de las instituciones de carácter legislativo que respondan á dar consistencia al organismo social.

No creo, pues, señor presidente, que la reforma proyectada varíe la esencia del inconveniente. Al contrario, creo que la aumenta. Porque decir cinco, decir seis ó decir ocho, importa siempre dejar en el mismo estado la dificultad, siempre es un ministerio constitucional.

Precisamente, los Estados Unidos, que siempre hemos tomado como modelo entre nosotros para aplicar los preceptos constitucionales y para imitarlos, en este caso han sido más hábiles, porque han establecido el ministerio legal; y á medida que las necesidades lo han requerido, se ha ido allí aumentando el número de ministerios ó departamentos.

Por consiguiente, nuestro país, que ocupa en la América del Sur un rango superior; que por sus vastos territorios, por su riqueza, por su población, por los inmensos elementos de que dispone, tiene que llegar á ocupar en esta parte de América un destino muy alto; que tiene los elementos indispensables para en cualquier momento producir evoluciones de progreso en todas las esferas de la actividad social, no puede estar trabado, á mi juicio, por un número determinado de ministerios, y mucho más si se tiene en cuenta que á sus ministros no se les asigna en la Constitución el rol que deben desempeñar.

Yo no tengo temor alguno de que el congreso sea el que designe el número de los ministros; y no tengo temor porque creo que el congreso jamás puede ser un elemento perturbador; porque el congreso representa la opinión del país; la opinión conservadora en el senado, la opinión de todos los momentos en la cámara de diputados. Y si el congreso fuera un peligro para el poder ejecutivo, al fin él no sería sino el reflejo de la opinión; y ese peligro existiría siempre, desde que el congreso tiene en sus manos el poder de cambiar el poder ejecutivo en un momento determinado, siempre que las necesidades del país así lo exijan.

Entonces, creo que, si la comisión ha consignado en el artículo que propone la atribución del congreso para determinar los ramos ó materias que se han de distribuir entre los ocho ministros, creo que existe el mismo peligro, porque si el congreso se pusiera á hacer la guerra á un ministro, le podría cambiar la denominación de su cartera, atribuyendo los asuntos de ella á otro ministerio, lo que importa decir que siempre habría dentro del congreso los medios de cambiar la faz de los ministerios. Por eso digo que no considero esto como un verdadero peligro.

Yo creo que la verdadera reforma que debemos afrontar es la reforma del ministerio legal, es decir, establecer en la Constitución que el presidente gobernará acompañado de ministros de estado, cuyo número será determinado por el congreso; porque, dados los progresos de nuestro país, dado el crecimiento de nuestras industrias y el desarrollo de nuestra población, que será cada día mayor, á medida que la inmigración afluya á los territorios del sur, lo que seguramente ha de ocurrir con las facilidades que se proyectan para el engrandecimiento de esos territorios, puede muy bien ser que, dentro de poco, ocho ministerios no sean suficientes para que la administración pueda marchar con el desahogo necesario. Es cierto que el número de ministerios que se propone puede ser suficiente por algunos años; pero debemos tratar de evitar estas reformas frecuentes á la Constitución, para que este libro sagrado, que encierra principios fundamentales, no tenga necesidad de ser tocado constantemente por estas convenciones.

Por estas razones, yo voy á votar en contra del despacho de la comisión. Si se proyectara una modificación que estableciese el ministerio legal, yo estaría por ella, porque creo que es la reforma que anhela la opinión pública.

Sr. Ferreyra Cortés—Pido la palabra.

Indudablemente, el señor convencional preopinante tiene razón en su tesis, desde el punto de vista científico. La designación del número de ministros no es, por su esencia, de la Constitución; es de carácter transitorio y corresponde á la ley.

Pero la comisión se ha encontrado con que el número de ministros está fijado por la Constitución, y que las opiniones á este respecto están divididas: hay personas que piensan como el señor convencional, y otras que creen que esto debe ser materia de la Constitución, por cuanto, dicen, podrían realizarse evoluciones posibles en el futuro, luchas entre el congreso y el poder ejecutivo, y venir el número de ministerios á ser motivo de esas luchas, ya sea del lado del poder ejecutivo, ya sea del lado del congreso.

Entonces, la comisión ha creído que la mejor manera de resolver el caso es conservar el principio adoptado por la Constitución, que hasta ahora no ha ofrecido ninguna dificultad.

La observación de que, debido al rápido progreso de la República, podría hacerse necesario aumentar el número de ministerios, no la creo atendible; porque los ocho que se proyectan podrán servir eficazmente por muchos años; si el progreso llegara á ser enorme, sería el caso de una nueva reforma de la Constitución. Los actuales ministerios han servido al país durante cuarenta años; podemos tomar este hecho como término de comparación, y creer que ocho ministerios bastarán durante otros cuarenta.

Estas son las razones que ha tenido la comisión para proyectar la reforma que propone; y ante la disparidad de las opiniones manifestadas, ha creído mejor conservar el sistema existente.

Sr. Carrasco—Pido la palabra.

Pido que se dé lectura á un proyecto que he presentado en secretaría.

—Se lee:

PROYECTO

Art. 87. Siete ministros secretarios, á saber: del interior, de relaciones exteriores, de hacienda, de justicia, culto é instrucción pública, de guerra y marina, de colonización y agricultura, de correos y obras públicas, tendrán á su cargo el despacho de los negocios de la nación, refrendarán y legalizarán los actos del presidente de la República por medio de su firma, sin cuyo requisito carecerán de eficacia. Una ley deslindará los ramos del respectivo despacho de los ministros.

El congreso podrá crear y suprimir otros ministerios por ley especial sancionada con el voto de dos terceras partes, por lo menos, de sus miembros presentes.

Gabriel Carrasco.

Sr. Carrasco—Pido la palabra.

Sr. Presidente—No puedo concedérsela, porque estamos en la discusión en general. Me ha parecido pertinente dejar oir la lectura del proyecto; pero el señor convencional no puede hablar en este momento.

Se votará si se aprueba en general el despacho de la comisión.

—Afirmativa.

Sr. Carrasco—Habría ahorrado á la asamblea las palabras que voy á pronunciar, si se hubiera podido votar de antemano la parte nueva del artículo que he proyectado, puesto que lo que voy á decir depende exclusivamente de la consideración de que la Convención pudiera ó no acordar al congreso la facultad de crear nuevos ministerios. Pero, como no se ha resuelto en ese sentido, voy á fundar brevemente el artículo que propongo.

Desde luego, señor presidente, el número de ocho ministerios, conveniente hoy, puede no serlo en el futuro; la división de algunos pudiera también no serlo.

No me he expresado claramente cuando se ha entendido que indicaba que la división de los ministerios de la guerra y marina fuera inconveniente. No he dicho eso. Hice simplemente una observación sobre la posibilidad del caso.

Puede acontecer, señor presidente, que el progreso del país sea más rápido de lo que hoy se supone.

Cuarenta años son poca cosa para la vida de una nación; y si nuestros antepasados hubieran redactado el artículo en la forma del último párrafo del proyecto que he presentado, no hubiera sido necesaria la convocatoria de esta Convención.

Creo también, señor presidente, que conviene mantener en la práctica aquello cuya bondad nos ha probado la experiencia de cuarenta y cinco años de nuestra vida constitucional. El artículo que se va á reformar establece cinco ministerios cuyas funciones determina: estos cinco ministerios han existido siempre; estos cinco ministerios fundamentales existen también en la mayor parte de las naciones.

Luego, pues, no habría conveniencia en quitar del artículo constitucional esas denominaciones que ya tienen un significado especial en nuestra vida parlamentaria. Quitándoselas, podría acontecer que una sustitución de nombres produjera una sustitución de ministros: vendriamos á crear así el peligro de los gobiernos parlamentarios, en los cuales, en ciertos momentos, pueden producirse grandes desastres políticos á consecuencia de una votación especial y apasionada de las cámaras. No tenemos muy lejos los ejemplos, en América, en algunos de cuyos países, por cuestiones ministeriales, se han producido guerras civiles.

Por estas razones, señor presidente, yo votaré por que en el despacho de la comisión se establezcan siete ministros, en vez de ocho; es decir, creando uno de colonización y agricultura, fundamentalmente necesario, y otro de obras públicas, que lo es también.

En cuanto al ministerio de guerra y marina, con más reposo, con más conocimiento especial de las circunstancias, el honorable congreso resolvería su división en dos ministerios, si lo juzgara conveniente. Si nosotros fijásemos de una manera irrevocable, por un artículo constitucional, que habrá dos ministerios, uno de guerra y otro de marina, el congreso no podría enmendar, más tarde, lo que quizá resultara un error nuestro.

He concluído.

Sr. Presidente—Se votará.

Sr. Guastavino—Pido que se vote por partes, en vista de la discrepancia que existe entre los miembros de la comisión, respecto del número de ministros.

—Se vota la primera parte del artículo: «Ocho ministros secretarios,» y resulta aprobado por 41 votos, contra 22.

—Se lee la última parte del artículo.

Sr. Colombres—*Carecerán de eficacia* debe decir.

Sr. Carrasco—Sí, señor.

Sr. Presidente — Se votará el resto del artículo.

Sr. Colombres — ¿Pero con el agregado?

Sr. Presidente—Como lo propone la comisión.

—Se vota, y resulta afirmativa.

Sr. Presidente — No habiendo otro asunto de que tratar, se levanta la sesión, haciendo presente que la honorable Convención será citada cuando se expida la comisión.

—Se levanta la sesión, siendo las 4 y 50 p. m.

5ª SESION ORDINARIA, DEL 11 DE MARZO DE 1898

PRESIDENCIA DEL DOCTOR NORBERTO QUIRNO COSTA

SUMARIO: — Prestan juramento y se incorporan á la honorable Convención, los señores doctor Julio Sánchez Viamonte y teniente general Julio A. Roca.—Consideración del dictamen de la comisión especial, en la reforma al inciso 1.º del artículo 67.

PRESENTES

Achával, Ahumada, Alvarez (A.), Alvarez (J. M.), Aparicio, Argerich, Arias, Avellaneda (M.), Avellaneda (M. M.), Ayarragaray, Bazán, Bermejo, Bores, Calderón (R.), Campos, Carbó, Carlés, Carrasco, Carrié, del Carril, Castillo, Colombres, Cullen, Chavarría, Díaz Ibarguren, Domínguez, Doncel, Dónovan, Echagüe, Ferreyra Cortés, Ferrer, Figueroa, Gálvez, García F., Giménez, Guastavino, Gutiérrez, Hall, Iriondo, Isella, Lacasa, Lagos García, Lascano, Leguizamón, Luque, Mantilla, Martínez, Molinas, Montes de Oca, Morón, Mujica, O'Farrell, Olaechea Alcorta, Ortiz, Ortiz de Rozas, Pacheco, Pérez, Posse, Quintana, Regules, Roca, Rocha, Romero, Salas, Sánchez Viamonte, Segovia, Sibilat Fernández, Siburo, Tagle, Terán, Tornquist, de la Torre, Uriburu, Vedia, Virasoro, Weigel Muñoz, Zavaleta, Zavalla, Zeballos.

AUSENTES CON AVISO

Almada, Ayerza, Carballido, Casares, Dantas, Frías Silva, Igarzábal, Magnasco, Molina, Morel, Torrent, Ugarte, Videla.

SIN AVISO

Amuchástegui, Anadón, Balestra, Basavilbaso, Berra, Calderón J. M., Carranza, Echegaray, Frers, García González, González, Hernández, Herrera, Irigoyen, Mendoza, Mitre B., Mitre E., Olivero, Pellegrini, Rodríguez Larreta, Santamarina, Unzué, Vivanco.

—En Buenos Aires, á 11 de marzo de 1898, reunidos en la sala de sesiones de la honorable cámara de diputados los señores convencionales arriba anotados, el señor presidente declara abierta la sesión siendo las 4 y 5 p. m.

JURAMENTO

Sr. Presidente—Se encuentra en antesalas un señor convencional por Buenos Aires, á quien se le invitará á prestar juramento.

—Presta juramento y se incorpora á la Convención el doctor Julio Sánchez Viamonte.

REFORMA DEL ARTÍCULO 67

Sr. Secretario Ovando — La comisión especial se ha expedido presentando dos despachos, en disidencia, sobre la reforma del artículo 67 de la Constitución.

Sr. Presidente—La Convención resolverá si ha de tratarse este asunto sobre tablas.

Sr. Carrasco—Yo haría indicación para que se leyera el despacho, oyéramos los informes y en seguida se levantara la sesión para dar tiempo á la Convención de estudiar el asunto.

Sr. Ortiz de Rozas — Pido la palabra.

Yo hago moción para que el asunto se trate sobre tablas.

La Convención siempre estará en aptitud, si no creyese suficientemente discutido el asunto, para postergarlo hasta otra sesión. Pero empezar ahora por establecer que se levante la sesión, no me pare-

ce oportuno. Por eso pido que se trate sobre tablas el asunto.

Sr. Carrasco—Adhiero á la moción del señor convencional, porque da el mismo resultado.

—Se vota si se trata sobre tablas el despacho de la comisión, y resulta afirmativa.

A la honorable Convención nacional:

La comisión especial ha examinado los antecedentes relativos á la reforma del artículo 67 de la Constitución nacional, en su inciso 1.º; y, por las razones que expondrá el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros, en mayoría, la aprobación del siguiente

PROYECTO DE REFORMA

Artículo 67. Legislar sobre las aduanas exteriores, y establecer los derechos de exportación é importación, los cuales, así como las avaluaciones sobre que recaigan, serán uniformes en toda la nación. Podrá, sin embargo, con dos tercios de votos de los miembros presentes, suprimir ó disminuir los impuestos aduaneros en los puertos de las costas marítimas ó fluviales de los territorios nacionales del sud. Esta facultad espirará el año mil novecientos veinte, y las mercancías de toda clase despachadas por las aduanas libres, que entraren por agua ó por tierra al resto de la República, serán consideradas como procedentes de país extranjero, y estarán sujetas á las leyes respectivas.

Sala de la comisión, marzo 10 de 1898.

J. M. Gutiérrez.—José M. Guastavino.—Carlos Tagle.—Lucas Ayarragaray.—A. Ferreyra Cortés.—Wenceslao Pacheco.—M. de Vedia.

PROYECTO DE REFORMA

Artículo 67. 1.º Legislar sobre las aduanas exteriores y establecer los derechos de exportación é importación, los cuales, así como las avaluaciones sobre que recaigan, serán uniformes en toda la nación; pero en los territorios nacionales podrá legislar, por tiempo determinado y con dos tercios de votos de los miembros presentes, la creación de aduanas libres y la fundación de puertos francos en sus costas fluviales y marítimas.

Sala de la comisión, marzo 10 de 1898.

Benjamín Figueroa.—Estanislao S. Zeballos.

Sr. Presidente—Está en discusión en general.

Sr. Pacheco—Pido la palabra.

Muy á pesar mío, he sido designado por la comisión encargada de estudiar esta reforma, para sostener el despacho que acaba de leerse.

El tiempo de que se dispone y el plazo que se ha impuesto á la comisión para expedirse y terminar sus trabajos y la novedad y la aridez de esta cuestión, no han permitido formar una opinión bien definida.

La comisión en mayoría cree haber suplido estos inconvenientes, estas dificultades, consagrando mucha asiduidad y un estudio preferente al despacho que acaba de presentar. Ella espera que la honorable Convención lo aceptará, porque es la expresión del sentimiento general de la opinión y responde á satisfacer necesidades de intereses económicos, comerciales y políticos de primer orden, que no pueden ser olvidados.

Para llegar á esta conclusión, la comición estudió primeramente el sistema de impuestos establecido en la Constitución y las facultades del congreso relativas á las aduanas.

Respecto del sistema de impuestos, la Constitución establece la igualdad, establece la uniformidad; y el artículo 4.º es el primero que, al autorizar al gobierno de la nación para tener un tesoro nacional, señala las fuentes de recursos con que se debe formar ese tesoro, y al llegar á las contribuciones prescribe que ellas han de ser equitativas y proporcionalmente distribuídas en todo el territorio de la nación. El artículo 16 dispone que la igualdad es la base de los impuestos y de las cargas públicas, y el artículo 67 inciso 1.º, que es el que se trata de reformar, da facultad al congreso para imponer los derechos á la importación y á la exportación, pero á condición de que haya uniformidad en las avaluaciones sobre que recaigan esos derechos, en todo el territorio de la nación.

Ahora, respecto al régimen aduanero, el congreso tiene la facultad de crear y suprimir aduanas, pero á condición de que respete las aduanas que existían al tiempo de incorporarse cada provincia.

Otro artículo, el 12, prescribe que ningún reglamento de comercio se hará dando preferencia á puertos de una provincia sobre los de otra.

He ahí las facultades del congreso: he ahí el sistema de impuestos.

Este sistema de impuestos obedece á los principios de justicia, de equidad y

de uniformidad; y esos principios están incorporados á la legislación de todas las naciones civilizadas. En ellos descansa la unión nacional y el sistema de gobierno federal.

Esos principios de la igualdad de los impuestos y del régimen aduanero forman parte de la Constitución modelo, de aquella que ha servido para tomar los principios fundamentales que informan la Constitución argentina. Por eso en la norteamericana se ha establecido que los derechos, los impuestos y las sisas serán uniformes en todo el territorio de los Estados Unidos.

Bien, señor presidente; de esta cuestión, así planteada, fluye lo siguiente: ¿tiene el congreso facultad para establecer una excepción, un privilegio en un territorio cualquiera, en una localidad cualquiera de la República? Si estos son los principios claros y evidentes, es lógico afirmar que no la tiene. Esta cuestión ha sido resuelta por el mismo congreso, encargado de interpretar y de aplicar las leyes, el cual no se ha creído autorizado, sin recurrir á una Convención, para usar de esa facultad, que no le acuerda la Constitución; al contrario, los principios, las prescripciones que existen, son su negación completa.

Y no podría decirse tampoco, señor presidente, que de la obligación de obedecer al principio de la equidad y de la uniformidad en el sistema de impuestos pueda nacer en el congreso la facultad de romper esa uniformidad sin ocurrir á una Convención pidiéndole esa facultad para ejercerla en casos dados, como se ha hecho ahora.

El congreso no tiene esta facultad, pero ¿debe dársele? La ha pedido para aplicarla á una región dada. Según las condiciones en que se encuentre esa región y según los intereses comerciales, económicos y políticos que ella represente, la facultad debe ser concedida ó negada.

¿Cuál es esa región, señor presidente? La región que reclama esta excepción, este privilegio, es la de los territorios nacionales situados al sur de la República.

Esa región, por la parte de tierra está aislada de las provincias centrales, no tiene comunicaciones con ellas. Es montañosa, escabrosa, con caminos impracticables ó difíciles, y es difícil, imposible casi, que un hombre pueda vivir allí con los recursos que existen. Las costas son desiertas, no hay en sus puertos, en sus radas, ni comercio de cabotaje argentino, ni buques con banderas extranjeras. Y, sin embargo, esa región es apta para la ganadería y la agricultura; el inmigrante, el poblador, con esta excepción ó privilegio, puede desentrañar las riquezas de las montañas y de los valles, y aprovechar hasta los ricos productos marinos de las aguas que bañan las costas, productos que son aprovechados hoy no por los argentinos sino por cualquier buque filibustero, por cualquier armador que, violando los reglamentos de la República Argentina, va allí y burla la deficiente policía marítima que existe.

¿Cuál es la situación en que se encuentran los puertos ó los pequeños núcleos de población que existen sobre esas costas?

El Chubut, que es una colonia fundada hace más de treinta años, no llega á tener 4000 habitantes, y recién ha podido establecer sus relaciones comerciales con Bahía Blanca y con Buenos Aires.

Ahora, el resto de esos puertos, el resto de los pequeños núcleos de esas poblaciones, ¿con quiénes comercian? Con Chile; con Punta Arenas, que es un puerto franco, declarado por Chile sin estrépito y sin ruido, que se ha convertido hoy en la capital comercial de esos mismos territorios nacionales de la República Argentina. Allí ocurren estos pequeños núcleos de población y compran sus mercaderías, introduciéndolas por agua ó por tierra, sin pagar ningún derecho á las aduanas argentinas. Allí se recibe la pequeña producción de los estancieros de Santa Cruz, de Gallegos, ó de otras partes de esa región, sacándola por los boquetes de la cordillera y llevándolo también al puerto de Punta Arenas.

De modo que tenía razón cuando yo decía que Punta Arenas es la capital comercial de esos territorios argentinos situados al sur. Es ese nuestro estado, es esa nuestra situación.

Y lo que es extraordinario y anormal, señor presidente, es que mantengamos

esa zona abandonada y que gastemos en uno ó dos años más de cien millones de pesos en preparativos para sostener nuestros derechos y nuestra soberanía.

¿No es un absurdo, señor, hacer estas erogaciones y no preocuparnos directamente de esa región, de esa tierra, haciendo todos los sacrificios necesarios para establecer una corriente comercial, para establecer una corriente de inmigración?

Yo no veo, señor presidente, otro medio de llegar á los resultados que se propone el congreso al pedir esta facultad, sino otorgándosela. ¿Por qué razón? ¿No hay otros medios? ¿En la Constitución no hay otros recursos de que pueda valerse el congreso, el gobierno nacional, para llenar esos fines?

El gobierno nacional ha establecido hace tiempo una línea de vapores, comprados por él, sostenidos por él, para llevar víveres á esas poblaciones. El gobierno nacional ha fundado la colonia del Chubut; el gobierno nacional ha vendido la tierra en grandes y en pequeños lotes, autorizado por leyes especiales del congreso.

Y bien, ¿qué es lo que se ha conseguido? Los resultados han sido completamente negativos y no responden á los fines, á los propósitos, á las aspiraciones nacionales, ni á esos sacrificios. De manera, entonces, que hay que buscar un medio más eficaz, para que, unido con los otros recursos, con las otras facultades de que puede disponer el gobierno nacional, concurran allí á formar centros de inmigración que abran esos puertos á las banderas del mundo, que faciliten nuestro cabotaje y que vengan á ser así, también, el campo de experiencia y de la navegación de nuestra escuadra, que hoy, cuando va á los mares del sur, si necesita víveres, tiene que adquirirlos en Punta Arenas, por no poder obtenerlos en nuestros puertos.

¿Qué dificultad puede haber en esto, cuál es el interés que se ofende?

Yo he oído decir que sería una medida inoportuna, por causa de la cuestión que tenemos con la república vecina y hermana, de Chile. Pero ¿no ha establecido Chile su puerto en Punta Arenas? ¿Acaso ha consultado nuestros intereses? Ha consultado únicamente los suyos, y ha procedido perfectamente bien; y así nosotros debemos consultar nuestros intereses, nuestra seguridad nacional y proceder en la misma forma ó en forma parecida.

¿En qué se perjudicaría el comercio actual de las plazas argentinas de Bahía Blanca y de Buenos Aires, si no existe hoy ninguna corriente comercial con esos puertos, y si, mañana, cuando se ponga en juego esa facultad, el comercio del Río de la Plata y de Bahía Blanca, tendrá un nuevo teatro para su acción?

Ahora, políticamente hablando, respecto de nuestro derecho constitucional, ¿á quién puede perjudicar el ejercicio de esta facultad excepcional?

Un territorio no es una autonomía; no hay en él soberanía local, ni gobernador, ni legislatura, ni poder judicial, no hay tendencias ni pasiones políticas. Un territorio nacional es una zona innominada, gobernada absolutamente por el pueblo de la nación, por medio de sus representantes en el congreso y por el presidente de la República. Un territorio nacional no puede suscitar los celos de ninguna provincia, ni puede perjudicar sus intereses comerciales en ninguna forma, porque el interés de la nación á quien pertenece ese territorio, es que el progreso sea común y pertenezca á toda la familia argentina.—(*Muy bien*).

Voy ahora á explicar someramente el sentido de las palabras ó de las cláusulas de la reforma. La mayoría de la comisión propone dar facultad al congreso para suprimir ó disminuir, total ó parcialmente, los derechos á la importación y exportacion. El ejercicio de esta facultad depende exclusivamente del congreso; porque él está en contacto con el pueblo, con el poder ejecutivo, con la administración ejecutiva, está en contacto con todas las corrientes de la opinión.

Si mañana conviene poner en ejercicio esta facultad la pondrá; si no le conviene, la dejará escrita solamente, pero sin ejercitarla. Si la ejercita, puede derogarla, puede suspenderla cuando estime que no es conveniente su vigencia en los territorios nacionales mencionados.

El congreso tendrá facultad absoluta para suprimir esos derechos ó para disminuirlos, excluyendo algunas mercaderías ó rebajando la tarifa de otras apropiadas para crear centros de población en esas regiones.

La comisión ha empleado las palabras «costas marítimas ó fluviales de los territorios del sud», porque estas son las más ciertas y seguras y las que se prestan á menos duda; lo que quiere la mayoría de la comisión, es que el congreso tenga la facultad de declarar á Gallegos, por ejemplo, á Santa Cruz, á Deseado ó á otros puertos del sur, libres de todos los derechos ó con derechos disminuídos; que pueda declararlos libres á todos también, en conjunto, si así lo cree conveniente.

Las palabras «costas marítimas ó fluviales» se emplean, además, en oposición á las aduanas internas, á las aduanas terrestres.

¿Y por qué la comisión no comprende en este privilegio, en esta excepción, á las aduanas terrestres por donde pasan las mercaderías de Chile para nuestro país y de aquí para allá?

Por esta razón: porque sería imposible toda vigilancia. Porque nosotros no pedimos á Chile mercaderías, porque el fin primordial de esta ley es la inmigración, y como medio de atraerla, ofrecemos el aliciente de una vida barata en aquellas regiones.

Además, tales cuestiones nunca se arreglan ni con puertos francos, ni con aduanas libres, ni por la supresión total de los derechos; tales cuestiones se arreglan por medio de convenciones aduaneras ó tratados comerciales, donde se hacen concesiones recíprocas y donde también se establece y se acuerda la vigilancia que garanta todos los intereses de los dos gobiernos vecinos.

Por esa razón, empleamos las palabras «costas marítimas ó fluviales», en oposición á «aduanas terrestres».

La cláusula de que las «mercancías de toda clase, despachadas por las aduanas libres, que entraren por agua ó por tierra al resto de la República, serán consideradas como procedentes de países extranjeros.....», se funda en la disposición constitucional que permite la circulación de artículos de fabricación extranjera, despachados en las aduanas exteriores, es decir, previo el pago de los impuestos aduaneros. Pueden circular por toda la República, cuando han satisfecho los derechos. Es justo que no gocen de los beneficios de la excepción ó privilegio, desde que no han entrado allí para llenar necesidades de las poblaciones que se quiere favorecer.

Puede preguntarse ahora: ¿qué garantías ha tomado la comisión en su despacho, para el acierto en el ejercicio de esta facultad?

La mayoría de la comisión ha podido confiar en la constitución y en la organización de nuestros poderes, ó mecanismo establecido para legislar.

Una cámara compuesta de 120 diputados y un senado compuesto de 30 senadores, son bastante garantía de ilustración y de acierto para no equivocarse, para acertar con lo más conveniente para la República. Sin embargo, por un exceso de precaución, se ha establecido que las leyes relativas al ejercicio de esta facultad requerirán para su sanción dos tercios de votos.

Se establece también otra garantía: la que se refiere al tiempo que debe durar esta facultad.

¿Por qué razón se le fija una duración limitada? Esto no es extraño en nuestra Constitución. Cuando fué reformada en 1860, se estableció que los derechos á la exportación, solamente durarían hasta 1866; y en la siguiente reforma, se incorporaron al artículo constitucional como impuesto permanente de la nación.

La cláusula que examino tiene, pues, sus antecedentes constitucionales.

Y ¿por qué se establece?—Se establece por esta razón: porque se crearán allí intereses á favor de esta excepción, irán allí capitales comerciales é industriales; y es preciso señalar un límite á esta franquicia, para que no se perjudiquen al suprimirla. Por otra parte, siendo ley de excepción, debe tener un límite, para volver después al principio de la igualdad y de la uniformidad de impuestos en todo el territorio de la nación.

Si tuviésemos la fortuna de acertar en el empleo de esta facultad; si tuvié-

semos la fortuna de atraer la población hacia aquellas costas; de atraer el comercio del mundo para crear allí nuevos intereses y nuevas industrias; de atraer al inmigrante, al cultivador de la tierra, que es el principal defensor, la mejor garantía para la soberanía nacional y la integridad de la patria; si tuviésemos esa fortuna, ¡qué porvenir para la República! ¡Cuántas industrias nuevas podrían formarse allí, explotando riquezas que vendrían á confundirse aquí, con la gran masa de intereses comerciales, de capital, de crédito y con todas las creaciones de esta civilización del Río de la Plata!

Esos mismos elementos de población y de industria, que podrían nacer allí, serían los factores más adecuados para resolver tantos problemas económicos y sociales que golpean ya las puertas del congreso pidiendo solución; porque, señor presidente, cuatro millones de habitantes están sosteniendo las cargas de la nación, las cargas impuestas por todos los gobiernos de las provincias y las impuestas por las municipalidades de cada localidad en todo el territorio de la República.

Necesitamos, para resolver estos problemas, nuevas fuerzas, nuevos elementos, nuevas energías. Si tuviésemos la fortuna de acertar, no sería improbable, señor presidente, que de esas regiones, que han sido la cuna de la raza más vigorosa, más viril y más enérgica en la América del Sur, no sería improbable, digo, que de allí surgiese el primer estado, la primera provincia que venga al capitolio argentino, por medio de sus representantes, á predicar aquí nuevos ideales, á señalar rumbos más vastos y á cooperar á la obra del progreso común!

He dicho.—(*Aplausos*).

Sr. Presidente — Encontrándose en antesalas el señor general Roca, convencional por la capital, se le invitará á prestar juramento.

— Presta juramento y se incorpora á la Convención el señor convencional por la capital, teniente general Julio A. Roca.

Sr. Figueroa — Pido la palabra.

Cuando fuí nombrado miembro de la comisión especial, tuve intención de no aceptar el cargo por dos razones: la primera, porque mi salud está muy quebrantada; la segunda, por mi insuficiencia; pero mi honorable amigo, el señor doctor Guastavino, me pidió que no hiciese objeción, á lo cual accedí, sintiendo solamente no haber podido concordar con las opiniones de mis distinguidos colegas en las laboriosas sesiones que la comisión celebró.

El señor doctor Zeballos, miembro de la comisión, no tuvo tiempo material para tomar en consideración el despacho suscripto por mí. En ese momento recibía una noticia desagradable para su familia: pero hoy, en las primeras horas, ha declarado que estaba de perfecto acuerdo, salvo la estructura gramatical de la redacción del artículo, y me acompaña con su firma.

Antes de ocuparme de contestar los argumentos que ha presentado el miembro informante de la mayoría; unos nuevos y otros que ya se tomaron en cuenta en el seno de la comisión, voy á formular una cuestión previa para demostrar que estoy dentro de la ley de convocatoria, porque sobre este punto, como esencial, como fundamental, ha girado la discusión.

Se arguye que de la ley del congreso deriva la facultad de la Convención, sobre lo cual no hay disidencia. Esta nace de la interpretación de sus términos, en cuanto á su alcance y propósitos.

Dice: «en cuanto no permite el establecimiento de aduanas libres al sud del territorio de la República». Y por este motivo se afirma que la Convención tiene que ceñirse á esos términos restrictivos, absolutos, porque esa es la voluntad del legislador. Con semejante criterio, ciertamente que los poderes de esta Convención serían limitados, negada su libertad, haciendo ineficaz su reunión.

Sintetizaré lo más que pueda, porque deseo ser breve.

Analizada la ley en su estructura gramatical y comentada en sus fines y en su espíritu, yo declaro que ella es incongruente y contradictoria con el precepto de la Constitución.

Voy á probarlo.

Cuando dice: «en cuanto no permite el establecimiento de aduanas libres en los territorios al sud de la República»; esta cláusula es errónea porque no solamente no está permitido el establecimiento de esas aduanas en el sur, sino que se halla prohibido en todas partes.

Entonces, pues, la redacción no está conforme con la prohibición del artículo 9.º de la Constitución, que establece: «en todo el *territorio de la nación* no habrá más aduanas que las nacionales, en las cuales regirán las tarifas que sancione el congreso».

Con el criterio de la mayoría de la comisión, no habría habido necesidad de que esta Convención se organizase, porque habría bastado que el congreso fijara los puntos en que cree que debe haber aduana, para que hubiésemos venido aquí sencillamente á prestar nuestro voto, suprimiendo toda libertad de interpretación.

¿Es posible que la Convención no haga extensiva esta legislación, exclusivamente de privilegio, á los demás territorios de la República? ¿Es posible que el congreso, ó la Convención, crean que sólo son dignos de mención los *seis* territorios del sur? ¿Es posible suponer que la Convención ó el congreso cuando dictó la ley de reformas, no hayan recordado los *tres* territorios del norte? ¿Es posible suponer en el congreso y en la Convención, la ignorancia de que esos territorios están (así lo dice el texto de la Constitución), bajo la legislación *exclusiva* del congreso? ¿Es posible que se legisle para seis y no para nueve? ¿Es posible que queden los seis territorios del sur como una excepción y que los tres del norte en la situación desgraciada, triste y miserable en que se hallan actualmente? No puedo creerlo, señor presidente.

Entonces, la lógica, fundado en los artículos constitucionales, me lleva á esta conclusión: no es posible legislar para seis territorios; es necesario, para ser justos, equitativos, como dice el señor miembro informante de la mayoría, para establecer la uniformidad, que es el principio fundamental, es necesario atender también á esos tres que reclaman la acción eficiente de los poderes públicos.

Cuando se dictó la Constitución de 1853, no existían los territorios nacionales en la forma que actualmente existen, en virtud de la ley de 1884. Es por eso que la Constitución pura y simplemente habla, en muchísimos de sus artículos, de *territorio de la nación*: no dice más.

Este convencimiento es mayor todavía, en el desenvolvimiento de principios que voy á exponer.

El congreso nacional, siguiendo los mandatos de la Constitución, dictó la ley del año 84 que establece el deslinde de los nueve territorios y de las provincias.

No son esos territorios «*innominados*», como ha dicho el señor miembro informante de la mayoría; se les dió un nombre y se dijo: gobernación de la Pampa, con los siguientes límites; gobernación del Neuquén, del Río Negro, del Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego, etcétera.

No es exacto que no tengan intereses políticos y comerciales, que no formen un núcleo con cierta capacidad política; lejos de eso, dice la ley que, cuando llegaren á tener treinta mil habitantes, pueden aspirar á ser gobernados por una legislatura, indicando con esto el camino de su transformación.

La Constitución establece que corresponde al congreso ejercer una legislación *exclusiva* en todo el territorio de la capital de la nación y sobre los demás lugares adquiridos por compra, cesión, etc.; que le corresponde también arreglar definitivamente los límites de las provincias, crear otras nuevas y determinar por una legislación *especial*, la organización, administración y gobierno que deben tener los territorios nacionales.

Por la ley del 84, citada, tenemos entonces nueve territorios organizados, con tendencia á un mismo sistema político, con su régimen municipal, con cierto régimen comercial, con un gobernador que se nombra con acuerdo del senado. Y hay todavía esta promesa, que es más importante: que, cuando lleguen á contar sesenta mil habitantes, pueden sus moradores gestionar que el territorio sea erigido en estado federal indepen-

diente, como los demás que arrancan su existencia de la Constitución.

Luego, no son innominados; son territorios, son capacidades, son centros de población que pronto quizá reclamarán formar parte de esta confederación de estados autónomos é independientes.

Si, pues, la Constitución ha ordenado que para esos territorios ha de haber una legislación especial, que se han de regir por principios más liberales en materia comercial, á fin de procurar llevarles población y capital, si para conseguir estos fines las medidas tienen que ser de excepción, por privilegios que se acuerden, ¿cómo es posible que, ya que tocamos la Constitución, no nos inspiremos en el principio de uniformidad, es decir, que desenvolvamos la acción del legislador para unos territorios y no para los demás?

No puedo creer que la exclusión haya sido la mente del congreso; no puedo crer que tal haya sido su mandato; no puedo creer que la Convención no tenga una libre facultad; sí así no fuese, el divorcio importaría la transgresión de los principios de la Constitución.

Precepto de ella es proveer á la prosperidad del país, al adelanto y bienestar de todas las provincias, como también de las tierras de propiedad nacional, por leyes temporarias, privilegios, etc. He ahí sus mandatos; y cuando queremos ponerlos en ejecución, aparece el casuismo que nos arguye con la letra de la ley, olvidando su espíritu, su alcance y proyecciones para el futuro. Los teóricos pretenden así, que la Constitución es un cuerpo inerte de doctrinas, y olvidan su filosofía, época y transformaciones de la República, en el corto período de su vigencia. Con interpretación restrictiva, quisieron entorpecer la elocuencia del convencional Bores.

Pero se me dirá: señor, cuando esta ley se dictó, es posible que usted estuviera sentado en las bancas del senado; ¿por qué entonces no la criticó, por qué no propuso su enmienda?

Contestaré la objeción, porque es conveniente al plan que me he propuesto, declarando que no sé si estuve ó no presente; si estuve, es posible que me hubiese encontrado indispuesto; y si no estuve, es claro que la objeción no tendría razón de ser. Pero, de todas maneras, estuviese ó no estuviese, ¿cuántas leyes no salen imperfectas de manos del legislador?

No quisiera lanzar una frase, para manifestar con una mayor claridad todavía la incongruencia de la ley, es decir, no quisiera mencionarla; pero es tan necesaria, que me veo obligado á hacerlo: el concepto de derechos diferenciales. Todos sabemos su significación. Con ellos, señor presidente, recordaríamos los dolores y las desgracias de la República, en una cierta época que nos hallábamos en formación. Ya hemos arrojado el suficiente bálsamo para curar todas esas heridas. Hoy, bajo apariencias de otra índole, se desea restablecerlos de territorios á territorios, porque no otra cosa significa cuando se pretende favorecer á los del sur, olvidando los tres del norte.

Decía al principio: ¿por qué se acordarían estas franquicias y privilegios á los territorios del sur y no á los del norte? ¿Por qué va á obligarse á los consumidores del Chaco, Misiones y Formosa, á pagar lo mismo que los de la capital?

Y llego á esta conclusión: diferencia de derechos, exclusiones irritantes, que traen á la memoria un triste pasado, no es de esta época de progreso y de ciencia administrativa.

¿Dónde está, pues, el espíritu de justicia y de uniformidad, de que nos hablaba el miembro informante de la mayoría?

Me parece que el señor miembro informante ha usado de ciertas expresiones geográficas que no son exactas; pero quiero creer que se haya equivocado en el momento de su exposición, porque si no fuere así tendría que repetir el concepto.

No obstante conocer de antemano el despacho de la comisión, he sido sorprendido con esta afirmación: que las franquicias y privilegios acordados, comprendían los territorios al *sud del Río Negro*.

Debe haber un error en esto, porque al norte del Río Negro está la Pampa Central y al oeste el Neuquén, que son territorios que se conocen con la denominación «del sud».

Si hubo modificación á última hora, desearía conocer la nueva opinión y sus fundamentos.

Sr. Guastavino—No ha habido modificación.

Sr. Figueroa—Perfectamente; el señor convencional Guastavino dice que no ha habido modificación.

Entro á considerar otra faz del informe de la mayoría, declarando que en todo aquello que se refiere al sistema rentístico establecido por la Constitución, estoy de acuerdo; más, señor presidente, que por sabido no merecía mencionarlo.

El señor miembro informante ha querido explicar lo que son puertos francos y aduanas libres, y, á mi juicio, no ha sido muy feliz. Vamos á ver si yo lo soy, á los fines que me propongo.

Partiendo de la base de las palabras de la ley «establecimiento de aduanas libres al sud del territorio de la República», pregunto: ¿qué se entiende por aduanas libres? Me hago la pregunta para contestarla.

Aduana libre es aquella en la cual pueden entrar con toda independencia los productos que reconozcan una procedencia de cualquier parte del mundo; aduana libre también puede ser aquella que esté un poco más restringida por el legislador, cuando así convenga á los intereses públicos; aduana libre también puede ser para las exportaciones, siempre que la ley lo considere así necesario. Entonces, pues, tenemos que aduana libre, en su concepto absoluto, no puede existir.

Ahora ¿por qué será libre para las importaciones y no para las exportaciones? Esto dependerá de la situación del puerto ó del interior del territorio, con arreglo á su situación, la importancia del lugar, su proximidad á los estados federales, ó á los estados extranjeros, y dirá: las importaciones serán libres en este puerto; las exportaciones serán libres en este otro, y este tercero será puerto franco para entrada y salida, con completa independencia de tales ó cuales productos, pagando derechos tales otros.

¿Qué se entiende por la denominación de *puerto franco*, consignada en varias ordenanzas de aduana de otros pueblos? La facultad que tienen los productos de cualquier procedencia, para entrar ó salir con toda libertad. Lo mismo que he dicho respecto de las aduanas libres, digo respecto de los puertos francos.

La aduana libre es terrestre, es decir, en cuanto ella pueda estar situada ó próxima á alguna frontera. No es la aduana terrestre de que habla la Constitución, entre una provincia y otra; sino la aduana en los confines con Bolivia, con el Brasil, con Chile.

Pero el señor miembro informante ha dicho que estas aduanas terrestres que se fundasen en los territorios nacionales, no podrían subsistir, porque irían contra los pactos ó tratados comerciales que tenemos celebrados con las naciones extranjeras.

Yo no sé, señor presidente, cómo es que ha podido entenderlo así la comisión. ¿Qué más querrían las naciones á quienes se les notificara que existen en la República Argentina puertos libres? ¿Por dónde podrían quejarse? Quedarían modificados esos tratados en beneficio de ellas, porque entonces tendrían un mercado seguro para sus productos, que es lo que constantemente reclaman todas las naciones.

Dije al principio que no existían los territorios nacionales cuando se dictó la Constitución del año 53, es decir, no existían con las delimitaciones actuales; formaban un cuerpo común con todas aquellas provincias con las cuales eran limítrofes; pero, como las provincias tenían desde la época más remota ciertos límites y como la nación había conquistado la enorme extensión de tierras al norte y al sur, era justo que se declarase que esas tierras no pertenecían á las provincias con las cuales tuviesen proximidad, sino á la nación; y entonces vino la ley á que hice referencia.

Bueno sería, señor presidente, si la Convención no estuviese fatigada, manifestar cuál es la situación de estos territorios.

Los seis territorios del sud, suman 55.135 habitantes, y los tres restantes, 57.457. ¡Se quiere legislar sólo para 55.135: no se desea legislar para 57.457! y tanta miseria representa el sur como el norte. Todo lo que ha dicho el señor miembro

informante de la comisión, en punto al desarrollo, progreso, importancia, población, comercio, industrias é inmigración del sur, yo lo aplico también al norte.

Y en presencia de esta declaración franca y leal, yo digo: los beneficios de esta legislación fiscal, de excepción, ¿no es justo hacerlos extensivos al norte?

Tanto el proyecto de la mayoría como el de la minoría, hablan de la uniformidad de impuestos en toda la nación.

Cuando la Constitución se vale de esta frase, incluye á los territorios, aunque no estuviesen delimitados. Delimitados el año 84, con más razón.

¿Qué uniformidad puede existir con una legislación fiscal de excepción para el sur, que no es aplicable al norte?

Me parece que sobre este punto he demostrado con la claridad que permiten mis conocimientos, que habría una injusticia, una falta de buen concepto jurídico, que habríamos destruído las facultades de la Convención. Creo más: que no hubiese habido necesidad de convocarla, para tan nimio objeto.

Su poder emana del pueblo que la elige, sin limitación en cuanto á su objeto, sin restricción en la interpretación que declaró la necesidad de la reforma y con la más amplia facultad de legislación en el punto sometido á su resolución.

Por tiempo determinado, dice la minoría. La comisión en mayoría establece un plazo de veinte años, plazo dentro del cual cree que pueden quedar llenados los propósitos de la reforma.

Yo no he podido aceptar esta modificación, he dicho sencillamente, por plazo determinado, es decir, he dejado al congreso la facultad de determinarlo, porque he considerado que en veintidós años no es gran cosa lo que van á adelantar los territorios al favor de estas franquicias.

¿Qué sucedería en caso de que al terminar ese plazo resultase que nos encontramos como al principio? Que sería necesario convocar una nueva Convención, para que prorrogara por mayor tiempo esta facultad.

¿Para qué estas convenciones, y sobre todo para fines que la legislación ordinaria provee?

Dejemos al congreso la facultad de dictar estas leyes convenientes, cada vez que se reconozca su necesidad.

Se me ha hecho una objeción, señor presidente. ¿Cómo es posible que establezcamos puertos libres, puertos francos? ¿Cómo es posible que fundemos aduanas libres? Entonces vamos á promover el contrabando, á no ser que la Constitución detalle los medios para evitarlo, dictando una legislación constitucional llena de todas aquellas minuciosidades que las ordenanzas de aduana establecen!

Y á esta objeción se agregaba: supongamos que un cargamento de mercaderías ultramarinas llegue á un puerto franco, que se desembarquen y que á poco de ser desembarcadas se reembarquen nuevamente para otro puerto libre ó para algún otro que no lo fuera.

En el primer caso, no pagaría derechos, porque dominaría el principio de la liberalidad; en el segundo, sí pagaría, porque la ley declararía que esa introducción debe considerarse como de procedencia extraña, pues de otro modo fácil sería defraudar la renta.

Sin embargo, la mayoría de la comisión establece lo contrario cuando habla del resto de la República.

Me ha parecido comprender que el miembro informante de la mayoría de la comisión, cuando se ha referido á Chile, ha sido obedeciendo á cierta sugestión que no voy á analizar; pero si el chileno viniera con su poblador inteligente y laborioso, si llegase con su capital, si labrase la tierra, ¿por qué no aceptarlo? ¿No sería un inmigrante como cualquier otro, como el francés, el alemán? ¿No vendría él con sus fuerzas á labrar la tierra, que es lo que se desea?

En resumen, señor presidente, la disidencia es muy sencilla de explicar: yo quiero que las franquicias sean para *todos* los territorios y no para los de una región solamente.

Deseo que las poblaciones del norte, que lindan con Bolivia, el Paraguay y el Brasil, gocen de ellas; deseo que se fomente la población de las riberas del Pilcomayo y del Bermejo con puertos libres, para incorporar al comercio nacional esos territorios más ignorados

aún que los del sur, y que encierran tanta riqueza. Civilizarlos y poblarlos, sería una gran obra. Olvidarlos, no creo que responda á un sentimiento patriótico, menos tampoco á los propósitos liberales, grandes y generosos de la Constitución nacional.

Tenemos cuestiones pendientes todavía con alguna de las naciones limítrofes. No hemos conseguido deslindar definitivamente el norte.

¿No sería conveniente desde luego, llevar hasta ellos nuestro comercio y nuestras tendencias civilizadoras? ¿Conocen los señores convencionales aquella región; saben cuál es su importancia? ¿Saben hasta dónde alcanzan nuestros límites y hasta dónde nos convendría llevar la expansión de nuestro comercio nacional, cuyas bases no hemos echado aún á causa de nuestras disensiones internas?

Permítaseme un recuerdo.

Hace dos años presenté al senado un proyecto tendente á suprimir la cláusula de la *nación más favorecida,* contenida en casi todos los tratados de comercio que la República había celebrado, cláusula que ha retardado nuestra expansión comercial. Su objeto era defendernos de la guerra de tarifas que los vecinos y otras naciones nos hacen, y quedar, por este medio, con entera libertad de movimiento y acción...

Si el señor presidente me permite, dejaré la palabra por un momento.

Sr. Presidente—Pasemos á un cuarto intermedio.

—Se pasa á cuarto intermedio.

—Vueltos á sus asientos los señores convencionales, dice el

Sr. Presidente—Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor convencional por Salta.

Sr. Figueroa—Para algo ha servido este cuarto intermedio, porque nos ha proporcionado el placer de hablar con el señor miembro informante, quien me manifestó que no tenía ideas definidas respecto de cómo se ha de entender la frase aquella de la ley «*territorios al sud*».

Si el señor miembro informante quisiera explicar qué es lo que entiende por territorios al sur, le cederé la palabra; si no, continuaré con ella.

Sr. Pacheco—Puede continuar el señor convencional.

Sr. Figueroa—Bien; entonces, yo formulo la pregunta: ¿tenemos ideas claras al respecto, para legislar sobre este punto? ¿Sabe al fin la Convención en dónde comienzan los territorios al sur? El señor miembro informante estaría en el deber de manifestarlo; no lo hace, y entonces ¿creeré yo que los territorios al sur comienzan donde termina, por ejemplo, el límite de la provincia de Buenos Aires y Mendoza? ¿Ó creeré que no son los seis territorios, como dije al principio, sino que habría que exceptuar el que linda con Chile, el del Neuquén?

El señor miembro informante de la comisión no ha explicado nada á este respecto. Entonces yo, que pido una legislación igual para todos los territorios, diré que, á mi juicio, por territorios del sur debe entenderse los seis, comprendiendo el Neuquén.

Voy, pues, por el momento, á fijar mi atención en ese territorio descripto admirablemente en la obra últimamente publicada por el señor Moreno, debiendo creer lo que este señor dice, puesto que lo ha explorado personalmente.

Ese territorio es hermoso; sus valles son abrigados; sus campos deliciosos susceptibles de todos los cultivos, y allí se encuentra un magnífico lago, un hermosísimo lago, denominado Nahuel Huapí.

Ese lago, señor presidente, según el explorador Moreno, es mucho más grande que la suma de todos los lagos de la Suiza, y la extensión territorial de esa zona, es mucho más grande que la Suiza entera: cuatro ó cinco Suizas pueden caber en él; de ese lago parte un río navegable, que habría que canalizar. En las costas de ese lago, en la margen de ese río, podrían establecerse aduanas libres, si así conviniese á los intereses de la República.

Pero el espíritu receloso y suspicaz, contesta: ¿y el contrabando?

Pero, señor presidente, ¿el contrabando no lo tenemos en la capital, no lo tenemos también al sur, como el señor

miembro informante lo ha dicho, puesto que son territorios desamparados, donde no llega la acción del gobierno? Y ¿sería esta una razón para no legislar, estableciendo allí una aduana?

Se me podría preguntar todavía, apurando el argumento: ¿y bajo qué forma constituiría usted esa aduana?

Voy á descender á un pequeño detalle, aunque no estoy obligado á ello. Será el congreso, mañana, quien, legislando sobre estos puntos, tratará con toda minuciosidad el caso; se establecerá allí una aduana por donde podrá exportarse libremente. Como es de suponer que por la parte central no llegue ningún cargamento á territorio tan lejano, puesto que entonces los fletes absorberían las ganancias, hemos de creer que el comercio se hará con Chile, por su proximidad.

Entonces, podrá convenir la existencia de una aduana en aquellas regiones donde se van á levantar poblaciones alrededor de esas ignoradas costas.

Se dirá: el congreso, si así lo cree conveniente, establecerá la aduana. ¿Con qué limitación? El congreso lo dirá.

¿Y el Chaco? ¿Es posible establecer aduanas allí? Pero si están establecidas, señor presidente; hay una, por ejemplo, en la desembocadura del río Bermejo, atendida por un infeliz empleado, muy mal remunerado, y que ejerce toda la vigilancia posible; y si mañana el congreso tuviese por conveniente y necesario establecer allí una aduana libre, con tales y cuales restricciones, porque he dicho ya que la aduana libre no lo es en absoluto nunca, el congreso la crearía.

Luego, todos estos principios, todas estas declaraciones que la Constitución hace, son susceptibles de leyes reglamentarias; de otro modo, sería imposible legislar.

¿Acaso el congreso no es libre para reglamentar la navegación de los ríos, reglar el comercio, etc?

No hay una facultad que emane de la Constitución, que no sea susceptible de ser reglamentada. La Constitución no hace más que declarar y enumerar los poderes, y en uno que otro punto establecer proposiciones absolutas; no puede descender á los casos particulares sus términos deben ser generales. Es por eso que huye de estos artículos reglamentarios, porque se prestan á peligrosas interpretaciones. Vendrá la legislatura á interpretar, con el poder ejecutivo que es colegislador; y el poder ejecutivo, con los informes de sus empleados de sus reparticiones técnicas, de sus geógrafos, se presentará á las cámaras y estas discutirán los proyectos con la minuciosidad, que no es una novedad, de las ordenanzas de aduana.

País de inmigración, la República necesita atraer al poblador al norte y al sud, sea francés, polaco, ruso ó inglés, que desparramados en tan privilegiada tierra, Dios mediante, no están lejanos los tiempos en que al ruido que despierten el comercio y la industria, se confundan todas las razas, se hablen todas las lenguas y se practiquen todas las religiones. Formaremos de este coloso del porvenir un imperio sin Césares, con una gran capital pero sin capitolio.

Huyamos de la legislación estrecha del siglo XVII y principios del siglo XVIII, combatida por la revolución de la independencia, cuyo mejor eco fué Moreno, cuando se pretendían leyes de excepción contradictorias con los principios de una sana economía y liberal política!

Termino manifestando á la honorable Convención mi agradecimiento por haberme hecho el honor de escuchar al último de la comisión, y aunque insuficiente en sus conocimientos, sincero en su dictamen.

He dicho.—(*¡Muy bien!*)

Sr. Ferrer—Pido la palabra.

Aunque el menos autorizado, sin duda, para ocupar la atención de este honorable cuerpo, me tomo la libertad de hacerlo, á objeto de proponer á la comisión en mayoría una modificación á su dictamen y al mismo tiempo contestar las observaciones hechas por el señor miembro informante de la minoría, en cuanto esto me sea posible.

Estoy de perfecto acuerdo con la primera parte de la modificación propuesta al artículo constitucional, hasta el punto donde empieza: «Esta facultad espirará el año 1920», y propondría en reemplazo de esa última parte, la siguiente frase: «para el consumo y producción de los referidos territorios».

Empezaré por manifestar los inconvenientes que encuentro al dictamen de la mayoría, para ocuparme luego de levantar las observaciones hechas por el señor miembro informante de la minoría, respecto á la limitación que marca la ley del congreso.

La primera objeción que ofrece el dictamen de la comisión, es por señalar un término, no al establecimiento de franquicias, sino á la facultad de establecerlas. No es que las franquicias que acuerde el congreso en mérito de la facultad constitucional que se le confiere, hayan de ser limitadas al año 1920, como á primera vista parece desprenderse de la redacción del artículo propuesto, sino que es la facultad misma del congreso la que se halla limitada á esa época, como se hiciera en épocas anteriores limitándole la facultad de crear los derechos de exportación, hasta el año 66.

La única razón que pudiera hacer aceptable la fijación de un término, sería la de dar garantías de estabilidad, de permanencia á las franquicias que la Constitución acordara, figurando entre ellas el término de duración de las mismas; porque los que van á comprometer sus capitales, á desarrollar sus industrias en los territorios favorecidos, no lo harían seguramente de buena voluntad y con confianza, amenazados con que una ley posterior podría en cualquier momento derogar la anterior, quedando sin efecto hoy las franquicias que fueron concedidas ayer.

La limitación establecida al congreso es, pues, de todo punto inútil, considerada como garantía para traer la inmigración, desarrollar el comercio, la agricultura y las industrias en los territorios favorecidos, y carece, por consiguiente, de objeto.

En cuanto á la segunda parte, ó sea al establecimiento de derechos á las mercaderías de cualquier clase, que se reembarquen de los puertos declarados libres para cualquier punto de la República, la considero también inconveniente.

Supongamos que se declaren puertos libres los de cualquiera de los territorios situados al sur del Río Negro, es decir, del Chubut y Santa Cruz. Todas las mercaderías introducidas á esos puertos, dice la reforma, una vez reembarcadas para cualquier punto de la República, tendrán que pagar los derechos como procedentes del extranjero.

Y si esas mercaderías, pregunto yo, se reembarcan para ir á atender necesidades de otros territorios nacionales que se hallan en idénticas condiciones de ser favorecidos, como el Río Negro, el Neuquén, ¿por qué no permitirlo libremente? ¿Por qué han de considerarse esas mercaderías como procedentes del extranjero? ¿Por qué no han de recibir del puerto libre los mismos beneficios que los territorios en que dichos puertos se hallan?

Esto sería atacar directamente la igualdad con que deben ser considerados los territorios que el congreso ha tenido en vista favorecer por las razones que más adelante me permitiré presentar.

Esta limitación, en la forma expresada, la reputo de todo punto inconveniente é injusta; mientras que la que he tenido el honor de proponer, allana todas las dificultades.

En efecto; haciéndose la disminución ó exoneración de derechos, ya sea para la importación ó la exportación en uno ó más puertos libres en las costas marítimas ó fluviales de los territorios del sur, para el consumo ó producción de los dichos territorios, quedan todos ellos comprendidos en sus beneficios; de tal suerte que, si la Pampa Central, por ejemplo, pudiera ponerse en comunicación directa con un puerto, aprovecharía de sus beneficios exportando por el franco sus productos é introduciendo las mercaderías para su consumo.

De igual manera sucedería con relación al Neuquén. Poniéndose en igualdad de condiciones los puertos habilitadas de la República Bahía Blanca y Patagones, por ejemplo, los puertos más meridionales que existen actualmente, con un puerto franco en Golfo Nuevo ó en el territorio del Chubut, podría el Neuquén proveerse en mejores condiciones en estos últimos que en los puertos donde se hallaren gravadas las mercaderías con derechos. Sus productos serían exportables en las mismas condiciones, es decir, unos y otros recibirían por intermedio del puerto franco

todos los beneficios que el congreso ha querido crear para proteger la inmigración, favorecer su desarrollo, y el establecimiento de nuevas industrias.

Veamos ahora cuáles son las objeciones que forman la base de la argumentación hecha por mi distinguido colega el señor convencional por Salta.

Empezó por combatir el despacho de la comisión, por falta de igualdad al hacer distinciones entre los territorios del sur y los del norte, haciendo á propósito de ello una severa crítica á la ley dictada por el congreso.

Considero injusta esa crítica y me prometo levantar los cargos.

Basta examinar ligeramente nuestra carta geográfica, para darse cuenta de las diversas condiciones en que se encuentran los territorios del norte y del sur de la República. Los primeros se hallan encajados, por decirlo así, en el centro de las provincias que los rodean. ¿Cuál es la comunicación directa en que se encuentran con el exterior de la República? Absolutamente ninguna.

¿Sería posible un comercio directo exterior con Formosa ó con Misiones? No se ocultará á la honorable Convención los gravísimos inconvenientes que esto pudiera traer, no sólo con relación al gran contrabando á que daría lugar, sino para las mismas provincias por las cuales tendrían que pasar esas mercaderías, puesto que para llegar á ellos tendrían que recorrer las aguas de Entre Ríos, Corrientes y Santa Fe en toda la extensión de sus costas, y el contrabando se verificaría entonces en mayor escala de lo que se hace actualmente.

Por otra parte, la naturaleza de sus producciones encuentra un mercado fácil é inmediato en las mismas provincias ó en las naciones vecinas.

¿Qué es lo que puede producir el Chaco, Formosa y Misiones, que no se halle en igualdad de condiciones á lo que produce la provincia de Corrientes y la parte norte de la provincia de Santa Fe? Exactamente lo mismo.

Entonces, ¿cuál sería la diversidad de condiciones, en que se encuentran colocados con relación á las dos provincias á quienes van á perjudicar de una manera tan directa?

Un puerto libre en el territorio del Chaco acabaría con el pequeño comercio de la provincia de Corrientes, porque de ésta podría proveerse en condiciones mucho más ventajosas en el puerto libre que se le abriera en las márgenes opuestas del Paraná.

Los territorios del sur están en muy diversas condiciones de las que hemos señalado á los del norte. Hallándose tendidos á la costa del Atlántico, están en comunicación directa con los mercados europeos, que son los que proveen los principales artículos de consumo, y adonde se dirige la exportación de sus productos.

Fomentar la importación es fomentar la venida del colono, del inmigrante; con ellos viene la agricultura, el desarrollo del consumo, el establecimiento de industrias, que á la vez son fuentes de producción y de consumo, económicamente consideradas.

Se dice: el territorio del Neuquén posee un lago extensísimo, cuya superficie puede compararse á la que suman los lagos de la Suiza. Pero, ¿con quién nos comunica ese lago? Con nuestros vecinos de allende los Andes.

No es espíritu de hostilidad; no es en las resistencias que pudieran levantarse en mérito de una lucha imaginaria ó posible, que se basa mi oposición; no. Es porque entre el comercio argentino y el chileno, tengo que optar por el primero, y favorecerlo de todas maneras.

El establecimiento de aduanas libres en la cordillera, importaría una protección directa al comercio chileno, en perjuicio del argentino, beneficiándose, además, aquella nación, con los derechos aduaneros de que nosotros nos desprenderíamos. Porque no podemos considerar que por mera generosidad habría de limitar sus ganancias á un 5 ó 10 %, pudiendo ganar 80 ó 100 %. Esto se basa en las leyes generales del comercio: cada uno procura ganar lo más posible; y esto haría el comercio chileno, como lo haríamos nosotros en igualdad de condiciones.

¿Es esto tolerable siquiera, en materia de política comercial? Evidentemente, no. Creo que, cualesquiera que sean las ventajas que pudieran favorecer á los

territorios de la Pampa Central y del Neuquén, es preferible su comercio por un puerto franco establecido en los límites de la República, á las ventajas que pudiera ofrecerle el comercio chileno, limitado á inquirir cuánto vale el artículo llevado de Buenos Aires, y cuánto puede cobrar por el llevado de Santiago ó Valparíso. Esto es lo que tendría que averiguar también el comerciante del Neuquén, el colono ó el agricultor que consume las mercaderías.

Entonces, no hay razón de criticar la resolución del congreso, que se limitó á los puertos marítimos y fluviales del sur; porque tal ha sido su mente, pues jamás se le ocurrió favorecer el comercio de los puertos de la cordillera. Su propósito ha sido simplemente atraer la inmigración europea, el comercio europeo y norteamericano á las costas del sur de la República, difundir la colonización por medio de la agricultura y fomentar el desarrollo de las industrias que sea posible establecer. Y todo esto haciendo barata la vida, ofreciendo condiciones favorables para la exportación de los productos, es decir, permitiendo obtener por ellos mejores precios en el comercio extranjero.

Pero querer que favorezcamos ese comercio cuando él va á favorecer directamente á una república rival en conveniencias y en necesidades comerciales, sería un absurdo.

Por consiguiente, se ve que de la diversidad de condiciones en que se encuentran los territorios federales, nace también una diversidad natural, esencial, en las condiciones en que han de ser considerados para favorecer su desarrollo y su población. No puede protegerse en la misma forma al Chaco y á Formosa que al Chubut, á Santa Cruz ó al Río Negro. ¿Por qué? porque se hallan colocados de muy distinta manera. ¿La protección que puede darse á las mismas provincias argentinas ha de ser igual á unas que á otras? No, y el congreo no ha trepidado en establecer diferencias.

¿No tenemos, acaso, la industria azucarera en Tucumán y en Salta, protegidas con primas para la exportación y con derechos de importación? ¿No tenemos los vinos de Mendoza, San Juan y La Rioja protegidos con los derechos de importación?

¿Y cuáles son las protecciones que tienen las provincias de Buenos Aires, Santa Fe, Entre Ríos, Córdoba y Corrientes, respecto á sus producciones? Ninguna; no tienen más que las que les ofrecen sus territorios.

¿Hay igualdad, entonces, en la legislación que rige á unos estados con respecto á otros? No! Y si no existe esa igualdad en los estados ya constituídos ¿queremos establecerla desde ya para ir á derramar las ventajas de la protección, del auxilio nacional, en territorios despoblados, desiertos, como son los territorios nacionales?

Creo, señor presidente, que tales objeciones por sí mismas se contestan. Creo que no puede establecerse un parangón entre los territorios del norte y los del sur, respecto de las condiciones comerciales y de las relaciones exteriores en que unos y otros se encuentran; de las ventajas que pueden sacar unos y otros; de las franquicias que se les acuerdan por medio de los puertos libres; del aumento ó disminución de los derechos de exportación é importación. Mientras que para los puertos del sur este es el desiderátum de su existencia, es el atractivo poderoso de la inmigración europea que vendrá á sembrar en ellos sus capitales, para recoger, sin duda, buen provecho de ellos por medio de una exportación fácil, por medio del precio de venta de los productos que van á obtener y que satisfagan suficientemente los sacrificios que se hagan en la formación de nuevas poblaciones y la exposición en que se hallen los capitales que se empleen.

Estas son las razones que ha tenido en cuenta el congreso al dictar la ley, y ellas son las que deben informar la resolución de la honorable Convención al dar su sanción definitiva.

He dicho.—(*¡Muy bien!—Aplausos*).

Sr. Bermejo—Pido la palabra.

Siento la necesidad de oponer á los despachos de la mayoría y de la minoría de la comisión, una dificultad de carácter constitucional.

El señor miembro informante de la mayoría citaba varias disposiciones de

la Constitución, que se refieren á impuestos, contribuciones y derechos de aduana: y eso mismo indicaba ya que ese conjunto de disposiciones responde á un plan, á un sistema rentístico y económico, y que puede suceder muy bien que la reforma que se haga en cualquiera de ellas venga á afectar á las demás.

Esto es lo que pasa en el presente caso.

Voy á ser muy breve, señor presidente Tenía el decidido propósito de no molestar la atención de los señores convencionales, porque pensaba que una asamblea compuesta de 120 miembros y reunida para estudiar únicamente tres reformas cuya solución había sido indicada de antemano, ampliamente discutida en el congreso y en la prensa, ofrecía, al que quisiera aprovecharla, la más brillante oportunidad que pudiera presentársele para callarse la boca; pero es que, en mi opinion, el artículo 12 de la Constitución, á que hizo referencia el señor miembro informante de la mayoría, es incompatible con la reforma que se trata de sancionar.

Dejar subsistente en la Constitución esta disposición: «ninguna preferencia podrá acordarse á un puerto con respecto á otro, por leyes ó reglamentos comerciales», es evidentemente imposibilitar cualquier reforma, cualquier disposición que permita dar á un puerto franquicias de que no gozan otros.

Yo sé, señor presidente, que esta cuestión de puertos francos es una aspiración de la opinión: ha habido en el congreso diversos proyectos, entre otros recuerdo el del diputado Berduc; y este antecedente explica por qué la ley del congreso se ha referido á los puertos del sur, porque allí se decía, *desde Santa Cruz para el sud;* porque, indudablemente, era esa la preocupación. A cualquier hombre público que tenga alguna función en el estado, lo primero que se le ocurre es mirar con cierta mezcla de ansiedad y de esperanza, esos inmensos territorios sin producción, sin habitantes, y preguntarse, por consiguiente, cuál sería el medio de atraer allí esos dos elementos de prosperidad y de progreso.

Se dice: los puertos francos.

Creo que la medida no será perjudicial, pero me parece una ilusión manifiesta pensar que con sólo ella van á salvarse las dificultades que ofrece la colonización de aquellas regiones tan apartadas de nuestros centros actuales de población.

Ahí está Punta Arenas, con unos cuantos años de puerto franco, y que no es, sin embargo, una ciudad imperial, como se decía hace un momento, ni mucho menos; ahí está Rawson, sin puerto franco y rivalizando con Punta Arenas, después de haber conseguido con su solo esfuerzo construir una línea férrea de 70 kilómetros, hasta puerto Madryn.

No es esa, pues, la solución. Indudablemente, es un medio coadyuvante; pero se requiere un conjunto de disposiciones que traten de arraigar allí la población por medio de una legislación agraria adecuada al medio, de estímulos á la navegación y la construcción de caminos, porque, en realidad, se trata de dificultades que son inherentes al suelo mismo.

Si la historia de la colonización de toda la costa patagónica no es de ayer; si tiene más de un siglo!

En 1780 la España se preocupó de poblar aquella región. En Puerto Gallegos, en Santa Cruz, en San Julián, en Puerto Deseado, en San José, fundó pueblos destinados á defender la soberanía que por intermedio del virreinato del Río de la Plata extendía hasta el extremo del continente y que se veía amenazada por la ocupación extranjera.

Y bien: ¿qué ha quedado de aquel inmenso esfuerzo, de aquellos enormes gastos que realizó la España para llevar población á aquellas regiones? Ni siquiera vestigios.

Es que el mal, como he dicho, está en el suelo mismo; es que aquella costa es árida, desprovista de agua; es que la fertilidad y el porvenir están hacia la cordillera, precisamente en aquellos valles andinos, donde podrán surgir las ciudades florecientes que los anhelos del patriotismo entrevén en el futuro.

No me opondré, pues, á la medida en sí, sin hacerme por ello ilusión respecto á sus resultados; quería simplemente llamar la atención de la comisión sobre

esto: que no vaya á quedar en la Constitución una anomalía, es decir, una contradicción manifiesta.

Ese artículo 12, que el miembro informante de la mayoría citaba más ó menos en estos términos: «No podrá acordarse preferencia á un puerto *de una provincia,* respecto al de otra, no dice eso, sino simplemente: «No podrá acordarse preferencia *á un puerto respecto de otro* por leyes ó reglamentos comerciales».

Los señores convencionales conocen la historia de este artículo. Saben cómo fué introducido en la Convención del año 60, conjuntamente con el que ahora se trata de modificar en su inciso 1.º Respondía á antecedentes históricos, que se han recordado y que es innecesario repetir.

Hay más: ese artículo, exactamente en los mismos términos, existe en la Constitución de los Estados Unidos. Después de enumerar las atribuciones del congreso, establece ciertas limitaciones al poder que le confiere, entre otras la siguiente: «No podrá acordar preferencia á un puerto respecto de otro por leyes ó reglamentos de comercio»; es decir que consigna la prohibición de derechos diferenciales exactamente en los mismos términos que emplea nuestra Constitución.

Los comentadores Paschal, Story, todos los que he podido consultar, explican esa cláusula atribuyéndole el mismo alcance que aquella que prescribió la uniformidad para las contribuciones, impuestos y sisas que puede establecer el congreso.

Ambas disponen que la legislación aduanera no puede acordar preferencias á un puerto respecto de otro. Es esa también la jurisprudencia americana.

Luego, pues, tenemos este dilema: ó sancionar la reforma, tal como se ha presentado, lo que nos conduce á sancionar una contradicción entre dos textos de la Constitución, con esta particularidad: — que una figura en las declaraciones, derechos y garantías, que es como la llave, diremos así, de todo lo que se refiere á la organización de los poderes; — ó modificar también el artículo 12, saliendo de los términos de la ley de convocatoria, lo que tampoco es admisible.

Esa era la duda que me habían sugerido los dos despachos en debate, sobre la cual desearía alguna explicación del señor miembro informante.

Sr. Pacheco—Pido la palabra.

De lo poco que he podido oir al señor convencional, infiero que hace dos objeciones: la primera, respecto al artículo 12 de la Constitución; y la segunda, referente al despacho de la comisión, porque la facultad que trata de darse al congreso no surtiría los efectos que se prevén.

Señor presidente: citar el artículo 12 de la Constitución es argumentar con la misma cuestión que se está debatiendo. ¿Qué es lo que se propone á la Convención? Establecer una excepción, establecer un privilegio, por las razones que dí la primera vez que informé á la honorable Convención.

Entonces, no es justo, no es lógico, decir que tal artículo de la Constitución contiene la misma prohibición que queremos hacer cesar por medio de esta reforma, fuera de que el artículo 12 se refiere al comercio entre provincia y provincia, á los derechos que tienen los puertos de una provincia en relación con los de otra provincia, y así la Constitución ha dicho: una ley del congreso no puede prohibir que un buque penetre á un puerto de Entre Ríos, por ejemplo, para favorecer los puertos de Santa Fe y los de Buenos Aires; y la prueba es que ese artículo ha sido copiado al pie de la letra, de la de los Estados Unidos, que dice así:

«Ningún reglamento de comercio ó de rentas podrá hacerse de manera que establezca la superioridad de los puertos de un estado sobre los puertos de otro estado.»

Aquí no tratamos de puertos pertenecientes á ningún estado. No comprometemos aquí los principios sobre los cuales reposa la unión nacional y la igualdad entre estas autonomías, soberanías locales ó personalidades políticas que se llaman provincias. Tratamos sólo de romper el principio de la uniformidad en los impuestos á la exportación y á la importación, en una zona que no

es estado, que no tiene representación política ninguna, y que no puede suscitar, por consiguiente, los celos y las rivalidades de las provincias.

Decía el señor convencional, si no le he oído mal, que la reforma tampoco producirá en esta parte los resultados que se buscan, porque España ya había hecho un esfuerzo en el siglo pasado para poblar todas esas costas.

Pero, señor presidente, cuando España trataba de poblar esas costas existía el indio que ocupaba toda la pampa; sólo la ciudad de Buenos Aires era la que se podia ver libre del ataque de los salvajes. Pero hoy no existe el indio, hoy existe una nación poderosa que ha conquistado la pampa, que ha establecido corrientes de inmigración europea, que tiene relaciones comerciales considerables con Europa, y que llama la atención del mundo por su producción ganadera y por sus productos en cereales; hoy tenenos relativamente nosotros un tesoro más importante y un régimen de impuestos más conveniente que todos aquellos impuestos y aquellos tesoros que podía tener el rey de España en el siglo pasado.

Esta medida no puede tomarse aisladamente, porque en verdad, yo lo creo, la facultad dada al congreso para suprimir ó disminuir los derechos á la importación y á la exportación en aquellos territorios, no ha de producir resultados inmediatos, resultados directos; pero con el andar del tiempo, y meditando los poderes nacionales sobre la misión que tienen de poblar una región que ofrece grandes peligros para su soberanía y para su integridad territorial, unirán al ejercicio de esta facultad otras facultades constitucionales que ya poseen, que están consignadas en la Constitución, para conseguir este gran fin.

Sr. Bermejo—Pido la palabra.

Para hacer una breve rectificación.

En primer lugar, no se ha salvado el inconveniente constitucional indicado, puesto que el art. 12 no habla de puertos de estado, sino de puertos en general; y, como he dicho, los antecedentes históricos y la jurisprudencia que puede verse en cualquier colección de fallos norteamericanos, le dan la interpretación que he mencionado: comprende territorios y estados.

De ahí viene la incongruencia que hacía notar.

En segundo lugar, si bien mencioné la historia de la colonización en el siglo pasado, no era para oponer una dificultad á la idea; al contrario, la propiciaba como uno de los medios condyuvantes. Si desde hace dos años el poder ejecutivo se preocupaba de un proyecto de colonización costanera, por el que se reglamentaba en forma la distribución de la tierra, la concesión de pesquerías, etc.! Esta reforma sería uno de los medios indirectos de fomentar la población. Mal no va á producir, si se aplica exclusivamente al extremo sur; lo que yo decía era que no debíamos hacernos ilusiones sobre sus resultados.

En cuanto al fracaso de la colonización del siglo pasado, no fué debido á que hubiera indios, como se dice, pues eran escasos en la Patagonia. Eran otras las dificultades que se oponían: era el clima mismo, la calidad de las tierras y la falta de vias de comunicación, que son también las que hoy habría que vencer con un conjunto de disposiciones que tiendan á un mismo resultado.

Sr. Lacasa—Pido la palabra.

He escuchado los diversos argumentos hechos en contra del proyecto de la mayoría de la comisión por el señor convencional por Buenos Aires, y estoy de perfecto acuerdo con la doctrina que acaba de sustentar el señor convencional por Mendoza, doctor Pacheco.

No encuentro absolutamente contradicción alguna entre el artículo que trata de reformarse con la disposición existente, citado por el señor convencional por Buenos Aires.

La jurisprudencia y los tratadistas norteamericanos, á que se referia el señor convencional, en el presente caso no tienen aplicación, porque precisamente esa interpretación y esa jurisprudencia se refieren al caso que citaba el señor convencional doctor Pacheco: á la disposición establecida en esa primera Convención en que se trató de dar á todas las provincias argentinas que venían á formar por primera vez la nacionalidad, todas las garantías posibles sobre aquellas cuestiones que pudieran despertar en ellas algún recelo ya fuera económico ó político.

Pero, una vez que la nación se encuentra constituída, que tiene necesidad de establecer disposiciones excepcionales para corregir, puede decirse, hasta la imprevisión de entonces, inspirándose en este propósito el honorable congreso ha hecho perfectamente bien en dictar una ley de esta naturaleza. No hay que mirar esta cuestión con criterio restrictivo; hay que mirarla con un criterio amplio y estudiarla desde los orígenes de la diversas corrientes de pobladores que se detuvieron en estas regiones.

Tres fueron las corrientes de población que la España trajo á esta parte de la América: la corriente del norte, que venía del Perú siguiendo las huellas de la conquista incásica; la del oeste, que fundó la ciudad de Mendoza y otras andinas, y la del Este que entró por el Río de la Plata, que se estableció en sus costas y en los de sus afluentes Uruguay y Paraná y que con el tiempo dió origen á grandes provincias y á importantes centros de población y riqueza.

Todos estos inmensos territorios nacionales estaban entonces despoblados y habitados tan sólo por el salvaje, que todo lo depredaba y destruía. La población de la República Argentina estaba formada en esa época sobre la base de la española en una parte muy limitada del territorio, casi toda era originaria de las corrientes del norte, del este y del oeste, y no miraba por consiguiente con igual criterio la zona del sur. Pero ahora los tiempos han cambiado; el comercio ha abierto nuevos horizontes; ya no se piensa en colonizar tan sólo las tierras que son aptas para inmigración del mediodía de la Europa; la República Argentina tiene territorios al sur que sirven perfectamente para atraer la inmigración, para producir nuevas corrientes, es decir, el clima frío abre sus puertas á los habitantes industriosos del norte de la Europa.

Por otra parte, ha pasado ya el tiempo en que se creía que las tierras de la región patagónica eran completamente inservibles é inadecuadas á la producción y al trabajo, y esto servía de argumento en muchas cuestiones para producir la indiferencia cuando de ellas se trataba. Hoy las continuadas exploraciones y los libros publicados sobre la materia,—entre otros el brillantemente escrito por el señor Moreno—han puesto en evidencia la ignorancia de los que tales afirmaciones hacían respecto de aquella región.

Estudiando esos libros y esos datos, se ve las ventajas económicas que reportarán todas estas medidas que el congreso indica, se ve la lucha económica que tiene que producirse y á que ha hecho referencia el señor convencional Ferrer.

Entonces, pues, yo pienso que es justo sancionar el despacho en la forma que lo ha propuesto la mayoría de la comisión, porque, además de la lucha económica y de intereses que se va á producir, hay que tener en cuenta las ventajas que tiene esa tierra para la inmigración.

Y ¿de qué manera se puede atraer la inmigración? Unicamente dando esta clase de franquicias y procurando el congreso, dentro de las facultades que le son propias, dictar todas estas medidas y dar á la acción eficiente del gobierno todo el vigor necesario para fomentar la inmigración y la riqueza.

Pero hay más: la República Argentina tiene un poder naval de bastante importancia y necesita establecer centros de población en esos apartados parajes, como en el golfo San Matías y en el cabo San Antonio, por ejemplo, para que la escuadra, cuando hace sus evoluciones y ejercicios, cuando recorre sus costas, pueda encontrar allí un punto de apoyo y hasta pueda proveerse de víveres y otros elementos necesarios al consumo. Todas estas consideraciones debe tenerlas presentes la Convención; y es por eso que yo pienso que el congreso y la comisión, al aconsejar esta reforma, han estado en el verdadero terreno de la verdad, pues no se trata aquí de las ventajas que pueda obtener el norte ó el sur, se trata de las ventajas que puede obtener la nación Argentina, y esto es lo que la Convención debe proponerse, y lo que, á mi juicio, se propuso el honorable congreso.

Por estas consideraciones, votaré en pro del dictamen de la comisión.

Sr. Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se votará si se acepta, en general, el despacho presentado por la comisión en mayoría.

—Afirmativa de 37 votos contra 27.
—En discusión en particular.

Sr. Carrasco—Pido la palabra.

Sr. Alvarez (A.)—Siendo avanzada la hora, hago moción para que pasemos á cuarto intermedio, quedando con la palabra el señor convencional que la ha pedido.

—Aprobada esta moción, se pasa á cuarto intermedio á las 6 y 55 p. m.

5.ª SESION ORDINARIA, DEL 12 DE MARZO DE 1898

(CONTINUACIÓN)

PRESIDENCIA DEL DOCTOR NORBERTO QUIRNO COSTA

SUMARIO:—Prestan juramento y se incorporan á la Convención los señores teniente general Bartolomé Mitre y doctor Ramón Santamarina.—Continúa la discusión del dictamen de la comisión especial en la reforma al inciso 1.º del artículo 67. Se aprueba parte de la modificación.

PRESENTES

Ahumada, Alvarez (A.), Alvarez (J. M.), Aparicio, Argerich, Arias, Avellaneda (M.), Avellaneda (M. M.) Ayarragaray, Balestra, Bazán, Bermejo, Bores, Calderón (R.), Campos, Carbó, Carlés, Carrasco, Carrié, del Carril, Castillo, Colombres, Cullen, Diaz Ibarguren, Dominguez, Doncel, Dónovan, Echagüe, Ferreyra Cortés, Ferrer, Figueroa, Gálvez, García, Giménez, Guastavino, Gutiérrez, Igarzábal, Iriondo, Isella, Lacasa, Lagos García, Lascano, Leguizamón, Luque, Magnasco, Mantilla, Martinez, Mitre (B.), Montes de Oca, Morón, Mujica, Olaechea Alcorta, Ortiz, Pacheco, Pérez, Posse, Quintana, Regules, Rocha, Romero, Salas, Santamarina, Segovia, Sibilat Fernández, Siburo, Tagle, Terán, Tornquist, de la Torre, Ugarte, Uriburu, Vedia, Videla, Virasoro, Weigel Muñoz, Zavaleta, Zavalla, Zeballos.

AUSENTES CON AVISO

Almada, Ayerza, Carballido, Casares, Dantas, Frias, Silva, Molina, Morel.

SIN AVISO

Achával, Amuchástegui, Anadón, Basavilbaso, Berra, Calderón (J. M.), Carranza, Chavarría, Echegaray, Frers, García González, González, Hall, Hernández, Herrera, Irigoyen, Mitre (E.), Mendoza, O'Farrell, Olivero, Ortiz de Rozas, Pellegrini, Roca, Rodríguez Larreta, Sanchez Viamonte, Torrent, Unzué, Vivanco.

En Buenos Aires, á 12 de marzo de 1898, reunidos en la sala de sesiones de la honorable cámara de diputados los señores convencionales arriba anotados, el señor presidente declara abierta la sesión, siendo las 4 y 5 p. m.

JURAMENTO

Sr. Presidente—Hallándose en antesalas dos señores convencionales, se les invitará á prestar juramento.

—Prestan juramento y se incorporan á la Convención los señores convencionales teniente general Bartolomé Mitre y doctor Ramón Santamarina.

REFORMA DEL ARTÍCULO 67

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor convencional doctor Carrasco.

Sr. Carrasco—Señor presidente: en una sesión de tan alta importancia como la que se celebra hoy, trataré de suplir con un serio estudio del problema las cualidades que me faltan.

Llama la atención, señor presidente, que esta sea la quinta vez que una convención nacional se ocupe de reformar el artículo 67 de la Constitución.

Sancionada la Constitución el 53, constaba este artículo de sólo tres líneas: «Corresponde al congreso legislar sobre las aduanas exteriores y establecer los derechos de importación y exportación que han de satisfacerse en ellas.»

Existiendo esta Constitución, el congre-

so se creyó facultado para dar una ley, en 1856, por la que se establecían varios puertos libres á las orillas del Bermejo, con el objeto de proteger el comercio con Bolivia. Aquella ley ha quedado escrita sin poderse cumplir, porque las condiciones geográficas del país lo impidieron.

Vigente ese artículo constitucional, pudo también el congreso del Paraná dictar la célebre ley de derechos diferenciales.

No se creyó, pues, entonces, que la existencia de este artículo fuera una traba para el desarrollo y progreso económico de las provincias que entonces formaban la confederación.

Producidos los conocidos sucesos de 1860, fué ya necesaria una convención para establecer la reforma de este artículo. Tuvo lugar entonces, á consecuencia de los temores ocasionados por las circunstancias excepcionales de aquella época, la Convención especial de Buenos Aires, que discutió largamente el punto y quiso prohibir, en absoluto, al congreso federal, toda legislación por la cual un puerto cualquiera pudiera ser favorecido respecto á los demás. Tal era el temor que las circunstancias imponían. No bastó un artículo: fué necesario que en cuatro se establecieran disposiciones terminantes para evitar la repetición de aquel hecho.

La Convención *ad hoc* del mismo año, reunida en Santa Fe, sancionó esas reformas y les agregó aún otra cláusula más: «no pudiendo ser provinciales». Se refería á los derechos de exportación: tal era el temor de que, una vez suprimidos como de carácter nacional, pudieran restablecerse como impuestos provinciales!

Llega el año 66, y el mismo artículo, estudiado ya por tres convenciones, fué nuevamente puesto en tela de juicio. Parece que los legisladores del 60 no pudieron alcanzar á prever el desarrollo general del país y las necesidades de la nación. En 1866, pues, se vió que el gobierno no podía marchar si no tenía como renta los derechos de exportación.

La Convención nacional reformó este artículo, suprimiendo la cláusula que establecía que estos derechos sólo regirían hasta el año 66, y estableciendo que el congreso puede legislar sobre ellos en todo tiempo.

Llegamos á la época presente, en que una ley determinó la necesidad de revisar este artículo. Esa es una de las tres causas que motivan la reunión de esta Convención.

Bien, señor presidente: en breves palabras el señor convencional por Buenos Aires doctor Bermejo expuso ayer sus dudas sobre la conveniencia de reformar este artículo. Dijo: «¿es necesario que se reforme la Constitución para obtener los fines que este proyecto se propone?»

Creo que la consecuencia por él sacada fué que la creación de puertos libres en el sur de la República sería un medio de cooperar al progreso de la nación: uno de los muchos factores posibles para el adelanto de la población y el aumento de la riqueza de aquellos territorios; pero que está muy lejos de ser una panacea para hacer acudir la inmigración y la riqueza á esos territorios.

Esta observación es muy atendible, pero como, según mi modo de pensar, todo lo que contribuya al progreso no debe ser excluído de la Constitución nacional, dí ayer mi voto en favor de la reforma, aunque con ciertas reservas. Mi voto en la sesión de ayer significaba lisa y llanamente esto: creo necesaria la reforma del artículo constitucional; pero de ninguna manera significaba aceptar en toda su amplitud el despacho de la comisión en mayoría, al que le encuentro deficiencias más ó menos graves, originadas por el exceso de precipitación con que procedemos, á causa de cierta atmósfera especial que nos envuelve, como si de un día de estudio más ó menos no pudiera depender la sanción de un buen artículo constitucional que va á ser irrevocable durante cierto número de años.

Esta consideración, la irrevocabilidad de nuestra sanción actual durante cierto tiempo, me ha movido, á pesar del legítimo temor que tengo de abusar de la atención de la asamblea, á estudiar el asunto de un modo especial y á manifestar mis ideas con la humildad que corresponde á mis pocos conocimientos, pero con la fe profunda que tengo, como

todos los señores convencionales, en el progreso del país, al que todos debemos cooperar.

Tenemos los ejemplos de otros países respecto á puertos libres, y tenemos también el nuestro respecto á progresos verificados sin esos puertos.

Santa Fe tuvo puerto libre en el Rosario, durante cierto tiempo (conjuntamente con otras provincias, con la ley de derechos diferenciales), y progresó sin duda: pero ¿por qué? ¿Simplemente por la ley? No, señor: progresó porque detrás de la ciudad del Rosario había 150.000 leguas de territorio más ó menos poblado y un millón de habitantes que tenían que consumir los productos importados directamente ó por aquel puerto ó reexportados del de Buenos Aires. Entonces, pues, había conveniencia positiva en que los buques entraran directamente allí porque había un millón de consumidores. Pero esta ley aplicada al Chubut, aplicada al puerto Madryn, á Rawson ó Ushuaia, ¿dará esos resultados? Los dará, sin duda, dentro de largo tiempo, pero no desde luego.

Los buques que entren á dejar sus mercaderías en aquellos puertos van á proveer á los consumidores de esos territorios en Ushuaia, por ejemplo, á 400 habitantes. El hecho de que esos 400 habitantes de hoy, 4.000 de mañana, puedan consumir los artículos europeos con 25 ó 30 % menos que nosotros los habitantes de Buenos Aires ó del resto de la República ¿va á llevar, acaso, á Ushuaia una grande inmigración? No parece. Igual consideración puede aplicarse á los otros puertos del sur.

De manera, pues, que, si bien la existencia de puertos libres será uno de los factores de progreso, no será sin duda el principal. Los factores de progreso de aquellos territorios son, señores, á mi juicio, los que ya conocemos en la República. El Neuquén progresará cuando llegue allí el ferrocarril y se ponga en contacto inmediato con el litoral; los otros territorios progresarán también cuando el desarrollo de ciertas industrias, la ganadería por ejemplo, pueda proveer al movimiento de la navegación, pueda asegurar á los buques de Inglaterra ó de Francia carga á útil precio; cuando la existencia del trigo producido en el Chubut en cantidades importantes abastezca cierto comercio; cuando el descubrimiento de arenas auríferas ó de minas de carbón, etc., traiga inmigración. Esos son los grandes medios de colonización; no simplemente la existencia de puertos libres.

Acepto, sin embargo, que la existencia de puertos libres, la excepción de derechos, será un beneficio. Veamos quiénes deben recibir ese beneficio y en qué forma.

Desde luego, en el despacho se dice: «podrá, sin embargo, con dos tercios de votos de los miembros presentes suprimir ó disminuir los impuestos aduaneros en los puertos de las costas marítimas ó fluviales de los territorios nacionales del sur.»

En la sesión de ayer hubo una discusión que era difícil creer pudiera promoverse en una cámara sobre la palabra *sur*. Sin embargo, no es tan sencilla como á primera vista parece.

¿Se trata de los puertos del sur considerados con relación á las provincias de la República? En ese caso están comprendidos la Pampa, el Neuquén y todos los otros. ¿Se trata simplemente de los puertos del sur, considerados con relación á cierto territorio? Entonces quedarían eliminados la Pampa, el Neuquén y quizá también el Río Negro.

El proyecto no determina, pues, qué es el sur, y llegaríamos á sancionar, si esto no se aclarase, una ley cuyo alcance no sería quizá comprendido en toda su extensión por los mismos que la han sancionado, porque unos creen que el sur es del Río Negro hacia el polo y otros creen que comprende al Neuquén y á la Pampa.

Veamos las consecuencias que traería la interpretación de estas palabras: *puertos del sur*.

¿Cual es la razón inspiradora de esta reforma constitucional?

Está en la conciencia de todos: hacer que nuestros vastos territorios, fértiles en parte, despoblados casi por completo, lleguen á aumentar su población, á desarrollar su riqueza, á formar en el futuro nuevas provincias, aliviando á la nación del peso que representa esa in-

mensa soledad, acaso tentadora de la codicia extranjera.

Entonces, pues, ¿qué es lo que debemos poblar? ¿Dónde debemos concentrar nuestros esfuerzos? ¿Será solamente en el Chubut, en Santa Cruz, en la Tierra de Fuego, en la isla de los Estados? No; es también en la Pampa; es también en el Neuquén; es también en los territorios del norte de la República: en Formosa, en el Chaco, en Misiones.

Esa es, á mi modo de ver, la razón inspiradora de este proyecto.

Concretándonos al sur, veamos si la eliminación del Neuquén sería un bien ó un mal.

Escuché ayer con sumo placer y como en las aulas se escucha al profesor, la notable exposición hecha por el señor miembro informante de la comisión en mayoría.

Hay ocasiones en que el alumno rehacio no ha comprendido bien las palabras del maestro y pregunta de nuevo, acaso á veces rearguye, y una buena contestación aclara su inteligencia y disipa las dudas que el problema le había producido.

Uno de estos casos es el que ocurre en este instante para mí.

La palabra *sur* ¿exceptúa al Neuquén de los beneficios de esta reforma? ¿Sí ó no? Si no lo exceptúa, no tendría observación que hacer; pero, como puede exceptuarlo, porque no conocemos el alcance que se quiere dar á la palabra, voy á manifestar mis opiniones respecto al progreso de ese territorio.

Desde luego, es uno de los más lejanos de la República, aunque aparentemente está en el centro. Al Chaco, á Santa Cruz, á Tierra del Fuego, se puede llegar en diez díaz de navegación; para ciertos puntos del Neuquén se necesitan veinte, treinta ó cuarenta días por medio de caravanas.

El Neuquén es, hoy por hoy, el territorio que más necesita, acaso, de pronta población nacional, de acumulación de riquezas de todo género.

La supresión ó disminución de los impuestos en las aduanas terrestres ¿convendría al Neuquén?

En la exposición de ayer el señor miembro informante de la comisión decía que no; que creía que la rebaja de derechos equivaldría á esto: á favorecer á una nación vecina con el pago de impuestos de importación á su aduana, y de su exportación á nuestro territorio, es decir, que habríamos dado una ley contraproducente.

Señor presidente: tratándose de hechos, la mejor comprobación son los hechos mismos.

¿Cuáles son los antecedentes que tenemos á este respecto? Lo más claro es tomar las estadísticas de las aduanas fluviales y terrestres.

Veamos, ahora, cuánto ha importado y cuánto ha exportado nuestro país por la vía terrestre del occidente, es decir, á través de la cordillera de los Andes.

Sin duda, para la honorable Convención, ó para algunos de sus miembros, serán una sorpresa las cifras que voy á leer, porque también lo fueron para mí al encontrarlas.

La importación del Pacífico á las provincias andinas, á través de la cordillera, el año 1871 fué de un millón y seiscientos mil pesos; y esto se comprende: no había ferrocarriles; las tropas de carretas, obligadas á atravesar desde las playas del Atlántico, hasta aquellos remotos parajes, recargaban los productos con el importe de fletes enormes. Entonces, pues, todo el comercio se desarrollaba al través de la cordillera: San Juan, Mendoza y las provincias del Norte se surtían de Chile.

Varios años después, en 1876, todavía no alcanzaban hasta allí los ferrocarriles, pero los teníamos hasta Córdoba; ya se habían disminuído en mucho los fletes y la importación por la cordillera alcanzó solamente á 870.000 pesos.

En 1885 llegó la línea férrea á Mendoza y poco después á San Juan.

El Atlántico recobró su supremacía y la importación á través de la cordillera disminuyó. ¿A qué suma? A 45 000 pesos; es decir, casi nada, tratándose del comercio de dos naciones.

Pudiéramos creer que esta cifra, tan pequeña ya, no podía ser disminuída. Pudiera creerse que el contacto, aun á través de la barrera de los Andes, no podía ser menor que el que producía un comercio de 45.000 pesos. Pero no es así.

Mendoza, consumidora durante cierto tiempo de productos de la nación vecina, empezó á desarrollar su propio comercio y su industria; Tucumán cultivó sus cañas y produjo excelentes azúcares, consumidos en todo el territorio de la República. ¿Qué nos podría mandar, entonces, la nación vecina?

Llegamos á 1895. La importación apenas alcanza á 41.000 pesos, de los cuales 30.000 en frutas secas y 10.000 en legumbres. Es todo lo que nos ha mandado Chile.

En 1896 la importación desaparece, puede decirse: sólo alcanza á 15.000 pesos.

Ahora veamos, en cambio, lo que hemos mandado.

En 1871 el valor de la exportación de la Argentina á Chile fué de 2.100,000 pesos; es decir, poco más de lo que nos enviaba la nación vecina. En 1890 fué de 2.200.000 pesos; en 1896 de 2.170.000. Nuestro comercio por el occidente se ha mantenido á igual altura casi constantemente durante el largo plazo de 27 años. Este comercio es casi exclusivamente en ganados y algo en cereales.

Bien, señor presidente. ¿Qué consecuencia podemos sacar de esto? Que la existencia de derechos diferenciales puede dar ocasión á tratados proficuos para ambos países; podemos obtener la exención de derechos para nuestros ganados, en cambio de la exención de derechos para importaciones que entonces podrían hacerse. Cualquiera que fuese la diferencia entre los valores de la exportación y la importación, las leyes naturales nos indican que, dado los productos de la nación vecina y conocidos los nuestros, siempre habría un beneficio muy notable para la República Argentina. Estos beneficios se perderían por completo, si por las palabras *del sur* se entiendiese que se excluye al Neuquén.

Explayemos algo más el pensamiento, y en vez de consignar la palabra *sur*, suprimamos la designación geográfica, y digamos *territorios nacionales*. En este caso, quedarían comprendidos Formosa, el Chaco y Misiones.

El Chaco es todavía un problema de la civilización, y es uno de nuestros más grandes aunque hermosos desiertos. Tenemos á su frente dos naciones: el Paraguay al oriente, y Bolivia al norte. Estos dos países tienden á desarrollarse con más ó menos rapidez y tenemos con ellos un intercambio comercial de bastante consideración.

Con el Paraguay, señor presidente, nos acontece lo contrario que con Chile. El Paraguay nos envía anualmente muchos centenares de miles de pesos en sus productos, y sólo recibe de nosotros algunas decenas de miles.

El año 1871 el Paraguay nos mandó medio millón de pesos, principalmente en yerba; el 85, 1.470.0000 y el 95, 1.800.000 pesos, casi todo en yerba y una pequeña parte en maderas.

Nosotros ¿qué le enviamos? 100, 150, 200 000 pesos por año, principalmente en trigos y ganados.

Hace poco se trató por aquella nación de establecer un puerto franco frente á una de las poblaciones argentinas.

Un puerto franco ó exención de derechos, ¿qué es en resumen? Es una manera que tiene cada país de proteger sus industrias, de ponerse á cubierto de las exacciones que pueden producirle otros países por el proteccionismo *á outrance*.

¿Qué recursos quedan dentro de la legislación argentina para con aquellas naciones que, por defensa propia ó por causas diversas, gravan con exorbitancia los productos argentinos?

La República Argentina no tiene defensa, desde que sus impestos tienen que ser uniformes en todo el territorio de la nación; no pueden hacerse concesiones especiales. Y así tenemos que las harinas argentinas han tenido derechos especiales en la gran nación consumidora para nosotros: el Brasil; así resulta que los Estados Unidos han infligido tarifas especiales contra las lanas argentinas; pero que, si se deja á la prudencia del congreso argentino el establecimiento de la rebaja de derechos en los territorios, según lo crea conveniente, tendremos un arma legal para defendernos de una guerra de tarifas en cualquier energencia.

Las comunicaciones con Bolivia se aumentan cada día; llegará momento, sin duda, en que sea conveniente estimular

este comercio por medio del establecimiento de tarifas especiales; puede acontecer igual cosa respecto del Paraguay. En fin, señor presidente, y ésta es para mí una de las consideraciones más importantes contra del despacho de la comisión. ¿Podemos, acaso, leer en el porvenir? ¿Sabemos, acaso, cuáles serán, dentro de diez, veinte ó treinta años, las circunstancias de la nación, sus necesidades, para que desde ya restrinjamos esta facultad al soberano congreso, quitándole un derecho que en ciertos momentos puede ser salvador?

Uno de los señores convencionales dijo que no debe redactarse ningún artículo de la constitución con un espíritu estrecho. Así lo creo. Dejemos, pues, en nuestra ley fundamental una prescripción que autorice, en el momento conveniente, la defensa de nuestros intereses; dejémosla, señor, como tenemos la panoplia en la sala de armas: se usará, si es necesario; si no, queda como un adorno, pero queda siempre para respeto, para saber que el arma existe y puede usarse cuando llegue el momento. No es esto, señor presidente, sino aplicar á las cuestiones económicas lo que todos sabemos respecto de las cuestiones militares.

En el despacho de la comisión encuentro también otro inconveniente, constituído por la limitación del tiempo durante el cual se acordará la exención de derechos... Aún más, señor presidente: encuentro la redacción de esa parte del artículo completamente anfibológica.

Esto lo hizo notar, con muchísimo acierto—y he tomado de él esta observación—el señor convencional por Córdoba doctor Ferrer.

Dice: «Esta facultad espirará el año 1920». ¿Cuál es esta facultad? ¿La de legislar? Puede entenderse así, pero puede, también entenderse que esa facultad es la de fijar el plazo durante el cual deben existir los puertos libres ó la rebaja de derechos.

Señor presidente: cada una de las palabras de la Constitución, cada una de sus letras, hasta sus comas, han sido y son materia de interpretación constante. Podría formarse una biblioteca de millares de volúmenes con las interpretaciones de los ciento y tantos artículos de la Constitución americana, origen de la nuestra.

Ahora bien: ¿debemos, en una ley fundamental, dejar una frase cuyo sentido puede explicarse diversamente? Unos comprenderán que el congreso, hasta el año 1920, podrá legislar, y que dentro de esos veinte y tantos años, está facultado para establecer la exoneración de impuestos, puertos libres, etcétera. Otros creerán que solamente hasta 1920 puede existir la exoneración de impuestos.

Esto no es claro, y encuentro en la falta de claridad el menor de los defectos de esta reforma, defecto importantísimo, sin embargo, puesto que conduciría hasta á legislar en contra de lo mismo que se propone establecer.

¿En 1920, ó antes, los territorios del sur habrán sido poblados, convirtiéndose en provincias, y recibiendo todos los beneficios que esta ley trata de concederles? ¿Sí ó no? Si los han recibido, los efectos de la ley deberán cesar; el congreso nacional declarará terminadas esas franquicias, y si la población ha crecido lo bastante para que se cumpla la ley nacional respecto á la formación de nuevas provincias, esos territorios serán otras tantas estrellas que vendrán á brillar en el cielo de la patria.

Si no se cumpliera el objeto de la ley, si estos territorios siguieran tan poco poblados, tan poco ricos como hoy, sería necesario prolongar los plazos por muchos años; es decir, necesitaríamos otra convención ocasionada exclusivamente por nuestra imprevisión.

Creo, pues, que esa prescripción debe desaparecer. Basta con que el honorable congreso, compuesto de ciento veinte diputados y treinta senadores, con dos tercios de votos sancione una ley, para que creamos que lleva las mayores garantías de buen acierto, tanto más cuanto que las leyes de esta naturaleza apasionan á los pueblos, puesto que afectan sus intereses económicos y no pueden darse contra su voluntad, contra la opinión pública, que, en realidad, gobierna por intermedio de sus representantes. Sancionada un ley por el congreso, compuesto de dos cámaras y promulgada por el poder ejecutivo desempeñado por un ciudadano con varios secretarios de estado, es indudable que esa ley debe ser conveniente. Dejemos, pues, al criterio del congreso el establecimiento de estos plazos.

El último párrafo establece que las mercaderías de toda clase despachadas por las aduanas libres, que entraren por agua ó por tierra al resto de la República, serán consideradas como procedentes de país extranjero, y estarán sujetas á las leyes respectivas.

Es indudable que una ley de esta naturaleza podría prestarse á graves abusos. Podrían establecerse compañías especiales para importar artículos de valor á aquellos puertos para reexportarlos después á otros de la República; y á ese respecto creo previsora la prescripción; y con este motivo voy á someter simplemente una idea á la honorable Convención: juzgo que esa reglamentación es uno de los detalles que conviene dejar librados al honorable congreso, porque leyes de esta naturaleza, tan importantes, necesitan cierta reglamentación; y ésta creo debe dejarse á la resolución de las cámaras legislativas.

Por estas razones pediría que, al votar el despacho de la comisión en particular, se procediese por partes, para hacer las indicaciones que convenga. Yo propongo una modificación, que consiste en adoptar el artículo en la forma siguiente:

«Corresponde al honorable congreso:

1.º Legislar sobre aduanas exteriores y establecer los derechos de exportación é importación, los cuales, así como las avaluaciones sobre que recaigan, serán uniformes en toda la nación...» Concuerda con el despacho de la comisión, que reproduce esta parte del artículo constitucional vigente.

Segundo párrafo: «Podrá, sin embargo, con dos tercios de votos de los miembros presentes, suprimir ó disminuir los impuestos aduaneros...» Concuerda hasta aquí, también, con el despacho de la comisión.

Y la enmienda ó agregación que propongo, es ésta: «en los territorios nacionales, por tiempo determinado».

En esta forma se dejaría al congreso la determinación del tiempo durante el cual se concedería la exoneración de impuestos, según su propio criterio.

He dicho.

Sr. Pacheco—Pido la palabra.

Voy á ser muy breve para contestar algunas de las observaciones que acaba de hacer el señor convencional por Santa Fe.

Él principió diciendo que anoche se votó la necesidad de la reforma y no el despacho presentado por la comisión en mayoría.

Invoco las prácticas parlamentarias y el mismo reglamento de la cámara de diputados, que se ha adoptado aquí, para decir que la cuestión que acaba de promover el señor convencional por Santa Fe, á este respecto, está fuera de lugar. En la sesión anterior se ha leído el despacho presentado por la comisión en mayoría, se ha discutido en general y puesto á votación después, ha sido aprobado también en general. Por consiguiente, no se ha discutido, no se ha resuelto la necesidad de la reforma; esa necesidad de la reforma ya está decidida por el congreso; ya está decidida al aceptar en general la Convención, anoche, el despacho de la comisión.

Usando de mi derecho, yo podría, pues, prescindir de contestar las demás objeciones que acaba de hacer el señor convencional por Santa Fe, porque ahora está, me parece, el asunto en la discusión en particular y no en general; y estando en la discusión en particular, no se puede atacar en general el proyecto presentado por la comisión desde la primera hasta la última palabra; lo que se puede hacer es tomar cláusulas separadas para discutirlas y votarlas en seguida.

Pero decía que, haciendo honor á las observaciones principales que ha hecho el señor convencional por Santa Fe, debía contestar algunas.

El señor convencional por Salta presentó un proyecto de artículo comprendiendo también en los beneficios que deben derivarse del ejercicio de esta facultad que trata de concederse al congreso, á los territorios nacionales del norte; es decir, al Chaco, Formosa y Misiones.

Sr. Figueroa—Todos los territorios.

Sr. Pacheco—Muy bien.

El señor convencional por Santa Fe hizo observaciones muy oportunas y muy aceptadas por la Convención, contestando al señor convencional por Salta, y yo voy á agregar, por el interés que despierta esta cuestión, algunas breves consideraciones.

Se dice: ¿por qué no extender también este beneficio á todos los demás territorios? ¿Por qué no comprender al Chaco, por ejemplo, á Misiones, á Formosa?

Porque no existen las mismas razones fundamentales que existen para hacer esta excepción en beneficio de una región desierta, despoblada, que amenaza con esa despoblación nuestra seguridad nacional y la integridad de nuestro territorio.

El Chaco, Misiones, Formosa, ¿representan esos peligros? ¿Quién amenaza la integridad nacional por el lado norte de la República? ¿Quién puede amenazarla? Ningún vecino, ni tampoco ninguna potencia europea, mientras que las zonas situadas en el sur, sobre el Atlántico, entrañan peligros graves.

Por otra parte, se cree que es muy fácil establecer aduanas libres, puertos francos, en cualquier punto del territorio, sin considerar los intereses que pueden herirse, que son los relativos á la renta por causa del contrabando; á la disminución de la renta y á la división de la familia argentina en dos zonas: una que pagaría impuestos y otra que no los pagaría y viviría á expensas de la primera.

Cuando la comisión aconseja á la honorable Convención que acepte la ley del congreso, que le conceda esta facultad, es respecto de una región casi despoblada, casi desierta, que no tiene comunicaciones, que no tiene caminos, que hay conveniencia en abrirla al comercio universal; mientras que los otros territorios están á pocas horas de los principales centros comerciales y de la actividad industrial del Río de la Plata.

¿No van los inmigrantes, en uno, en dos, en tres días, al Chaco, á Formosa, á Misiones? ¿No es ese el objeto principal de esta reforma? ¿Acaso es proteger el comercio? No, no es eso; ese es uno de los medios para llegar á un fin. ¿Cuál es el fin? La población. Pero allí hay intereses creados, allí hay capital, allí ha comenzado la población; esos territorios están situados sobre ríos espléndidos, que favorecen el comercio, la industria y la comunicación, y están rodeados de naciones vecinas. Por otra parte, ¿podemos nosotros iniciar una competencia con esas naciones, que podría traernos grandísimos conflictos, que no tenemos ahora felizmente? ¿Qué significaría establecer una aduana libre, un puerto franco en Formosa, en Misiones, en el Chaco, para perjudicar nuestros intereses permanentes, para dislocar poblaciones y desalojar el comercio que ha costado tanto trabajo á la República Argentina formar y sostener? ¿Cómo vamos á establecer esos puertos libres, esas aduanas libres, en frente del Paraguay, del Brasil, de la República Oriental, que fundarían veinte aduanas libres para defenderse y para tomar represalias contra la República Argentina? Y entonces principiaría esa lucha que existe hoy en todo el mundo, pero de la cual estamos libres respecto de nuestros vecinos.

Porque ya no se pelea ni por religión, ni por intereses dinásticos: en este siglo la lucha está trabada teniendo en mira los intereses comerciales, por la competencia comercial, por la producción exuberante, multiplicada además por las facilidades de las comunicaciones.

Esos son los esfuerzos de Inglaterra, de Francia y otras potencias, al empezar y proseguir la conquista de Africa, ¿para qué? para colocar los productos de su industria y de su comercio.

Esa es, también, la cuestión que existe en el extremo Oriente. ¿Qué significa esta política observada por todas las potencias de Europa? Cada una pretende tener un puerto en el Celeste Imperio ú otras concesiones comerciales. Es la competencia comercial que ha llevado allí á todas las naciones; esa es la guía, ese es el programa actual de todos los pueblos civilizados.

Por consiguiente, si nosotros establecemos un puerto libre, un puerto franco, en cualquiera de esos territorios del norte, tendríamos mil dificultades que hoy no tenemos y que podemos arreglarlas por medio de tarifas, por medio de

convenciones comerciales y aduaneras.

Preguntaba el señor convencional por Santa Fe por qué razón no se determinaban los territorios nacionales del sur, y si se comprendían ó no la Pampa y el Neuquén en la facultad que trata de otorgarse al congreso.

Si yo fuera diputado, si tuviese representación en el congreso, diría: la facultad dada al congreso por la Constitución no debe comprender á la Pampa ni al Neuquén, y no debe comprenderlos porque la Pampa no es más que una prolongación de las provincias de Buenos Aires, Córdoba y San Luis.

La Pampa tiene grandes intereses comerciales; su ganadería crece de un modo extraordinario; tiene caminos, y comunicación diaria por ferrocarriles. ¿Por qué, pues, se comprendería en este beneficio?

¿Y el Neuquén? El Neuquén se hallará dentro de poco tiempo en una situación análoga: se está construyendo una línea férrea; su puerto es Bahía Blanca; y además, el territorio del Neuquén presentaría grandes dificultades: el comercio con Chile. Abriríamos la puerta á la república vecina y hermana, para que nos llenase de mercaderías sin pagar ningún derecho, y para que de allí saliese el contrabando á abastecer á las provincias vecinas.

Por esa razón yo me opondría, si fuera miembro del congreso, á que los beneficios de una ley alcanzaran á estos territorios, aunque estuvieran comprendidos en las facultades constitucionales del congreso.

Pero hablaré ahora como convencional, como miembro informante.

¿Están comprendidos esos territorios en el despacho que presenta la comisión? La mayoría de la comisión ha tomado la misma cláusula y las mismas palabras de la ley de convocatoria de la Convención. Esa ley ha dicho: reformar el inciso 1.º del artículo 67, en cuanto no permite la instalación de aduanas libres en los territorios del sur de la República. No ha dicho tal ó cual territorio, no: los territorios del sur de la República. Esa es la expresión de la necesidad de la reforma, declarada por el congreso.

Entonces, por el despacho, tomando todas las precauciones necesarias, se deja al congreso, que interpreta las leyes y que las ejecuta; que está en contacto con el poder ejecutivo, poder colegislador, que está en contacto con todos los empleados, que conoce las necesidades públicas, se deja, decía, al congreso el desenvolvimiento de esa facultad y la determinación del puerto ó puertos á que alcance la facultad de suprimir ó disminuir los derechos aduaneros.

El dirá: Santa Cruz, Gallegos, Chubut, por ejemplo, son puertos que caen bajo el beneficio de esta facultad constitucional, y les señalará el radio que deben comprender. Pero es impropio de una convención el establecer detalles, cuando sólo debe limitarse á sentar principios, á enunciarlos; porque, si no fuera así, nos expondríamos á un peligro muy grande. Si hay un error de parte de la Convención, el error será irrevocable; mientras que el error de interpretación del congreso ó de aplicación de una facultad, puede el mismo remediarlo, porque su facultad como poder legislador es ilimitada dentro de los poderes que la Constitución le acuerda.

He dicho.

Sr. Romero—Pido la palabra.

Haciéndome fuerte violencia, voy á terciar en este debate, porque salta á primera vista que no ha de ser la tesis en gestión la materia predilecta y especial de mis estudios y mis meditaciones; porque he notado durante el curso de esta Convención, cierta displicencia en algunos miembros, cuando se trataba de prolongar, aunque fuera breves instantes, el debate. Y, finalmente, señor presidente, porque, parodiando las palabras de Franklin, puedo decir que cada día que pasa de mi vida y de mis estudios aprendo á desconfiar más de mis propias opiniones y á respetar más el juicio ajeno.

Empero, he pedido la palabra, porque creía que, como convencional por la provincia de Santa Fe, debía intervenir en este debate. Se trata de altos intereses económicos que bajo cierto punto de vista afectan á esa provincia.

Vengo, pues, á cumplir con un deber, y yo pertenezco á aquella escuela según la cual debe obedecerse á la con-

ciencia más bien que á los hombres.

Sostendré que del despacho de la comisión deben borrarse las palabras *del sur*, terminando así: en los territorios nacionales.

Expondré las razones.

Nuestra Constitución establece la igualdad de los habitantes ante la ley común; establece la igualdad de las provincias ante el derecho público federal; y yo agrego, señor presidente, que establece también la igualdad de los territorios nacionales ante el mismo derecho público argentino.

Siguiendo esta doctrina, si todos los habitantes de la República son iguales ante la ley común; si todos los territorios nacionales son también iguales, no puede dictarse una disposición constitucional por medio de la cual venga á beneficiarse á un territorio más bien que á otro; á los habitantes de un territorio más bien que á los habitantes de otro.

Decía el señor miembro informante de la comisión: en esos territorios no hay pasiones; en esos territorios no hay derechos políticos; en esos territorios no hay resistencia. Pero hay algo más que las pasiones y que los intereses políticos: están los derechos civiles, los intereses económicos; y esos derechos civiles y esos intereses económicos están exigiendo, con la Constitución en la mano, que sean considerados iguales por una convención nacional.

En los territorios del norte, señor presidente, capitales importantes se han invertido para cultivar la caña de azúcar; se han invertido en curtiembres, en destilerías, en la ganadería y en la agricultura. Y bien: esos capitales invertidos, después de esta sanción quedan en peores condiciones que los capitales del sur. Los hombres que administran aquéllos tendrán que vivir pagando todos los derechos aduaneros; los que explotan industrias en los segundos vivirán sin tales gravámenes.

Esta es una desigualdad odiosa.

Hay más: antes de ahora muchos capitalistas han comprado tierras, en virtud de leyes del congreso y de decretos del poder ejecutivo, en las gobernaciones de Formosa, del Chaco y de Misiones. Las han comprado también en la Patagonia, en el Neuquén, en el Chubut, en el Río Negro y en los demás territorios del sur. Y bien: después de verificados esos remates públicos, bajo el amparo de una ley igual para todos; después que se ha pagado por las tierras del norte más dinero que por las del sur, viene una convención nacional á decir que á los que han comprado tierras en los territorios del sur les da puertos libres, franquicias, para que vivan más baratamente, y á los del norte no se les da, estableciendo así la desigualdad, dañando derechos adquiridos.

Y esta desigualdad, que afecta directamente los derechos de los habitantes de los territorios nacionales, que afecta estos mismos territorios, hace, pues, necesario que la Convención en estos momentos extienda su sanción á todos los territorios. Y tal sanción no entraña peligros, porque no importaría dar inmediatamente un puerto libre en el río Paraná á Resistencia, Formosa, ó Posadas. La Convención lo que va á hacer es poner en manos del congreso la facultad de establecer esos puertos donde le parezca, cuando le parezca y por el tiempo que le parezca.

Entonces, no se nos venga á decir que tendremos conflictos con el Paraguay, con el Brasil, inaugurándose guerras aduaneras.

Señor presidente: la Convención no tiene que entrar en estas disposiciones administrativas; la Convención lo que tiene que hacer es establecer una disposición igual para todos las territorios, porque todos son iguales, y el congreso será bastante discreto, bastante patriota, bastante previsor, para que, si hay peligro de conflicto con el Paraguay, república hermana, con Bolivia ó con el Brasil, esas aduanas no se establezcan, para evitar perturbaciones internacionales.

Se trata, pues, de una facultad del congreso, de carácter general, que ha de ser usada discrecionalmente por él.

¿Y con qué condición, señor presidente? Se necesitarán nada menos que dos tercios de votos del congreso para sancionar la disminución ó la supresión completa de esos derechos. Y por mucho que se haya dicho de los congresos argentinos, y por muchos antecedentes que pudieran alegarse, quizá, para menoscabar su patriotismo, yo he creído siempre, ayer y hoy, en el patriotismo de los congresos argentinos, y no llegará jamás el día, yo lo espero en Dios, en que dos tercios de votos de un congreso nacional lleguen á sancionar puertos libres con menoscabo de los intereses de la patria!

Pero aparte de esto, señor presidente, esta misma sanción que aconseja la comisión, limitando las franquicias de que se trata á una parte de los territorios de la República, sin extenderlas á los demás, viene á herir indirectamente los derechos de las provincias, y de este punto de vista la cuestión es todavía más grave.

En la sesión de ayer, el señor convencional por Buenos Aires decía al señor convencional informante: Por la Constitución se establece que en ningún caso se pueden establecer puertos con privilegio respecto de uno sobre otro, ó en favor de uno solo respecto de muchos; y el señor convencional le contestaba:—Efectivamente; pero eso se refiere á las provincias y no á los territorios nacionales, y la reforma se refiere á estos últimos.

Pase la evasiva, señor presidente; pero no se puede negar que el establecimiento de puertos libres en lugar determinado, viene indirectamente á servir los intereses de las provincias vecinas. ¿Por qué? Porque teniendo puertos libres los territorios, su progreso se desarrollará, su población se extenderá, la agricultura se acrecentará, la ganadería tomará incremento; ¿y en benficio de quién progresarán esos territorios y se extenderá su población? Veamos lo que ha sucedido con Santa Fe. Su desarrollo de población, el aumento de agricultura ha pasado su frontera para ir á favorecer á la provincia de Córdoba. Lo que ha pasado con la provincia de Buenos Aires, que al desarrollar su ganadería y su agricultura, ha salvado sus fronteras y ha ido á beneficiar el sur de la provincia de Santa Fe.

Y entonces, el engrandecimiento de los territorios del sur, el desarrollo de su población y de su agricultura, ¿á quién va á beneficiar? A las provincias más vecinas: á las de Buenos Aires, Mendoza y San Luis, si se hace extensiva la redacción del artículo, tal como está, á los territorios del Neuquén y la Pampa.

Entonces, yo digo, señor presidente, que esa sanción, en tales condiciones, beneficiando á unas provincias, indirectamente, sin beneficiar á las otras, entraña un privilegio injusto, como lo voy á probar terminantemente

En la convención de 1860, la comisión nombrada para estudiar los puntos de la reforma, se ocupó preferentemente de la parte económica, y así tenía que ser, porque la parte económica es la base fundamental sobre la cual gira la organización y la estabilidad de los pueblos.

En aquella comisión, muchos de cuyos miembros han pasado á la historia con nimbos de luz, y otros viven todavía, mereciendo el respeto y la veneración de los pueblos, que es el premio de su patriotismo y de sus obras; en aquella comisión, digo, se establecieron tres agregaciones á tres artículos de la Constitución argentina: al artículo 9.º, al artículo 12 y al artículo que entonces era 64.

Al artículo 9.º se le puso que sería uniforme en toda la nación; al artículo 12 se le agregó: «sin que en ningún caso puedan concederse preferencias á un puerto respecto de otro»; y al artículo 64: «las cuales serán uniformes en toda la nación»

Y el autor de estas agregaciones decía en *El Redactor*: «En una constitución federativa... (pido permiso al señor presidente para leer) la perfección del sistema consiste en la armonía de los intereses recíprocos, de manera que los unos no sean sacrificados por los otros. Que este principio era una emergencia natural de la soberanía inherente á cada una de las provincias, soberanía que se abdicaría de hecho, si el pacto federal no limitase, ó, lo que es lo mismo, si autorizase implícitamente al gobierno federal para dictar disposiciones que pudieran beneficiar á una provincia respecto de otra, á un puerto respecto de otro, ya directamente, ya de una manera indirecta

Y concluía diciendo: «que era necesario restablecer el texto (de la Constitución de los Estados Unidos), tanto más cuanto que por medio de preferencias concedidas á un puerto respecto de otro, podría obtenerse indirectamente el resultado que darían las tarifas desiguales, perjudicando á una localidad en beneficio de otra.»

Y en el informe que entonces se presentaba por esta comisión oficial á la Convención, se decía: «Todos los estados son iguales ante la ley de impuestos, como todos los ciudadanos lo son ante la ley común; las reglas del comercio son uniformes para todos los puertos, sin que por medio de leyes especiales, sean excepcionales ó no sean excepcionales, pueda protegerse á un puerto de la unión en perjuicio de otro puerto.»

Y ahora yo digo que estas franquicias concedidas á los puertos del sur vienen á perjudicar á varias provincias, y lo voy á probar con lo que está pasando con la provincia de Santa Fe, de la cual tengo el honor de ser representante.

A Santa Fe han ido emisarios de los territorios de la Pampa, del Neuquén, del Río Negro y del Chubut, que andan buscando colonos para llevarlos al sur. ¿Con qué promesa? Con la promesa de que en los territorios del sur no hay langostas como en Santa Fe, y sobre todo, de que allí la vida será más barata, que allí para alimentarse no tendrán que pagar contribuciones á la aduana, no tendrán que pagar contribución para vestir. Y entonces ¿qué resultará? Que la provincia de Santa Fe, que contribuye con sus fuerzas al mantenimiento de la nación, tendrá que sufrir la despoblación, porque se conceden franquicias á ciertos territorios con menoscabo de sus intereses.

Esto afectará también á la provincia de Entre Ríos, porque esos emisarios, que han recorrido las colonias de Santa Fe, pasarán después á la vecina Entre Ríos.

Poco hace que un viajero salía de Concordia en carruaje y atravesaba la provincia de Entre Ríos hasta Victoria llevando un letrero en la tolda donde se leía: «Al Neuquén!». De esta ciudad pasaba en balsa al Rosario y continuaba su travesía por tierra haciendo propaganda ardorosa hasta llegar á Río IV. De este punto tomó rumbo á San Rafael y concluía su excursión en el Neuquén. Ya no es sólo Santa Fe, será también Entre Ríos y serán otras provincias las que veremos despoblarse para favorecer los territorios del sur! ¡Valiente obra la que vamos á realizar!—(*Aplausos en la barra*).

Entonces, pues, conviene que esta Convención deje bien salvado el principio de la igualdad, base fundamental de la organización nacional. La igualdad es el principio de nuestra existencia; la igualdad es la condición indispensable en toda República democrática representativa; y en tal sentido soy partidario decidido de la igualdad de legislación para todas las provincias de la República; de igualdad de legislación, para todos los territorios nacionales; de igualdad de legislación para todos los habitantes, para el rico como para el pobre, para el sacerdote como para el militar, para el nacional como para el extranjero! Esta igualdad es la que ha hecho que todas las provincias en un día de inspiración patriótica convergieran con sus fuerzas, haciendo sacrificios mutuos para constituir la nacionalidad argentina! Yo veo en esta Convención á hombres que han asistido á convenciones históricas, á la Convención que ha precedido á la organización nacional; veo en esta Convención á hombres que con su pluma han trazado las páginas manchadas en sangre de nuestras largas desgracias; otros que se han aplicado á consolidar las instituciones implantadas; otros que más alejados han lamentado esas desgracias de la patria, porque hubieran podido convertirse en días de paz y de progreso para la nación; entonces yo invoco los sentimientos de todos los que han contribuído con su acción ó con su sangre á la organización nacional, de los que, en nuestra historia, han pasado por las agitaciones y conmociones propias de los corazones generosos en días de peligro para la patria; yo invoco los sentimientos de la juventud argentina que ha venido á tomar parte en esta Convención, y ante todos quiero hacer este voto: que en la Constitución haya igualdad, que la

ley sea uniforme para todos los territorios, y que se entregue al congreso la facultad de designar dónde, cuándo y por cuánto tiempo esta franquicia se ha de conceder!

Cuando Franklin suscribía la Constitución de su país tenía detrás del sillón un cuadro representando un efecto de sol, y volviéndose á los que estaban á su lado, dijo: «Los pintores declaran en su arte que es muy difícil distinguir una salida de una puesta de sol. En el curso de esta sesión, en medio de las alternativas de temor y esperanza, he mirado muchas veces esta pintura sin acertar á explicarme si era un sol naciente ó poniente el que se había querido representar en ella; pero ahora veo con gran satisfacción que es un sol naciente.»

Y yo diré, señor presidente, que, si el proyecto se sanciona con alcance para todos los territorios directamente, é indirectamente para todas las provincias, ese sol de nuestro escudo es el sol de la igualdad que sube al zénit de nuestro cielo. Pero, si triunfase el proyecto de beneficios parciales para una sola región, entonces deberíamos decir que ese sol es el astro de la igualdad que baja en el horizonte, y tendremos que darle el adiós de despedida!

He dicho.—(*¡Muy bien! ¡Muy bien!—Aplausos en la barra*).

Sr. Ferrer — Pido la palabra.

No puedo menos de sentir dominado mi espíritu de verdadero entusiasmo ante las altivas palabras pronunciadas por el señor convencional por Santa Fe; pero creo que hay más en ellas un bello sentimiento de retórica y de oratoria que de reflexión serena, que de estudio tranquilo y consciente de lo que importan las verdaderas necesidades del país y sus principios económicos.

He oído repetir con demasiada frecuencia las frases encantadoras de libertad, de sol de la libertad y de la igualdad que se levantan; pero ¿cuál es la igualdad y cuál es la libertad que se persiguen?

El señor convencional decía: como convencional de la provincia de Santa Fe no puedo aceptar la distinción que se hace entre los territorios del norte y los territorios del sur de la República: creo que todos se hallan en las mismas condiciones.

Y agregaba: recorren los campos de Santa Fe y de Entre Ríos propagandistas de la colonización de los territorios del sud, arrebatando á esas provincias, á esos estados ya formados, la colonización que los ha hecho grandes, que los ha hecho ricos.

Yo pensaba que como una consecuencia de estas afirmaciones el señor convencional concluyera por decir: no hay distinción alguna entre los territorios y las provincias ni del sur ni menos del norte; porque, si la propaganda que se hace en favor de los territorios del sur de la República, habiendo de por medio un tercio de ésta entre Santa Fe y esos territorios, puede perjudicar los intereses económicos, los intereses agrícolas de las provincias de Santa Fe y de Entre Ríos, ¿con cuánta mayor razón no podrán perjudicarlas esas mismas franquicias concedidas á los territorios inmediatos á esas provincias, á los que con ellas comparten la misma naturaleza de producción?

¿Qué sería de la provincia de Santa Fe el día en que un puerto franco en Resistencia extendiera por las regiones del Chaco la población y la colonización? ¿No sentiría arrebatar sus colonias para llevarlas á poblar las vírgenes selvas de las riberas del Bermejo? ¿Qué pensaría el señor convencional por Santa Fe entonces? ¿Dónde está este criterio económico? ¿Dónde está la defensa de los intereses de su provincia?

Pero hay, para mí, razones de otro orden muy superior, y, sobre todo, más prácticas que la brillante literatura que entusiasma, que domina quizá el espíritu, y la hace salir de su quicio ordinario para elevarlo, en alas de expansiones y entusiasmos, á donde quizás le pesaría más tarde haber llegado.

Pienso, como he manifestado en mi exposición de ayer, que son muy distintas, completamente diversas, las condiciones en que se hallan los territorios del norte y del sur de la República; que lo que es un remedio para unos puede ser un mal para otros.

El auxilio prestado por medio de la exención ó disminución de derechos á

los territorios del sur, en nada, absolutamente en nada, puede afectar al resto de la República Argentina. Están ellos segregados, allí, á un extremo de la República; separados de los demás estados, completamente aislados; por consiguiente, las franquicias que en ellos se den es nada más que para atraer al elemento extranjero, al inmigrante que viene, no al que se halla establecido en el seno de nuestro territorio, que se ha habituado á la vida muelle de la proximidad de las ciudades. No es el colono de Cañada de Gómez á quien se va á llevar á los territorios del sud, porque ese colono está habituado á buscar en el Rosario placeres que no va á encontrar, por cierto, en el Chubut ó en Santa Cruz; es al inmigrante que por primera vez viene á pisar nuestro suelo, que se le lleva á poblar los territorios del sur, que se le ofrecen ventajas, pero ventajas que no son más que una reparación de las condiciones desventajosas en que se halla colocado.

¿O quiere comparar el señor convencional las condiciones económicas en que se encuentra el territorio del Chaco con las condiciones económicos en que se encuentran Santa Cruz ó Tierra del Fuego?

¡Por Dios! Sería comparar el oro con el acero ó el bronce.

Basta recorrer ligeramente el plano de la República para ver que el Chaco limita por el sud con las provincias de Santa Fe y Santiago del Estero, teniendo exactamente la misma producción que ellas. Yo preguntaría á los señores convencionales por Santiago si en las exploraciones hechas últimamente para fijar la línea divisoria han encontrado alguna diferencia entre los territorios que quedan dentro de ella y los que quedan fuera.

Y ¿por qué razón se haría esa excepción de derechos en territorios que están limitando con un estado y que van á destruir su población, que van á matar su colonización? Esto es lo que hay que tener en cuenta.

Por otra parte, ¿cuál es el comercio íntimo inmediato en que se encuentran los territorios del norte con el exterior de la República? ¿Con quién van á establecer su libertad de comercio? ¿Es con el Paraguay y con el Brasil? Pero entonces van á ofrecer al Paraguay y al Brasil lo que bien deben dejar en los puertos argentinos; van á ofrecer á los estados inmediatos aquello con que deben concurrir á la formación del tesoro nacional.

Y esto ¿en virtud de qué y para qué? Simplemente para favorecerlos en perjuicio de las provincias que los rodean, en perjuicio de Santa Fe y de Santiago del Estero. ¿Por qué? Porque va á atraer á ellos su población; porque ésta, para llegar al Chaco, tiene que pasar por Santa Fe, y al pasar la corriente de inmigración arrastrará la que en ella existe, pues ofrecerá mayores ventajas.

Y ¿cuáles son los perjuicios que la corriente de inmigración que se extiende á los territorios del sur puede causar á las provincias? Absolutamente ninguno.

El señor convencional cree que el aumento de población favorecerá á la provincia de Buenos Aires, y este será, sin duda, el espantajo que lo aterra.

Pero no; lejos de eso, porque el menor valor de los territorios del sud de la República, del Río Negro, del Neuquén, del Chubut, etc., una vez que se hallen habilitados y en condiciones de servir á la ganadería y á la agricultura, vendrán á hacer disminuir el valor que actualmente tienen los terrenos de la provincia de Buenos Aires, vendrán á extender la población que en ellos existe en la parte sur de la República, para transplantarla de la provincia de Buenos Aires, con mayor facilidad de la que el señor convencional supone que puede arrancarle la de Santa Fe y Entre Ríos para transplantarla á los territorios del sur. Y creo que ninguno de los señores convencionales por Buenos Aires abrigará el más leve temor por el perjuicio que puede causarle la exención de derechos en los territorior del sur.

Por otra parte, ¿cuál es el objeto de esta Convención? ¿Es crear antagonismos regionales, antagonismos no efectivos, sino simplemente imaginarios ó posibles, no ya de un estado contra otro, sino de las provincias formadas, constituídas, con población propia, densa, con riqueza cada día más próspera, contra quiénes? ¿contra desventurados territorios abandonados, con media docena de habitantes, que den razón de la existencia de la bandera nacional? ¿Estos son los antagonismos que vamos á despertar en el seno de la Convención?

El propósito de ella, abierto, franco, ha sido proteger y poblar aquellos territorios, como una necesidad de la nación; más: como una necesidad de soberanía, señor convencional, para que se sienta que los territorios de la Patagonia son verdaderamente territorios argentinos. Ese es el propósito que ha tenido el congreso al incluir esta reforma: formar población argentina en los territorios del sur, para excluirlos mañana de toda discusión posible, para robustecer allí el derecho indiscutible de nuestra soberanía con el hecho incontestable de la población.

¿Pueden militar estos peligros con relación á los territorios del norte? ¿Quién se preocupa de que puedan ser tomados ú ocupados por las naciones vecinas? Creo, señor presidente, que nadie ha pensado en la posibilidad de semejante peligro.

Creo algo más. Yo señalo para las provincias argentinas actuales un peligro en el desarrollo de los territorios del norte, el Chaco y Formosa.

Estamos manteniendo actualmente, á costa de ingentes sacrificios, privilegios para proteger la industria azucarera de Tucumán, la industria vinícola de San Juan y de Mendoza. ¿A costa de qué? Debo declararlo como convencional por la provincia de Córdoba: á costa de los intereses de la provincia que represento. Pesan sobre nuestra producción impuestos con los que se pretende contestar á los impuestos proteccionistas de las industrias azucarera y vinícola. Hemos sostenido esta protección como una necesidad nacional, no por lo que puede dar á las provincias de Tucumán, Mendoza, San Juan, si bien era justo tenerlo en cuenta, sino por lo que ello importaba para el adelanto general de República. ¿Y que sucederá en las provincias de Tucumán y Salta el día que se desarrolle como corresponde la industria azucarera en el Chaco y en Formosa?

Sr. Bores—Serán felices.

Sr. Ferrer—Quedarán completamente destruídas, señor convencional. La industria azucarera habrá desaparecido por completo, porque tendrá que ir á combatir en importancia y condiciones completamente diversas.

Sr. Figueroa—¿La riqueza destruye, según el señor convencional?

Sr. Ferrer—Permítame, señor convencional, que ya iremos al terreno en que quiere colocarme.

Le prevengo que no me molestan mucho las interrupciones.

Sr. Presidente—Permítanme los señores convencionales. El señor convencional por Córdoba tiene la palabra, y no puede ser interrumpido.

Sr. Figueroa—Ruego al señor convencional que me disculpe; pero no ha habido interrupción ninguna que haya podido perjudicarle.

Sr. Ferrer—Agradezco la galantería del señor convencional por Salta, y me permito continuar.

Decía que el desarrollo de las plantaciones de caña en los territorios del Chaco y de Formosa, indudablemente serán un golpe de muerte para la industria azucarera de las provincias de Tucumán y Salta. Y la razón es obvia. ¿De qué vive esa industria? De su desparramo en toda la República. Está extendido su consumo en toda la provincia de Buenos Aires, Santa Fe, Entre Ríos, etc. ¿Y qué sucedería con la producción hecha sobre la vía fluvial del río Paraná, sin el recargo de fletes que tienen que soportar las provincias del norte y del oeste, con una producción superior y mucho más abundante que podrían ofrecer los territorios del Chaco y de Formosa? Es un enemigo poderoso que se levantaría á esa industria del interior; y de eso no se da cuenta el señor convencional por Santa Fe.

Entonces, decía verdad cuando hacía notar que el progreso, el desarrollo de esta industria en los territorios del Chaco y de Formosa, llevados al extremo de tener una producción directa y superior á la de las provincias que los rodean, sería un inconveniente, un amago, sería, tal vez, un grave perjuicio para esas mismas provincias.

Pero volvamos á lo que es pertinente de la cuestión.

¿Se hallan en las mismas condiciones en sus relaciones exteriores los territorios del norte que los territorios del sur? ¿La inmigración y el comercio van á ir de la misma manera al Chaco y Formosa que á los territorios del Río Negro, del Chubut ó de Santa Cruz? Afirmar esto sería desconocer las condiciones naturales de situación en que unos y otros se encuentran.

Todo el comercio en los territorios del norte se verifica por nuestros grandes ríos; ellos vienen á proveerse ¿de dónde? De aquí, de la capital de la República, del Rosario ó de Santa Fe; pero no hacen comercio exterior, no tienen comercio directo con Europa, no pueden tenerlo; mientras que los del sur lo tienen, pueden tenerlo y lo tendrán.

Esta es la razón del establecimiento de esas franquicias, de esos derechos allí donde pueden hacerse efectivos; pero no donde no pueden serlo, por razón de sus mismas condiciones, y mucho menos cuando van á perjudicar á los estados que los rodean.

En cuanto á la extensión de esta franquicia en los territorios del sur, lo he manifestado claramente en las palabras con que proponía la modificación del proyecto de la comisión. En la segunda parte del artículo proponía agregar: para el consumo y producción de los referidos territorios, limitando á esto el artículo.

De esta manera, para mi modo de ver, se salvan todas las dificultades y todos los temores. Los territorios del sur no podrán ser una amenaza para las provincias inmediatas; los territorios del sur tendrán todos ellos lo que necesiten en las condiciones en que se encuentran colocados.

Habilitados los puertos que estime conveniente el congreso, el consumo de esos territorios se proveerá de las mercaderías necesarias, y esas mercaderías podrán circular libres de derechos en los territorios del sur, en las mismas condiciones en que actualmente circulan dentro del territorio de las provincias.

Este es el pensamiento que se traducía en la modificación propuesta. Creo también que éste es el pensamiento dominante en la comisión. Y esto ¿en qué puede perjudicar los intereses de las demás provincias argentinas? Absolutamente en nada. ¿Que haya de ir mayor inmigración de la que actualmente va? ¿Y esto es un daño? ¿Podemos quejarnos acaso, en la provincia de Córdoba, de que la provincia de Santa Fe haya absorbido la inmigración durante veinte años, porque se hallaba establecida en las márgenes del río Paraná, y nosotros estábamos sometidos á esperar el exceso?

De ningún modo; cuando la inmigración ha comprendido las ventajas del suelo de la provincia de Córdoba, entonces ha abandonado los territorios de la provincia de Santa Fe para ir á cultivar aquellos otros que le ofrecían mejores condiciones, mejores productos.

Es por eso, y no porque se nos haya querido regalar el exceso de inmigración!—(*Risas*).

De ninguna manera. Es porque han visto, los agricultores, que obtenían mayores ventajas en los territorios de la provincia de Córdoba que las que les ofrecían los de la de Santa Fe.

Por lo demás, la modificación que proponen los señores convencionales por Salta y Santa Fe es absolutamente contraria á los límites fijados á nuestro mandato de convencionales por la ley sancionada por el honorable congreso, que determina cuáles son las correcciones á hacerse, sin que esto importe dictar á la Convención la lección de lo que debe hacer. De ninguna manera. Pero sólo se ha considerado necesaria la reforma con relación á los territorios del sur. Este es el límite de nuestras facultades, y no debemos salir de él. Tal lo ha comprendido la comisión, tal lo ha comprendido el congreso dentro de la esfera de su acción.

Por consiguiente, todas las argumentaciones que se hacen en contra del límite fijado por la comisión, que no es otro que el fijado á la extensión de nuestro mandato, vienen á quedar por completo fuera de debate.

El proyecto ha sido sancionado en general, en la forma propuesta por la mayoría de la comisión, hallándose, en tal sentido, comprendido dentro de los términos de la ley de convocatoria y dentro de las facultades de la Convención.

Ahora, la modificación que se propone, de suprimir la frase *del sur*, importa declarar subsistente y sancionado en general el proyecto de la minoría de la comisión, que no ha sido tomado en cuenta por la Convención.

Por consiguiente, viene á importar, la sanción, en particular, con la supresión de los términos á que se refiere el señor convencional por Santa Fe, una reconsideración directa de la sanción, en general, recaída sobre el dictamen de la mayoría de la comisión.

Por estas consideraciones, creo que la honorable Convención debe mantenerse dentro de los términos indicados, permitiéndome llamar su atención sobre ésto: que el agregado propuesto, á la segunda parte del artículo, haría innecesaria la tercera parte del mismo.

He dicho.

Sr. Romero—Pido la palabra.

Para hacer dos brevísimas rectificaciones.

Es la primera, que yo no he dicho que á mí me espanta el crecimiento de la provincia de Buenos Aires; á mí no me espanta el crecimiento de ninguna provincia argentina. Al contrario, el anuncio de sus progresos me alegra siempre el corazón, porque á todas las amo, mirándolas á la sombra de una bandera querida.

Sr. Ferrer — ¡Pero lo señala como un peligro!

Sr. Romero—Que yo he venido á sentar precedentes regionales, á traer esta nueva cuestión á una convención argentina.

Muy lejos de eso; pienso, por el contrario, que, si se sanciona la reforma á la Constitución en la forma presentada por la mayoría de la comisión, entonces sí podrá, quizá, despertarse la idea regional, la idea de que los territorios del sur son más favorecidos que los territorios del norte; y sobre esto, concluiré recordando estas palabras del testamento de Wáshington: «Cuando contemplo las causas que pueden llegar un día á perturbar la unión, ninguna me parece más amenazante que la existencia de los partidos geográficos del norte y del sur, del Atlántico y del oeste, partidos que tienen su origen en pretendidos intereses antagónicos, cuando en realidad son todos intereses nacionales y comunes».

He dicho.—(*Aplausos*).

Sr. Presidente — Invito á la honorable Convención á pasar á cuarto intermedio.

—Se pasa á cuarto intermedio.
—Poco después continúa la sesión.

Sr. Presidente— Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Sr. Ferrer. — Pido que se vote por partes.

Sr. Balestra — Desearía fundar mi voto, en esta cuestión trascendental bajo más de un punto de vista.

Señor presidente: el debate se ha concretado al punto de saber si la reforma constitucional ha de comprender á todos los territorios de la República ó solamente á los del sur. En rigor, parece claro que el pensamiento primitivo del congreso, al iniciar la reforma, fué beneficiar solamente á los territorios del sur, por la razón que ha insinuado con toda su significación el señor convencional por Córdoba, al referirse á la necesidad de robustecer la soberanía argentina en aquellas costas inhospitalarias y despobladas, donde cualquiera acción nacional, en la paz ó en la guerra, se encontraría sin punto de apoyo. Pero si bien es cierto que ese ha sido el primer propósito con que se declaró la necesidad de una reforma constitucional, no lo es menos que, una vez señalada la necesidad de una reforma, la Convención es soberana para resolver la cuestión en toda la amplitud que comporta el asunto mismo; y ni el congreso ha podido dividir un asunto que no está dividido en la Constitución, ni esta asamblea está trabada para estudiarlo y resolverlo en toda su generalidad.

Empecemos, entre tanto, por considerar la reforma propuesta desde el punto de vista que el congreso la planteó. Fundar puertos libres para poblar, me parece que no es el remedio que requiere el caso. Desde luego, esta cuestión de crear puertos libres donde no hay puertos comerciales, es algo que no hace condecir el propósito con el efecto buscado. La libertad tiene que ser forzosa-

mente posterior á la existencia. Antes de hacerlos libres, tenemos que hacerlos puertos. Las regiones del sur — lo comprendo — acaso encierran el porvenir definitivo de la República. Las regiones del sur, en consecuencia, deben ser pobladas, deben ser defendidas por la acción argentina, á la brevedad posible; — pero los puertos francos no nos llevarán allí, en caso de llevar, más que una población filibustera, que irá solamente buscando las ventajas comerciales, sin espíritu nacional por falta de apego y radicación en el lugar. Por eso digo que el medio propuesto es completamente insuficiente; y no puede compararse con la acción directa que dentro de la Constitución podríamos ejercitar, llevando líneas férreas, construyendo canales, diques y puertos militares; — sin que pueda ser parte á amenguar este sistema la necesidad que se siente de tener allí poblaciones desarrolladas como elemento defensivo, pues cuando se tratara de la defensa nacional, los argentinos, todos, irían lo mismo á la región de los trópicos que á las heladas del sur; lo mismo á las llanuras que á las crestas de las cordilleras!—(*Aplausos*).

Entre tanto, con esta cuestión de puertos libres para fomentar poblaciones, hemos venido á suscitar una cuestión sobre todo el régimen económico implantado por el inciso 1.º del artículo 67 de la Constitución, y todo ese régimen económico está en debate, puesto que, por más que se diga, se hace antipática y violento romper la augusta igualdad económica de la Constitución, para establecer diferencias entre dos regiones, cualesquiera que ellas sean, del territorio de la República.

Si hubiera podido asistir al debate en general — lo que no me fué posible — habría votado en contra de esta reforma; pero, una vez que ella ha sido aceptada, quiero observarla por su particularización, impropia de la Constitución.

Señor presidente: he tenido ocasión de conocer los lugares del norte de la República, donde he pasado algunos de los años más fatigosos de mi vida, y parece increíble que la memoria de los argentinos sea tan flaca, que permita semejante olvido! ¡Allí perdimos, el año pasado no más, mil leguas de nuestro territorio, por no haber ido desde un lejano pasado á defenderlo con nuestra población! ¡Y si seguimos en nuestra despreocupación actual, debemos prepararnos á legar á las generaciones venideras todas las sorpresas que la nuestra ha visto en materia de pleitos territoriales!

No hace mucho que el presidente de la nación americana fallaba contra nosotros el litigio misionero, porque carecíamos de posesión y de población nacional en la región en litigio; porque no había más que población brasilera. Era necesario, señor, que fuésemos condenados y lo fuimos; y lo más grave no es que lo hayamos sido, sino que ya lo hayamos olvidado! (*¡Muy bien, muy bien!*)

¿Quiénes son los argentinos que conocen la región del Pepirí y del San Antonio? ¿quién de los que se sientan en las bancas de esta Convención, con excepción del señor convencional por Corrientes, ingeniero Virasoro, ha visto esos admirables lugares? Creo que ningún otro!

He sido tres años gobernador de Misiones, y no he podido llegar á la región del secular litigio, porque está más lejos de la Misiones conocida de todos, que la Australia de Buenos Aires; porque aquí se puede tomar un paquete y hacer el viaje con relativa rapidez y comodidad, mientras que de la capital misionera hay que ir por el Brasil y hay que dar inmensos y penosos rodeos para llegar al límite argentino-brasilero! Y no hablemos de la navegación de los ríos Iguazú y Uruguay, que limitan la comarca: —¡aquella es la región de las cascadas!

Si la costa sud está lejana, desconocida y despoblada, yo digo que las altas Misiones, que el Chaco austral y el boreal, en el centro y norte respectivamente, están completamente abandonados. ¿Mas por esto se creerá que voy á pedir que se declaren libres los puertos de esos territorios que se tocan con el Paraguay, con el Brasil y con Bolivia? No, señores.

Pero sí digo: si ha llegado el caso de las excepciones y si han de consistir en franquicias comerciales, existen las mismas razones en todos los puntos del territorio para que los igualemos en la Constitución, dejando amplia libertad al congreso para que en la oportunidad debida use de su facultad y ponga los remedios que cada caso ocurrente requiera.

No hace mucho tiempo el Paraguay, por vía de represalia á nuestras leyes aduaneras, estuvo por declarar puerto libre á Villa Encarnación. Esa ciudad es la capital comercial del Paraguay en la costa del Alto Paraná.

Ahora bien, enfrente mismo, á dos mil metros de distancia está Posadas. ¿Qué habría resultado si se hubiera declarado puerto franco á Villa Encarnación? Todo el comercio de Posadas, que es valiosísimo, que importa algunos millones de pesos, habría quedado extenuado, lánguido y quizá muerto debido á esa medida de guerra comercial.

¿Qué defensa habríamos tenido nosotros? ¿Qué habríamos podido hacer? Pues para un caso excepcional como este es para el que el congreso debe estar armado de esta facultad. No haría uso de ella en el sentido en que la conciben sus sostenedores para los territorios del sur á los que se trata de hacer puertos libres por largo tiempo, llamando así á los hombres de todo el mundo á poblarlos, por el aliciente de la vida fácil; no, para el norte esa sería una medida excepcional, solamente para los casos en que necesitemos ejercitar nuestra soberanía, ya sea en las evoluciones de una guerra de comercio, ya sea como protección á las naciones vecinas; porque no podemos olvidar que si por alguna parte tenemos rivales poderosos, por otra parte tenemos naciones pequeñas, hermanas, á las cuales debemos tenderles una mano protectora, á fin de estrechar más los vínculos fraternales tan olvidados por desgracia en Sud América!—(*Aplausos*).

Lo mismo diré refiriéndome á la región de Formosa. El gobernador de ese territorio, un valeroso militar, que hace lo posible para que prospere allí el espíritu argentino, en medio de esa sorda odiosidad, que he podido contemplar mil veces con dolor, que nos rodea en nuestra frontera del norte, y que si es hoy una nube pequeña quizá podrá ser algún día una nube siniestra; (*¡Bien, muy bien!*), el gobernador de Formosa, digo, me escribía una carta buscando un convencional que quisiera ocuparse de esos pobres territorios, que no tienen quien haga oir su voz en la cámara de diputados, ni en el senado, ni quien los represente en la Convención, y me decía, como antecedente, para pedir puertos francos en esa región, que entre el Brasil y el Paraguay existe una convención que permite el intercambio de determinados artículos sin derechos de aduana y que beneficia directamente al estado de Matto Grosso.

Esto es lo que sucede en todas esas comarcas, y fíjese la honorable Convención en la situación de esos territorios.

La costa sur está desamparada; la protege acaso la terrible imponencia del mar, que hace dificilísimo el acceso á ella. Por la espalda nada tiene que temer, es territorio argentino. Se necesitaría ir allí, desembarcar, ocupar militarmente aquella región ó de cualquier otra manera violenta para que la soberanía argentina reconocida por el mundo entero pudiera estar en peligro.

Pero estos territorios, señor, son completamente distintos; Misiones es una cuña que por el espacio de ochenta leguas está rodeada, á derecha é izquierda, por el Brasil y el Paraguay. Mientras estuve de gobernador, dos divisiones atravesaron todo el territorio sin que tuviera noticia de ello hasta que aparecieron en el alto Paraná. ¿Por qué? Porque no hay caminos, no hay vías de comunicación de ninguna clase. Para ir de San Javier á Monteagudo no hay cómo hacerlo: hay que pasar por territorio brasilero. Así, recién cuando llegaron á la costa del Paraná las fuerzas revolucionarias brasileras, después de haber recorrido armadas el territorio desde la costa del Uruguay, los paquetes del alto Paraná nos trajeron la noticia un día de que el señor Juca-Tigre había pasado con dos mil hombres, y otro día que el señor Saraiva había hecho lo mismo con mil doscientos hombres y estaba en Piray.

Eso es lo que pasa allí. ¿Y en presencia de esto diremos, como mi respetable amigo el señor miembro informante de la comisión, que allí se lleva al inmigran-

te en dos días, que allí no tenemos nada que temer, que allí estamos perfectamente seguros?

Muchísimas colonias militares ha creado el Brasil en toda la costa del Uruguay y por el límite que nos ha quedado, que ha trazado mediante esas colonias, hasta llegar á la desembocadura del Iguazú, en aquel punto imponente en que se reunen tres naciones y reina la más pavorosa soledad, con excepción de la costa brasilera en la que hay una colonia militar. Todas estas colonias están ampliamente protegidas, ayudadas en todas formas por el gobierno; y es excusado decir que, aunque nosotros no establezcamos puertos libres en nuestras costas, ellas son absolutamente libres, no solamente para los actos de comercio, como lo son también los despoblados del sur, sino también para incursiones verdaderamente vandálicas, que, por más que hollen y baldonen el sentimiento nacional, se repiten casi diariamente, sin que se dote á las autoridades argentinas de los elementos necesarios para reprimirlas.—(*¡Bien! ¡Muy bien!*).

Bien, señor; después de mirar los detalles, volvamos al conjunto de lo que estamos discutiendo: es lo más sagrado que tenemos: es nuestra Constitución.

Parecía que esta Convención debía limitarse á algo así como una corrección numérica derivada del censo, que, más que á reformar, veníamos á acordar los datos numéricos del censo con las prescripciones constitucionales.

Pero ya que hemos entrado al amplio campo de nuestro régimen económico, al régimen bajo el cual hemos llegado al enorme desarrollo material que tenemos, sin que jamás se pensara que la ley era obstáculo, sino ayuda, es preciso que obremos según el espíritu de toda la Constitución, según ese espíritu de igualdad que no nos permite que un pedazo de territorio, por humilde y desconocido que sea, venga á anteponerse ó á posponerse á ningún otro, porque más tarde ó más temprano hemos de sentir que en cualquiera de esos lugares se defiende el mismo honor nacional y que tienen que defenderlo los mismos argentinos! (*Aplausos.*)

Por estas consideraciones, yo he de votar por una modificación, ya que se ha resuelto en general la reforma que iguala á todos los territorios, dejando al congreso la facultad de acordar franquicias comerciales, en el caso ocurrente, á cualquiera de esas localidades.

Porque—y he de decirlo para terminar—yo no adhiero tampoco á estas denominaciones de puertos libres ó puertos francos, que son una importación exótica. Estas son palabras del vocabulario de las guerras económicas europeas. Es preciso suprimirlas.

Sr. Pacheco—No las tiene el despacho de la mayoría.

Sr. Balestra—También las tiene en su segundo párrafo; las tiene la ley de convocatoria y las tiene el de la minoría, en pro del cual estoy y por eso hago la salvedad que cuadra á mis ideas. Podemos necesitar establecer derechos que en una parte sean prohibitivos y que en otra importen la más amplia libertad comercial.

Se trata así de acordar al congreso las más amplias facultades en materia de legislación aduanera en los territorios federales, y ante este propósito no debemos establecer denominaciones constitucionales que coartarían las funciones del cuerpo que tiene que ejercitarlas.

He dicho.—(*¡Muy bien! ¡Muy bien!—Aplausos*).

Sr. Arias—Pido la palabra.

Creo que hay tres puntos que deben llamar la atención de la Convención: primero, sobre la importancia y alcance que debe acordarse á la votación en general que se hizo del proyecto de la mayoría; segundo, el referente á la conveniencia ó inconveniencia de acordar la franquicia de que se trata, á todos los territorios nacionales, no limitándola solamente á los del sur; tercero, sobre si esta Convención tiene ó no facultad para hacer extensivas estas franquicias á todos los territorios nacionales.

Respecto al primer punto, el señor miembro informante de la mayoría ha manifestado que la votación en general había importado la aceptación del despacho de la mayoría, y hasta, puede decirse, la de todos sus detalles.

No, señor presidente, no ha sido este el alcance de la votación en general ella no ha podido versar sino sobre si se aceptaba ó no la idea de la reforma.

Se ha dicho en oposición á esto, que ya el congreso había declarado la reforma. Puede haber declarado el congreso la necesidad de que se reforme el inciso; pero esa declaración no obliga á la Convención á reformarlo; ésta puede hacerlo ó no; puede declarar innecesaria la reforma. Luego, pues, era necesaria la votación en general para que esa reforma se hiciese; y eso es lo que importa la votación á que el señor convencional ha dado una transcendencia que, en realidad, no tiene ni puede tener.

Por lo que hace al segundo punto, á la conveniencia ó inconveniencia de extender las franquicias de que tratamos á todos los territorios nacionales, hemos entrado en detalles que serían del resorte del congreso. Si hay conveniencia en dar esas franquicias en el norte, en el este y en el oeste,—y digo también en el oeste, porque sobre la línea andina debemos tener aduanas—será materia de la consideración del congreso. Esta Convención sólo debe hacer declaraciones generales.

El principio general de la igualdad de los impuestos está establecido en la Constitución. La excepción debe ser también general, abarcar todos los territorios nacionales ó ninguno. Antes de hacer una concesión raquítica, mezquina, sería preferible que no se roformase el inciso.

Por lo que hace al tercer punto, al referente á si esta Convención tiene facultades para hacer esa declaración general, yo creo que la tiene y amplísima.

El congreso no pudo establecer en su ley de convocatoria sino que era ó no conveniente la reforma de tales ó cuales artículos de la Constitución, y no pudo, por lo tanto, hacer aquel agregado de «en cuanto se refiere á los territorios del sur, etc.»

Aquellos son los términos de la Constitución misma. Ella dice únicamente que el congreso declarará la necesidad de la reforma, y si esa reforma deberá ser general ó parcial.

Nuestros antecedentes parlamentarios están también en este sentido. En ninguno de los casos anteriores se ha establecido que las reformas se harán en tal ó cual sentido, con tales y cuales cortapisas: se ha declarado simplemente la necesidad de reformar tales ó cuales artículos; y entonces la Convención entra como soberana que es, á decidir sobre esos puntos. Si no tuviéramos esa soberanía, ese derecho indiscutible, francamente, no consideraría un honor el sentarme en esta asamblea, en la que me encontraría cohibido, estrechado por ese aro de hierro impuesto por el congreso contra la soberanía y autonomía acordadas por la Constitución misma á esta Convención. Para decir sí ó no, no se habrían traído por el pueblo de la república á eminencias como el general Mitre, el general Roca, el doctor Pellegrini, el doctor Irigoyen; á ilustraciones como el doctor Quintana, el doctor Rocha y á tantos otros que honran esta asamblea: se habría tomado á cualquier desocupado de la calle para que dijera sí ó no.

Creo, pues, que la Convención tiene perfecto derecho para reputarse soberana en la consideración de los puntos cuya reforma se ha declarado necesaria, y para que, ya que se le ha mandado poner la mano sobre una de las disposiciones de la Constitución, la reforme en absoluto si así lo creyere conveniente; y que al hacerlo, son mis anhelos, lo haga con el espíritu levantado, con el corazón patriota de los convencionales del 53, y no con el criterio mezquino del despacho de la mayoría, condensado en esta fórmula: «al sur sí, al norte no».

He dicho.

Sr. Weigel Muñoz—Puede votarse por partes.

Sr. Balestra—Pediría que como dato ilustrativo se leyeran los dos despachos: el de la mayoría y el de la minoría de la comisión.

Sr. Lacasa—Pediría que se leyera también la ley de convocatoria y el artículo 30 de la Constitución.

Sr. Presidente—Van á leerse primero los despachos de comisión, teniendo presente que lo primero que debe votarse es el despacho de la mayoría.

Sr. Secretario Ovando—El despacho de la mayoría de la comisión dice:

«Legislar sobre las aduanas exteriores, y establecer los derechos de expor-

tación é importación, los cuales, así como las avaluaciones sobre que recaigan, serán uniformes en toda la nación. Podrá, sin embargo, con dos tercios de votos de los miembros presentes, suprimir ó disminuir los impuestos aduaneros en los puertos de las costas marítimas ó fluviales de los territorios nacionales del sud. Esta facultad espirará el año mil novecientos veinte, y las mercancías de toda clase despachadas por las aduanas libres, que entraren por agua ó por tierra al resto de la República serán consideradas como procedentes de país extranjero y estarán sujetas á las leyes respectivas».

Y el de la minoría:

«Legislar sobre las aduanas exteriores y establecer los derechos de exportación é importación, los cuales, así como las avaluaciones sobre que recaigan, serán uniformes en toda la nación pero en los territorios nacionales podrá legislar, por tiempo determinado y con dos tercios de votos de miembros presentes, la creación de aduanas libres y la fundación de puertos francos en sus costas fluviales y marítimas».

El artículo 1.º de la ley de convocatoria dice:

«Declárase necesaria la reforma parcial de la Constitución en lo relativo al número de habitantes que el artículo 37 fija como base para la elección de diputados al congreso nacional; en la disposición del artículo 87, relativa al número de ministros del poder ejecutivo; y en el inciso 1.º del artículo 67, en cuanto no permite la instalación de aduanas libres en los territorios del sur de la República».

El artículo 30 de la Constitución dice: «La Constitución puede reformarse en el todo ó en cualquiera de sus partes. La necesidad de reforma debe ser declarada por el congreso con el voto de dos terceras partes, al menos, de sus miembros; pero no se efectuará sino por una Convención convocada al efecto».

Sr. Balestra—Estoy autorizado por la minoría de la comisión para proponer, en el caso de que no fuere aceptado el despacho de la mayoría, la siguiente frase después de la primera parte del artículo constitucional: «con excepción de los territorios nacionales».

Quiere leer el señor secretario el el inciso 1.º del artículo 67?

Sr. Secretario Ovando — Dice así: «Legislar sobre las aduanas exteriores y establecer los derechos de importación, los cuales, así como las avaluaciones sobre que recaigan, serán uniformes en toda la nación».

Sr. Balestra—Ahí continuría: «con excepción de los territorios nacionales».

Sr. Lacasa—Con dos tercios de votos.

Sr. Balestra—Los dos tercios de votos son contrarios al régimen parlamentario, desde que es la cantidad que se necesita para el veto del poder ejecutivo. Quedaríamos sin veto, entonces.

Sr. Presidente—Sírvase leer el señor secretario la primera parte del despacho de la comisión en mayoría.

Sr. Secretario Ovando — Dice así: «Legislar sobre las aduanas exteriores, y establecer los derechos de importación y exportación, los cuales, así como las avaluaciones sobre que recaigan, serán uniformes en toda la nación».

Sr. Montes de Oca—Observo que debe haber un error de copia en el despacho cuando habla de los derechos de exportación, porque la parte del inciso que se trata de reformar no se refiere á ellos.

El inciso 1.º del artículo 67 faculta al congreso para legislar sobre exportación; pero no es este un punto comprendido en ley de convocatoria.

Weigel Muñoz—La verdad es que esto no es sino una transcripción de la Constitución, que no contiene sino al final del inciso las palabras: «Establecer igualmente los derechos de exportación, etc».

Sr. Montes de Oca—Y la comisión que sigue tan al pie de la letra la ley de convocatoria, no debe olvidarla en este caso.

Sr. Carrasco—Creo que el señor convencional olvida la reforma que se hizo el año 66, cuando existía esa palabra.

Sr. Montes de Oca—No, señor. La reforma del 66 se limitó á suprimir el plazo que establecía el primer inciso del artículo, en su última parte.

Sr. Presidente—Desearía saber de la mayoría de la comisión, qué opina respecto á esta observación que se hace á la primera parte de su despacho.

Sr. Carrasco—Perdóneme, señor presidente. Creo que es un error de cita; está en la Constitución.

Sr. Montes de Oca—Sí, señor, pero no en el orden y forma en que lo coloca la comisión, la cual hace cambios radicales.

Sr. Presidente—La comisión dará las explicaciones necesarias.

Sr. Pacheco—Pido la palabra.

La comisión no ha alterado absolutamente nada en este punto. Ha conservado completamente el texto constitucional. Pero como por la reforma del año 66, la parte relativa á los derechos de exportación fué establecida en cláusula por separado, la comisión se ha limitado á unir los derechos á la exportación con los derechos á la importación; pero sin cambiar una palabra. No se modifica absolutamente nada.

Dice el inciso 1.º: «Corresponde al congreso legislar sobre las aduanas exteriores y establecer los derechos de importación, los cuales, así como las avaluaciones sobre que recaigan, serán uniformes en toda la nación»

Muy bien. Y después concluye: «Establecer, igualmente, los derechos de exportación».

Sr. Montes de Oca—«Igualmente»; es decir que también el congreso puede establecer derechos de exportación.

Sr. Ferrer—Uniformes.

Sr. Montes de Oca—No lo dice la Constitución.

Sr. Ferrer—¡De manera que establece derechos diferenciales!

Sr. Montes de Oca—No sé, señor; pero así se ha entendido en algún caso práctico.

Sr. Ferrer—¡No!

Sr. Pacheco—Voy á continuar con la palabra.

La palabra «igualmente», establecida en este artículo, me parece que se refiere á la facultad del congreso, y á la obligación de establecer los derechos á la importación y á la exportación bajo la regla de la uniformidad. Ese es el «igualmente» puesto aquí.

Sr. Montes de Oca—Pero esa será la opinión particular del señor convencional!

Sr. Presidente—Permítame el señor convencional; no puede interrumpir. El señor convencional por Mendoza tiene la palabra; después que termine podrá contestarle.

Sr. Pacheco—En la primera parte, le confiere la facultad de establecer los derechos de importación. ¿Bajo qué condición? Bajo la condición de la uniformidad de las avaluaciones sobre que recaigan, porque el derecho debe ser proporcional.

En la Constitución reformada en 1866, se ha dicho al final del artículo: «Establecer igualmente los derechos de exportación». El «igualmente» á qué se refiere? Al uso de la facultad.

¿En qué forma? En las mismas condiciones establecidas al principio del artículo.

Ese es el significado del «igualmente».

Sr. Montes de Oca—Pido la palabra.

Me extraña sobremanera que la comisión especial en mayoría, que tan extraordinariamente respetuosa se ha mostrado por la ley de convocatoria, haya incurrido en su despacho, no en uno, sino en tres errores, por lo menos; y en tres errores capitales y graves, que alteran sustancialmente los términos mismos de esa ley.

En primer lugar, existe la referencia á los derechos de exportación, á que he hecho alusión.

El señor convencional por Mendoza está trascordado al decir que la Convención nacional de 1866, cuando introdujo la reforma relativa á la supresión del plazo, dió ubicación, por razones gramaticales, á la cláusula de que se trata, en la parte final del inciso 1.º del artículo 67.

No, señor presidente. La colocación de tal cláusula en la forma en que se encuentra en la actualidad, fué hecha, á propuesta de la convención local de Buenos Aires de 1860, por la convención *ad hoc* de Santa Fe, del mismo año. Y si se dió ubicación distinta al inciso, sin hacer que recayeran sobre la exportación las mismas é idénticas reglas establecidas para la importación, fué porque en aquella asamblea se debatió, y se debatió ampliamente, si procedía ó no el derecho de exportación como derecho

nacional: si ese derecho debía quedar librado al estado general ó á la acción de las provincias, en el futuro. El último criterio primó en la convención local de Buenos Aires, aunque no en la convención nacional; y según semejante espíritu era evidente que los derechos de exportación podrían ser distintos, desde que cada provincia, dentro de su territorio, se consideraría facultada para reglamentarlos en la forma que mejor le cuadrara.

He dicho que había precedentes de derechos á la exportación con tarifas diferenciales.

Existieron, en efecto, durante la confederación, y continuaron después de la reforma de 1860.

El señor Esteban Rams celebró con el gobierno un contrato,—en virtud de una ley dada por el congreso del Paraná,—de acuerdo con el cual las exportaciones á Bolivia, de mercaderías de ultramar serían libres de derechos al pasar por los puertos de los ríos Dulce y Salado.

El señor Rams se presentó de nuevo en 1862, y pidió prórroga del plazo que se le había acordado. El congreso estudió el caso y otorgó la prórroga, quedando como puertos francos para los derechos de exportación los de la línea de los expresados ríos Salado y Dulce.

Más tarde, en 1865, si no recuerdo mal, el señor Rams ocurrió otra vez al congreso en solicitud de una nueva prórroga; y el congreso, después de examinar la cuestión sobre la constitucionalidad de la cláusula, y de acuerdo con las opiniones manifestadas por el doctor Ugarte, declaró que la exportación podría librarse de derechos cuando se encontrara en determinadas condiciones.

Ya ven los señores convencionales que no es tan claro que el principio relativo á la exportación debe estar necesariamente en el mismo punto de vista que el principio relativo á la importación.

He citado autoridades y opiniones de personas respetables; y podría agregar, también, en el mismo sentido, las de los doctores Dalmacio Vélez Sarsfield y Valentín Alsina, en discusiones que no tengo para qué recordar en este momento.

Si, pues, existen por lo menos dudas al respecto, no nos constituyamos en reformadores de la Constitución, sin previa declaratoria del congreso sobre la necesidad de la enmienda, resolviendo autoritativamente, porque reputamos saberlo todo, que los derechos de exportación y los de importación están en las mismas condiciones.

Ha incurrido en otro grave error la comisión, apartándose de los términos de la convocatoria. Ha suprimido íntegramente la cláusula del inciso 1.º, del artículo 67, que dice: «bien entendido que ésta, así como las demás contribuciones nacionales, podrán ser satisfechas en la moneda que fuese corriente en las provincias respectivas, por su justo equivalente».

¿Se dirá acaso que la cláusula carece de utilidad é importancia porque ya la nación ha legislado sobre moneda? En idéntico caso se encontrarían muchísimas otras cláusulas y preceptos constitucionales. Hemos sido convocados para reformar la base de la representación, y á nadie se le ocurrió suprimir el artículo 38, que evidentemente es de carácter transitorio. Entre tanto, siendo análogas las circunstancias, la comisión suprime la parte del inciso á que me refiero, que habla de la moneda en que deben ser satisfechos los impuestos de aduana, y no suprimió el precepto relativo al número de los diputados que debieron formar la primera legislatura.

Más aún: la comisión, que se ciñe á los términos estrictos de la ley de convocatoria, no ha empleado, nos lo ha dicho el distinguido convencional por Mendoza, su miembro informante, las palabras *aduanas libres*, y sin embargo, debió hacerlo ya que estaban en la ley. ¿Por qué, si debió sujetarse, como en un círculo de hierro, á lo que el congreso le prescribía sobre las aduanas libres, no había de hacer referencia á ellas? ¿Y por qué no lo ha hecho?

Ha dicho que podrá el congreso suprimir ó disminuir los derechos de aduana.

¿Entendería la comisión, acaso, ó su miembro informante, que, cuando hay derechos disminuídos, cuando se aplica en una parte la mitad de los derechos que en otras, hay allí una aduana libre, hay allí un puerto libre, por más que se

paguen derechos á la importación y á la exportación? Pero eso sería alterar el consenso general que rige el uso de las palabras empleadas por la constitución; sería alterar el tecnicismo que usa la economía política.

Puerto franco, puerto libre, significa, en castellano, un puerto donde no se paga ninguna especie de derechos. Si es puerto franco para la exportación, como decía admirablemente el señor convencional por Salta, no se pagará ningún derecho para la exportación; si es puerto franco para la importación, no se pagará ningún derecho en esa materia; y si es puerto franco en absoluto no se pagará derecho alguno.

Pero decir *aduana libre* con derechos de importación y exportación, si bien disminuídos con relación á los del resto de la República, ó es alterar los términos explícitos de la ley de convocatoria ó exponerse en la corriente de ideas de los que desean que las franquicias que pueda conceder mañana el congreso á los puertos del sur se concedan también á los territorios del norte, llegado el caso y pesando las circunstancias especiales que lo rodean; doctrina quizás más armónica con la de los que sostenemos que, sin necesidad de enmienda, está habilitado el congreso para llenar uno de los objetivos á que responden todas las autoridades constituidas y la Constitución misma: garantir el bienestar general á los hombres del mundo entero que quieran habitar nuestro suelo.

He dicho. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

Sr. Presidente—Se votará la primera parte del despacho que se ha leido.

Sr. Weigel Muñoz—Pediría que se votara sin la palabra exportación, tal como está en la Constitución.

Sr. Presidente—Se votará primero tal como lo propone la comisión.

Sr. García (T.)—¿Hasta dónde?

Sr. Secretario Ovando—Hasta donde dice: serán uniformes en todo la nación.

Sr. Balestra—Vamos á votar la Constitución vigente, ni más ni menos.

Sr. Presidente—Presentado el despacho por la comisión, debe votarse.

Se votará si se acepta esta primera parte del despacho de la comisión.

—Se vota, y resulta afirmativa de 46 votos contra 29.

—Se lee: «Podrá, sin embargo, con dos tercios de votos de los miembros presentes, suprimir ó disminuir los impuestos aduaneros en los puertos de las costas marítimas ó fluviales de los territorios nacionales del sud.»

Sr. Ferrer—A esta parte he propuesto el agregado: «para el consumo y producción de los respectivos territorios».

Sr. Balestra—En el caso que no fuera aceptada, vendría mi proposición.

Sr. Lagos García—Pido que se vote separadamente las palabras: «por dos tercios de votos de los miembros presentes».

Sr. Weigel Muñoz—Apoyo esa indicación.

Sr Ugarte—Entonces va á quedar suprimida la parte de la Constitución á que se ha referido el señor convencional Montes de Oca: «bien entendido que esta, así como las demás contribuciones nacionales, podrán ser satisfechas en la moneda que fuese corriente en las provincias respectivas, por su justo equivalente».

¿Eso se va á suprimir?

Sr. Balestra—Naturalmente.

Sr. Ugarte—Pero nosotros no tenemos facultad para suprimir esta parte del artículo.

Sr. Balestra—Entonces, ¿de dónde vienen los escrúpulos sobre que los puertos del sur únicamente caben en la reforma y no debe comprender los del norte?

¡Que manga ancha había tenido la comisión!

Sr. Presidente—Se va á votar la parte del artículo leído.

Sr. Balestra—No se puede votar por partes el artículo. Es preciso votar un pensamiento completo; aquí viene á quedar incluída la cuestión de los territorios del norte y del sur.

Sr. Argerich—Me parece que lo más práctico sería que este proyecto vuelva á comisión, porque hay modificaciones substanciales que hacer en él.

—Apoyado

Sr. Ayarragaray—Pido la palabra.

La comisión no ha alterado absolutamente el artículo de la Constitución vigente; y si al redactarlo suprimió esa cláusula, fué por tratarse de una disposición caduca, anacrónica, que hoy no responde á necesidades existentes.

Todos sabemos las causas históricas que hicieron incluir en el inciso 1.º del artículo 67 la cláusula relativa á las monedas provinciales; motivos que hoy han desaparecido.

Entonces, la comisión, por exigencias gramaticales, de lógica y de claridad de lenguaje, para completar su pensamiento, tuvo fatalmente que alterar la cláusula y eliminó ese párrafo, sin creer que por eso alteraba en lo más mínimo el texto y el concepto que encierra el artículo constitucional.

Si el señor miembro informante no ha contestado por sus motivos al señor convencional por Buenos Aires, no ha sido porque falten razones para impugnar una tesis tan empírica y que todos nuestros antecedentes legislativos rechazan.

En cuanto á las ideas sobre los derechos de exportación del señor convencional Montes de Oca, ¿qué diremos?

Sólo la Constitución unitaria de 1826 ha establecido en este país que los derechos de importación fueran nacionales y los de exportación provinciales. Y era, sobre todo, por el estado de anarquía económica y política por que pasaba la República.

Desde entonces, ningún congreso ha interpretado la Constitución, como el señor convencional, con un criterio tan novedoso.

Aunque á destiempo, contesto la observación del señor convencional.

Me parece que no es posible que el despacho vuelva á comisión.

Sr. Argerich—Es una moción que hay que votar.

Sr. Presidente—Como esa moción es de preferencia, habiendo sido brevemente discutida, la pongo á votación.

Sr. Ayarragaray—Nada tiene que hacer ya la comisión con su despacho.

Sr. Argerich—Bentham ha dicho que las palabras de las leyes deben ser pesadas como brillantes, y yo digo que no han sido pesadas como brillantes las palabras del despacho de la comisión.

—Se vota si vuelve á comisión el despacho, y resulta negativa.

Sr. Presidente—Continurá la votación del despacho de la mayoría de la comisión.

—Se lee: «Podrá, sin embargo, con dos tercios de votos de los miembros presentes .....»

Sr. Campos—¿Qué es lo que podrá? Es preciso completar el pensamiento.

Sr. Presidente—Se está votando por partes.

Sr. Campos—Pero cortado el pensamiento....

Sr. Weigel Muñoz—Que se vote primero lo principal y después lo accesorio.

—Se lee: «Podrá, sin embargo, con dos tercios de votos de los miembros presentes, suprimir ó disminuir los impuestos aduaneros en los puertos de las costas marítimas ó fluviales de los territorios nacionales del sur».

Sr. Campos — Podría votarse hasta «impuestos aduaneros», y dejar los del sur ó los del norte, como quieran los señores convencionales, para votar respecto de ellos después.

Sr. Presidente—Se votará si se acepta la parte del artículo de la comisión hasta las palabras «impuestos aduaneros».

Sr. Alvarez (A.) — Señor presidente: los que deseamos votar en contra de los dos tercios, creemos que se podría votar toda esta cláusula, rechazarla, y votarla después de nuevo sin los dos tercios.

Sr. Doncel—Podría votarse sin los dos tercios, y después, como otra parte, «con dos tercios de votos».

Sr. Presidente—Pero para hacer la votación en esa forma hay que alterar la redacción del proyecto de la comisión.

Sr. Pacheco—Aceptamos.

—Se aprueba: «Podrá, sin embargo, suprimir ó disminuir los impuestos aduaneros».

—Se rechaza: «con dos tercios de votos de los miembros presentes».

Sr. Carrasco — En vez de las palabras: «en los puertos de las costas marítimas ó fluviales de los territorios nacionales del sur» yo propondría estas: «en los territorios nacionales».

—Se vota la parte siguiente del despacho de la mayoría, y resulta negativa.

Sr. Ayarragaray—Que se rectifique la votación. Que se lea lo que se va á votar.

Sr. Secretario Ovando—Es la siguiente: «en los puertos de las costas marítimas ó fluviales de los territorios nacionales del sur».

—Se vota, y resulta negativa de 40 votos contra 35.

Sr. Balestra—Ahora viene mi agregado, que es el mismo que propone el señor convencional por Santa Fe.

Sr. Pérez—El señor secretario podría tener la bondad de leer la modificación propuesta por el señor convencional por Corrientes, de acuerdo con la minoría de la comisión, que expresaba algo más de lo que acaba de leer.

Sr. Secretario Ovando—Es la siguiente: «con excepción de los territorios, para los cuales podrá determinar tarifas y reglamentos especiales, de vigencia temporaria».

Sr. Ferrer—Sírvase leer todo el artículo.

Sr. Montes de Oca—Es el artículo constitucional, tal como existe, con esa excepción.

Sr. Balestra—Es que ya una parte del artículo está aceptada: por eso propongo esta simple modificación: con excepción de los territorios federales...

Sr. Ferrer—Pero eso está votado, y no se puede reconsiderar sino con dos tercios de votos.

Sr. Balestra—Está aceptado; por eso proponíamos esta modificación.

Sr. Ferrer—Pero ¿cómo va á quedar el artículo con ese parche?

Sr. Presidente—Se va á leer el artículo en la parte que se ha votado.

Sr. Secretario Ovando—Dice así: «podrá, sin embargo, suprimir ó disminuir los impuestos aduaneros...»

Sr. Ferrer—Está sancionado.

Sr. Balestra—Con el agregado: «en los territorios nacionales».

Sr. Romero—Que se vote, suprimiendo simplemente las palabras *del sur*.

Varios señores convencionales—Eso está rechazado!

Sr. Presidente—Hay un despacho de la minoría de la comisión.

Sr. Balestra—Está retirado.

Sr. Weigel Muñoz—Pero que se vote «de los territorios nacionales del sur».

Varios señores convencionales—Eso está rechazado!

Sr. Arias—La minoría ha aceptado la modificación propuesta por el señor Carrasco: simplemente, «en los territorios nacionales».

Sr. Secretario Ovando — Por tiempo determinado, dice la modificación del señor Carrasco.

Sr. Balestra—Eso se ha votado ya. Ahora corresponde votar el despacho de la mayoría, sin las palabras «del sur».

Sr. Presidente—Tengo que hacer votar el despacho de la minoría de la comisión.

Varios señores convencionales—Está rechazado!

Sr. Montes de Oca—Se ha rechazado el despacho de la comisión, y se propone.... ¿Cómo, señor secretario?

Sr. Secretario Ovando — «Podrá, sin embargo, suprimir los impuestos aduaneros...

Sr. Montes de Oca—...en los territorios nacionales...

Sr. Pérez—...por tiempo determinado.

Sr. Montes de Oca—...por tiempo determinado.

Un señor convencional—Hay que votar primero: «en los territorios nacionales».

Sr. Ferrer—Y el agregado que he propuesto.

Sr. Presidente—Permítanme... Se votará primero la parte «en los territorios nacionales».

Sr. Guastavino—Pido la palabra.

Sencillamente, para pedir que conste mi voto en el acta como protesta contra el exceso de facultades que asume la Convención

Sr. Balestra—¡Se está votando!

Sr. Presidente — Se votará la parte indicada.

—Se vota, y resulta afirmativa.

Sr. Ugarte—Pido que se rectifique la votación.

—Se rectifica la votación, y resulta afirmativa de 39 votos

Sr. Presidente—Se va á votar: «por tiempo determinado».

Sr. Balestra — Retiramos esa frase. Estamos obrando de consuno con la minoría de la comisión. Creemos suficiente la facultad de que el congreso está investido, de dictar leyes de aduana, que son anuales por su naturaleza; y en cambio, nos adherimos á la proposición del señor convencional por Córdoba.

Sr. Presidente—¿Cómo es?

Sr. Ferrer—«Para el consumo y producción de los mismos».

—Se vota la modificación propuesta por el señor convencional por Córdoba, y es rechazada,

Sr. Carrasco—«Por tiempo determinado», hay que votar.

Sr. Balestra—Pido la palabra.

Sr. Presidente—Permítame; vamos á continuar votando el despacho.

Sr. Balestra—Voy á pedir rectificación de esta votación.

Entiendo que hemos dejado la ley sin objeto, al rechazar aquella frase. Ella deriva de la naturaleza misma de lo que se ha sancionado; cuyo objeto es que se introduzcan los artículos libres de derechos para el consumo de los territorios que se quiere favorecer, y nada más; y no para que esos artículos circulen en toda la República. Es toda la intención de la ley.

Sr. Carrasco—Esa es cuestión reglamentaria.

Sr. Ferrer — ¿Cómo reglamentaria? ¡Puertos libres para toda la República!

Sr. Presidente—¿El señor convencional pide que se rectifique la votación?

Sr. Balestra—Pido que se rectifique. Me parece muy grave.

—Rectificada la votación sobre la parte que dice: «para el consumo y producción de los mismos», da igual resultado: negativa.

—Se vota: «Esta facultad espirará el año 1920», y resulta negativa.

—Se lee para votar: «y las mercancías de toda clase despachadas por las aduanas libres, que entraren por agua ó por tierra al resto de la República, serán consideradas como procedentes de país extranjero, y estarán sujetas á las leyes respectivas».

Sr. Uriburu—Sírvase decirme el señor miembro informante si en esta disposición están comprendidas también las mercancías del país. Porque puede haber mercancías importadas y mercaderías fabricadas en el país, en los territorios mismos. Y puede haber también mercancías llevadas de Buenos Aires, de fabricación nacional, y quedar en las condiciones de extranjeras, por su entrada á un puerto libre...

Sr. Balestra—No hay puertos libres.

Sr. Montes de Oca—Eso está regido por otro artículo constitucional....

Sr. Uriburu—Pero esos mismos territorios pueden producir mercaderías, y no es posible establecer, así, estas reglas generales. Es necesario hacer distinciones. Yo hago moción para que se agregue la palabra «extranjeras».

¿Acepta la comisión?

Sr. Figueroa—Está cerrado el debate!

Sr. Presidente—Se votará....

Sr. Ferrer—¿De modo que las mercancías que pasen de un territorio á otro pagarán derechos?

Sr. Balestra—Pido que se vote hasta donde dice: «y las mercancías de toda clase *despachadas*». Porque no hay aduanas libres. Hay que cambiar la redacción.

Sr. Uriburu—Es que en las aduanas de esos puertos se pueden despachar mercaderías de fabricación nacional, y esas no deben estar sujetas á derechos...

Sr. Balestra—Estoy de acuerdo con la modificación, pero como esto se refiere á la parte anterior del artículo....

Sr. Weigel Muñoz—Pido la palabra.

Sr. Tagle — Se está votando. No se puede hacer uso de la palabra!

Sr. Weigel Muñoz—Está en discusión en particular.

Sr. Tagle—Pero ya se ha discutido suficientemente!

Sr. Presidente—Deseo saber si el señor miembro informante de la comisión

acepta el agregado propuesto por el señor convencional por Salta.

Sr. Pacheco—La restricción que había puesto la comisión en su despacho, el cual ya no existe supuesto que ha sido modificado sustancialmente, se fundaba en este artículo de la Constitución: «En el interior de la República es libre de derechos la circulación de los efectos de producción ó fabricación nacional, así como la de los géneros y mercancías de todas clases despachadas en las aduanas exteriores.»

Ahora bien, sacadas las mercancías de los puertos ó territorios que gozaran de los beneficios de la ley expedida por el congreso, en virtud de la facultad otorgada por la Convención, quedarían sometidas á lo dispuesto en el artículo 10 de la Constitución y en las demás leyes reglamentarias. Las mercancías extranjeras importadas al país, y sacadas de un territorio beneficiado por el ejercicio de esta facultad, para circular en otras partes del territorio nacional, pagarían los derechos fijados por ley. Los productos de los territorios, beneficiados por la ley, al penetrar en otras partes de la República, no pagarían derechos, y se confundirían con el resto de la riqueza y de la producción nacional.

Por consiguiente, los productos que se saquen de allí y que pertenezcan al ramo de la exportación que vengan al territorio de la República no beneficiado por esta ley, estarán sujetos á las leyes respectivas. Si aquí vienen esos productos no pagan derechos; podrán ser exportados ó introducidos en las aduanas...

Sr. Presidente—Desearía que el señor miembro informante se limitara á contestar si acepta ó no la agregación, porque sino sería reabrir el debate.

Sr. Montes de Oca—Después de la explicación del señor miembro informante me parece que podemos votar como está, porque sus palabras sirven de interpretación.

—Se lee: Las mercancías de todas clases despachadas por las aduanas libres que entraren por agua ó por tierra al resto de la República serán consideradas como procedentes de países estranjeros y estarán sujetas á las leyes respectivas.

Sr. Ferrer—¿Aun dentro del mismo territorio?

Sr. Guastavino—Yo pido que se reabra el debate para explicar el alcance que tiene esa cláusula.

—Apoyado.

Sr. Alvarez (A.)—Pido la palabra para una moción de orden.

Se han traido ideas nuevas al debate que se han incorporado al despacho de la comisión. No hemos tenido tiempo de estudiarlas; no sabemos cuál es el juego que van á hacer con las demás disposiciones del proyecto. El asunto parece bastante serio; y entonces yo pediría á los señores convencionales que conviniéramos en pasar este asunto á la comisión para que ella pueda armonizar todo.

Hago moción en este sentido.

Sr. Balestra—Pero hay una moción previa....

Sr. Pérez—Hago moción para que se levante la sesión hasta el lunes. Así podremos conferenciar y armonizar las ideas. Sin necesidad de que el asunto pase á comisión podemos nosotros arreglar perfectamente la redacción.

—Apoyado.

—Se vota si se levanta ó no la sesión y resulta afirmativa.

—Son las 7 y 10 p. m.

6.ª SESION ORDINARIA, DEL 15 DE MARZO DE 1898

PRESIDENCIA DEL DOCTOR NORBERTO QUIRNO COSTA

SUMARIO.—Observación al acta de la sesión anterior.—Se reconsidera la sanción recaída en el dictamen de la comisión especial respecto de la reforma del inciso 1.º, artículo 67.—Aprobación sobre tablas de un proyecto no haciendo lugar á la reforma citada.—Aprobación de otro proyecto, autorizando los gastos necesarios para la impresión del Diario de sesiones de la Convención y remuneración de los empleados que han prestado sus servicios á la misma. —Se resuelve agradecer á los señores secretarios los servicios prestados á la Convención.—Aprobación del acta de clausura.

PRESENTES

Achával, Alvarez (A.), Alvarez (J. M.), Aparicio, Argerich, Avellaneda (M.), Ayarragaray, Balestra, Bazán, Bermejo, Bores, Calderón (R.), Campos, Carrasco, del Carril, Castillo, Colombres, Cullen, Chavarría, Díaz Ibarguren, Domínguez, Doncel, Dónovan, Echagüe, Ferreyra Cortés, Ferrer, Figueroa, Gálvez, García, Giménez, Guastavino, Hall, Hernández, Igarzábal, Iriondo, Isella, Lacasa, Lagos García, Lascano, Leguizamón, Luque, Mantilla, Mitre (B.), Molina, Molinas, Montes de Oca, Morel, Morón, Mujica, O'Farrell, Ortiz, Pacheco, Pérez, Posse, Quintana, Regules, Roca, Rodríguez Larreta, Romero, Salas, Sánchez Viamonte, Santamarina, Siburu, Sibilat Fernández, Tagle, Terán, Tornquist, de la Torre, Uriburu, Vedia, Videla, Virasoro, Zavaleta, Zeballos.

AUSENTES CON AVISO

Gutiérrez.

SIN AVISO

Ahumada, Almada, Amuchástegui, Anadón, Arias, Avellaneda (M. M.), Ayerza, Basavilbaso, Berra, Calderón (J. M.), Carballido, Carbó, Carlés, Carranza, Carrié, Casares, Dantas, Echegaray, Frers, Frías Silva, García González, González, Herrera, Irigoyen, Magnasco, Martínez, Mendoza, Mitre (E.), Olaechea Alcorta, Olivero, Ortiz de Rozas, Pellegrini, Rocha, Segovia, Torrent, Ugarte, Unzué, Vivanco, Weigel Muñoz, Zavalla.

En Buenos Aires, á 15 de marzo de 1898, reunidos en la sala de sesiones de la honorable cámara de diputados los señores convencionales arriba anotados, el señor presidente declara abierta la sesión, siendo las 4.45 p. m.

ACTA

Sr. Guastavino—Pido la palabra.

Para observar la última parte del acta referente á mi voto.

Yo signifiqué que salvaba mi voto, declarando terminantemente que la Convención se extramilitaba de sus facultades cuando aceptaba el proyecto para los territorios que no estaban comprendidos en la ley de convocatoria.

Sr. Presidente—Se tendrá presente para hacer la salvedad en el acta de la sesión de hoy.

REFORMA DEL ARTÍCULO 67

Sr. Balestra—Pido la palabra.

La asamblea está votando, de suerte que sólo puedo tomar la palabra para una moción de orden.

La gravedad del asunto ha concitado á un número respetable de convencionales, á escogitar un medio que pudiera servir de transacción para las distintas opiniones y servir lo más verídicamente á los intereses del país. En consecuencia, se ha formulado un proyecto que está en secretaría.

Como ese proyecto no podía ser introducido en medio de la votación, hago moción para que la cámara se aparte de las prescripciones del reglamento (facultad conferida por el capítulo 10, artículo 91, inciso 7.º del mismo), á efecto de que este proyecto pueda ser tomado en consideración.

Pido el apoyo de mis honorables colegas.

—Apoyado.

Sr. Presidente—Siendo la presente moción de orden, debe discutirse brevemente.

Está en discusión.

—No haciéndose uso de la palabra, se vota y resulta aprobada.

—Se lee:

PROYECTO

La Convención resuelve no hacer lugar á la reforma del inciso 1.º del artículo 67 de la Constitución.

Manuel Quintana.—Estanislao S. Zeballos.—Benjamín Figueroa.—Juan Balestra.—Gaspar G. Ferrer.—Justo P. Ortiz.—Bartolomé Mitre.—Julio A. Roca.—Leonidas Echagüe.

Sr. Molina—Pido la palabra.

Como el proyecto de que se acaba de dar lectura, no es una simple modificación al que se está votando, sino que envuelve una idea diametralmente opuesta á la que se ha sancionado; es decir, que establece que no haya reforma, después de haberse resuelto que la hubiera, y hasta, en parte, la forma en que se había de practicar esa reforma, yo creo que procede, ahora, proponer esa resolución como una verdadera reconsideración de lo sancionado.

No hago yo esta indicación; pero creo que de otra manera no podría entrar en discusión el nuevo proyecto, si se ha de continuar con el que se está votando.

De manera que, para regularizar el debate, pienso que debería hacerse moción de reconsideración.

Sr. Balestra—Pido la palabra.

Sin contestar, por el momento, á las atinadas observaciones del señor convencional, hago notar que no se ha resuelto tratar sobre tablas este asunto.

Hago moción en este sentido.

—Apoyada esta moción, se vota y es aprobada.

Sr. Presidente—Está en discusión en general el proyecto que acaba de leerse.

Sr. Balestra—Pido la palabra.

Voy á decir dos para informar, por cuanto siendo este proyecto el resultado de largas meditaciones sobre el medio de terminar este asunto, no sería propio que pronunciara una disertación que pudiera reabrir el debate.

Son conocidas las divergencias que se han producido en el seno de la Convención. Todos animados del mismo espíritu patriótico y de la misma intención, desgraciadamente las opiniones se han dividido de una manera que hacía imposible uniformarlas, siquiera en la medida necesaria para que pudiéramos producir una sanción que tuviera el prestigio que materia tan grave parece exigir al ser tratada por esta Convención.

En presencia, entonces, de la urgencia del tiempo, de la gravedad del asunto, y del convencimiento mutuo de que dentro de la Constitución nacional hay todos los medios necesarios para producir en el país los progresos que hemos visto en sus diversas partes, progreso asombroso que se ha desarrollado de una manera poco común, se ha pensado que era procedente, recto y recatado no tocar, por ahora, el texto constitucional, y dejarlo en su respetable integridad.

Es cuanto tengo que informar sobre los móviles de este proyecto.

Sr. Molina—Pido la palabra.

Yo, señor presidente, podría anticipar, con los datos que tengo, el resultado de la votación respecto de este proyecto, afirmando que tendrá una considerable mayoría en su favor.

Como no estoy de acuerdo con él y como no quiero hacer debate, me limi-

taré á decir sencillamente que pienso que es una obra de defensa nacional el establecimiento de puertos libres en el sur de la República; y que, por ese motivo, no votaré en favor del proyecto que está en discusión, puesto que creo necesaria la reforma.

Pero, por otra parte, respeto los motivos íntimos que pueden haber hecho cambiar de opinión á la mayoría de esta Convención, no siendo mi objeto otro que dejar constancia de mi voto.

He dicho.

Sr. Ayarragaray — Pido la palabra.

Tengo que salvar una situación personal, señor presidente, y en consecuencia dejar constancia de mis ideas en el Diario de sesiones; y por mucha que sea mi violencia, al interrumpir el rápido y tranquilo desenlace que debe tener esta sesión, después de los incidentes que han complicado las soluciones, no puedo eximirme de lo que considero un acto de conciencia parlamentaria. Mi voto silencioso podría interpretarse como el resultado de un cambio en mis convicciones, que están muy lejos de haberse debilitado.

Declaro que, en el curso del debate de la sesión anterior, al discutirse el inciso 1.° del artículo 67, se ha extraviado por completo el concepto y los propósitos de la reforma, á tal punto, que es preciso, antes de la votación, restablecer el espíritu primitivo que la inspiró, por más que esté clara y preceptivamente expresado en la ley de convocatoria, que al mismo tiempo fija el alcance de nuestro mandato.

El voto que en la sesión pasada, y á última hora, eliminó del despacho de la mayoría las palabras *territorios del sur*, ha desarticulado de un golpe el sistema rentístico y económico de la Constitución, y dado al acto una gravedad y una transcendencia que no puede escapar á ningún espíritu reflexivo.

Cuando la mayoría de la comisión presentó su despacho aconsejando los puertos francos en el sur, lo hizo teniendo en vista fines nacionales; fines nacionales, que son los que dan actualidad y hacen necesaria la reforma de la Constitución, porque en ningún caso podía encararse esta cuestión con un criterio regional; porque los territorios del sur y los territorios del norte no pueden equipararse para los fines que la reforma se propone, pues tienen una complexión geográfica y económica completamente diversa y antagónica.

Quiero, pues, precisar con rapidez los antecedentes que hacen necesaria la reforma del inciso, que es insuficiente para llenar necesidades imperiosas, reclamadas hoy por el pueblo de la República. Y esta insuficiencia del inciso responde, sobre todo, á las circunstancias históricas en que él fué sancionado.

¿Quién había de pensar, el 53 ó el 60, en extender hacia el sur nuestra población, y en comprender en los beneficios de la legislación tan lejanos territorios? ¿Quién ignora que, entonces, apenas si llegaban á ellos las preocupaciones del pueblo y del gobierno, cuando se consideraban las regiones australes como páramos desiertos, inhabitables y helados? ¿Quién ignora, que hace veinte años, para los fines de la legislación, las columnas de Hércules de la República, se levantaban en realidad en Bahía Blanca?

Cuando el inciso 1.° se sancionó, el país estaba conmovido, y debía estarlo por mucho tiempo aún, por las luchas civiles; tenía que atender á sus necesidades inmediatas y próximas; tenía una complexión mediterránea y colonial que persiste y que esta reforma la corregiría; carecía, en consecuencia, de espíritu de expansión, y los hombres más ilustres, apenas si alcanzaban á abarcar el conjunto de las necesidades nacionales.

Por estas razones, resulta, ahora, ese inciso con insuficiencias que perjudican la acción eficaz del gobierno, en cierto sentido; y esa insuficiencia resalta más aún, ante el concepto económico de la nueva época.

La reforma proyectada tiene por objetivo principal fines de población en los territorios del sur. ¿Por qué allí y no en los otros? Porque carecemos de costas marítimas pobladas y civilizadas; porque necesitamos puertos en el Atlántico; porque necesitamos cambiar la configuración mediterránea del país; porque debemos completar la economía y organización de la República con puertos y salidas fáciles al exterior; porque debemos ejercitar una política colonial y económica que sirva de complemento á os sacrificios que venimos haciendo para aumentar nuestra flota y afianzar en el sur nuestro poder marítimo!

Un gobierno no desempeña funciones ideales, ni descuida lo que es vital para el desarrollo de un país; un gobierno debe siempre atender las necesidades más premiosas de su época.

¿Qué interés superior existe en este momento, al de poblar nuestros territorios australes; qué propósito más fecundo que llevar la acción legislativa hasta ellos para incorporarlos al movimiento de progreso nacional? No puede haber, no, preocupación superior!

Voy á terminar.

He dicho, y hoy lo repito, porque lo creo de oportunidad, sobre todo después de haber asegurado el convencional doctor Bermejo, en sesión anterior, que España llevó su acción pobladora á la Patagonia: sólo mandó allí algunos apostaderos militares, accidentales, para defender esas posesiones de América de la usurpación, en algunas de las guerras sostenidas en Europa.

Nosotros tenemos que corregir la iniciación y el plan de población que la colonia estableció en el territorio argentino, porque buscamos intereses diametralmente opuestos; mientras la colonización española marchaba atraída por la leyenda del oro hacia las regiones mediterráneas, nosotros debemos ir hacia las costas marítimas y fluviales, atraidos por la agricultura, la ganadería, el comercio y el fácil contacto con el exterior.

Por los motivos expresados, pues, creo que necesitamos echar en los territorios del sur las bases de futuras provincias, que no sólo sigan las oscilaciones de nuestro destino sino que sirvan mañana no mas, de baluarte avanzado á nuestra nacionalidad.

Repito: á pesar de estas consideraciones, que parecen determinaran mi voto en contra, votaré por el proyecto que acaban de presentar distinguidos miembros de esta Convención, pero por motivos públicos y notorios.

Me parece que hay consideraciones políticas y económicas de actualidad, que se relacionan con nuestro destino y con nuestra seguridad nacional, que hacen necesaria y eficaz la reforma, que deploro y siento en el alma que haya fracasado de una manera tan desgraciada!

He dicho.—(*Aplausos*).

Sr. Ferrer—Pido la palabra.

Simplemente para explicar la razón de mi firma puesta al pie del proyecto que acaba de presentarse.

Habiendo tomado parte en el debate que ha producido el dictamen de la mayoría y el de la minoría de la comisión, resultaría bien extraño subscribir un proyecto que deja sin efecto todo lo hecho y que vuelve las cosas al estado primitivo. Pero, si bien se observa, se encontrará que mi conducta es perfectamente consecuente con las ideas que he manifestado.

He considerado un peligro, y un peligro grave para la República, y especialmente para las provincias argentinas limítrofes con los territorios del norte, la concesión de puertos libres en esos territorios; y ante ese peligro positivo, ante ese mal real, no vacilo en sacrificar el porvenir que pudieran adquirir los territorios del sur por medio de la franquicia de que se trata.

Es por esta razón que he subscrito ese proyecto, prefiriendo del mal el menos.

Sr. Aparicio—Pido la palabra.

Yo desearía saber del señor convencional que ha hecho la moción que se discute, en qué condiciones queda la sanción dada por la Convención sobre este punto en la sesión anterior. Sin haberse hecho moción de reconsideración, yo creo que no puede tratarse este asunto, puesto que ya hay una sanción anterior recaida sobre él.

Sr. Presidente—Me permitirá que le observe el señor convencional que ha resuelto la Convención usar de la facultad que le acuerda el artículo del reglamento que permite alterar el procedimiento ordinario. Y es con ese motivo que estamos en la discusión del asunto en general.

Sr. Aparicio—Pero, sin reconsiderar, me parece que no se puede volver sobre lo sancionado.

Sr. Presidente — La Convención ha creido que puede hacerlo.

Sr. Molina—Pido la palabra.

Me parece que el señor presidente está en un error reglamentario, diré así.

El artículo 91, que ha citado el señor Convencional por Corrientes, permite en efecto á la cámara, en este caso á la Convención, apartarse de él en puntos relativos al orden, á la forma de la discusión; nada más. Pero de ninguna manera permite que de un modo,—permítaseme la palabra, no la aplico al caso, hablo en general,—de un modo encubierto se viniera á votar por simple mayoría lo que el reglamento ha querido que sea por dos tercios de votos.

De manera que la Convención se puede apartar del reglamento; pero siempre que se trate de cuestiones relativas al orden, á la forma de tratar un asunto; jamás cuando se trata de la manera y de la cantidad de votos que se necesita para una sanción; porque sinó, bastaría que una simple mayoría declarase en cada caso que se aparta del reglamento, para que se reconsiderasen las sanciones sin necesidad de los dos tercios de votos. En una palabra: sería echar por tierra el reglamento.

Sr. Presidente — Observaré al señor convencional que las modificaciones para las cuales se necesitaría otro procedimiento, serían aquellas modificaciones estables, aquellas que permanecerían como introducidas al reglamento.

Aquí se trata de una modificación en un caso, que es al que se refiere el inciso 7.º del artículo 91.

Para terminar la cuestión, el señor secretario se servirá leer el artículo 178 del reglamento.

—Se lee: «Si ocurriese alguna duda sobre la inteligencia de los artículos de este reglamento, deberá resolverse inmediatamente por una votación de la cámara previa la discusión correspondiente».

Sr. Molina — Perfectamente, señor; corresponde que la Convención decida si este es un caso de reconsideración, ó si puede apartarse—si el señor presidente quiere que plantee la cuestión en otros términos,—si puede apartarse del reglamento en materia de fondo.

Sr. Presidente—Lo que debo poner á votación es si la Convención tiene facultad para ocuparse de este asunto.

Sr. Molina—No, señor presidente. El señor presidente tiene que poner á votación mi proposición tal como yo la someto, no como él lo desee.

Sr. Presidente—Tengo que proponer la votación tal como la Convención resuelve que la ponga.

Sr. Molina—Tal como la hago, pudiendo la Convención rechazar ó aceptar la moción.

Sr. Presidente — Muy bien; no tengo inconveniente, no hago discusión de atribuciones; pero entendía que lo mismo era poner á votación la proposición del señor convencional que la que yo hacía.

¿Cómo es la proposición del señor convencional?

Sr. Molina—La proposición es ésta: si el artículo 91 del reglamento faculta á la Convención para apartarse del mismo en materia de fondo; es decir, en cuanto al número de votos.

Sr. Balestra—Para tratar este asunto sin reconsideración. Esta sería la fórmula concreta.

Sr. Presidente—Voy á poner á votación la moción del señor convencional.

Varios señores convencionales—No ha sido apoyada.

Sr. Lacasa—Me parece que el modo de evitar esta votación sería resolver si se reconsidera ó no el asunto, para lo cual creo que hay más de dos tercios de votos; y entonces quedaría eliminada esta dificultad reglamentaria.

Sr. Aparicio—Yo apoyo, porque es la manera de regularizar el debate, la moción de reconsiderar el asunto; no obstante de estar en contra del nuevo proyecto.

Sr. Balestra—Puede darse lectura á la moción.

Sr. Secretario Ovando—Es en estos términos: si el artículo 91 del reglamento faculta á la Convención para apartarse del mismo. . . .

Sr. Balestra—Podríamos poner concretamente: «para apartarse del mismo *y tratar el asunto pendiente sin necesidad de reconsideración*».

Sr. Molina—Perfectamente.

Sr. Pérez—Yo voy á votar en contra de esta moción; pero votaré en favor de la reconsideración.

Así es que quiero dejar establecido que si esa moción no pasa, no por eso perdemos el derecho de votar la moción de reconsideración del asunto.

Sr. Balestra—Apoyo la indicación hecha por el señor convencional por Jujuy.

Debemos afrontar francamente la cuestión de reconsideración. No me parece que cuadra á un cuerpo de la importancia y seriedad de este, rehuir el cómputo exacto de las voluntades, ya que tratamos de proceder con el mayor número de ellas.

De manera que hago moción de reconsideración del asunto.

—Suficientemente apoyada, entra en discusión.

Sr. Molina—Veo que se entra al fin por donde yo quería que se entrara: por la reconsideración.

Por consiguiente, retiro mi moción y votaré porque lo que procede es la reconsideración.

—Se aprueba la moción, contra tres votos.

Sr. Balestra—El voto de reconsideración que se ha dado es con el objeto de sacar estos escombros que están ocupando el camino y abrir la puerta por donde debe entrar el proyecto que se ha presentado. De manera que lo que entrará ahora en discusión es ese proyecto.

Sr. Presidente—Está en discusión el proyecto de que se ha dado lectura.

—No haciendose uso de la palabra, se vota en general y es aprobado.

Sr. Presidente—Está en discusión en particular.

Sr. Carrasco—Pediría á alguno de los autores del proyecto que explique su alcance.

Sr. Mantilla—¿El alcance?... Es corto y es largo, según se entienda. — (*Risas*).

Sr. Doncel—Pido la palabra.

¿Qué está en discusión?

Sr. Presidente—El proyecto en particular.

Sr. Doncel—No puede discutirse nada en particular.

Sr. Presidente—Todo asunto, dice el reglamento, pasa por dos votaciones.

Sr. Doncel—Estas sanciones parciales que hemos estado pronunciando tienen que formar un cuerpo para comunicarlo al poder ejecutivo.

Sr. Presidente — Después se tratará del cuerpo de reformas.

Me parece que lo más procedente ahora es cumplir el reglamento y votar en particular.

—Se vota en particular, y resulta afirmativa.

Sr. Secretario Ovando—La resultante de las resoluciones tomadas por la honorable Convención está expresada en el proyecto que voy á leer.

La Convención nacional, reunida en la capital de la República, á los efectos de la ley núm. 3507 de 3 de septiembre de 1897,

SANCIONA

Artículo 1.º Refórmanse los artículos 37, 87 y 67 en su inciso 1.º, de la Constitución nacional, en la siguiente forma:

Art. 37. La cámara de diputados se compondrá de representantes elegidos directamente por el pueblo de las provincias y de la capital, que se considerarán á este fin como distritos electorales de un solo estado y á simple pluralidad de sufragios. El número de representantes será de uno por cada treinta y tres mil habitantes ó fracción que no baje de dieciséis mil quinientos. Después de la realización de cada censo, el congreso fijará la representación con arreglo al mismo, pudiendo aumentar pero no disminuir la base expresada para cada diputado.

Art. 87. Ocho ministros secretarios tendrán á su cargo el despacho de los negocios de la nación y refrendarán y legalizarán los actos del presidente por medio de su firma, sin cuyo requisito carecen de eficacia. Una ley especial deslindará los ramos del respectivo despacho de los ministros.

Art. 2.º No hacer lugar á la reforma del inciso 1.º del artículo 67.

Art. 3.º Comuníquese al poder ejecutivo de la República para que se cumpla en todo el territorio de la nación y publíquese.

Dado en la sala de sesiones de la Convención nacional, en Buenos Aires, á 15 de marzo de 1898.

Sr. Balestra—Pido la palabra.

Voy á permitirme hacer dos pequeñas observaciones al proyecto de decreto.

Al principio, donde dice: *refórmanse*, propongo que se diga: *quedan reformados*, porque va en cosa pasada.

La otra observación es respecto á la sanción de hoy. Me parece que, siendo un hecho negativo, no hay por qué men-

cionarlo; los hechos negativos no producen nada.

Sr. Ferrer—Ha habido tres sanciones: dos afirmativas y una negativa; hay que hacer constar que ha resultado negativa.

Sr. Balestra—Queda constancia en el acta y en los debates; pero no puede incorporarse desde que no existe reforma.

Sr. Pérez—Para la comunicación al poder ejecutivo.

Sr. Balestra—Para eso no hay inconveniente de ninguna clase.

Sr. Sánchez Viamonte — Pido la palabra.

Propongo que en vez de decir *no hacer lugar*, se diga que se declara innecesaria la reforma.

Sr. Presidente—Hay que comunicar cómo se ha sancionado.

La Convención resolverá si estas reformas han de ser firmadas por todos los señores convencionales en una sesión ó si han de firmarlas en secretaría.

Ha sido práctica, en las anteriores convenciones celebradas, firmar todos los convencionales.

Sr. Carrasco—Eso debe hacerse en otra sesión; porque además debe firmarse el acta de clausura.

Sr. Presidente—Si la Convención no resuelve otra cosa, estas reformas serán firmadas en una sesión especial, que podría celebrarse el día de mañana.

Sr. Aparicio—Creo que no habría necesidad: basta que se ponga en secretaría el acta y la firmemos allí.

Hago moción en este sentido.

Sr. Balestra—Hago moción para que pasemos á cuarto intermedio.

IMPRESIONES Y GASTOS

Sr. Ayarragaray -He dejado sobre la mesa de secretaría un proyecto para terminar hoy con nuestras tareas, y deseo se dé lectura.

Sr. Balestra—Retiro mi moción para oir el proyecto del señor convencional por Entre Ríos.

Sr. Ayarragaray—Muchas gracias.

PROYECTO DE DECRETO

La Convención nacional,

DECRETA:

Artículo 1.° —Autorízase al señor presidente para contratar la reimpresión en un solo volumen de las actas de sesiones que celebraron la asamblea constituyente de 1853 y las convenciones reformadoras de 1860, 1868 y del presente año. Quedan encargados los señores secretarios de la Convención para hacer la publicación mencionada.

Artículo 2.° Los señores secretarios procederán al archivo de todos los documentos y papeles electorales de la presente Convención, en la forma establecida por la honorable cámara de diputados, en la resolución fecha 16 de julio de 1897, conservando en secretaría las actas originales.

Artículo 3.° Autorízase al señor presidente de la Convención para invertir, de los fondos votados por la ley núm. 3057, del 3 de septiembre de 1897, hasta la suma de doce mil pesos ($ 12.000) moneda nacional, en remunerar á los taquígrafos y empleados de secretaría por los servicios que han prestado, en el pago de los gastos efectuados y de la impresión autorizada.

Artículo 4.° Queda autorizado el señor presidente para aprobar el acta de la presente sesión y expedir á los convencionales los diplomas correspondientes.

Artículo 5.° Comuníquese al poder ejecutivo, á sus efectos.

Lucas Ayarragaray.

Sr. Ayarragaray—Es la hora avanzada, y como estoy seguro que los señores convencionales desean terminar sus tareas, no contrariaré ese propósito. Las razones que aconsejan la sanción inmediata de este proyecto, surgen del texto mismo de sus disposiciones.

Se informa y prestigia por sí mismo.

Hago moción para que se trate sobre tablas.

—Apoyado.

—Se vota si se trata sobre tablas, y resulta afirmativa.

Sr. Presidente—Debo hacer presente á la Convención que los señores secretarios me han manifestado que no aceptan compensación alguna pecuniaria por sus servicios. Así es que el cálculo de 12000 pesos, que se ha hecho, ha sido prescindiendo de los sueldos de estos señores.

Me parece que pudiera dárseles las gracias por el servicio prestado.

—Asentimiento.

Sr. Lacasa—Iba á manifestar que la renuncia que han hecho los señores secretarios, á mi juicio no se les debe aceptar. Los precedentes que á este respecto existen, de otras convenciones, son análogos. En la convención del 60 los secretarios renunciaron su remuneración, y la Convención no aceptó.

Se puede agradecerles el desprendimiento, pero dejar á la presidencia que les abone su sueldo como á todos los demás empleados, porque tienen un trabajo bastante grande.

Yo haría moción para que se votara por la Convención.

Sr. Presidente—Eso es de la discusión en particular.

Está en discusión en general.

—Se aprueba en general el proyecto en discusión.

—En discusión el artículo 1.°

Sr. Carrasco—Yo haría moción para que se den por aprobados los artículos no observados.

Sr. Guastavino—Pido la palabra.

Yo voy á votar en contra, porque creo que esta Convención no tiene facultad para legislar sobre esto. Es asunto de la competencia exclusiva del congreso; es obra de una ley y no de una Convención reformadora de la Constitución, que ha sido convocada para eso, y nada más.

He dicho.

Sr. Ayarragaray—Pido la palabra.

Señor presidente: el gasto ha sido autorizado por la ley del congreso convocando á la Convención; no votamos fondos, porque no podríamos hacerlo. Pero la Convención debe disponer la publicación de las sesiones.

Sr. Guastavino—¿Las anteriores?

Sr. Ayarragaray—Como un antecedente necesario para el comentario de esta misma reforma. Son antecedentes que deben figurar en un cuerpo de disposiciones para facilitar el estudio y el comentario de la Constitución.

—Se vota el artículo en discusión, y es aprobado, siéndolo también el 2.°.

—En discusión el artículo 3.°

Sr. Lacasa—Aquí pediría que se aumentara á catorce mil pesos la partida. El aumento de dos mil pesos sería para remunerar los trabajos extraordinarios que han tenido que hacer los secretarios.

Sr. Presidente—Tendría que votarse por partes el artículo.

Sr. Alvarez (A.)—Pido la palabra.

Si fuera rechazada esa moción, yo propondría que se acordara un mes de sueldo á todos.

Sr. Pérez—Comprendidos los porteros de ambas cámaras.

Sr. Presidente—Están comprendidos todos; pero el cálculo que se ha hecho no es para acordar un mes de sueldo, sino quince días. Si fuera un mes, habría casi que duplicar la cantidad.

Se votará en la forma propuesta.

—Afirmativa.

Sr. Lacasa—Podría votarse ahora el agregado.

Varios señores convencionales — Ya se ha votado.

Sr. Molina—Voy á votar en contra de ese agregado, y he pedido la palabra para que no parezca mi voto como un acto de mala voluntad hacia los señores secretarios, sino que no quiero quitarles la gloria de haber hecho la manifestación de servir gratuitamente á la Convención.

Sr. Presidente — Debo hacer presente á la Convención que reiteradamente he hablado de esto con los señores secretarios, y todo empeño ha sido inútil para hacerlos aceptar retribución pecuniaria de ninguna especie.

Sr. Lacasa — En vista de esto, me bastará que la Convención les signifique por una nota su agradecimiento.

Sr. Presidente — Así se hará.

— En discusión el artículo 4.°

Sr. Uriburu — Este artículo no debe votarse, porque la Convención no puede hacer esa delegación. La aprobación del acta es la última y definitiva sanción, y debe ser hecha por la Convención misma.

Sr. Balestra — Hago moción para pasar á cuarto intermedio mientras se redacta el acta.

— Se pasa á cuarto intermedio.

REFORMAS SANCIONADAS POR LA CONVENCIÓN

Sr. Presidente—Continúa la sesión.

Va á darse lectura de las reformas que la Convención ha sancionado.

La Convención nacional, reunida en la capital de la República, á los efectos de la ley número 3507, de 8 de septiembre de 1897,

SANCIONA

Primero: Quedan reformados los artículos 37 y 87 de la Constitución nacional en la siguiente forma:

Art. 37. La cámara de diputados se compondrá de representantes elegidos directamente por el pueblo de las provincias y de la capital, que se consideran á este fin como distritos electorales de un solo estado, y á simple pluralidad de sufragios. El número de representantes será de uno por cada treinta y tres mil habitantes ó fracción que no baje de dieciseis mil quinientos. Después de la realización de cada censo, el congreso fijará la representación con arreglo al mismo, pudiendo aumentar pero no disminuir la base expresada para cada diputado.

Art. 87. Ocho ministros secretarios tendrán á su cargo el despacho de los negocios de la nación y refrendarán y legalizarán los actos del presidente, por medio de su firma, sin cuyo requisito carecen de eficacia. Una ley especial deslindará los ramos del respectivo despacho de los ministros.

Segundo. No hacer lugar á la reforma del inciso 1.º, artículo 67 de la Constitución.

Tercero. Comuníquese al poder ejecutivo de la República, para que se cumpla en todo el territorio de la nación, y publíquese.

Dado en la sala de sesiones de la honorable Convención nacional, en Buenos Aires, á quince de marzo de mil ochocientos noventa y ocho

NORBERTO QUIRNO COSTA,
Presidente.
Leonidas Echagüe,
Vicepresidente 1.º
Valentin Virasoro,
Vicepresidente 2.º

Brígido Terán.—Alejandro J. del Carril.—Pablo Lascano. — Mariano de Vedia.—Bartolomé Mitre. —Agustin Alvarez.— Ponciano Vivanco. — Silvano Bores.—Gabriel Carrasco.— J. M. Alvarez.—Carlos Salas.—Juan B. Siburu. — Francisco Uriburu. — Isaac M. Chavarría.—Armando Zavaleta. — Carlos Doncel.—Domingo Morón.—Zabá Z. Hernández.— Honorio Leguizamón.— Victor M. Molina.—Manuel Quintana. — Antonio Bermejo. — Benjamin Figueroa.—Marco Avellaneda.—Marco M. Avellaneda.— M. A. Montes de Oca. — Juan Balestra. — Ernesto Colombres. — Gaspar Ferrer. — Rafael Castillo.— J. V. González.—Calixto de la Torre.—Abel Bazán. —F. Díaz Ibarguren. — Benjamin Giménez.—Estanislao S. Zeballos. — Domingo Regules. — Juan C. Isella. —José Gálvez. — Wenceslao Pacheco. —Guillermo Achával. — Lucas Ayarragaray. — José M. Guastavino. — Juan Antonio Argerich.— Manuel J. Campos.—Julio Carrié. — Dardo Rocha. — Tomás J. Luque.—Justo P. Ortiz.—Remigio Molinas. — Teófilo García. — Luis Lagos García. — Manuel F. Mantilla. — M. Sibilat Fernández. — Cástulo Aparicio.—Manuel M. de Iriondo.—Carlos Rodrigues Larreta.—Gregorio Romero.—Daniel J. Dónovan.—Adolfo Mugica.—Angel Ferreira Cortés. —Joaquin M. Cullen.—Ramón Calderón.— M. Ahumada. — Julio A. Roca.—Pastor Lacasa.

Juan Ovando. — Alejandro Sorondo.
Secretarios.

Sr. Presidente—Señores convencionales: al terminar las sesiones de la Convención, os invito á que nos pongamos de pie.

—De pie los señores convencionales y todos los concurrentes, continúa el señor presidente:

Significamos así nuestros votos por que las reformas que acabamos de sancionar á la Constitución nacional, sean benéficas para la República! Los significamos también para que la Divina Providencia siga dispensando á nuestra patria su poderoso auxilio, á fin de que se encamine á sus grandes destinos! — (*¡Muy bien, muy bien! Aplausos en la barra.*)

— En seguida se lee y aprueba el acta, terminando la sesión á las 6.15 p. m.